



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN DE LA CAPITAL.-

CÓDIGO ÚNICO: 101102012202796

I.- SOBRESEIMIENTO.

-Otro sí.

Los suscritos Fiscales de Materia, asignados a la Fiscalía Especializada de Delitos Anticorrupción, Legitimación de Ganancias Ilícitas, Aduaneros y Tributarios, dentro de la investigación que sigue el Ministerio Público a denuncia de **HECTOR ARCE RODRIGUEZ** en su condición de Diputado Uninominal de la Asamblea Legislativa Plurinacional contra **FREDDY ALFREDO MAMANI LIMACHI, CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO** por la presunta comisión de los delitos de **COHECHO PASIVO Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS** previsto y sancionado por los Art. 145 y 146 del Código Penal; contra de **JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, HERNAN PALACIOS MARQUEZ** por la presunta comisión de los delitos de **COHECHO PASIVO, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES** previsto y sancionado por los Art. 145, 146 y 154 del Código Penal; contra **JIN ZHENGYUAN**, por la presunta comisión de los delitos de **COHECHO ACTIVO Y CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO**, previstos y sancionado por los Arts. 158 y 221 del Código Penal; querrela interpuesta por **JULIA SUSANA RIOS LAGUNA** en su calidad de Viceministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción contra **JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO, COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS, DEYMER QUISPE VALENCIA Y JUAN CARLOS HIDALGO CHURA**, por la presunta comisión de los delitos de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO**, previstos y sancionados en los Arts. 150 y 203 del Código Penal; contra **HERNAN PALACIOS MARQUEZ** por la presunta comisión de los delitos de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO**, previstos y sancionados en los Arts. 150 y 203 del Código Penal; y contra **MARIA ISABEL GALLEGUILLOS ARCE** por la presunta comisión del delito de **FALSEDAD IDEOLOGICA** previsto y sancionado por el Art. 199 del Código Penal; y ampliación de investigación, contra de los ciudadanos; **JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO, COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS Y DEYMER QUISPE VALENCIA**, por la presunta comisión de los delitos de **COHECHO PASIVO, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**, previsto y sancionados en los Arts. 145, 146 y 154 del Código Penal; contra **JIN ZHENGYUAN Y JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUXO**, por la presunta comisión del delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACION AL ESTADO** previsto y sancionado en el Art. 28 de la Ley 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"; contra **WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA** por la presunta comisión de los delitos de **COHECHO PASIVO Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS** previsto y sancionado por los Art. 145 y 146 del Código Penal; ante su autoridad con respeto exponemos y petitionamos lo siguiente de conformidad a las atribuciones que confiere la Ley N° 2175, por jurisdicción y competencia y en estricta aplicación de los Arts. 323 Inc. 3) del Código de Procedimiento Penal se emite la presente Resolución:

SOBRESEIMIENTO

I.1.- Datos Generales de los Imputados.-



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- 1).- **Nombre y apellidos** : **JAVIER LOPEZ QUESPI**
Fecha de nacimiento : 08 de Octubre de 1986
Lugar de nacimiento : Chuquisaca - Tomina - Naranjos
Estado civil : SOLTERO
Cédula de identidad : 5681276
Profesión y/o Ocupación : Ingeniero Civil
Celular : 637388718
Domicilio real : Barrio Simon Bolivar S/N Zona Garcilazo
Abogado defensor : **Zimar Bastian Campos Fernández**
Domicilio procesal : Calle Pastor Sainz N° 182
Registro RPA : 4084676 ZBCF
Teléfono : 72865629
- 2).- **Nombre y apellidos** : **SAID MARTINEZ CARBALLO**
Fecha de nacimiento : 10 de agosto de 1977
Lugar de nacimiento : Chuquisaca - Tomina - Padilla
Estado civil : Casado
Cédula de identidad : 4086236
Profesión y/o Ocupación : Ingeniero Civil
Celular : 72895046
Domicilio real : Calle Francisco de Goya S/N (Barrio Lindo)
Abogado defensor : **Zimar Bastian Campos Fernandez**
Domicilio procesal : Calle Pastor Sainz N° 182
Registro RPA : 4084676 ZBCF
Teléfono : 72865629
- 3).- **Nombre y apellidos** : **COSME GUDELIO AGOSTOPA CHAPARRO**
Fecha de nacimiento : 08 de enero de 1981
Lugar de nacimiento : Oruro - Poopó - Avicaya
Estado civil : SOLTERO
Cédula de identidad : 4048217
Profesión y/o Ocupación : Ingeniero Civil
Celular : 72349139
Domicilio real : Calle Tomás Frias Nro. 1950 entre Toledo y Salamanca de la ciudad de Oruro
Abogado defensor : **Miguel Ángel López Nava**
Domicilio procesal : Calle La Plata N° 5680 entre Caro y Cochabamba de la ciudad de Oruro
Registro RPA : 7322741 MALN
Teléfono : 75412862
- 4).- **Nombre y apellidos** : **CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS**
Fecha de nacimiento : 23 de febrero de 1975
Lugar de nacimiento : Potosí - Nor Chichas- Tasna Rosario
Estado civil : Casado
Cédula de identidad : 3539801
Profesión y/o Ocupación : Ingeniero Civil
Celular : 72339378
Domicilio real : Final Av. Brasil esquina Calle G, Nro. 20 (Plena esquina) de la ciudad de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Oruro
: **Edson Alejandro Jerez Ibañez**
: Av. Del Maestro Nro. 414
: 4907655 FRCC-A
: 72510434
- 5).- **Nombre y apellidos** : **DEYMER QUISPE VALENCIA**
Fecha de nacimiento : 07 de septiembre de 1987
Lugar de nacimiento : La Paz - Murillo - Nuestra Señora de La Paz
Estado civil : SOLTERO
Cédula de identidad : 67037083
Profesión y/o Ocupación : Contador Público Autorizado
Celular : 67037083
Domicilio real : Av. República y Calle Rojas N° 426, zona Victoria de (Ciudad de La Paz)
Abogado defensor : **Geovana M. Escalante Aramayo**
Domicilio procesal : Edificio Mercado N° 1331, Calle Mercado (La Paz)
Registro RPA : 5999192
Teléfono : 71535565
- 6).- **Nombre y apellidos** : **MARIA ISABEL GALLEGUILLOS ARCE**
Fecha de nacimiento : 21 de junio de 1961
Lugar de nacimiento : La Paz - Murillo - Nuestra Señora de La Paz
Estado civil : SOLTERA
Cédula de identidad : 2345495 LP
Profesión y/o Ocupación : Abogada
Celular : 72057672
Domicilio real : C-B7 S/N zona Alto Calacoto
Abogado defensor : **Freddy Lahore Cespedes**
Domicilio procesal : Calle Cuba N° 1894, zona Miraflores La Paz
Registro RPA : 2710672
Teléfono : 78750969
- 7).- **Nombre y apellidos** : **JESUS ESTEBAN AGUILAR SUXO**
Fecha de nacimiento : 26 de diciembre de 1970
Lugar de nacimiento : La Paz - Murillo - Nuestra Señora de La Paz
Estado civil : SOLTERO
Cédula de identidad : 6100906
Profesión y/o Ocupación : Contador Público Autorizado
Celular : 69775320
Domicilio real : Detenido Preventivo en el Penal de San Pedro
Abogado defensor : **Franklin Abel Flores Mercado**
Domicilio procesal : Calle Comercio - Edificio Bicentenario Piso 1 Of. 06 / ciudad de La Paz
Registro RPA : 6104895FAFM
Teléfono : 61183313
- 8).- **Nombre y apellidos** : **ZHENGYUAN JIN**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Fecha de nacimiento** : 15 de marzo de 1988
Lugar de nacimiento : China, provincia Zhejiang
Estado civil : SOLTERO
Cédula de identidad : 10759350
Profesión y/o Ocupación : Ingeniero Civil
Celular : 77243637
Domicilio real : Detenido Preventivo en el Penal de San Pedro
- Abogado defensor** : **Edgar Petersen Kelley**
Domicilio procesal : Rosendo Villa N° 200
Registro RPA : 1069264 EEPK
Teléfono : 71171151
- 9).- **Nombre y apellidos** : **HERNÁN PALACIOS MARQUEZ**
Fecha de nacimiento : 26 de septiembre de 1979
Lugar de Nacimiento : Chuquisaca - Tomina - Caña - Huaico
Estado civil : SOLTERO
Cédula de identidad : 5490733
Profesión y/o Ocupación : Ingeniero Civil
Celular : 73420401
Domicilio real : Detenido Preventivamente en el Penal de San Roque
- Abogado defensor** : **Zimar Bastian Campos Fernandez**
Domicilio procesal : Calle Pastor Sainz N° 182
Registro RPA : 4084676 ZBCF
Teléfono : 72865629
- 10) **Nombre y apellidos** : **WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA**
Fecha de nacimiento : 10 de marzo de 1990
Lugar de nacimiento : La Paz - Murillo - Nuestra Señora de La Paz
- Estado civil** : SOLTERO
Cédula de identidad : 6069524
Profesión y/o Ocupación : Contador Público Autorizado
Celular : 76265163
Domicilio real : Calle 8 N° 3, zona Cosmos 77 (Ciudad de La Paz)
- Abogado defensor** : Marco Antonio Reyes
Domicilio procesal : Manuel Molina 286, of. 12
Registro RPA : 4001042 PT
Teléfono : 72888364
- 11) **Nombre y apellidos** : **JUAN CARLOS HIDALGO CHURA**
Fecha de nacimiento : 08 de mayo de 1981
Lugar de nacimiento : Oruro-Cercado-Oruro
Estado civil : SOLTERO
Cédula de identidad : 5162305
Profesión y/o Ocupación : Ingeniero Civil
Celular : 72499166
Domicilio real : Calle G. Rojas N° 32 B/Suaznabar y J.J. Torrez, zona Norte (Ciudad de Oruro)
- Abogado defensor** : Dubeysa Jenny Palacios Maldonado
Domicilio procesal : D.L. Ramírez N° 298



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Registro RPA	: 1119849 DJPM
Teléfono	: 76120467
Abogado defensor	: Erick Bruno Herrera Herrera
Domicilio procesal	: D.L. Ramirez N° 298
Registro RPA	: 5062139 EBHH
Teléfono	: 72492768
12) Nombre y apellidos	: CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO
Fecha de nacimiento	: 28 de Diciembre de 1984
Lugar de nacimiento	: Potosí-Tomás Frías
Estado civil	: Casado
Cédula de identidad	: 5906410
Profesión y/o Ocupación	: Ingeniero Civil
Celular	: 72943439
Domicilio real	: Calle 18 N° 18 Edificio Buganvillas Zona Irpavi
Abogado defensor	: Prudencio Flores Barrancos
Domicilio procesal	: Calle Yanacocha N° 44 Edificio Arco Iris Piso 12 Oficina 1209
Registro RPA	: 1109970PFB
Teléfono	: 70171010

I.2.- Datos Generales de los Denunciantes.-

Nombre y apellidos	: HÉCTOR ARCE RODRÍGUEZ - Diputado Uninominal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.
Fecha de nacimiento	: 25 de febrero de 1973
Lugar de nacimiento	: Cochabamba - Campero - Sausal
Estado civil	: Casado
Cédula de identidad	: 3796261 Cbba.
Celular	: No cuenta

1.3. DATOS GENERALES INSTITUCIONES VÍCTIMA:

Nombre	: VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.
Nombre	: PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO.
Nombre	: ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS ABC.
Nombre	: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

II.- DESCRIPCIÓN DEL HECHO:

En mérito a los antecedentes del presente caso, se tiene que de acuerdo a la denuncia escrita presentada ante este despacho Fiscal, en fecha 18 de noviembre de 2021, la Administradora Boliviana de Carreteras - ABC - Regional Chuquisaca, publicó en el Sistema de Contrataciones del Estado - SICOES, a través de una Convocatoria Pública Internacional, para la Licitación Pública de la construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez, (Segunda Convocatoria - Segunda Publicación) con el CUCF2 21-0291-05-993410-2-2, bajo el método de selección y adjudicación de calidad, propuesta técnica y costo. L1 precio referencial de la obra fue de Bs. 499'427'352.76 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Veintisiete



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 76/100 bolivianos), equivalente a Sus. 65.633.498,41.

Posteriormente a fines mes de noviembre de 2021, Freddy Mamani, Secretario General de la ABC, en nombre del Presidente Ejecutivo de la ABC. Henry Nina Calle, se contactó directamente y concretó con el representante de la empresa CIEC Jin Zhengyuan, una reunión presencial, para definir el monto de la comisión (SOBORNO - COHECHO PASIVO Y ACTIVO) que requería Henry Nina para adjudicar el proyecto de la carretera Sucre - Yamparaez a la empresa que CHEC que representaba, por un monto inicial del 4% (cuatro por ciento) del total del valor de la obra a ser cancelado en efectivo. Debiendo pagarse el 50% (cincuenta por ciento) del total del monto a momento de recibir el anticipo de ejecución de obra, y el restante 50% (cincuenta por ciento), conforme el avance y aprobación de planillas pendientes en la ejecución total de la obra, lo cual ascendería a un monto total de Bs. 18.632.366 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS).

Concretados los montos y modalidades de las acciones de corrupción respecto al pago de beneficios ilegales, el 08 de diciembre de 2021, se aprobó el Documento Base de Contratación - DBC, para la Construcción de la Doble vía Sucre - Yamparaez (SEGUNDA CONVOCATORIA - SEGUNDA PUBLICACIÓN).

El 27 de diciembre de 2021, en oficinas de la ABC de la ciudad de Sucre, ubicadas en la Calle Urcullo N° 49, conforme al cronograma de plazos previstos y aprobados en el DBC, se efectuó el cierre de recepción de propuestas de las siguientes empresas:

N°	NOMBRE PROPONENTE	FECHA	HORA
1	SINOH YDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	27/12/2021	08:04
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	27/12/2021	08:09
3	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL APOLO - IASA	27/12/2021	08:24
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR	27/12/2021	08:27
5	ASOSIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	27/12/2021	08:35
6	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	27/12/2021	08:44

Más tarde, el mismo día, a las 10:00 am. posterior al cierre de la presentación de propuestas, se procedió a la apertura de las cartas de presentación técnicas, habiendo la empresa Asociación Accidental China Harbour ofertado el monto más bajo de Bs. 456.809.149,79 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 79/100 BOLIVIANOS) Y CON MEJOR CAPACIDAD TÉCNICA.

El 05 de enero de 2022 la Comisión de Calificación presidida por el Ing. Javier López Quespi; Ing. Said Martínez Carballo; Ing. Cosme Gudelio Agostopa Chaparro; Ing. Carlos Rafael Chipana Vargas; Lie. Deymer Quispe Valencia y el Ing. Juan Carlos Chura Hidalgo, emitieron el Informe de Evaluación y Recomendación, INE/CÚM.CAL/GRCH/2022-01, dirigida al Ing. Hernán Palacios Márquez, como Responsable del Proceso Contratación en Incitación Públicas - RPC, concluyendo y recomendando: "Por lo expuesto y en mérito a los resultados obtenidos, la Comisión de Calificación designada para este efecto, concluye y recomienda a su autoridad adjudicar la Segunda Convocatoria, segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-CH, con Código Único de Contrataciones CUCE: 21-0291-05-993410-2-2 (Segunda Convocatoria, segunda publicación) "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ", a la Empresa ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR ", por un monto de Bs. 456.809.149,79 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 79/100 BOLIVIANOS) y un plazo de 1080 días calendario, computable a partir de la Orden de proceder, según términos de referencia".

El 06 de enero de 2022, el Ing. Hernán Palacios Márquez. Responsable del Proceso Contratación en Licitación Públicas - RPC, emitió la RESOLUCIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN - LPI No 002/2029-CH, adjudicando el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SUCRE-YAMPARAEZ a la Asociación Accidental China Harbour. El mismo 06 de enero, la ABC a través del Ing. Cristian Mendieta Cordero, Gerente Técnico Nacional de la ABC, se comunicó con Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHEC, haciéndole conocer que de la revisión de la propuesta económica y técnica de la CHEC por parte de la Comisión de Calificación para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre-Yamparaez, se detectó que la propuesta de la precitada empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían en su eliminación o pérdida de la adjudicación. Sin embargo, los informes de la Comisión de Calificación y Resolución de Adjudicación ya habían sido emitidos...siendo necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada. A tal efecto, el Ing. Mendieta hace conocer a Jin Zhengyuan que las hojas N° 210, 275 y 293, así como el formulario B3 y B4 y el ítem camión grúa, debían ser modificados previamente y luego reemplazados, solicitando que lleve la impresora, el follador y sellos utilizados en la presentación de su propuesta económica y técnica.

Con este fin, el Ing. Mendieta concretó una reunión con la Comisión de Calificación, en horas de la mañana del mismo día 6 de enero, en la Residencial Bolivia, ubicada en la calle San Alberto N° 42 de la ciudad de Sucre, para poder intercambiar las hojas modificadas y subsanadas. Sin embargo, la empresa CHEC al haber impreso la propuesta económica y técnica en la ciudad de La Paz - Bolivia, se vio imposibilitada de cumplir con el requerimiento de tener a la mano la misma impresora que fue utilizada, llevando únicamente el mismo foliador y sellos utilizados en la propuesta original.

En el transcurso del mismo día, Jin Zhengyuan, el representante de la CHEC, asistió a la Residencial Bolivia de la ciudad de Sucre, lugar donde estaba alojada toda la Comisión de Calificación de la ABC, para la Construcción de la Carretera Sucre - Yamparaez. Se instalaron en una de las habitaciones donde estaba alojado uno de los funcionarios de la Comisión de Calificación. A la cabeza del Ing. Juan Carlos Chura Hidalgo, expusieron las carpetas en físico de la CHEC (propuesta económica y técnica) a Jin Zhengyuan, para exponerle en persona los errores alertados por el Ing. Mendieta en la propuesta económica y técnica, para posteriormente verificar que se hayan materializado estas modificaciones y proceder a su reemplazo en la propuesta de la empresa china CHEC.

En este sentido, la propuesta económica y técnica de la CHEC, a la cabeza de Jin Zhengyuan, quedó como si fuera el documento oficial que fue presentado el 27 de diciembre de 2021 en las oficinas de la ABC, teniendo cuidado de que las hojas reemplazadas tengan el mismo número de foliación, sellos y rúbricas, al documento originalmente presentado, y que fue el que se evaluó y dio como ganador a la CHEC a través del Informe de la Comisión de Calificación pre datado del 05 de enero de 2022, y la consecuentemente la Resolución de Adjudicación de la Construcción de la carretera Sucre - Yamparaez a la empresa CHEC del 06 de enero de 2022.

El viernes 4 de marzo de 2022, Una vez efectivizado el pago del anticipo de la ABC a la empresa CHEC, Jin Zhengyuan procede a efectivizar el pago acordado del 4 % (cuatro por ciento) a la ABC, esto en merito a que este último habría realizado una contratación ficticia con una empresa de maquinaria quien por la compra de la factura y un porcentaje acepta la transferencia del 2% inicial del pago acordado a los funcionarios de la ABC (ya que el acuerdo establecía que el 4% se pagaría en dos cuotas, la primera mitad con el pago del anticipo solicitado por la empresa para el inicio de la obra y la segunda en el transcurso de la ejecución de la obra conforme a las planillas) por lo que una vez realizado el pago a la empresa del contrato ficticio el representante legal de la empresa CHEC procedió al retiro de dicho dinero ya con los descuentos acordados, en una agencia del banco Bisa de la ciudad de La Paz para posteriormente llevar el dinero a su domicilio y entregarlo a Cristian Mendieta Gerente Técnico de la ABC.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa de Adjudicación -LPI N°002/2019-CH "Construcción doble vía sucre - Yamparaez" (Segunda Convocatoria. Segunda Publicación con CUCE: 21-0291-05993410-2-2. de fecha



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

06 de enero de 2022, emitida por el Ing. Hernán Palacio Márquez Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública - R.P.C., en la que resuelve: PRIMERO.- APROBAR el Informe INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de 05 de enero de 2022 y en consecuencia ADJUDICAR el proceso de Contratación LPI 002/2019-CH CONSTRUCCION DOBLE VIA SUCRE-YAMPARAEZ (SEGUNDA CONVOCATORIA - SEGUNDA PUBLICACION) CUCE: 21-0291-05-993410-2-2, al proponente "ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR", por haber obtenido el MAYOR PUNTAJE DE 97.50 PUNTOS, por un monto total de Bs. 456,809,149.79 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 79/100 Bolivianos) con un plazo de ejecución de 1080 días calendario, computables a partir de la fecha en la que se comunique la Orden de Proceder, conforme el DBC.

SEGUNDO. - La Profesional en Contrataciones de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) - Gerencia Regional Chuquisaca (GCH), queda habilitada para publicar la presente Resolución a través del SICOES para los fines consiguientes.

Por los elementos colectados en la etapa investigativa, las entrevistas informativas de los testigos conocedores del hecho, querrela interpuesta por JULIA SUSANA RIOS LAGUNA en su calidad de Viceministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, memoriales de ampliación de investigación y demás antecedentes cursantes en el cuaderno de investigación, de los cuales se desprende que la Comisión de Calificación para la construcción de la carretera Sucre - Yamparaez, en coordinación con el Ing. Cristian Mendieta Cordero, Gerente Técnico Nacional de la ABC, se comunicó con Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHEC, haciéndole conocer que de la revisión de la propuesta económica y técnica por parte de la Comisión de Calificación para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre- Yamparaez, se detectó que la propuesta de la empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían indefectiblemente en su eliminación del proceso de selección y consecuente pérdida de la adjudicación. A pesar de ello, elaboraron un Informe de Calificación pre elaborado y pre datado, favorable a la empresa CHEC, recomendando la adjudicación de la obra al RPC, a través del Informe de Evaluación y Recomendación, dirigida al Ing. Hernán Palacios Márquez, como Responsable del Proceso Contratación en Licitación Públicas - RPC, concluyendo y recomendando: "Por lo expuesto y en mérito a los resultados obtenidos, la Comisión de Calificación designada para este efecto, concluye y recomienda a su autoridad adjudicar la Segunda Convocatoria, segunda publicación del proceso de contratación LPÍ 002/2019-CH, con Código Único de Contrataciones CUCE: 21-0291-05-993410-2-2 (Segunda Convocatoria, segunda publicación) 'CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE YAMPARAEZ', a la Empresa ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR", por un monto de Bs. 456,809.149,19 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 79/100 BOLIVIANOS) y un plazo de 1080 días calendario, computable a partir de la Orden de proceder, según términos de referencia. "

Posteriormente el 6 de enero de 2022, el Ing. Hernán Palacios Márquez, Responsable del Proceso Contratación en Licitación Públicas - RPC, emitió la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN - LPÍ No 002/2029-CH, adjudicando el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SUCRE-YAMPARAEZ a la Asociación Accidental China Harbour. Resolución que también fue pre elaborado y pre datado, emitió la recomendación de adjudicación a la empresa CHEC al RPC. Sin embargo, los miembros de calificación conscientes que el Informe de Calificación y la Resolución de Adjudicación, no coincidían con la propuesta de le empresa CHEC, vieron imperioso y necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada por la empresa CHEC, para poder respaldar los actos emitidos, es decir subsanar insuficiencias técnicas que concluirían en la descalificación de la empresa.

Respecto a la ciudadana MARIA ISABEL GALLEGUILLOS, En su condición de Notaria, responsable de la Notaria de Fe Publica N° 42 de la ciudad de La Paz, el 10 de diciembre de 2021, emitió el Testimonio Poder N° 415/2021, respecto al



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Poder General de Representación que confiere el señor: Jin Zhengyuan en calidad de representante legal de las Empresas China HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD (SUCURSAL BOLIVIA) y CCCC SECOND HIGHWAY ENGINEERING CO. LTD (SUCURSAL BOLIVIA) en favor del señor Jin Zhengyuan.

Dado su condición de Notario de Fe Pública, resulta evidente su nula participación dentro del proceso de contratación, sin embargo, la relevancia penal de su conducta se hace notoria en el hecho de que fue advertido inconsistencia en el testimonio correspondientes a la Escritura Pública de Poder N° 415/2021 de 10 de diciembre de 2021, al respecto, dicha inconsistencia se centra en el momento en el que fue otorgado dicho testimonio y el momento en el que los formularios notariales fueron vendidos y entregados por el DIRNOPLU a la Notario de Fe Pública N° 42 a cargo de la Abg. María Isabel Galleguillos Arce.

Así, a prima facie se tiene que mediante el Informe INF. NOT N° 42/023/2022 de 14 de septiembre de 2022 emitido por la Abg. María Isabel Galleguillos Arce, Notaria N° 14 del Municipio de La Paz, mismo que fue dirigido al Abg. Álvaro Ivan Jauregui Jines, Director Departamental de la Dirección del Notariado Plurinacional de La Paz, en respuesta a la solicitud hecha a través del CITE: DIRNOPLU/DDLO/NE/N° 235/2022, la Notaria de Fe Pública N° 42 refiere textualmente que: "1. Ambos Testimonios (Escritura Pública N° 507/2021 de 10 de diciembre de 2021 y la Escritura Pública de Poder N° 415/2021 de 10 de diciembre de 2021) fueron emitidos en la fecha de su otorgamiento, vale decir, el 10 diciembre de 2021."

Ahora bien, de la revisión de la Escritura Pública de Poder N° 415/2021 de 10 de diciembre de 2021, se observa que el Formulario Notarial en el que se realizó esta Escritura Pública tiene como registro los números 6834 183, 6834184 6834 185 6834186 6834187 6834188 6834189, 6834190 y 6833959, este último detalle resulta relevante pues, de la información extraída del Informe DIRNOPLU/DAF/INF/N° 873/2022 de 09 de septiembre de 2022 emitida por el Lic. José Carlos Berrios Pacheco, Analista de Tesorería y Programación y Distribución de Valores del DIRNOPLU, refirió en el punto III Conclusión de dicho informe lo siguiente: "Los Formularios Notariales Nros. 6834183, 6834184 6834185 6834186 6834187 6834188 6834189, 6834190 y 6833959, con Serie: A-DIRNOPLU-FN-2021 fueron distribuidos a la Notaria de Fe Pública N° 42, del departamento de La Paz a cargo de la Abg. María Isabel Galleguillos Arce, en fecha 26 de enero de 2022, como indica en el Recibo Oficial N° LP 227/2022."

Respecto al ciudadano JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUXO se tiene que de acuerdo a la nota del Servicio de Impuestos Nacionales de 6 de septiembre de 2022, refrendada por el presidente de esa entidad, Mario Cazón, que refiere que el NIT de Aguilar Suxo, se encuentra inactivo desde el 31 de diciembre de 2021. Estos antecedentes ratifican el hecho de corrupción denunciado, pues debe contratar las fechas de 25 de febrero y el 11 de julio de 2022, cuando su NIT estaba inactivo y emitió facturas por un total de Bs 14.074.212,80, y la empresa china, el 4 de marzo de 2022, emitió tres cheques a favor de Aguilar Suxo por la misma suma. Los cheques números 1069, 1068 y 1067, transacción por "pago de cheque del Banco Bisa". Cada uno de ellos por la suma de Bs 3.132.000, lo que hace un total de los Bs 9.396.000 en el Banco Bisa.

Respecto al ciudadano JIN ZHENGYUAN en su condición de Representante de la Empresa CHEC, se evidencia la existencia de irregularidades dentro del proceso de contratación, más precisamente en la etapa concerniente a la presentación de propuestas técnico económicas por parte de los proponentes y la calificación y evaluación realizada por la comisión de calificación, toda vez que la empresa "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CHINA HARBOUR tenía que haber presentado su propuesta técnica conjuntamente los documentos que acreditan la constitución de la empresa (incluyendo la Escritura Pública de Poder N° 415/2021 de 10 de diciembre de 2021) hasta el 26 de diciembre de 2021 para que posteriormente los sean evaluados por la comisión de calificación el 5 de enero de 2022, empero, los Formularios Notariales N° 6834183 6834184 6834185 6834186 6834187 6834188 6834189, 6834190 y 6833959, fueron distribuidos a la Notaria de Fe Pública N° 42, del departamento de La Paz a cargo de la Abg. María Isabel



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Galleguillos Arce, el 26 de enero de 2022, como indica en el Recibo Oficial NLP 227/2022 y la Escritura Pública de Poder N° 15/2021 que fue realizado precisamente en el Formulario Notarial N° 6834183 6834184 6834185 6834186 6834187 6834188 6834189, 6834190 y 6833959 tienen como fecha de su otorgamiento el 10 de diciembre de 2021, vale decir que la Notario de Fe Pública forjó y fraguó una Escritura Pública a favor de Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHEC, sobre un Formulario Notarial que adquirió 44 días después denotando con ello irregularidades contrario a los principios de neutralidad y legalidad que rigen sus acciones.

Henry Nina Calle en su condición de Presidente Ejecutivo de la ABC bajo una participación criminal conjunta de la teoría de dominio del hecho, conjuntamente Freddy Mamani, Cristian Mendieta, Javier López, Said Martínez, Cosme Gudelio, Carlos Chipana, Deymer Quispe, Juan Carlos Chura y Hernán Palacios, acordaron de forma anticipada y materializaron todas las acciones planificadas con el ciudadano chino Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY CHEC. En suma acordaron quebrantar principios constitucionales previstos en el art. 232 CPE, para lesionar los proyectos de desarrollo estratégicos del Estado, la economía del Estado, la función pública, la posibilidad de participación de otras empresas técnicamente capacitadas para realizar proyectos estatales, para beneficio fútiles económicos a consecuencia del ejercicio de poder la función pública. La Adjudicación acordada y direccionada del proyecto, Construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez, (Segunda Convocatoria - Segunda Publicación) con el CUCE 21-0291-05-993410-2-2, con la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY - CHEC, se tomaron acciones conjuntas injerencia e infidencia de servidores públicos y particulares para beneficio de la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY CHEC en pleno proceso de verificación de condiciones técnicas, por la Comisión de Calificación para dirección la Resolución del Responsable del Proceso de Adjudicación y la modificación y reemplazo de la documentación presentada en su propuesta económica y técnica. Para lo cual solicitaron un soborno 4 % (por ciento) del total de la obra, habiéndose efectivizado el 50% (cincuenta por ciento) del total solicitado, con el pago del anticipo de la ejecución de la obra quedando un saldo de 50% (cincuenta por ciento), a ser pagado conforme el avance y aprobación de las planillas pendientes de la ejecución de la obra Acuerdo de pagos servidores públicos en cada planilla de desembolso, en la ejecución total del proyecto de la construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez.

Finalmente de la revisión de antecedentes, se tiene que de la Declaración Informativa Policial prestada por JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, el mismo indica a WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA, quien en su condición de Gerente Nacional Administrativo y Financiero ABC, es uno de los principales implicados en direccionar la Licitación Pública de la construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez, (Segunda Convocatoria Segunda Publicación) con el CUCE 21-02905-993410-2-2 y su posterior e irregular adjudicación a la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CHINA HARBOUR"; declaración que a letra dice: "... en fecha 28 de diciembre de 2021 empezamos a hacer la revisión de las propuestas de calificación, recibo una llamada casi a medio día del Lic. William Ramiro Mamani Loza, que es Gerente Nacional Administrativo Financiero, que me pide que le envíe un resumen de las empresas (número de celular, representante legal y el número de la empresa), no solamente me pide a mí, también le pide al Lic. Deymer Quispe, culminamos el día de la revisión. En fecha 29 de diciembre de 2021 volvimos a la regional Chuquisaca para hacer la revisión de las carpetas y por la tarde le pase una foto al Lic. William Ramiro Mamani Loza, la información que me pidió (número de celular, representante legal y el número de la empresa), culminados la revisión de las carpetas y nos fuimos a descansar a la residencial Bolivia, en fecha 30 de diciembre de 2021, todo el día con la comisión de calificación hicimos la revisión, culminando la noche volvimos a la Residencial Bolivia a descansar. En fecha 31 de diciembre de 2021, la comisión de calificación, se presentó a la regional Chuquisaca para poder hacer la revisión de las carpetas que estaban en evaluación, por la tarde el Ing. Cosme Agostopa, Deymer Quispe, Rafael Chipana y Juan Carlos Hidalgo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

retornamos de sucre con escala a santa cruz a la ciudad de La Paz en el vuelo BOA. El 01 de enero era feriado no trabajamos, el 02 de enero no trabajamos por feriado, el lunes 03 nos constituimos en la ABC Nacional La Paz para poder hacer trabajos de conservación vial, en la mañana me llamo el Lic. William Mamani a su oficina para poder consultarme como estaba el proceso de contratación de la construcción Sucre-Yamparuez, le informe que 3 empresas estaban descalificadas y 3 empresas están en competencia todavía, le di los nombres de las 3 empresas que estaban en competencia y termino la jornada laboral del día lunes. El día martes solicitamos viajar a Chuquisaca para continuar con la evaluación de las propuestas del Proyecto Sucre-Yamparuez y no había pasajes de vuelo, entonces decidimos viajar por tierra de la Paz me dirigí a la ciudad de Oruro en surubí, nos contactamos con el Ing. Rafael Chapana, Cosme Agostopa y mi persona para poder viajar en flota de Oruro a Sucre en Trans Azul, llegando a la ciudad de Sucre, nos dirigimos a la Residencial Bolivia, para poder descansar y después a las 08:30 nos apersonamos a la regional Chuquisaca para poder hacer la evolución de la comisión de calificación, mi persona recibe llamadas del Lic. William Mamani de que observaciones tiene la empresa CHEC, si puede ganar o no puede ganar la adjudicación, mi persona en consentimiento de la comisión de calificación le hacemos conocer que observaciones tenía la empresa CHEC en su propuesta técnica, nosotros como comisión trabajamos hasta altas horas de la noche para tener el informe y remití al RPC (Responsable de Proceso de Contratación). El día 06 de enero de 2022 el Lic. William Mamani, me llama por la mañana de un celular desconocido para que nos reunamos en la residencial Bolivia, me da una contraseña para que ingrese a la habitación que era POLLO, entro a la habitación con un señor gordito de chamarra negra, de estatura 1,70 más o menos, luego entran dos personas, uno de ellos era de lentes blancos y el otro tenía acento cambia, me reuní durante 3 minutos, le dije que en la propuesta técnica había ese error de 2 páginas, nada más y me retire de la habitación. Antes de retirarme de la habitación le dije que, si no cambian esas hojas de la propuesta técnica, no ganarían, entonces ellos lo dejaron en un sobre cerrado las dos hojas, voy por la tarde lo recojo y lo llevo a la comisión de calificación para que poder rubricarlo y tenerlo listo ya el informe de la comisión de calificación y pasarlo al RPC, esto con consentimiento de toda la comisión.

Quiero aclarar que toda la negociación, de poder juntarme con esa persona en la residencial Bolivia estuvo a cargo del Lic. William Mamani, mi persona sufrió acaso esos días y presión por parte del Lic. William Mamani y también sufrió lo mismo el Lic. Deymar Quispe, quiero mencionar que mi persona no conoce al representante legal de la empresa CHEC, nunca me reuní con él, mi persona nunca conoció al representante, nunca lo he visto. Culminando quiero manifestar que nosotros por parte de la comisión le entregamos toda la documentación al RPC, donde él puede tomar la decisión de hacer valer nuestro informe o rechazarlo, nosotros tenemos hasta ahí la participación de comisión de calificación. A partir de esas fechas mi persona ya no volvió a ser parte de la firme de contrato o documento que vinieron a futuro.

En fecha 22 de agosto de 2022, mi persona renuncia a la ABC porque me sentía muy tenso, estaba mal de los nervios, tengo un dolor auditivo en el lado izquierdo producto del estrés y el miedo de quedar sordo, por tanto, presento mi renuncia irrevocable al presidente de la ABC, la cual es aceptada, hago la entrega de todos los documentos de desvinculación de la ABC, por tanto, deje la ABC, no tenido ningún trato contractual con la ABC.

En fecha 31 de agosto de 2022, aproximadamente medio día mi persona recibe una llamada del Lic. William Mamani de un número desconocido, advirtiéndome tener un proceso y yo le dije que me encontraba en la ciudad de Oruro, él me manifiesta que es de suma importancia reunirnos, entonces agendamos una reunión en la ciudad de El Alto, en la terminal a las 06 de la tarde, mi persona no pudo llegar a esa hora, por lo que me llamo el Lic. William Mamani y a las 6:30 pm en la terminal de donde salen los surubies a Oruro, el portaba una chamarra negra tipo capucha, tenía un barbijo negro, quien me dijo en tono amenazante me advirtió que iba a ver un proceso e mi contra, que no estaba en



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

nada metido, que no tengo pruebas para comprobarlo, que me prepare, que viene un problema muy grande, en ese momento él dijo que se iba a negar todo pero también me dijo que no mencione su nombre en nada, que podría ayudarme, me dijo "yo te llamare cuando estén presentando la denuncia a la fiscalía", mi persona se puso totalmente desconsolada, me sentida desconsolado, no sabía lo que pasaba, lo que iba a venir, retorno de la ciudad del Alto a Oruro en una flota y llegando a la ciudad de Oruro me di cuenta que ya no tenía celular, mi celular se perdió en la noche en la flota.

El día 01 de septiembre de 2022 mi persona, va a comprar un celular y recuperar mi línea de su celular que es el 72499166 de la línea de ENTEL, aproximadamente entre 10:30 a 12:30 me llama el Lic. William Mamani para decirme que, ya entrado el proceso, y me desea suerte y en tono amenazante me dice que me cuide, porque este proceso está para largo.

En base al memorial presentado en plataforma del Ministerio Público en fecha 20 de marzo de 2021, de parte del sindicato Jin Zhengyuan, por el cual pone a su conocimiento que documental referente a la devolución de dineros que en una primera instancia fueron sacados de la empresa CHINA HARBOL IR FNGINLERIG COMPAY LTD, devolución que fue concretada a raíz del proceso de acción privada por CHEC sucursal Bolivia representada en la actualidad por Wang Qiang en contra de Jin Zhengyuan por la presunta comisión del delito de Apropiación Indebida y Abuso de Confianza, bajo el número NUREJ 201058822. Intervención que fue realizada en la ciudad de Sucre, en presencia de la Notario de Fe Pública N° 3 Abg. Mónica Caballero Asebey, a solicitud de Qjang Wang en su condición de Representante Legal de la Empresa CHEC BOLIVIA, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle Eliodoro Camacho N° 37, Edificio Casa Blanca (oficinas de la Empresa CHEC BOLIVIA), a efectos de verificar el recuento del dinero que fue entregado de manos de la Abog. Rosario Natali Fernández Barrios en su condición de apoderada del Sr. Jin Zhengyuan, entregándose la suma de Bs8.979.500,00 y que posteriormente fueron depositados a la cuenta 542508-001-8 (banco Bisa), cuenta de la Empresa CHEC BOLIVIA, así mismo en fecha 10 de marzo de 2023, el señor Weiming Weng en nombre y por cuenta de Jin Zhengyuan realizó el depósito N° 628658 en la cuenta correspondiente a la Empresa CHEC BOLIVIA en el Banco Bisa, por el monto de Bs416.450,00 por concepto de restitución de saldo de dinero apropiado. Con tales antecedentes, el Ministerio Público ha iniciado un Proceso de Investigación en contra de: **JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO, COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, DEYMER QUISPE VALENCIA, CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS y JUAN CARLOS HIDALGO CHURA (el sindicato por los ultimo delitos imputados) - Miembros de la Comisión Calificadora, HERNAN PALACIOS MARQUEZ, MARIA ISABEL GALLEGUILLOS ARCE, JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUXO Y JIN ZHENGYUAN,** en base a los siguientes elementos indiciarios y probatorios:

III.- Indicios y Elementos de Prueba colectados durante la Investigación que sustentan la Resolución de Imputación Formal.-

La investigación ha arrojado los siguientes fundamentos y actuados colectados a efectos de acreditar la existencia del hecho y la efectiva participación de la imputada en el mismo:

1. **Denuncia escrita de fecha 26 de agosto de 2022, presentada por Héctor Arce Rodríguez en su condición de Diputado Uninominal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia,** misma que daría cuenta de la existencia del hecho, así como la presunta participación de los sindicatos en la comisión, en el que adjunta el siguiente documental:

- Resolución Administrativa de Adjudicación -LPI N°002/2019-CH "Construcción doble vía sucre - Yamparaez" (Segunda Convocatoria. Segunda Publicación con CUCE: 21-0291-05993410-2-2. de fecha 06



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de enero de 2022, emitida por el Ing. Hernán Palacio Márquez Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública – R.P.C., en la que resuelve: **PRIMERO.- APROBAR** el Informe **INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de 05 de enero de 2022** y en consecuencia **ADJUDICAR** el proceso de Contratación **LPI 002/2019-CH CONSTRUCCION DOBLE VIA SUCRE-YAMPARAEZ** (SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACION) CUCE: 21-0291-05-993410-2-2, al proponente "**ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR**", por haber obtenido el **MAYOR PUNTAJE DE 97.50 PUNTOS**, por un monto total de **Bs. 456,809,149.79 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 79/100 Bolivianos)** con un plazo de ejecución de 1080 días calendario, computables a partir de la fecha en la que se comuniquen la Orden de Proceder, conforme el DBC.

SEGUNDO. - La Profesional en Contrataciones de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) - Gerencia Regional Chuquisaca (GCH), queda habilitada para publicar la presente Resolución a través del SICOES para los fines consiguientes.

- **Minuta de contrato de fecha 04 de febrero de 2022**, suscrita entre el Ing. Hernán Palacios Márquez Gerente Regional de la Administradora Boliviana de Carreteras Regional Chuquisaca (Entidad) y Jin Zhengyuan Representante Legal de la Asociación Accidental China Harbour (Contratista).
 - **Informe de Evaluación y Recomendación - INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de fecha 05 de enero de 2022**, remitido por el Ing. Javier López Quespi, Ing. Said Martínez Carballo, Ing. Cosme Gudelio Agostopa Chaparro, Ing. Carlos Rafael Chipana Vargas, Ing. Juan Carlos Hidalgo Chura y Lic. Deymer Quispe Valencia de la Comisión de Calificación dirigida al Ing. Hernán Palacio Márquez Responsable del Proceso de Contratación en Licitación Públicas (RPC) con Referencia Informe de Evaluación y Recomendación Proceso de Contratación LPI 002/2019 – VH, CUCE: 21-0291-05-993410-2-2 (Segunda convocatoria, segunda publicación) "Construcción Doble Vía Sucre – Yamparuez".
 - **Fotografías en las cuales se observa al Ing. Juan Carlos Hidalgo Chura de la Comisión de Calificación junto a Jin Zhengyuan Representante Legal de la Asociación Accidental China Harbour**, capturas de pantalla de la conversación de WhatsApp con Jin Zhengyuan y fotografías del formulario B-1 Presupuesto por Ítems y general de la obra, B-2 Análisis de los precios unitario.
2. **De la respuesta remitida por el ingeniero de Sistemas de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca de 31 de agosto de 2022, se tiene un CD, el cual contiene la grabación realizada en la sala de Interrogaciones, concerniente a la entrevistas recepcionada al testigo AA1 (persona protegida conforme lo establecido en el Art. 5 núm. 2 de la Ley 548 y el Instructivo FGE JLP N°196/2022), asimismo, se cuenta con el decreto de 31 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso, que vía personal de apoyo asignado a la unidad se proceda a la transcripción de la grabación remitida por el ingeniero de sistemas; de lo cual se llegó a cotejar en su parte más relevante lo siguiente:**
- El testigo **AA1**, indicó que la Empresa General Comunicaciones Construcción Corporation, empresa matriz madre de la empresa China Harbour, es actualmente representada por el señor Jin, quien lo contactó el 2014, con el objeto de asesorarlo en la implementación de proyectos, particularmente de hidrobias y de desarrollos fluviales en Bolivia, por lo cual a partir de ese año, comenzó su cooperación con esa empresa, para lo cual llegó una comisión técnica a Bolivia, quienes conjuntamente con el Gobierno



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Boliviano se habría realizado un trabajo técnico dichas oficinas, por lo que, en abril de 2016, esa empresa realizó una oferta técnica y de financiamiento al Estado Boliviano para el desarrollo íntegro de las sidrerías bolivianas, luego de esa oferta y el informe que se habría enviado al gobierno boliviano, pero sin respuesta alguna resultados, empero, en marzo de 2021, el señor Jin en persona lo contactó, donde él le presentó toda la documentación y los trabajos que había realizado y le solicitó su apoyo en la promoción de los proyectos de hidrobía y asimismo apoyarlos con distintos proyectos que tenía la empresa China Harbour; posteriormente, ellos llegaron a realizar una estrategia comercial con el gobierno boliviano; para luego, enviar cartas a autoridades y gestionar diferentes reuniones técnicas y políticas, dentro de las cuales principalmente, tenían reuniones con el Ministro de Obras Públicas, Edgar Montaña, así como con el Viceministro de Transporte, Israel Ticona y el Director de Vías Fluviales Alejandro Murillo, además del Director de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, asimismo con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, Abel Barrón y otros, para su lograr una relación laboral con el Ministerio y con el VIPFE. Por otra parte, AA1 refirió que lograron tener un acercamiento entre el embajador de la República Popular de China y el Ministro de Obras Públicas, donde el embajador de la China se habría comprometido a realizar una donación de 90 millones de bolivianos al Estado boliviano a través de cooperación internacional para el desarrollo de Hidrobias Boliviana, para ello, él lo acompañó al embajador de la China a una reunión con el vicepresidente del Estado David Choque huanca para tratar todos esos temas de cooperación internacional; posteriormente, el señor Jin le encargó realizar la gestión de dos financiamientos los cuales se iban desarrollando desde el 2017, siendo uno de ellos la carretera CARAZANI-CORIPASA, para lo cual, se ofertaron 700 millones de dólares y otra carretera al norte (no recuerdo el nombre); motivo por el cual sostiene otra reunión con el Viceministro de Transporte para decidir financiamientos y su viabilidad; ya en noviembre, en una primera convocatoria se llegó a licitar la carretera Sucre-Yamparaez, no obstante al declararse desierta, el realizó una negociación con la Empresa Boliviana de Construcciones "EBC", dirigida en ese entonces por el Arq. Sebastián Capo, quien les dijo que, al ser él una institución estatal, tenían posibilidades de poder obtener ese contrato; para luego llegarles un compromiso de subcontratar a MSF por el 30% para esa carretera.

En diciembre de 2021, se habría procedido a lanzar una segunda convocatoria de la carretera Sucre-Yamparaez doble vía, por lo que, Jin le solicitó, una asesoría del tema, dado que el Presidente y el Ministro de Obras Públicas habían establecido una política de sustitución de importaciones y de desarrollo del mercado interno, razón por la cual su trabajo consistirá en realizar una estrategia para comprar todo el material posible localmente y contratar la mayor cantidad de empresas locales y evitar que se genere una contratación excesiva de ciudadanos chino, por otro lado, estaba encargado de que la licitación esté relacionada con la empresa y con actores políticos, empresariales y estratégicos de la ciudad de Sucre, siendo una de ella la CADECO asociada con una empresa internacional. Sus reuniones, regularmente eran en el hotel Boutique la Posada, donde se reunieron con la CADECO, CONCRETEC y FANCESA, llegando a tomar contacto con Hugo Arancibia y con otros actores en los cuales se gestionó una relación entre la empresa de Jin y ellos, estableciéndose, en alrededor de 20 Municipios.

En enero de 2022, el señor Jin, se percató que la oferta técnica tenía varios errores, principalmente aritméticos, por lo cual se hubieran causado la desclasificación de su proyecto, empero Jin le indica que ha tenido varios acercamientos con Fredy Mamani, Secretario General de la ABC, quien lo buscaba y reunía con Jin para negociar un porcentaje de comisión para ese proyecto, llegando a acordar un porcentaje del 4% del valor total del proyecto como contraprestación, como comisión o coima; posteriormente el 2 de enero



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

del 2022, Cristian Mendieta, Gerente Técnico Nacional de la ABC les informó que existían errores aritméticos en esa propuesta, por lo que Jin le pidió que lo acompañe a Sucre, para realizar las correcciones; El 6 de enero, el señor Jin se hospedó en el hotel PREMIER y él se registró en la Residencial Bolivia, para luego reunirse con todo un equipo técnico en el Hotel Presidencial Bolivia, donde llegó a notar irregularidades por lo que no participo de la reunión; posteriormente, observó que ambas partes sacaron las carpetas de sus propuestas, donde las otras personas, pro referencia de Jin se tratarían de miembros de la comisión de calificación, por lo cual decidió sacar las fotografías; una vez acabada la reunión retornaron a La Paz, donde una vez en el llegar se enteró que ya existía esa adjudicación; el 4 de febrero, lo contacta Jin para la firma del contrato, donde este había preparado los documentos requeridos por la ABC Regional Chuquisaca, donde en primer lugar observaron el poder presentado, por lo cual, se retiraron y Jin se comunicó con su secretaria de La Paz, Lenny Catacora, para subsanar ese poder, siendo enviado el mismo por currier de BOA, a la ciudad de Sucre, siendo retirado y llevado personalmente el señor Jin a la ABC y se procede a realizar la firma del contrato; posteriormente, el señor Jin lo llamó a una reunión en La Paz, en el Hotel Casa Grande, y le indicó que debía cumplir con la comisión establecida y la entrega del anticipo del 20 % para la ABC, por lo que le solicitó datos de alguna empresa que le pueda realizar la venta de facturas para realizar el blanqueamiento de lavado de esos activos, dado que la ABC le solicitaba que ese dinero sea entregado en efectivo y como él no quería involucrarse no le dijo nada, empero, días después se enteró que Jin había encontrado una empresa con la cual realizó un contrato ficticio, por el valor del 4%, del valor de comisión acordada con funcionarios de la ABC.

Por lo que el 04 de marzo, alrededor de medio día, el señor Jin emitió una factura por el valor del 2% del contrato de FAI, asignado a millones de bolivianos, y luego se dirigió al Banco Bisa en comisión con su directora comercial y retiran la cantidad de alrededor nueve millones de bolivianos del Banco Bisa en la ciudad de La Paz y esto se produce desde alrededor de la una hasta las cuatro, cinco de la tarde, posteriormente el señor Jin se dirigió con esa cantidad de dinero a su domicilio, llegando la empresa de alquiler de equipamiento a emitir una factura ficticia por alrededor de 9 millones que es el 2% del haber total de las actas y se cobra un 5.3% de comisión por efectivizar ese dinero, que corresponde a el 3% del ITE y 12.3% de comisión líquida para la empresa, ya alrededor de las 6 a 8, él estaba en el hotel esperándolos con un memorial, para luego Jin de manera directa hacer la entrega de ese dinero a los funcionarios de la ABC, Cristian Mendieta y Henry Mina.

AA1: Bueno, el día 6 de enero. Yo, vamos a Sucre ya existía un equipo técnico muy grande, en señor Jin, en ese momento, como le mencionaba el señor Jin, se aloja en un hotel, el cual nunca nos alojábamos, en el hotel Premier, eh, estaban comiendo salteñas, pero desconozco, lo que me sorprendió fue, que dijo el señor Jin que dijo que agarre una habitación en el Hostal Bolivia, yo con mi nombre y carnet alquilo una habitación, lo cual, no me parecía extraño ya que no teníamos oficinas, siempre estaba trabajando dentro del hotel, sin embargo, ya de allí, empieza el movimiento de mucha gente, muy raro y allí veo que la persona con la cual está en la fotografía saca de su mochila las carpetas originales presentadas por la asociación incidental China Harbour y el señor Jin saca de una maleta que tenía, sus carpetas originales y sello impresa y foliador y allí es cuando, veo que existe una situación irregular, posteriormente el señor Jin me informa que el señor Mendieta de la ABC, le había advertido que existían esta situación de errores aritméticos y le pide al señor Jin que traiga el sello de la empresa y el foliador exacto utilizado, la puntadora exacta para rubricas utilizado para las hojas, asimismo la impresora original donde se fotocopió o se imprimió las hojas, el señor Jin pudo traer absolutamente todos los instrumentos anteriores



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

menos la impresora, entonces allí comienza el afán de señor Jin de copiar hojas por hojas y fotocopiarlas en fotocopadoras que están al rededor del hotel y eso transcurre durante prácticamente unas 5 a 6 horas a que se corrijan todas las ofertas, las hojas que estaban equivocadas y es así como se cierra la propuesta.

Fiscal de Materia: Sobre este punto de manera precisa, usted dice se corrigen, esa acción de corregir en que se concreta, como, como se realiza, eso por favor, establezcamos.

AA1: Yo tengo conocimiento a detalle de esto, pero no ha detalle exactamente, eh, toda la situación digamos de cambiaron por que fueron muchas, pero, sin embargo, tengo conociendo porque ese momento en el hotel no había buena señal de celular, entonces yo prestó mi celular a uno de los técnicos de Jin y allí le informa a Jin cuáles son las hojas, que fueron un aparte de las hojas que se tienen cambiar y los cambios que se realizan, eran cambios aritméticos, decir habían errores aritméticos dentro de la propuesta que eran subsanables, entonces las personas que estaban allí que posteriormente supongo que eran la comisión de calificación de la ABC, le dice que tenía que cambiar las hojas ya establecidas en la denuncia, sin cambiar los precios unitarios, entonces tenía que corregir la sumatoria y los items individuales para la que suma final sea la correcta, en ese whatsapp y asimismo en las pruebas adjuntadas están las hojas que se cambiaron, originales, esas eran las hojas, la mayoría de las hojas originales que se retiraron que ya estaban numeradas, que volvieron a colocar con la corrección y volvieron a foliar y a rubricar, entonces fue un intercambio bastante intenso, pero con información basada en errores aritméticos que afectaban de manera transversal a toda la propuesta.

Fiscal de Materia: Bien usted nos ha manifestado, que mientras aguardaba en el patio y vio que la situación se tornaba irregular, habría sacada algunas fotografías, mismas que se han presentadas con la denuncia, en esas fotografías se pueden apreciar, eh, a cuantas personas y que personas.

AA1: (...) Fue declarado, yo doy mi palabra, a, eh, alquilar una habitación y en el momento en que entraban a traer camas, cualquier cosa, soporte, comida, dulces, o algo más que hemos traído, allí puede ver que había alrededor de tres personas en la habitación, pero personas que están en la foto, pero la única persona que conocía allí era el señor Jin, posteriormente en el patio desde el mismo patio, veo que entraban y salían en el transcurso de esa mañana y tarde muchas personas.

Fiscal de Materia: Bien, asimismo nos ha referido que ya al momento de la firma del contrato, previo a la firma del contrato, se observó el tema del poder del señor Jin, ya que este poder con el cual se había presentado desde el inicio de la propuesta que ha formado parte todo el proceso de licitación en la evaluación prácticamente no le daba la facultad de suscribir un contrato, entonces el gestiona a que le envíen otro poder con esa facultad, lo que quiero que nos refiera es de que cuales eran las consecuencias de que ese poder desde un principio no haya tenido esa facultad de firmar desde la propuesta inicial.

AA1: Por lo que me explico el señor Jin una vez adjudicado tenía un plazo de tiempo para presentar toda la documentación legal, técnica, así como las boletas de garantía requeridas para la firma del contrato, eso se hizo obviamente con bastantes días previos a la firma del contrato, el señor Jin estaba en una situación anímica muy nerviosa porque el hecho de contar con un poder que no le daba las facultades requeridas para la firma del contrato implicaba que iba ser anulada y sus boletas de seriedad de propuesta correspondientes al 1% del valor del total del proyecto debían ser ejecutadas por la ABC y ese dinero de esas boletas debían entrar al garaje público y al PG.

Fiscal de Materia: Entonces practicante el hecho de que su poder al momento de ser adjudicado y no contra con esa facultad no haya sido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

observado que se le ejecute unas garantías y que prácticamente su propuesta haya sido desestimada.

AA1: Efectivamente una relación adjudicación primero, una ejecución de las boletas por el valor del 1% y ese dinero de la boletas haya sido adquirido cuya entrada al tesoro general de la nación.

Fiscal de Materia: ¿Hemos hablado ya de los señores Mendieta, Mamani, usted? ¿Los conoce al señor Juan Carlos Chura Hidalgo?

AA1: No lo conozco la primera vez que lo vi fue en el intercambio de documento en la Residencial Bolivia el día 6 de enero y posteriormente al entrar al internet y ver pude reconocer que era el la persona que estaba en la comisión.

Fiscal de Materia: ¿Dentro de las fotografías que se han presentado en la denuncia el señor Juan Carlos Chura Hidalgo sale en alguna de ellas?

AA1: Por lo que yo pude observar después el señor Chura Hidalgo es la persona que está al frente del señor Jin y esa persona que estaba al frente del señor Jin es la que tenía las carpetas en su mochila y la que las trajo, evidentemente hubo muchas más personas que entraban y salían pero esta era la persona principal que coordinando con el señor Jin.

3. Informe del Hostal Restaurante La Posada de fecha 31 de agosto de 2022, remitido por Daniela Luisa Hamide de Pabón encargada del Hostal Restaurante La Posada, en el que adjunta:

- Fotostática legalizada del "Parte Diario de Pasajeros", correspondientes a los meses de diciembre de la gestión 2021 y enero 2022.
- Informe del Técnico externo de mantenimiento de cámaras y equipos de Hotel Boutique, en el que certifica que la duración de la grabación de las cámaras de seguridad de dicho hotel, se graban en un DVR de 512 MB por aproximadamente un tiempo de 20 días, la grabación es automática y cada que el disco se llena se graba nuevamente borrándose la grabación anterior.

4. Informe de la Residencial Bolivia de fecha 01 de septiembre de 2022, labrado por Victor Hugo Méndez Gutiérrez representante de la Residencial Bolivia, por el que remite:

- Fotostáticas simples de los reportes de registros de los hospedados de las fechas 05, 06 y 07 de enero de 2022, en el que se evidencia que los ciudadanos miembros de la comisión de calificación Carlos R. Chipana Vargas y Cosme G. Agostura Chaparro estuvieron hospedados en las fechas 05 al 07 de enero de 2021.

5. Nota CITE:BOA/REG.SRE/SV. N°4/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, emitido por Noelia Rocha Beltrán Ferrey Responsable de promoción y ventas de la Regional Sucre Boliviana de aviación, en el que informan que para realizar la búsqueda de los datos requeridos, tiene un proceso que involucra a nuestro proveedor del sistema de reservas AMADEUS, que se encuentra en la ciudad de Madrid - España y el proceso de búsqueda tiene de entre 5 a 30 días dependiendo de la complejidad de la información solicitada.

6. Respuesta a requerimiento fiscal de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrita por Sandra Olga Esperanza Pascual Ávila representante legal de la empresa Sociedad Hotelera Parador Santa María La Real S.R.L., por el que adjunta

- Copia legalizada del "Parte Diario de Pasajeros" de los meses de diciembre de la gestión 2021 y enero de 2022.
- Y respecto a la remisión de copias de cámaras de seguridad, pone a conocimiento que las grabaciones realizadas por las cámaras de la empresa, cuentan con un backup de 14 días de almacenamiento, la cual se acredita con certificación emitida por el técnico de sistema interno.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

7. **Acta de Allanamiento, Registro, Secuestro e Incautación, de fecha 01 de septiembre de 2022**, realizado en Oficinas de la ABC Distrital Chuquisaca, logrando secuestrar los siguientes objetos y documentos:
 - Computadora Portátil más cargador.
 - CPU computadora marca DELL
 - CPU computadora marca DELL
 - Documental relacionado con el proyecto "Construcción Doble Vía Sucre-Yamparaez.
8. **Muestrario Fotográfico del Acta de Allanamiento, Registro, Secuestro e Incautación de las Oficinas de la ABC Distrital Chuquisaca**, donde se observa fotografías del inmueble ubicado en la zona central, calle Urcullo N° 49, Administradora Boliviana de Carreteras", donde se observa un inmueble con un letrero en el que resalta "Administradora Boliviana de Carreteras", fotografías en los que además se puede evidenciar la notificación con el orden de allanamiento a la Abog. Silvia Eugenia, representante legal de la Administradora Boliviana de Carreteras Regional Chuquisaca, donde se procede al allanamiento emanado por el Juez de Instrucción en lo penal N°2 de la Capital Dr. Emilio Colque.
Placas fotográficas del interior de las oficinas de la gerencia de la ABC Regional Sucre, donde el actuado realizado por órdenes del fiscal Abog. Javier Ángel Gorena, se logra secuestrar a una laptop Marca Toshiba, color plomo, un cargador, documentación relacionada al caso.
9. **Nota CITE:MG-DGM-ADM CHU-UENP-AEXT-NIE N°006/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022**, suscrito por Dorian Ayala Moye Encargado de Extranjería y Filiación Distrital, Migración Chuquisaca, adjuntando la documental que se detalla a continuación:
 - Registro de flujo migratorio: Entrada y Salidas (hacia y de Bolivia).
 - Alerta Migratoria.
 - Registro de ciudadanos extranjeros (censo).
 - Permanencia y Visa.
10. **Nota CITE: SIN/GDCH/DRE/NOT/973/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022**, remitido por Zenón Condori Beltrán Gerente Distrital III de la Gerencia Distrital de Chuquisaca del Servicio de Impuestos Nacionales, informando lo siguiente: que de la consulta al Padrón de Contribuyentes del Sistema Integrado de Recaudo para la ADMINISTRACION Tributaria SIRAT II, el señor JIN ZHENGYUAN con C.I. 10759350, no evidencia registro de número de identificación tributaria.
11. **Mandamiento de Allanamiento N° 08/2022 de fecha 31 de agosto de 2022**, emitido por el Juez Anticorrupción N° de la Capital.
12. **Manual de descripción de cargos de la Administradora Boliviana de Carreteras, Código MI/SAP-012 versión 2, en digital adjunto en CD, resaltando las páginas 287 a 290 del mismo documento, en cuanto a las funciones del Gerente Nacional Técnico.**
13. **Nota CITE: SIN/GDCH/DRE/NOT/973/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, emitida por Zenón Condori Beltrán Gerente Distrital III de Impuestos Nacionales**, en el que informa que efectuada la consulta al padrón de contribuyentes del Sistema Integrado de Recaudo PARA LA Administración Tributaria SIRAT II, con los datos proporcionados e ciudadano JIN ZHENGYUAN con C.I. 10759350, no evidencia registro de NIT.
14. **Informe en respuesta a requerimiento fiscal de los investigadores asignados al caso Sof. Mario Yupanqui Bejarano y Sgto. Juan Yucra Menchaca de fecha 01 de septiembre de 2022** en el cual se realizó un trabajo técnico de comparación de las documentales adjuntadas en la denuncia (fotografías del hecho), cotejando las misma con los SEGIPS de los imputados y la transcripción de la entrevista del testigo protegido AA1.
15. **Informe de los investigadores asignado al caso Sgto. My. Erian Peña Sorioco y Sgto. 2do. Jesús D. Flores Portillo de fecha 02 de**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

septiembre de 2022, dando a conocer las aprehensiones realizadas de los imputados en la ciudad de La Paz, así como las actas de los allanamientos realizados en inmuebles y oficinas relacionados con la empresa CHEC y la recepción de documentación proporcionada por la ABC nacional, de dicha ciudad.

16. **Nota CITE O.E.P-TSE.SERECI.CH. N°3619/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, remitido por Ronald Roca Gantier Director Departamental de Sereci**, por la que remite información de los denunciados Hernán Palacios Márquez, Juan Carlos Hidalgo Chura y Cristian Rolin Mendieta Cordero.
17. **Nota CITE COS/REQ/8788/2022 de fecha 02 de septiembre 2022, elaborado por Juan Carlos Soletto Jefe de Subgerencia de operaciones del Banco BISA**, informando que el ciudadano JIN ZHENGYUAN con C.I. 10759350, no tiene cuentas en su institución.
18. **Respuesta a requerimiento fiscal de fecha 03 de septiembre de 2022, suscrito por Víctor Hugo Méndez Gutiérrez representante legal de la Residencial Bolivia**, en el que informa lo siguiente:
 - Que el ciudadano Cristian Rolin Mendieta Cordero con C.I. 5906410, no se encuentra registrado en las listas de hospedados del sistema de la residencial Bolivia en fechas 06 y 07 de enero de 2022.
 - Que los ciudadanos JIN ZHENGYUAN, FREDDY MAMANI, HENRY NINA CALLE, No se encuentran registrados en las listas de hospedadas fechas 06 y 07 de enero de 2022.
 - Respecto al ciudadano JUAN CARLOS HIDALGO CHURA con C.I. 5162305, existe registro en fecha 05 de enero de 2022 a horas 09:00 y fecha de salida 07 de enero de 2022 a horas 08:35, adjunta fotografías del sistema de datos de huéspedes.
 - Respecto a las imágenes de cámara de seguridad, por el tiempo transcurrido de 8 meses, el sistema de grabaciones solo tiene una configuración y vigencia de 7 días.
19. **Nota CITE ABC/GNJU/SAJ/2022-0260 de fecha 02 de septiembre de 2022, emitida por Teófilo Tango Sánchez, certificando lo siguiente:**
 - FREDDY ALFREDO MAMANI LIMACHI, fue designado en fecha 16 de noviembre de 2020 cumple funciones como SECRETARIO GENERAL dependiente de Presidencia Ejecutiva, a la fecha.
 - CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO, fue designado en fecha 17 de noviembre de 2020 y cumple funciones como SECRETARIO GENERAL dependiente de Presidencia Ejecutiva, a la fecha.
 - JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, fue designado en fecha 14 de diciembre de 2020 hasta el 18 de abril de 2021 en el cargo de INGENIERO RESPONSABLE DE TRAMO III, dependiente de la Gerencia Regional de Oruro, posteriormente fue designado Gerencia Nacional Técnica, hasta el 22 de agosto 2022.
 - JAVIER LOPEZ QUESPI, fue designado en fecha 16 de diciembre de 2022 y cumple funciones como INGENIERO RESPONSABLE DE TRAMO I dependiente de la Gerencia Regional Chuquisaca, a la fecha.
 - SAID MARTINEZ CARBALLO, fue designado en fecha 08 de marzo de 2021 y cumple funciones como INGENIERO DE TRAMO III dependiente de la Gerencia Regional Chuquisaca, a la fecha.
 - COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, fue designado en fecha 09 de junio de 2021 y cumple funciones como PROFESIONAL 1 (INGENIERO II) dependiente de subgerencia de conservación vial, a la fecha.
 - CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS, fue designado en fecha 15 de diciembre de 2021 y cumple funciones como PROFESIONAL 2 (INGENIERO I) dependiente de subgerencia de conservación vial, a la fecha.
 - DEYMER QUISPE VALENCIA, fue designado en fecha 15 de diciembre de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021 en el cargo de PROFESIONAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ADMINISTRATIVO dependiente de Subgerencia de asuntos administrativos, posteriormente en fecha 14 de septiembre de 2021 fue transferido como PROFESIONAL 6 (PROFESIONAL EN TESORERIA) dependiente de la subgerencia de asuntos financieros a la fecha.

20. **Nota CITE: GDH-922-2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, emitida por Jhoanna Acuña Anibarro, por el que remite la siguiente información:**

- Declaraciones juradas de bienes y rentas recibidas de forma tradicional o presencial:

N	N° Cert. Dep.	N° de Document	Apellidos	Nombre s	Motivo de la Declaración	Cargo	Entidad	Fecha Recepció
14	CHU23436	5490733	PALACIO MARQUEZ	HERNAN	POR ACTUALIZACIÓN DURANTE EL	GERENTE REGIONAL CHUQUISACA	ADMINISTRADOR A BOLIVIANA DE	26/11/2021
2	CH28374	5490733	PALACIO MARQUEZ	HERNÁN	POR ASUMIR EL EJERCICIO DEL NUEVO	Asistente Técnico Municipal	H.A.M. DE EL VILLAR	7/3/2008

- Declaraciones juradas de bienes y rentas recibidas de forma digital:

N	N° Cert. Dep.	N° de Document	Apellido s	Nombre s	Motivo de la	Cargo	Entidad	Fecha Recepció
1	DIG008202	5162305	HIDALGO CHURA	JUAN CARLOS	DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO	SUB GERENTE (SUB GERENTE DE CONSERVACION	ADMINISTRADOR A BOLIVIANA DE CARRETERAS ABC	23/8/2022
2	DIG003172	5162305	HIDALGO CHURA	JUAN CARLOS	DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO	SUB GERENTE (SUB GERENTE DE CONSERVACION	ADMINISTRADOR A BOLIVIANA DE CARRETERAS ABC	6/5/2022

- Informando también que los ciudadanos: CRISTIAN MENDIETA CORDERO con C.I. 5906410, FREDDY ALFREDO MAMANI LIMACHI con C.I. 4897271, HERNAN PALACIO MARQUEZ con C.I. 5490733 presentaron declaraciones juradas de bienes y rentas en la Gerencia departamental de La Paz y JUAN CARLOS HIDALGO CHURA con C.I. 5162305, en las Gerencia de La Paz y Oruro.

21. **NOTA CITE SEPREC/PSI-CH/PE N°051/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, labrado por Erika Carrasco Morales responsable de plataforma servicio integral de Chuquisaca SEPREC, informando que: JIN ZHENGYUAN con C.I. 10759350 cuenta con registros de empresas Unipersonal o Sociedad Comercial alguna**

22. **Nota CITE: OB.GL.CER.281.2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrito por Karen Terrazas Barba, por el cual se evidencia:**

- Que en fecha 03 de febrero de 2022, la empresa CHEC remite un sobre al ciudadano JIN ZHENGYUAN de la ciudad de La Paz a Sucre.
- Que en fecha 05 de febrero de 2022, la empresa CHEC remite un sobre al ciudadano JUAN MARCELO ALFARO de la ciudad de La Paz a Sucre.
- Que en fecha 07 de febrero de 2022, la empresa CHEC remite un sobre al ciudadano JUAN MARCELO ALFARO de la ciudad de La Paz a Sucre.

23. **Informe del 06 de septiembre de 2022 suscrito por el Sgto. Erlan Peña Sorioco y Sgto. 2do. Jesús David Flores Portillo; mismo que da cuenta del cumplimiento a requerimiento del 06 de septiembre de 2022 de la remisión de toda la documental y objetos secuestrados en la ciudad de La Paz dentro del caso 101102012202796 al Instituto de Investigaciones Forenses IDIF respetando la cadena de custodia a horas 16:00.**

24. **Informe del 31 de agosto de 2022 de la Administradora Boliviana de carreteras dirigida al Fiscal de materia; mismo que da cuenta de la remisión de documental original a la Unidad De Auditoria Interna a la central ABC LA PAZ los Procesos De Contratación de la Gestión 2021 y de enero a julio de 2022 de la Regional Chuquisaca en fecha 30 de agosto de**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

2022, razón por la cual la Administración Boliviana de Carreteras se ve impedida a dar cumplimiento al requerimiento fiscal del mismo día 30 de agosto de 2022 referente a la solicitud de la documentación del Proceso De Contratación De La Construcción Doble vía Sucre- Yamparaez.

- 25. Informe del 08 de septiembre de 2022 del Sereci suscrito por el director Departamental Sereci Chuquisaca Ronald Roca Gantier dirigida al fiscal de materia;** mismo que da cuenta que el ciudadano JIN ZHENGYUAN con C.I. 10759350 no reporta registro en la base de datos del Padrón Electoral Biométrico.
- 26. INFORME DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE IMPUESTOS NACIONALES CON CITE: SIN/GGLPZ/DRE/UPBD/NOT/599/2022 SUSCRITA POR JHONNY DANIEL PLATA ARISPE GERENTE GRACO LA PAZ DIRIGIDA AL FISCAL DE MATERIA;** mismo que da cuenta que la EMPRESA CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. (SUCURSAL BOLIVIA) -CHEC con NIT: 310214023, fecha de creación 11/03/2016 ubicado en el domicilio Calle 9 N° 7898 Edif: Cámara de industrias Piso 4 Depto.: Of. 401 zona: Calacoto; teléfono 69794349, siendo su representante Jin Zhengyuan cex: 10759350 siendo el domicilio particular del mismo en la calle 10 condominio la Glorieta casa 8, zona: Calacoto, siendo la actividad principal de la empresa la Construcción de Edificios Completos o de parte de Edificios; Obras de Ingeniería Civil. Actualmente con estado habilitado.
- 27. DECLARACION INFORMATIVA DE FREDDY ALFREDO MAMANI LIMACHI DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUIEN PRESENTO Y/O CONTO SU VERSION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS;** mismo que da cuenta que es secretario General de la ABC desde noviembre de 2020 indicando que sus funciones no tienen nada que ver con la relación a ningún proceso de contratación con relación a noviembre de 2021, que su persona jamás se contactó ni concreto ninguna reunión con el ciudadano chino JIN ZHENGYUAN, así también dijo que su persona nunca se reunió ni de forma presencial ni cualquier otro medio con el citado señor tampoco solicito ningún y respecto al señor Edgar Montaña (Ministro de Obras Publicas) que jamás fue su asesor y mucho menos levanto su nombre.
- 28. INFORME DE IMPUESTOS NACIONALES DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR JHONNY DANIEL PLATA ARISPE GERENTE GRACO LA PAZ DE SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES DIRIGIDO AL FISCAL DE MATERIA;** mismo que da cuenta que el contribuyente JESUS ESTEBAN AGUILAR SUXO con C.I: 6100906 registra NIT: 6100906014 con jurisdicción de la gerencia Distrital La Paz II por lo que es remitido a la dependencia correspondiente.
- 29. Nota CITE: SIN/GGLPZ/DF/UVI/OT/1751/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, suscrito por Jhonny Daniel Plata Arispe Gerente GRACO La Paz de Servicios de impuestos nacionales, por el que informa lo siguiente:**

RAZON SOCIAL	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY
NIT	310214029
FECHA DE INSCRIPCION	11/03/2016
REPRESENTANTE LEGAL	JIN ZHENGYUAN
ACTIVIDAD ECONOMICA	CONSTRUCCIÓN
REPORTE DE FACTURAS (LIBRO DE COMPRAS Y VENTAS)	ADJUNTO 1CD (DEL CUAL SE EXTRAÑA EL CONTENIDO).

- 30. Nota CITE: SIN/GGLPZ/DF/UVI/OT/1751/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, suscrito por Jhonny Daniel Plata Arispe Gerente GRACO La Paz de Servicios de impuestos nacionales, en el que informa lo siguiente:**

RAZON SOCIAL	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY
UN	310214029
FECHA DE INSCRIPCION	11/03/2016
REPRESENTANTE LEGAL	JIN ZHENGYUAN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACTIVIDAD ECONOMICA	CONSTRUCCIÓN
REPORTE DE FACTURAS (LIBRO DE COMPRAS Y VENTAS)	ADJUNTO REPORTE (FOJAS 1)

Título: VENTAS REPORTADAS POR EL CONTRIBUYENTE MAYOR A 7 MILLONES

Nit: 310214029

Razón Social: CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. (SUCURSAL BOLIVIA)-CHEC.

ID CLIENTE	RAZON SOCIAL CLIENTE	NUMERO FACTURA	CODIGO DE AUTORIZACIÓN	FECHA FACTURA	IMPORTE TOTAL VENTA	ESTADO	OBSERVACION
143885023	ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS	6	1539C7D116408FACB8AE1A962CA4CE009 D60 75ATC275151FD1PKD26D74	16/02/2022	9.540.811,5 2	VALIDA	REPORTE EXTRAIDO DEL LIBRO DE VENTA
143885023	ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS	11	1539C7D11640A4176CB146EP6611934FD8 D07 D4KE365ED519E9646D74	22/03/2022	7.051.017,3 6	VALIDA	REPORTE EXTRAIDO DEL LIBRO DE VENTA

31. **Nota CITE ABC/GNJU/2022-0251 de fecha 09 de septiembre de 2022, labrado por Teófilo Tango Sánchez gerente nacional jurídico de la ABC, informa que el motivo de desvinculación del ciudadano JUAN CARLOS HIDALGO CHURA con C.I. 5162305, es por RENUNCIA IRREVOCABLE, que presento en fecha 22 de agosto de 2022, mismo que fue aceptado en la misma fecha, asimismo se remite el MEMORÁNDUM MEM/PRE/2021-0300 en el cual se lo designa en la comisión de calificación del proyecto denominado doble vía Sucre-Yamparaez.**
32. **Nota CITE: COS/REQ/9576/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrita por Juan Carlos Soletto Jefe de requerimientos del Banco BISA, informando que el ciudadano JIN ZHENGYUAN no tiene cuentas en su institución.**
33. **Nota CITE: MG-DGM-UCMA-AFMI N°4199/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 labrado por Mario Cesar Álvarez Patty Responsable de flujo migratorio, por el que remite flujo migratorio de los ciudadanos: FREDDY MAMANI LIMACHI, CRISTIAN MENDIETA CORDERO, JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, HERNAN PALACIOS MARQUEZ Y JIN ZHENGYUAN.**
34. **Nota CITE:PEF-GNO-RJ-18683/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, labrado por Braulio Aliaga Calizaya encargado de Operaciones de Ecofuturo, informando que la entidad no registra operaciones a nombre de JIN ZHENGYUAN.**
35. **Nota CITE GDH-971-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por Jhoanna Acuña Anibarro Gerente Departamental d Chuquisaca, adjuntando lo siguiente:**
- Fotostáticas legalizadas de declaraciones juradas de CRISTIAN MENDIETA CORDERO con C.I. 5906410, FREDDY ALFREDO MAMANI LIMACHI con C.I. 4897271, HERNAN PALACIO MARQUEZ con C.I. 5490733 que presentaron declaraciones juradas de bienes y rentas en la Gerencia departamental de La Paz y JUAN CARLOS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

HIDALGO CHURA con C.I. 5162305, en las Gerencia de La Paz y Oruro.

36. **Nota CITE:BFS-GO/ORJUD/18159 de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrito por Mariela Fuentes Pinto Encargado de Servicios Internos del Banco Fassil**, informando que los denunciados no mantiene ninguna relación comercial con la entidad.
37. **Nota CITE:OFN-VV-MGM-9523/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022**, emitido por Michel Leonid Gómez Viorel Subgerente de operaciones de la Fundación Pro mujer.
38. **Nota CITE:BSOL/CHQ/001241/2022, de fecha 14 de septiembre suscrito por Cynthia Hassenteufel Gonzales Jefe regional de operaciones del Banco Solidario S.A.**, en el que da cuenta que el ciudadano JIN ZHENGYUAN es únicamente cliente financiero.
39. **Nota CITE: DIRNOPLU/DPTYALLP/NEN°237/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, labrado por Álvaro Iván Jauregui Jinés Director departamental La Paz Dirección del notariado**, por el que remite lo siguiente:
- Informe emitido por la Notaria de Fe Publica N°27 Municipio La Paz a cargo de la Abog. Paola Evangelina Rodríguez Zaconeta de fecha 12 de septiembre de 2022.
 - Informe emitido por la Notaria de Fe Publica N° 4 Municipio de La Paz a cargo del Abog. Osco Castillo y en suplencia legal de la notaria de Fe Publica N° 3 del Municipio de La Paz de fecha 13 de septiembre de 2022
40. **Nota CITE: COS/REQ/9600/2022 de fecha 16 de septiembre de 2022, emitido por Juan Carlos Soletto Jefe de Requerimientos del Banco Bisa, informando lo siguiente:**
- La empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING SUC BOLIVIA con NIT. 310214029 mantiene en nuestra Institución la(s) siguiente(s) cuenta(s) bancaria(s).
 - Cuenta Corriente N° 542508-001-8 en moneda nacional (bolivianos), abierta en fecha 13-12-2016 de manejo conjunta en estado activa.
 - Cuenta Corriente N° 542508-201-1 en moneda extranjera (dólares americanos), abierta en fecha 15-12-2016 de manejo conjunta en estado activa.
- Se adjunta extractos de la cuenta(s) mencionada(s) del periodo 01 de octubre de 2021 al 31 de agosto de 2022.
- La empresa CCCC SECOND HIGHWAY ENGINEERING CO.LTD con NIT. 310218026 mantiene en nuestra Institución la(s) siguiente(s) cuenta(s) bancaria(s).
 - Cuenta Corriente N° 543682-001-3 en moneda nacional (bolivianos), abierta en fecha 16-12-2016 de manejo conjunta en estado activa.
 - Cuenta Corriente N° 543682-201-6 en moneda extranjera (dólares americanos), abierta en fecha 16-12-2016 de manejo conjunta en estado inactiva.
- Adjuntando extractos de la cuenta(s) mencionada(s) del periodo 01 de octubre de 2021 al 31 de agosto de 2022.
41. **Nota CITE: NOT N°42/022/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por la Abog. María Isabel Galleguillos Arce, por el que remite lo solicitado por su Autoridad, de acuerdo al siguiente detalle:**
1. Fotocopia legalizada del Poder N° 258/2021 de fecha 30 de agosto de 2022.
 2. Duplicado del Poder N°021/2022 de fecha 11 de enero 2022.
42. **Informe de los investigadores asignados al caso Sbtte. Mery Laura Villán flores, Sgto. My. Erlan Peña Soriooco y Sgto. Jesús Flores portillo del 16 de septiembre de 2022;** mismo que da cuenta de las entrevistas informativas policiales de:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- ❖ **DEYBER QUISPE VALENCIA:** Quien refiere ser profesional en tesorería de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera de la ABC y que habría formado parte de la comisión de evaluación designado por el Presidente de la institución Henry Nina mediante memorándum de fecha 23 de diciembre de 2021, el trabajo de evaluación fue realizado en la GERENCIA Regional Chuquisaca de la ABC la cual duro dos semanas desde el 27 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022 fecha que concluyo los trabajos de evaluación del cual salió ganador la empresa China Harbour por ser la que presentó sus propuestas más convenientes según el análisis técnico y administrativo por la comisión de calificación y evaluación compuesto por los ingenieros Chipana, Cosme, Javier, Said y su persona; como parte administrativa **a cargo del ingeniero Hidalgo**, quienes elaboraron el informe de recomendación en fecha 05 de enero de 2022 quien estaba a cargo del Nurej del trámite del proceso y la carpeta del proceso de contratación relacionado al proyecto doble vía Sucre- Yamparaez, se encontraba físicamente en poder del ingeniero Javier Quespe, posteriormente firmado por los miembros de la comisión, siendo adjuntada a la carpeta a lo que el ingeniero Javier Quepi y el Ingeniero Hidalgo remiten la carpeta con toda la documentación del proceso al Responsable del Proceso de Contratación, así mismo desconoce si presentaron la fecha del 05 de enero de 2022. Es más, refiere que no había observación alguna en las propuestas de la empresa ganadora china Harbour. Así también hace mención de que la comisión evaluadora que llego de la ciudad de La Paz se hospedó en Residencial Bolivia en la ciudad de Sucre, haciendo mención que no es habitual que las carpetas de propuestas se saquen de instalaciones de la ABC y que en ningún momento ha tenido contacto con Hernán Palacios indicando que el ingeniero Juan Carlos Hidalgo Chura subgerente de conservación vial era uno de los ingenieros de la comisión evaluadora, no reconoce a ninguna de las personas que se encuentran en las imágenes de las fotografías y tampoco conoce de manera directa al señor JIN ZHENGYUAN. Por lo que concluye indicando que de acuerdo a normativa la comisión NO se puede hablar con nadie del exterior con respecto al proceso de evaluación esto de acuerdo a la Ley 181 de contrataciones y que a partir del 27 de diciembre de 2021 recién llega a conocer a cada miembro de la comisión que eran cuatro de la oficina central ABC de la ciudad de la Paz y dos de la ABC Regional Sucre.
- ❖ **COSME GUEDELIO AGOSTIPA CHAPARRO:** Refiere ser Ingeniero II en la ABC nacional y que formo parte de la comisión de calificación del proyecto doble vía Sucre Yamparaez mediante memorándum firmado por el presidente de la ABC Henry Nina, indicando que en primera instancia se realizó la apertura de sobre el 27 de diciembre de 2021 realizando los trabajos de calificación y evaluación hasta el 05 de enero de 2022 fecha en que concluye el informe el cual firmaron los miembros de la comisión evaluadora compuesta por Javier López, Said Martínez, Carlos Chipana, Juan Carlos Hidalgo, Deymer Quispe y su persona, según la calificación realizada en lo económico y técnico resulta ganador la empresa china Harbour quien logro obtener mayor puntaje con su representante el señor JIN, el trabajo se realizó en un ambiente de la ABC regional Chuquisaca, en fecha 05 de enero de 2022 al finalizar la jornada laboral aproximadamente a horas:18:00 se presenta el informe de la comisión no habiendo ninguna observación en la propuesta de la empresa China Harbour porque cumplía con todos los requisitos, así mismo desconoce de alguna reunión efectuada en la residencial Bolivia de la ciudad de Sucre en fecha 06 de enero de 2022 indicando que el 27 de diciembre



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

del 2021 llegó la comisión de la ciudad de La Paz a la ciudad de Sucre hasta el 31 de diciembre, lapso que se trabajó en el proceso de calificación con todos los miembros de la comisión para luego viajar a la ciudad de La Paz y retornar nuevamente a la ciudad de Sucre el 05 de enero de 2022 hasta el 07 de enero, ya que el procedimiento indica que una vez entregado el informe debían permanecer a cualquier observación del RPC por lo que permanecieron en la ciudad habiéndose presentes el 07 de enero en oficinas de la regional Chuquisaca a la espera de la confirmación de los pasajes de retorno a La Paz; con relación a los hospedajes refiere que, los miembros de la comisión de la ABC Nacional pernoctaron en la Residencial Bolivia cada quien con su habitación y cada quien tenía una laptop portátil. **En relación a su dependencia refiere que depende de la subgerencia Nacional Técnica y su inmediato superior en se momento era Juan Carlos Hidalgo Chura** y de la Gerencia Nacional era Cristian Mendieta Cordero. Por otro lado, cuando se le muestra las fotografías de las personas que se encuentran en una reunión con documentos sentados en una cartera fuera de la institución de la ABC Regional Chuquisaca este refiere no conocer a nadie ni el lugar y que tampoco conoce en persona al señor JIN SHENGYUAN.

- ❖ **CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS:** Refiere que fue parte de la comisión evaluadora y trabaja en la ABC Central con el cargo de profesional I y depende de la Sub Gerencia de conservación vial que a su vez depende de la Gerencia Nacional Técnica, mediante memorándum designado por la M.A.E. Ing. Henry Nina para ser parte del comité de calificación del proyecto Doble Vía Sucre-Yamparacé, y fue en la Regional Sucre donde se realizó la Evaluación del 27 de diciembre de 2021 al 07 de enero de 2022, así mismo refiere que se emitió el Informe de Recomendación el 05 de enero de 2022, y lo realizaron las seis personas que formaron parte de la comisión evaluadora, Juan Carlos Hidalgo, Cosme Agustopa, Javier Quespi, Said Martínez, licenciado Deymer, y dicho informe de recomendación fue firmado en un solo acto en la regional Sucre, y la empresa ganadora fue la empresa CHINA HARBOUR con su representante el señor JIN ZHENGYUN ya que había cumplido la parte de propuesta económica y la propuesta técnica (costo y calidad), y que el rol que desempeño fue evaluar todas las propuestas como todos los miembros de la comisión evaluadora, posteriormente entregaron el informe de recomendación al Ing. Javier Quespi el 05 de enero de 2022 una vez concluido y firmado por todos los miembros, esto en la noche, dicha empresa no tenía ninguna observación en los formularios del proponente ganador. Se habría hospedado la comisión evaluadora de La Paz en el Hostal Bolivia, y el piso del dormitorio era machimbre, indica que no se reunió con nadie o algún representante en la Residencial Bolivia, **así también que no se puede sacar las carpetas del proponente fuera de la entidad a lugares distintos durante la evaluación, por otro lado indica que JUAN CARLOS HIDALGO CHURA era como el jefe de calificación ya que es Sub Gerente de conservación Vial en la ABC Central**, así mismo manifiesta que el procedimiento habitual para la evaluación de las propuestas es que primero es la designación para formar parte del comité de calificación, después se hace lo que es la apertura de sobres y es público transmitido en vivo, después la revisión en sesión reservada en la que participa la comisión y el asesor legal para la verificación de las boletas, hasta el momento participo como comisión de calificación en dos proyectos, como ser materiales para seguridad vial, estudios para construcción de carretera, hace mención que desde el tiempo que está en la institución que es del 09 de junio del



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

2021 es la primera vez que se adjudica a este proyecto Doble Vía Sucre – Yamparaez la empresa China Harbour, no reconoce a las personas en las imágenes que se le muestra, por último refiere que en la Regional Chuquisaca les hicieron entrega de portátiles no recuerda exactamente cuántas y usaban todos de la comisión para hacer las evaluaciones.

- ❖ **HENRY EMILIO NINA CALLE:** Refiere ser presidente ejecutivo de la Administración Boliviana de Carretera ABC y como MAE es responsable de toda la entidad bajo la Ley, Numeral 3507 de 27 de octubre de 2006 de su creación, se enteró de los hechos denunciados mediante los medios de comunicación que se trataba de supuestos actos de corrupción, indica que el proyecto Sucre – Yamparaez se está ejecutando y fue bajo licitación pública en la gestión 2021 – 2022 con un monto designado total de proyecto de Cuatrocientos Noventa y Nueve millones de bolivianos. Todo el proceso de contratación hasta la firma de contrato lo realizó la regional Chuquisaca a cabeza de Hernán Palacios como RPC, por ser MAE con una resolución administrativa de acuerdo al D.S. 181: “designar o delegar mediante resolución expresa para uno o varios procesos de contratación al RPC y al RPA”, así mismo refiere que se nombró a solicitud los miembros de la comisión de calificación, solicitud del gerente regional Hernán Palacios en fecha 23 de diciembre de 2021 por lo que nombra a cuatro funcionarios de la ABC Nacional, no recuerda los nombres pero eran técnicos de la Nacional y ya estos dependen del RPC para cumplir con las funciones asignadas, entonces según el informe de la comisión y el contrato establecido por la gerencia Regional Chuquisaca fue la Asociación Accidental CHINA HARBOUR quien resultó ganador del proyecto, y desde que se encuentra como MAE esta empresa CHINA HARBOUR solo fue nombrada en una sola oportunidad que es el proyecto Sucre – Yamparaez, y en anteriores gestiones se adjudicó en dos obras en los departamentos de Beni y en Santa Cruz, así mismo refiere no conocer al señor Jin Zhengyuan y que solo lo vio en la oportunidad en la cual visitó la verificación de la obra Sucre – Yamparaez bajo una inspección el 07 de abril de 2022 y el 13 de abril cuando convocó a todas las empresas como presidente de la ABC para ver si alguien les estaba extorsionando, esto en la ciudad de Santa Cruz en predios de la ABT, desconoce donde se hospedó la comisión evaluadora en la ciudad de Sucre, tampoco recuerda si en los meses de diciembre de 2021 a enero de 2022 viajó a la ciudad de Sucre, tampoco tiene familiares en la función pública, refiere que en su declaración patrimonial hizo mención que tiene un Lote agrícola y tres terrenos en la ciudad de La Paz y en dinero declaró que su padre le debe 50.000 dólares y que en esta gestión se compró un terreno en la ciudad de Caranavi por 20.000 dólares, conoce al señor Juan Carlos Hidalgo Chura ya que era Sub Gerente Técnico de la ABC quien renunció hace dos meses aproximadamente, tampoco reconoce a las personas que se le mostro en imágenes referente al caso.
- ❖ **MARIA LENNY CATAORA DE OLMOS:** Refiere que trabaja en la empresa China Harbour Engineering Company LTD sucursal Bolivia, ubicada en la ciudad de La Paz, con el cargo de Secretaria desde hace cinco años, indica que para la ABC la empresa se adjudicó a tres proyectos como ser MALLA DOS, MALLA CINCO, PUERTO VARADOR SANTA CRUZ – TRINIDAD Y EL PROYECTO DE DOPBLE VIA SUCRE – YAMPARAEZ, las funciones que ocupa en la empresa China Harbour es atender llamadas telefónicas, transcribir cartas que le dan, ponerlos números fecha y archivar, tampoco recuerda si recogió algún documentos de alguna notaria de fe pública con relación a la empresa, así también de acuerdo a las fechas 03/02/2022, 05/02/2022, 07/02/2022 no recuerda si envió algún documento en



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

sobre con destino a Sucre y destinatario a JIN ZHENGYUAN O JUAN MARCELO ALFARO, ya que suelen enviar mucha documentación además que existe un asistente en la oficina que les colabora de nombre Mauricio Lora, que también hace los envíos en representación de la empresa con el denominativo CHEC, aclara que el señor JIN o cualquier trabajador de la empresa puede disponer un envío, tampoco reconoce a nadie de las imágenes que se le presentan, así mismo tampoco funcionarios de la ABC se contactaron con la empresa, refiere que existe una área financiera en la empresa pero desconoce quienes manejan ya que todos son chinos y no trabajan en las oficinas donde ella cumple funciones, además que es el mismo señor JIN quien reserva sus viajes, tampoco manejan un registro o un archivo de los recibos cuando realizan algún envío ya sea por courier, flota o aérea, que la misma devuelve los descargos al que solicita.

- ❖ **SAID MARTINEZ CARBALLO:** Refiere que trabaja en la ABC Regional Chuquisaca en el área de Unidad Técnica con el cargo de Ingeniero Responsable de Tramo III, la participación que tuvo en el proyecto Sucre Yamparaez, fue miembro de la comisión de evaluación a través de un memorándum de designación por el Ing. Hernán Palacios Márquez Gerente Regional en representación de la oficina regional de Chuquisaca, la evaluación se llevó en las instalaciones de la ABC Chuquisaca en el salón de reuniones a partir del 27 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, existiendo una contradicción menciona que el informe de recomendación para la adjudicación al proyecto y por los plazos establecidos en el cronograma, el informe fue entregado el 05 de enero de 2022, así mismo refiere que terminaron el 05 de enero a horas 22:00, entregando el informe en forma física el 06 de enero a la secretaria sin ninguna observación todo estaba acorde al DBC porque día antes a la hora que terminaron ya no estaban atendiendo en las oficinas y no era hora laboral, desde ese día de la apertura de propuesta toda la documentación ha estado guardado en el ambiente asignado para ese propósito, refiere que estos documentos estaban bajo llave y que las llaves las tenía el portero.

Respecto a la empresa ganadora refiere que de acuerdo a la evaluación de todo el proceso técnico y económico la mejor propuesta evaluada fue la Asociación Accidental CHINA HARBOUR y no recuerda el nombre del representante legal de la empresa china y en referencia al encuentro que tuvieron algunos miembros de la comisión con el presidente de la empresa china HARBOUR, menciona que no tenía la necesidad ya que el reside en Sucre y tiene su domicilio, tampoco se reunió con ningún representante de la empresa China HARBOUR, así mismo menciona que no se pueden sacar las carpetas de los proponentes a otros lugares porque está totalmente prohibido, y el Sr. **JUAN CARLOS HIDALGO CHURA uno de los seis miembros en la comisión de evaluación, tenía el mayor cargo jerárquico a nivel institucional pero que en el proceso de evaluación los seis tenían el mismo nivel de responsabilidad.** El Sr. Said Martínez trabaja en la unidad técnica de la Regional Chuquisaca y como inmediato superior tiene al Jefe Técnico Ing. Alvar Porcel, refiere que es la primera vez que es parte como miembro de la comisión de calificación en este tipo de proyectos, respecto a las fotografías impresas que se el mostro, no reconoce a ninguna de las personas que se encuentran en la fotografía.

Por último, manifiesta que en ningún momento acudió a ese alojamiento Bolivia en condición de hospedado o de visita.

- ❖ **JAVIER LOPEZ QUISPE:** Refiere que actualmente trabaja en la ABC Regional Chuquisaca, ocupa el cargo de Ingeniero Responsable del



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Tramo I, está a cargo del Proyecto Construcción Doble Vía Sucre – Yamparaez, también es Coordinador de conservación Vial, de igual manera Ingeniero Responsable del Tramo del Proyecto construcción Carretera Zudañez – Padilla en su fase de cierre, así mismo respecto a la participación en el proceso de contratación para el proyecto Sucre – Yamparaez menciona que fue designado en la comisión de calificación en fecha 23 de diciembre de 2021, memorándum designado por el Gerente Regional de Chuquisaca, Ing. Hernán Palacios Márquez, fueron designados dos miembros para la evaluación el Sr. JAVIER LOPEZ QUISPE y el Sr. Ing. SAID MARTINEZ de la comisión de La Paz eran Tres Ingenieros Civiles y un Administrativo de los que recuerda **Ing. Cosme, Ing. Hidalgo, Ing. Chipana y Lic. Deymer**, la comisión llevo la evaluación a partir del 27 de diciembre de 2021 fecha que se realizó la apertura de sobres en oficinas de la Regional Chuquisaca en un ambiente exclusivo que los designaron hasta el 05 de enero de 2022, en el cual **se emitió el informe de calificación dirigida al RPC de nombre Ing. Hernán Palacios** donde los seis miembros de la comisión de evaluación firmaron en oficinas de la ABC Regional Chuquisaca el Informe de Recomendación.

Respecto a la empresa ganadora y los motivos por el cual resultó ganador, menciona que la empresa ganadora fue Asociación Accidental CHINA HARBOUR representado legalmente por el Sr, JIN ZHENGYUAN de nacionalidad China refiere que la calificación se divide en dos partes, propuesta económica con un 20% y la propuesta Técnica 80% en la propuesta económica esta empresa oferta el precio más bajo de los seis proponentes, refiere que en la propuesta técnica que es el 80% donde saco ventaja en el formulario C2 (condiciones adicionales) donde la empresa china HARBOUR oferto como mejores profesionales con formación y experiencia académica supero a los demás proponentes y que esto se encuentra tipificado en el informe de la comisión, la comisión termino el informe el 05 de enero de 2022, con todas las firmas, la entrega física se hizo el 06 de enero a primera hora, no se entregó el 05 de enero por que se concluyó en altas horas de la noche donde la secretaria ya no podía recepcionar. Así mismo menciona que no hubo ninguna observación en ninguno de los formularios del proponente ganador en este caso la empresa China HARBOUR, es por ello que la recomendaron, en cuanto a la reunión que se llevó en la Residencial Bolivia el 06 de enero de 2022 en la Ciudad de Sucre, los miembros o algunos de la comisión con el representante de la empresa China HARBOUR, el mismo desconoce de esta reunión, del mismo modo refiere que las carpetas dentro del proceso de contratación no tendrían que salir de la entidad de la ABC y **el rol de Juan Carlos Hidalgo en la comisión fue de un integrante más de la comisión evaluadora ya que todos se ponían de acuerdo para revisar y evaluar la propuestas y lógicamente el Ing. Hidalgo dentro la comisión era el que tenía Mayor rango en la Institución, ya que él era Sub Gerente de Conservación Vial de la oficina Central**, refiere que él es ingeniero responsable del Tramo I, dependiente de Gerencia Regional Chuquisaca, que su inmediato superior es el Ing. Ronald Alvar Porcel que tiene el cargo de Jefe Técnico, menciona el procedimiento general y habitual para la evaluación de las propuestas, cuando se le pregunto que en cuantas propuestas había participado, no recuerda exactamente en cuantas comisiones habría participado, también menciona que por el tiempo que trabaja en esta entidad es la primera obra que se adjudica esta empresa China HARBOUR. Y cuando se le pregunto si podría reconocer a personas que se tiene en unas fotografías y el lugar, como también se las describió antes de su contestación, al cual respondió



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

que las fotografías estaban un poco borrosas y tampoco se ubica del lugar. Menciono que conoce en persona al Sr. JIN ZHENGYUAN, ya que él es responsable del proyecto lo conoció el 04 de febrero de 2022 donde se suscribió el contrato de obra, indicando que ahí le dijeron recomendaciones para ejecutar con eficiencia y cumplimiento de los plazos que a partir de esa fecha no volvió a tomar contacto con el SR. Jin. Termina mencionando que vio la denuncia en la prensa que supuestamente el 06 de enero de 2022 se hubiera hecho estos cambios, mi persona al ser parte de la entidad regional Chuquisaca, marcamos en biométrico de entrada y salida, que está predispuesto a que se haga la revisión de cuentas bancarias de su cuenta y que estará siempre cooperando con el fiscal en la investigación.

43. **Informe de ejecución de orden de aprehensión del imputado Juan Carlos Hidalgo Chura, de fecha 29 de septiembre de 2022** emitido por el policía Mijail Zenteno investigador de la FELCC Oruro, dando cuenta que en los allanamientos realizados en los domicilios de Av. del Valle entre Calle 1 y 2, así como en la calle G. Rojas N° 32 E/ Suaznabar y J.J. Torrez, zona Norte de la ciudad de Oruro, no se dio con el paradero del referido imputado.
44. **Entrevista del señor Yocomo Williams Quispe Limachi**, con quien el investigador tomo contacto en el domicilio de la calle G. Rojas N° 32 E/ Suaznabar y J.J. Torrez, zona Norte de la ciudad de Oruro, quien refirió desconocer el paradero quien se comunicó vía telefónica con el imputado mismo que de manera contradictoria refirió estar presente en el lugar en 10 minutos, no habiendo llegado al lugar sino su abogado quien refirió que el imputado se encontraba en la ciudad de Sucre.
45. **Nota de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Sgto. Mayor Jhonny Ajuacho Machaca**, informando sobre los allanamientos realizados en los domicilios de Av. del Valle entre Calle 1 y 2, así como en la calle G. Rojas N° 32 E/ Suaznabar y J.J. Torrez, zona Norte de la ciudad de Oruro, remitiendo las siguientes documentales; **1)** Acta de allanamientos de domicilio a fs. 27; **2)** Acta de secuestro de elementos materiales relacionados al hecho que se investiga, como ser 3 fs., un álbum de fotos fotográfico en fs. 24, unas caja de cartón y tres sobres manila y un CPU todos debidamente precintados; **3)** Acta de precinto policial, en fojas 2, más un sobre manila con tres llaves; **4)** Acta de precinto policial, en fojas 2.
46. **La declaración de Hidalgo Chura**, mediante la cual involucra al sindicato en los hechos denunciados.
47. **Nota CITE ALCH-EXT-22/1840 de fecha 29 de septiembre de 2022**, dando cuenta los números de celulares de los investigados, entre ellos el del imputado Williams Ramiro Mamani Loza registrando una línea activa en la empresa ENTEL con el número 71961716.
48. **Nota CITE con la información de los cargos y los datos de los funcionarios de la ABC** que intervinieron en el proceso de adjudicación del proyecto "Construcción doble vía Sucre - Yamparaz", identificándose en entre ellos el sindicato William Ramiro Mamani Loza, donde se puede advertir que el imputado es titular del número de celular 76265163.
49. **Manual de Descripción de Cargos MI/SAP-015 versión 2**, remitiendo el mismo en formato digital mediante CD en mérito que la documental cuenta con más de 797 fojas. Adjuntándose de manera impresa solo las fojas correspondientes a la descripción del cargo que desempeñaba el imputado William Ramiro Mamani Loza.
50. **OFICIO REMITIDO POR LA POLICIA BOLIVIANA DE FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE ORURO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POT EL INVESTIGADOR FELCC DIV. ESCENA DEL CRIMEN SGTO. MY. JHONNY AJHUACHO MACHACA DIRIGIDO AL FISCAL DE MATERIA ABOG. LIONEL LEON CASTILLO**; mismo que da cuenta de la remisión del acta de allanamiento de domicilio en fojas dos, mas álbum fotográfico en fojas 27; acta de secuestro en fs. 3 más álbum fotográfico en fs. 2, más una caja de cartón y tres sobres manila con indicios



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

que se refieres en la acta y un-CPU precintado así mismo acta de precintado policial en fs. 02 más álbum fotográfico en fs. 2; acta de cadena de custodia en Fs. 4.

- 51. INFORME DE LA INVESTIGADORA ASIGNADA AL CASO SBTTE. MERY VILLAN FLORES DEL 03 DE COTUBRE DE 2022;** mismo que da cuenta de la aprehensión del ciudadano JUAN CARLOS HIDALGO CHURA.
- 52. INFORME DE LA INVESTIGADORA ASIGNADA AL CASO SBTTE. MERY LAURA VILLAN FLORES DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022;** mismo que da cuenta de la entrega voluntaria de un equipo celular con detalles escritos en el acta de entrega.
- 53. OFICIO CON CITE: OB.GL .CER. 314.2022 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022 DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATEGICA BOLIVIANA DE AVIACION - BOASUSCRITA POR ROBERTO CHAVEZ SEVERICH ABOPGADO JEFE DETO. LEGAL;** mismo que da cuenta de la tabla informativa donde se registra la fecha de vuelo, numero de boleto, ruta y estado del boleto de los ciudadanos AGOSTOPA CHAPARRO COSME GUEDELIO, CHIPANA VARGAS CARLOS RAFAEL, QUISPE VALENCIA DEYMAR, HIDALGO CHURA JUAN CARLOS.
- 54. OFICIO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA Y FINANZAS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SEP/REX/DRC/PE N° 2615/2022 CON CODIGO D ETRAMITE 173550/2022 SUSCRITO POR CRISTHIAN UGARTE CABALLERO DIRIGIDO AL FISCAL DE MATERIA;** mismo que da cuenta de la respuesta a petición escrita de fecha 13/09/2022 de los siguientes puntos: 1.- certifique si la empresa China Harbour Engineering Company LTDA. (Sucursal Bolivia) se encuentra registrada en su entidad de ser así extienda fotocopia legalizada de la documentación que se adjuntó para proceder al registro de la empresa China Harbour , la fecha de vigencia de registro de la referida sociedad comercial. 2) extienda en copia legalizada la documentación que se adjuntó para proceder al registro de la empresa China Harbour Engineering Company Ltda. (sucursal Bolivia); 3) Certifique quien se encuentra registrado como representante legal de la empresa China Harbour Engineering Company Ltda. (sucursal Bolivia; 4) Certifique si existió incremento de capital o modificación en la conformación de socios de la referida empresa; 5) certifique si la empresa CCCC Second Highway enngineering co. LTDA. (Sucursal Bolivia); se encuentra registrada en su entidad, de ser así, la fecha de vigencia de registro de la referida sociedad comercial; 6) extienda fotocopia legalizada de la documentación que se adjuntó para proceder al registro de la empresa CCCC Second Highway Enngineering co. LTDA. (sucursal Bolivia); 6) Certifique quien se encuentra registrado como representante Legal de la empresa CCCC Second Highway Enngineering co. Ltda. (Sucursal Bolivia).; 7) Certifique si existió incremento de capital o modificaciones en la conformación de socios de la referida empresa.
- 55. NOTA INTERNA NI/GJU/2022-0131 suscrito por SILVIA EUGENIA PACHEO SOLIZ DIRIGIDA LA GERENTE REGIONAL CHUQUISACA A.I. ING. EDWIN ARANCIBIA ARANCIBIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022;** mismo que da cuenta del siguiente detalle:
- Nota interna NI/GNA/SAA/ARH/2022-0676 de 26 de septiembre de 2022, emitida por la Lic. Rosmery Pacheco Cussi en su condición de Administrador de Recursos Humanos, que adjunta las hojas de vida de las personas mencionadas en el Requerimiento Fiscal: Freddy Mamani Limachi, Cristian Mendieta Cordero, Juan Carlos Hidalgo Chura y Hernán Palacios Márquez.
 - Copias legalizadas de las comisiones de viaje, memorándums de viaje, informes de viaje, pago de viáticos registrados entre el 27/12/2021 al 07/01/2022 de las personas mencionadas el Requerimiento en Fiscal Cristian Mendieta Cordero, Juan Carlos Hidalgo Chura y Hernán Palacios Márquez.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

56. **OFICIO DE LA ABC DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022 SUSCRITA POR EL ING. EDWIN ARANCIBIA ARANCIBIA DIRIGIDA AL FISCAL DE MATERIA;** mismo que da cuenta de respecto a que funcionarios dependieron de la Gerencia Regional de Chuquisaca.
57. **INFORME DE LA INVESTIGADORA SIGNADA AL CASO SBTTE. MERY VILLAN FLORES DEL 07 D EOCTUBRE DE 2022;** mismo que da cuenta de la entrega voluntaria de su equipo celular del señor WILLIAN RAMIRO MAMANI LOZA.
58. **NOTA CON REF. RESPUESTA A REQUERIMIENTO FISCAL DE COBIJA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022;** mismo que da cuenta que deja adjunto una fotografía del libro de registro diario donde se observa el nombre de Cristhian Rolin Mendieta Cordero siendo la única persona que ingreso el 04 de marzo de 2022 y salió del hotel el 05 de marzo de 2022 quedándose solo 1 día.
59. **MEMORIAL DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 DEL SEÑOR VICTOR HUGO MENDEZ GUTIERREZ;** mismo que da cuenta de los siguientes puntos:
- Informe si los Sres. Javier López Quespi y Said Martínez Carballo en el periodo comprendido entre el 05 al 07 de enero del presente año, se hospedaron en dicha Residencial y en caso negativo, informar si en el mismo periodo, ellos hubieran concurrido como visitas al mencionado centro de hospedaje.- Se presenta la Certificación negativa de no presencia de los mencionados en la Residencial.
 - Informar si la mencionada Residencial tiene un sistema de discado directo de las habitaciones destinadas al hospedaje, para que los usuarios puedan realizar llamadas telefónicas desde sus respectivas habitaciones.- Se presenta la Certificación solicitada, la Residencial no cuenta con sistema de discado directo.
60. **OFICIO REMITIDO POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SUSCRITO POR EL DR. JORGE E. SANCHEZ H. DIRECTOR MEDICO HOSPITAL CRISTO DE LAS AMERICAS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021;** mismo que da cuenta que el paciente SAID MARTINEZ CARBALLO con C.I.: 4086236 tuvo dos atenciones médicas que fueron realizadas de manera privada por el Dr. Jamil Jaude Clavo médico especialista en Urología siendo las atenciones el 14 de octubre de 2019 y 16 de marzo de 2020.
61. **OFICIO DE LA PRIMERA - ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022 CITE: G.G. 3068/2022 A.L. 644/2022 SUSCRITO POR MAURICIO DIEZ CANSECO ARCE JEFE NACIONAL DEL DPTO. LEGAL;** mismo que da cuenta que señor SEYVER QUISPE VALENCIA CON C.I.: 6945155 mantenía una cuenta de ahorro y depósito a plazo fijo.
62. **INFORME INF/ GCH/RTE/2022-0484 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. RONALD ALVAR PORCEL ROSSI INGENIRO RESPONSABLE DEL TRAMO I DIRIGIDO AL GERENTE REGIONAL CHUQUISACA S.I. ENG. EDWIN ARANCIBIA ARANCIBIA;** mismo que da cuenta del informe sobre procedimientos para pago y/o desembolso de anticipo de la correcta inversión de anticipo del contrato de obra del proyecto construcción doble vía Sucre - Yamparaez.
63. **OFICIO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022 ABC/GCH/RJU/2022-0094 SUSCRITO POR EL ING. EDWIN ARANCIBIA ARANCIBIA GERENTE REGIONAL CHUQUISACA DE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS GERENCIA REGIONAL CHUQUISACA DIRIGIDA AL FISCAL DE MATERIA;** mismo que da cuenta de la nota interna NI/GCH/RAD/2022-0500 CH/2022-02207 donde hace conocer el relevamiento de información solicitada identificando en el sistema de administración de recursos humanos de la ABC.
64. **INFORME DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022 SUSCRITO POR LA ABOG. PAMELA N. PORTOCARRERO FISCAL DE MATERIA ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS ANTICORRUPCION LGI Y EN DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS DE LA CIUDAD DE LA PAZ,**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRIGIDA EL FISCAL DE MATERIA; mismo que da cuenta del estado actual del caso CUD: 201102012207253 por la presunta comisión del delito de LEGITIMACION DE GANACIAS ILICITAS abierto el 13/09/2022 donde actualmente se encuentra detenido en el Penal de San Pedro el ciudadano ZHENGYAN JIN.

65. **INFORME DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 SUSCRITO POR LA LIC. PATYY MORALES HUAYHUA GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRIGIDO AL GERENTE REGIONAL JURIDICO ABOG. TEOFILO TANGO SANCHEZ, CON LA REF. INFORME FINANCIERO DE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO RELACIONADO CON EL PROCESO DE CONTRATACION CONSTRUCCION DOBLE VIA SUCRE YAMPARAEZ CUCE: 21-0291-05-993410-2-2.**
66. **INFORME INF/UPC/2022-0016 2022-06030 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 SUSCRITO POR MARIA JOSE PEREZ SANDY JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION, CALIDAD Y GESTION DE FINANCIAMIENTO DIRIGIDO AL TEOFILO TANGO GERENTE NACIONAL JURIDICO;** mismo que da cuenta de cuál es el origen y/o procedencia de los recursos económicos para el financiamiento del Proyecto Doble vía Sucre - Yamparaez; cual la fecha de solicitud por parte del representante de la empresa CHEC ... (sic)
67. **INFORME DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022 ABC/GNJU/2022- 0295 SUSCRITO POR TEOFILO TANGO SANCHEZ GERENTE NACIONAL JURIDICO DIRIGIDO AL FISCAL DE MATERIA;** mismo que da cuenta sobre las actividades realizadas por el gerente técnico Nacional Ing. Cristhian Rolin Mendieta Cordero los días 04 y 05 de marzo de 2022 respecto al punto 02 adjuntando video y audio de las cámaras de seguridad de ingreso y salida.
68. **INFORME DE LA INVESTIGADORA ASIGNADA AL CASO SBTE. MERY LAURA VILLAN DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022 DIRIGIDO AL FISCAL DE MATERIA;** mismo que da cuenta del acto de carea del día viernes 21 de octubre de 2022 a horas 09:30, adjuntando en acta de carea, desarrollo del acto, muestreo fotográfico y cd.
69. **INFORME DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022 ABC/ GNJU/2022-0311 SUSCRITO POR TEOFILO TANGO SANCHEZ GERENTE NACIONAL JURIDICO DIRIGIDO AL FISCAL DE MATERIA;** mismo que da cuenta del relevamiento de los funcionarios que hubiesen formado parte del proceso de contratación del Proyecto doble vía Sucre- Yamparaez.
70. **NOTA INTRNA NI/GCH/RAD/2022-0538 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 SUSCRITO POR JULIA VARGAS PADILLA ADMINISTRADORA REGIONAL -CH DIRIGIDA AL ING. EDWIN ARANCIBIA ARANCIBIA GERENTE REGIONAL CHUQUISACA INTERINO Y SILVIA EUGENIA PACHECO SOLIZ ABOGADO;** mismo que da cuenta sobre el desembolso del anticipo del Proyecto Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez.
71. **NOTA INTERNA NI/GNA/SAF/APT/2022-0097 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 SUSCRITO POR LIC. MARISOL RIOS ANCASI RESPONSABLE DE PRESUPUESTOS Y FINANCIAMIENTO EXTERNO DIRIGIDO AL ABOG. TEOFILO TANGO SANCHEZ GERENTE NACIONAL JURIDICO;** mismo que da cuenta del origen y/o procedencia de los recursos económicos para el financiamiento del Proyecto Doble vía Sucre Yamparaez.
72. **NOTA INTERNA NI/GNA/SAF/ACO/2022-0446 2022-06030 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 SUSCRITO POR MARGARITA ROQUE CASTRO RESPONSABLE DE CONTABILIDAD a.i. DIRIGIDA A TEOFILO TANGO SANCHEZ GERENTE NACIONAL JURIDICO** mismo que da cuenta de cual la fecha de solicitud por parte de la empresa Chec para el pago del anticipo del 20%.
73. **INFORME MTEPS -JDT LP-HLA-0385-INF/22 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR HAIDEE LOPEZ APAZA RESPONSABLE DE PLANILLAS LP DIRIGIDA AL JEFE DEPARTAMENTAL DE TRABAJAO LA PAZ DR. CARLOS MICHEL ANDRADE RAMOS;** mismo que da cuenta de si



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- la empresa CHINBA HARBOUR ENGINEERING COMPANY cuenta con certificado de Registro Obligatorio de Empleadores ROE.
74. **OFICIO DE LA EMPRESA CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD SUCURSAL BOLIVIA CHEC/BOL-C-049/2022 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR SU REPRESENTANTE FENG ZHUQING DIRIGIDO AL FISCAL DE MATERIA;** mismo que da cuenta de la auditoria del proceso de contratación y ejecución del Proyecto Doble vía Sucre – Yamparaez, informe actualizado sobre el uso de los recursos que la empresa hubiere cobrado para la ejecución del Proyecto.
75. **OFICIO CHEC/BOL-C-048/2022 DE LA EMPRESA CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. SUCURSAL BOLIVIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR FENG ZHUQING REPRESENTANTE LEGAL;** mismo que da cuenta de las funciones que JIN ZHENGYUAN ha desempeñado dentro de la empresa.
76. **OFICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION MG-DGM-UCMA-AFMI N° 5115/2022 CHDDGMOO1CLD-1184/2022 SUSCRITO POR LIC. MARIO CESAR ALVAREZ PATTY RESPONSABLE DE FLUJO MIGRATORIO DIRECCION GENERAL DE MIGRACION MINISTERIO DE GOBIERNO Y LIC. LUIS FERNANDO TELELZ LEDEZMA JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL MIGRACION Y ARRAIGOS DIRIGIDA AL FISCLA DE MATERIA;** mismo que da cuenta de la certificación de flujo migratorio de los ciudadanos JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO.
77. **MEMORIAL DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 PRESENTADO POR LAS APODERADAS SILVIA PACHECO Y SUSANA ZANABRIA EN REPRESENTACION DE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS - ABC CON EL PROVEIDO DE "PRESENTA DOCUMENTACION Y RESPONDE A REQUERIMIENTO;** mismo que da cuenta de si existe daño económico en la licitación pública de la Construcción de la doble vía Sucre – Yamparaez.
78. **CERTIFICACION CITE: OB. GL. CER. 377.2022 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA EMPRESA NACIONAL ESTRATEGICA BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUSCRITA POR MGR. ROBERTO S. CHAVEZ SEVERICH ABOGADO JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL;** mismo que da cuenta del registro de traslado del señor DEYMER QUISPE VALENCIA en fecha 27 de diciembre de 2021.
79. **INFORME DE LOS INVESTIGADORES ASIGNADOS AL CASO SBTTE. MERY LAURA VILLAN, SBTTE. JOSE FERNANDO ESTARDA OLMOS, SGTO. MY. ERLAN PEÑA SORIOCO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022;** mismo que da cuenta de la audiencia de apertura de evidencias donde se realizó la devolución de objetos secuestrados, adjuntando actas de devolución de objetos secuestrados.
80. **NOTA INTERNA NI/GNA/SAA/ARH/2022-0856 2022-06753 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR LA LIC. ROSMERY PACHECO CUSSI ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS DIRIGIDO AL GERENTE NACIONAL JURIDICO ABOG. TEOFILO TANGO SANCHEZ VIA JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS ABOG. BRAULIO LUIS INCA HUANCA;** mismo que da cuenta del File personal del señor DEYMER QUISPE VALENCIA
81. **INFORME COMPLEMENTARIO DE LOS INVESTIGADORES ASIGNADOS AL CASO del 07 de diciembre de 2022** mismo que da cuenta de la remisión de Entrevistas Informativas Policiales y de que se procedió a tomar las Entrevistas Informativas testificales a los ciudadanos:
JOSE RODRIGO FERNANDEZ OÑA (Administrador de proyecto) **SERGIO ALEJANDRO AYLLON CARBALLO** (residente de obra), **MARTIN CABRERA RENGEL** (contador de proyecto) **ARIEL RENZON NUÑEZ SANTELICES** (Auxiliar Administrativo) **MADALCA ARELI MALDONADO CLAURE** (Administradora) **MARISOL CEREZO QUEVEDO** (Auxiliar Administrativa) y **CARMEN ALEJANDRA MARIN SERNICH** (Auxiliar contable) mismos trabajadores dependiente de la empresa constructora CHEC sucursal Sucre,



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

quienes mencionan respecto a sus cargos y las tareas y/o funciones que desempeñan dentro la empresa en la administración del proyecto doble vía Sucre Yamparaez; mencionan que ninguno conoce sobre la elaboración de las propuestas relacionadas con dicho proyecto, tampoco conocen sobre los manejos económicos porque todo esto se hace en la central que se encuentra en la ciudad de La Paz ni habrían tenido algún acercamiento con el señor JIN ZHENGYUAN exrepresentante legal de la empresa CHEC. Con relación a los ciudadanos JOSE MARTIN ALCAZAR GARCIA MAURICO LORA VALDIVIEZO no ha sido posible dar con el paradero razón por la cual se recurrió al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) se tiene que estas personas tendrían su domicilio en la ciudad de La Paz el señor José Alcázar García en la AV. SÁNCHEZ LIMA N°2326 EDIF. VALENTINA-ZONA SOPOCACHI el señor MAURICIO LORA BALDIVIEZO SU DOMICILIO EN LA CALLE JAVIER DEL GRANADO N° 50 ZONA ACHUMANI/LAS LOMAS, ahora con respecto a los ciudadanos extranjeros YAO SHUAI y LIANG ZHONGDE tampoco se tiene datos para poder ubicarles ya que en el sistema del SEGIP no reporta datos y por último con relación al señor WEI ZHENG según el datos del SEGIP arroja que el mencionado tendría domicilio personal en CAMPAMENTO CHEC KMS S/M SAN BORJA es por ello de que a la fecha no ha sido posible tomar sus entrevistas informativas de estas personas.

Asimismo se procedió a tomar las Entrevistas Informativas policiales a los testigos de descargo propuestos por el imputado JUAN CARLOS HIDALGO CHURA a los siguientes:

- **JUAN CARLOS AJATA FLORES**, quien refiere que Juan Carlos Hidalgo Chura es su amigo que lo conoció desde hace ocho años en la ciudad de Oruro en una actividad deportiva y que también fue su chofer de confianza para los trabajos que el señor Hidalgo cumplía en diferentes municipios de Chuquisaca y en Oruro y posterior cuando ya empezó a trabajar en la ciudad de La paz dejaron de verse pero siempre mantenían comunicaciones por teléfono, es así que en agosto del presente se abrió enterado por los medios de comunicaciones que fue aprehendido que estaban culpando que había cambiado los papeles del proyecto de Yamparaez el tiempo que ha trabajado con el señor Hidalgo ha visto, ha notado que era una persona buena nunca se portó mal era colaborador con las personas.
- **ROXANA HIDALGO COPA**, (tía de Juan Carlos Hidalgo Chura) refiere que a su sobrino lo considera como una buena persona ya que desde niño ha vivido en la misma casa y que siempre ha tenido ese don de ayudar en la familia siempre está pendiente; con relación a los hechos cuenta que se habría enterado en las noticias dos meses atrás en Septiembre cuando Juan Carlos Hidalgo Chura habría venido a la ciudad de Sucre a declarar relacionado con su trabajo por el caso Coima de la ABC (proyecto) Sucre- Yamparaez.
- **YACOMO WILIAMS QUISPE LIMACHI**,(ampliación de su declaración testifical) refiere que, en fecha 23 de Septiembre de 2022 habría declarado en la ciudad de Oruro, a esto aclara que Juan Carlos Hidalgo Chura con quien tiene un contrato de anticresis de un departamento ubicado en el barrio magisterio en la calle Gilberto Parada Rojas N°32 desde Abril del presente año, a principio por motivo de trabajo el señor Hidalgo solamente llegaba los fines de semanas, posteriormente en agosto le habría comentado que ya no tenía trabajaría, a partir de ello ya le veía continuamente en la casa a esa razón a principio del mes de Septiembre contrató los servicios del señor Hidalgo Chura para un proyecto de construcción, posteriormente pasando el mes también le comentó sobre los problemas judiciales a eso presentó carta de permiso indefinido lo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

cual fue aceptada y para lo posterior cuando esté en las posibilidades volverá a trabajar en la empresa con el rubro de importadora DMO-SRL.

82. **NOTA INTERNA NI/GNA/SA/ARH/2022-0884 CH/2022-02687 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR LA LIC. ROSMERY PACHECO CUSSI DIRIGIDO AL ING, EDWIN AEANCIBIA ARANCIBIA GERENTE REGIONAL CHUQUISACA INTERINO;** mismo que da cuenta del informe del File personal del señor HERNAN PALACIOS MARQUEZ.
83. **INFORME INF/GCH/RTE/2021-0656 I/2021-24333 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR LUIS CHACOLLA HUANACA TCNICO 3 ABOGADO DIRIGIDO A LA COMISION DE CALIFICACION DEL PROCESO DE CONTRATACION "CONSTRUCCION DOBLE VIA SUCRE-YAMPAREZ (SEGUNDA CONVOCATORIA, SEGUNBDA PUBLICACION);** misma que da cuenta del inicio del proceso de contratación para la construcción de la obra doble vía Sucre - Yamparacé
84. **MEMORIAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PRESENTADO POR JULIA SUSANA RIOS LAGUNA EN CALIDAD DE VICEMINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, CON LA SUMA DE APERSONAMIENTO , PRESENTA QUERRELLA INSTITUCIONAL Y SOLICITA AMPLIACION DE IMPUTACION;** mismo que da cuenta de la solicitud de ampliación de imputación en base a los antecedentes del 18 de noviembre de 2021, 27 de diciembre de 2021, 05 de enero de 2022, 06 de enero de 2022, respecto al otorgamiento del Testimonio de escritura Pública de poder, respecto a la participación de la comisión de calificación , respecto al proceso de contratación, de igual modo adjunta la siguiente documentación:
- **OFICIO DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL (DIRNOPLU) DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CON CITE: DIRNOPLI/DDLP/NE/N°235/2022 SUSCRITO POR ABG. ALVARO IVAN JAUREGUI JINES DIRECTOR DEPARTAMENTAL PAZ DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL;** MISMO QUE DA CUENTA DE LA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DEL INFORME INF. NOT. N° 42/021/2022 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
 - **INFORME INF. NOT. N° 42/2022 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR MARÍA ISABEL GALLEGUILLOS ARCE NOTARIA N° 42 DEL MUNICIPIO DE LA PAZ DIRIGIDA AL ABG. ALVARO IVAN JAUREGUI JINES DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIO PLURINACIONAL;** MISMO QUE DA CUENTA DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS TESTIMONIOS DE PODER CORRESPONDIENTES A LA ESCRITURA PÚBLICA N° 507 Y 415/2021.
 - **TESTIMONIO DE PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN, QUE CONFIERE EL SEÑOR JIN ZHENGYUAN EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD (SUCURSAL BOLIVIA) Y CCC SECOND HIGHWAY ENGINEERING C.O. LTD. (SUCURSAL BOLIVIA) EN FAVOR DEL SEÑOR JIN ZHENGYUAN DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021, TESTIMONIO N° 415/2021 CON N° 0739857**
 - **INFORME DIRNOPLU/DAF/INF/N°873/2022 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR LIC. JOSE CARLOS BERRIOS PACHECO ANALISTA DE TESORERÍA Y PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALORES DIRIGIDO AL LIC. LORNA ALCIRA CAMACHO GARCIA DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA;** mismo que da cuenta que los formularios notariales fueron distribuidos a la Notaria de Fe Publica N° 42 del Departamento de La Paz a cargo de la Abog. Maria Isabel Galleguillos Arce.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- 85. OFICIO ABC/GNJU/2023-0002** del 05 de enero de 2023 suscrito por Teófilo Tango Sánchez, Gerente Nacional Jurídico de la Administradora de Carreteras con Ref. de Cumple lo solicitado en R.F. dentro del caso 101102012202796; mismo que da cuenta de la remisión en copia legalizada del Informe ABC-UAI-REL N° 002/2022, "RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA PROPUESTA ADJUDICADA DEL PROCESO DE CONTRAVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE- YAMPARAEZ"; adjuntando la siguiente documentación:
- INFORME ABC - UAI-REL N° 002/2022 DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
- 86. NOTA INTERNA NI/GNA/ARH/2023-0006** del 06 de enero de 2023 con Ref. de Respuesta a Requerimiento suscrito por la Lic. Rosmery Pacheco Cussi, mismo que da cuenta de la renuncia de William Ramiro Mamani Loza y si tuvo acceso a la documentación Interna.
- 87. INFORME DEL INVESTIGADOR SIGNADO AL CASO** del 03 de marzo de 2023 con Ref. contenido Cd suscrito por Sof. 2do. Erlan Peña Sorioco; mismo que da cuenta del ingreso y salida a oficinas de la ABC de Cristhian Rolin Mendieta.
- 88. OFICIO DEL BANCO BISA COS/REQ/1581/2023** del 07 de marzo de 2023 suscrito por Juan Carlos Soletto R. Tatiana Arteaga L.; mismo que da cuenta del extracto de las cuentas 542508-001-8: 542508-1 de la Empresa China Harbour Engineering Suc Bolivia.
- 89. OFICIO DVSYCHEC/BOL-CH06-139/2023** del 08 de marzo de 2023 enviado por CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. (SUCURSAL BOLIVIA) suscrita por WANG QIANG Representante Legal; mismo que da cuenta de la remisión en copia legalizada del Informe remitido a la Administradora Boliviana de Carreteras ABC en fecha 20 de diciembre de 2023 en el cual detalla la inversión mensual y anticipo recibido para la ejecución del Proyecto Doble Vía Sucre - Yamparaez
- 90. Memorial del 04 de abril de 2023 suscrito por Lic. Silvia E. Pacheco Soliz y Susana Zambrana Abogadas de la Administradora Boliviana de Carreteras Gerencia Regional Chuquisaca;** mismo que da cuenta de la remisión de copia simple del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS de la Administradora Boliviana de Carreteras.
- 91. MEMORIAL DEL 20 DE MARZO DE 2023 SUSCRITO POR JIN ZHENGYUAN con la suma de A SU CONOCIMIENTO Y PIDE SE TENGA PRESENE,** mismo que da cuenta de la devolución de dinero se hizo en virtud de la instauración de acción privada por CHEC sucursal Bolivia adjuntando la siguiente documentación:
- ACUERDO TRANSACCIONAL DEL 13 DE MARZO DE 2023
 - FORMULARIO NOTARIAL RESOLUCION MINISTERIAL N° 57/2020
 - MUESTREO FOTOGRAFICO
- 92. INFORME DEL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO** del 29 de marzo de 2023, mismo que da cuenta del nombre del propietario del inmueble ubicado en la calle Eliodoro Camacho N° 37
- 93. DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.:** 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022; mismo que da cuenta de los siguientes puntos:
- PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO QUE A LETRA DICE:**
- 1. PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.**
En base a la documentación existente en el cuaderno de investigación, determinar si para la suscripción de la Minuta de Contrato de fecha 04 de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Febrero de 2022, se contaba con la suficiente documentación de respaldo y si la misma paso por una verificación previa a su suscripción.

R.- Conforme lo ampliamente descrito con relación a la documentación emergente en el proceso de contratación en segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019- ch con cuce: 21-0291-05-993410-2-2 "construcción doble vía sucre - Yamparaez", se contaba con la documentación necesaria y suficiente que respalda al contrato tales como el informe de evaluación y recomendación de parte de la comisión de calificación, resolución administrativa de adjudicación emitida por el responsable del proceso de contratación, notificación de adjudicación al proponente adjudicado, solicitud de documentación legal en original y fotocopias legalizadas), el informe de verificación de documentos originales de parte de la comisión de calificación y el informe del técnico abogado designado para el proceso. sin embargo en la verificación de la documentación legal, labor administrativa del técnico abogado designado, da cuenta que no fue conforme normativa legal vigente, considerando solamente los aspectos verificados por la comisión de calificación y no evaluando los documentos que son relacionados al ámbito netamente legal, con relación a los testimonios de escritura de constitución N° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021, conforme las NB-SABS del 28/06/2009 el artículo 37 (unidad jurídica) inciso e) revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

2. PUNTO DE PERICIA NUMERO DOS.

Determinar si las personas suscribientes de la Minuta de Contrato de fecha 04 de Febrero de 2022, para la Construcción de la doble vía Sucre - Yamparaez contaban con la suficiente autorización por autoridad competente.

R.- Conforme lo evaluado, con relación a la suficiente autorización de los firmantes que suscribieron la minuta de contrato de fecha 04 de febrero de 2022, por una parte el Ing. Hernán Palacios Márquez en su calidad de Gerente Regional Chuquisaca designado por el presidente ejecutivo interino de la administradora boliviana de carreteras Henry Emilio Nina Calle mediante resolución administrativa ABC/PRE/GNJU/078/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y por otra el ciudadano de nacionalidad china Jin Zhengyuan, con cédula de identidad de extranjero N° E-10759350, en representación de la asociación accidental China Harbour en virtud al testimonio de poder general de representación N° 415/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, da cuenta que ambos firmantes cuentan con la suficiente autorización para firma del referido contrato, sin embargo se resalta que el testimonio poder N° 415/2021, donde se utilizó una serie de formularios notariados, que según el responsable de Tesorería Dirnoplú, dichos formularios notariales utilizados para reflejar el testimonio poder n° 415/2021 fueron adquiridos por la Abg. María Isabel Galleguillos Arce en fecha 26 de enero de 2022.

3. PUNTO DE PERICIA NUMERO TRES.

Determinar cuál era el objeto, plazo, y monto, del contrato suscrito en fecha 04 de Febrero de 2022, como también determinar si se estableció la otorgación de anticipo por la ejecución de la construcción de la doble vía Sucre - Yamparaez.

4. PUNTO DE PERICIA NUMERO CUATRO.

Determinar si existe evidencia sobre las boletas de Garantía de Buena Ejecución de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato.

Los puntos 3 y 4 al tratarse de puntos de pericia que se complementa entre se los analisis de forma conjunta:

R.- En la minuta de contrato de fecha 04 de febrero de 2022, se verificaron las cláusulas que señalan: el objeto y causa del contrato (tercera) donde señala que la



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

asociación Accidental China Harbour ejecutará todos los trabajos necesarios para la construcción de la doble Vía Sucre-Yamparaez hasta su acabado completo. Plazo de ejecución de la obra (cuarta), donde señala: que la asociación Accidental China Harbour ejecutará y entregará la obra satisfactoriamente concluida, en el plazo de 1080 (un mil ochenta) días calendario, que serán computados a partir de la fecha establecida en la orden de proceder. Monto del contrato (quinta), donde señala: el monto total para la ejecución de la obra, es de bs. 456.809.149,79 (cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79//100 bolivianos). anticipo (sexta), donde señala: se podrá otorgar un anticipo que no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, contra entrega de una garantía de correcta inversión de anticipo por el cien por ciento (100%) del monto a ser desembolsado, el importe del anticipo será descontado en cada certificado de pago, hasta cubrir el monto total del anticipo. al contrato firmado la asociación Accidental China Harbour solicitud del anticipo de obra adjuntando la boleta de garantía emitida por el Banco Bisa N° Ct-122504-010, fiscalización presenta el certificado de pago N° 1 aprobado por la supervisión y fiscalización del proyecto. la ABC emite el informe de aprobación del certificado de pago no 1 con nota interna del gerente regional Chuquisaca, autorizando al área administrativa la cancelación del anticipo solicitado. por lo que se dio curso al desembolso del monto solicitado con certificado de pago N° 1 con el formulario c-31 con preventivo N°40 del Sigep, por lo que el anticipo fue desembolsado sobre la existencia de las boletas de garantía de buena ejecución de anticipo y de cumplimiento de contrato, el banco bisa informa y adjunta copias legalizadas de las garantías a primer requerimiento vigentes que la empresa China Harbour Engineering Suc Bolivia, mantiene vigentes las boletas: boleta ct-122504-0110 fecha de vencimiento 22/5/2025, boleta ct 122505-0101 fecha de vencimiento 22/2/2025.

5. PUNTO DE PERICIA NUMERO CINCO.

Determinar si existe evidencia documental sobre el anticipo otorgado en favor de la Empresa CHEC, y si el mismo se encuadra a lo establecido en la Minuta de Contrato de fecha 04 de Febrero de 2022.

6. PUNTO DE PERICIA NUMERO SEIS.

Determinar si el Anticipo otorgado por la ejecución de la Construcción de la doble vía Sucre - Yamparaez se lo realizó por medio de cheque Bancario o Transferencia entre Cuentas Bancarias, para lo cual además se debe hacer mención el Nombre del titular de cada una de las cuentas Bancarias.

Los puntos 5 y 6 al tratarse de puntos de pericia que se complementa entre se los analisis de forma conjunta:

R.- Se determina que si existe evidencia documental sobre el anticipo otorgado en favor de la Empresa Chec, y que el mismo se encuadra a lo establecido en la minuta de contratación de fecha 04 de febrero de 2022.

Así mismo se puede referir que en cumplimiento al Contrato ABC N° 150/22 GCH-OBR-CAF para la construcción doble vía sucre - Yamparaez, se realizó el pago del 20% de anticipo a la asociación Accidental China Harbour por transferencia electrónica de acuerdo a lo reflejado en el comprobante de pago electrónico con número de pago 29254919 el que refiere que a través del banco central de Bolivia de la cuenta única del tesoro N° 3987069001 (libreta n° 00291024301), en fecha 22 de febrero de 2022 se desembolsó al beneficiario China Harbour Engineering Company Ltd a la cuenta del banco bisa nro. 5425080018 transferencia por bs. 91.361.829,96 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte y nueve 96/100 bolivianos).

7. PUNTO DE PERICIA NUMERO SIETE.

Determinar si existe evidencia sobre la suscripción de algún contrato realizado por la Empresa CHEC por el alquiler de maquinaria para la Construcción de la doble vía Sucre - Yamparaez, para lo cual se debe establecer el plazo y el importe a ser cancelado.

8. PUNTO DE PERICIA NUMERO OCHO.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Determinar si existe evidencia sobre los pagos o traspasos Bancarios realizados por la empresa CHEC, por el alquiler de maquinaria para la ejecución de la Construcción de la doble vía Sucre - Yamparaez.

Los puntos 7 y 8 al tratarse de puntos de pericia que se complementa entre se los analisis de forma conjunta:

R.- Si bien según propuesta presentada por la asociación Accidental China Harbour en fecha 27 de diciembre de 2021 respecto licitación pública internacional LPI 002/2019- CH:CUCE 21-0291-05-993410-2-2, segunda convocatoria - segunda publicación para el proyecto de construcción doble Vía Sucre Yamparaez, la empresa presentó compromisos de alquiler de equipos con las empresas, construcción y Servicios Premebol S.R.L; empresa INCOTAR S.R.L.; empresa Zubieta Guevara consultores y empresa constructora UNTRES S.R.L., según mayores presentados en el informe correcta inversión del anticipo en el proyecto elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra Chec y el Sr. Qiang Wang Gerente General Chec, reflejan que hasta octubre de 2022 se requirieron los servicios de alquileres de equipo pesado y otros, servicio prestados por la Sra. Felicidad Vaca flores, Vacaflores Aramayo Felicidad, Felicidad Vacaflores, Felicidad Vacaflores, Vaca Flores Felicidad y el Sr. Mallon Ronald Pérez Guido, alquileres de equipo pesado que ascienden a bs 2.115.062,44 (dos millones ciento quince mil sesenta y dos 44/100 bolivianos), monto inferior a los cheques descritos en nota de fecha 29 de septiembre de 2022 del banco bisa, en el que se informa sobre los Cheque N° 1069, n° 1068 y n°1067 cada uno de ellos por bs 3.132.000,00 (tres millones ciento treinta y dos mil 00/100 bolivianos), cobrados por el sr. Aguilar Suxo Jesús Esteban en fecha 04 de marzo de 2022, cheques que según formularios PCC-01 del mismo banco, refieren que los cheques fueron cobrados en efectivo, por el Sr. Suxo, propietario de la empresa: logística total Bolivia, empresa dedicada a la actividad económica de alquiler maquinaria y equipo de construcción e ing., cheques que ascienden a bs 9.396.000,00 (nueve millones trescientos noventa y seis mil 00/100 bolivianos), monto distinto a lo reflejado en los mayores contables del proyecto doble vía sucre - Yamparaez.

9. PUNTO DE PERICIA NUMERO NUEVE.

Determinar si existe evidencia sobre el destino y utilización del anticipo otorgado en favor de la empresa Chec.

R.- De acuerdo a informe sobre la inversión del anticipo en el proyecto, elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra y por el Sr. Qiang Wang Gerente General, ambos de la asociación Accidental China Harbour, se informa que del anticipo de bs 91.361.829,96 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte y nueve 96/100 bolivianos) otorgado a la asociación accidental China Harbour en fecha 22 de febrero de 2022, por la construcción de la doble vía sucre Yamparaez, hasta septiembre de 2022 se cubrieron gastos que ascienden a bs 22.605.903,91 (veinte y dos millones seiscientos cinco mil novecientos tres 91/100 bolivianos) existiendo un saldo de bs68.755.926,05 (sesenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte y seis 05/100 bolivianos), fondos que se encuentran congelados.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS - ABC QUE A LETRA DICE:

1. PUNTO DE PERICIA UNO.

Determinar el objeto de las Garantías de Correcta Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato para la ejecución del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez" y si las mismas se enmarcan en las condiciones establecidas en el DBC y el Contrato ABC N° 150/2022 GCH-OBR-CAF.

R.- De lo ampliamente descrito con relación a las garantías a primer requerimiento, dentro del presente proceso se tiene que el banco bisa a cuenta de la asociación accidental China Harbour emite las garantías: garantía N° ct-122504-0101 fecha vencimiento el 22/05/2025 de la obligación subyacente garantizada consiste en correcta inversión de anticipo cuya condición es irrevocable e incondicionalmente a pagar hasta el día de su vencimiento la suma de bs 92.000.000,00, la presente



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

garantía es de ejecución inmediata, irrevocable y renovable, cuyas características están conformes a lo establecido en el condiciones del DBC que señala que las garantías en sus diferentes tipos se realizará de manera física, en la solicitud del anticipo el proponente adjudicado deberá presentar la garantía de correcta inversión de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo solicitado, concordante con la minuta de contrato en la cláusula referida al anticipo cien del 20 % que será desembolsado contra entrega de una garantía de correcta inversión de anticipo por el cien por ciento (100%) del monto a ser desembolsado, siendo que el 20% del monto del contrato es de bs91.361.829,96, y la garantía de correcta inversión de anticipo presentada con las características de ejecución inmediata, irrevocable y renovable es de bs 92.000.000,00.

Garantía N° Ct-122505-0101 fecha vencimiento el 22/05/2025 de la obligación subyacente garantizada consiste cumplimiento de contrato cuya condición es irrevocable e incondicionalmente a pagar hasta el día de su vencimiento la suma de bs 32.000.000,00, la presente garantía es de ejecución inmediata, irrevocable y renovable, cuyas características están conformes a lo establecido en el condiciones del DBC que señala que las garantías en sus diferentes tipos se realizará de manera física, el proponente adjudicado para la suscripción de contrato, presentará garantía de la cumplimiento de contrato equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato, para las asociaciones accidentales esta garantía podrá ser presentada por una o más empresas que conforman la asociación, siempre y cuando cumpla con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y emitida a nombre de la entidad convocante, concordante con la minuta de contrato en la cláusula de las garantías, que hace mención de la garantía de cumplimiento de contrato N° Ct-122505-0101, el 7% del monto del contrato es de bs 31.976.640,46, y que la garantía de cumplimiento de contrato presentada con las características de ejecución inmediata, irrevocable y renovable es de bs 32.000.000,00.

2. PUNTO DE PERICIA DOS.

En base a la documentación existente en el cuaderno de investigación, determinar si el avance físico y financiero del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez" se enmarca en las condiciones establecidas en el contrato de obra (objeto, plazo y monto).

R.- Conforme lo evaluado, con relación al avance físico y financiero del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez" y si este se enmarca en las condiciones establecidas en el contrato de obra (objeto, plazo y monto), se puede determinar que de acuerdo a INFORME INF/GCH/RTE/2022-0571 ch/2022-02473 de fecha 10 de noviembre de 2022, el avance físico y financiero del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez" si se enmarcan en las condiciones establecidas en el contrato de obra (objeto, plazo y monto), siendo que al mes de octubre de 2022 alcanza el 16,06 % por encima del programado en un 6,32%, superando incluso a la fecha, el avance programado al mes de diciembre de 2022 que es del 15,09%.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL IMPUTADO HERNAN PALACIOS MARQUEZ QUE A LETRA DICE:

1. PUNTO DE PERICIA UNO.

Determinar en base a la normativa aplicable, manuales de funciones, reglamentos y otros, dentro del proceso de Contratación del Proyecto Construcción doble vía Sucre - Yamparaez, qué instancia(s) o funcionario(s) de la Administradora Boliviana de Carreteras ABC, era (n) responsable (s) de:

- La revisión de los documentos legales de las Empresas Proponentes.
- El análisis legal respecto a la suficiencia o insuficiencia de los Poderes de representación por parte de la Empresa adjudicada.
- La evaluación de las propuestas técnicas y económicas de las Empresas proponente.

R.- Conforme a la normativa legal aplicable estipulada en los conforme artículos 37 (unidad jurídica) incisos a), b) y e) y 38 (responsable de evaluación y comisión



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de calificación) incisos b), c) y f) del Ds. N° 0181 SABS del 28 de junio del 2009 y sus actualizaciones, como también en el artículo 15 numerales 14; 16; 20 y 23 del reglamento específico del Sistema de Administración de Bienes y 51 servicios aprobadas mediante resolución de directorio ABC/DIR/007/2013 del 18 de diciembre de 2013, (Reglamento Administrativo Interno de la ABC) donde da cuenta que el responsable de la labor administrativa de revisar los documentos legales de las empresas proponentes y el análisis legal respecto a la suficiencia o insuficiencia de los poderes de representación por parte de la empresa adjudicada, recae en la unidad jurídica reflejada en la gerencia nacional jurídica/abogado regional. Por otra parte la responsabilidad de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de las empresas proponentes, recae en la comisión de calificación.

2. PUNTO DE PERICIA DOS.

Determinar si Hernán Palacios Márquez cumplió con sus funciones al Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación o si ello no era parte de sus atribuciones como Responsable del Proceso de Contratación.

R.- En base al estudio de la documentación proporcionada por el Ministerio Público, se determina que lo reflejado en la Resolución Administrativa N° ABC/RPC/001/2022 en la cual el ingeniero Hernán Palacios Márquez, es designado como responsable del proceso de contratación licitación pública nacional (RPC), aprueba el informe INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de 65) 05 de enero de 2022 emitido por la comisión de calificación y la adjudicación del proceso de contratación LPI 002/2019 ch. "construcción doble vía sucre-Yamparaez" convocatoria segunda publicación con Cuce: 21-0291-05-993410-2- (segunda 2) al proponente "asociación Accidental China Harbour" se encuentra establecido en el artículo N° 33 del decreto supremo no 0181, el cual establece que dentro de sus funciones del responsable del proceso de contratación de licitación pública, esta:

- e) aprobar el informe de la comisión de calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación.
- g) adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes y servicios mediante resolución expresa.

3. PUNTO DE PERICIA TRES.

Determinar si Hernán Palacios Márquez cumplió con sus funciones al emitir la Resolución de Adjudicación o si ello no era parte de sus atribuciones como Responsable del Proceso de Contratación.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que el punto de pericia dos del imputado Hernán Palacios Márquez, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en la conclusión precedente y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

4. PUNTO DE PERICIA CUATRO.

Establecer si Hernán Palacios era responsable de la revisión de documentos legales del proceso de contratación.

R.- En base al estudio de la documentación proporcionada por el Ministerio Público, se determina que la legalidad de los documentos sobre un proceso de contratación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 artículo 37 incisos a), b), c), d) y e) es atribución de la unidad jurídica, que según la documentación existente fue encomendada al abogado Luis Chacolla Huanca como asesor legal del proceso de contratación "Construcción Doble Vía Sucre-Yamparaez" segunda convocatoria, segunda publicación designado mediante memorándum MEM/GCH/2021-04201/2021-24333.

5. PUNTO DE PERICIA CINCO.

Determinar entre las responsabilidades del Responsable del Proceso de Contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. 181, se encuentra específicamente la obligación de Fiscalizar y/o vigilar el proceso de evaluación de propuestas por parte de la Comisión de Calificación.

R.- En base al estudio de la documentación proporcionada por el Ministerio Público, se determina que el artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181, establece



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

cuales eran las funciones a ser desarrolladas por el responsable del proceso de contratación de licitación pública - RPC, dentro de los cuales no se evidencia que este tenga que realizar la fiscalización y/o vigilancia del proceso de evaluación realizado por la comisión de calificación

6. PUNTO DE PERICIA SEIS.

Establecer de acuerdo a la normativa, manuales de funciones, reglamentos y otros aplicables al Proceso de Contratación, si Hernán Palacios se encontraba en la obligación de verificar y cerciorarse de la autenticidad y veracidad de todos y cada uno de los documentos presentados en las propuestas de las Empresas proponentes.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que el punto de pericia cuatro del imputado Hernán Palacios Márquez, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en la conclusión precedente y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

7. PUNTO DE PERICIA SIETE.

Determinar si el Contrato fue remitido para su firma al Responsable del Proceso de Contratación mediante algún Informe y -en su caso- si éste Informe tenía alguna observación a la suscripción del referido contrato en cuanto a la suficiencia de los Poderes de Representación de la Empresa adjudicada.

R.- Conforme a lo ampliamente evaluado y concluido en el punto de pericia N° 1 del Ministerio Público donde se señala que en fecha 03/02/2022 el abogado Luis Chacolla Huanca presenta el informe INF/GCH/RTE/2022-0041 1/2021-24333 y remite el contrato ABC N° 150/22 GCH-OBR-CAF al Ing. Hernán Palacios Márquez Gerente Regional Chuquisaca (responsable del proceso de contratación), donde señala solamente que, en consideración a los aspectos verificados por la comisión de calificación y en cumplimiento a la instrucción emitida, se remite el respectivo contrato para su consideración, no reflejando la labor administrativa de la evaluación realizada a los documentos originales y fotocopias legalizadas remitida por la asociación accidental China Harbour. Con relación a los testimonios de escritura de constitución n° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021. Por lo que no se tiene certeza, de la evaluación de dichos documentos por el técnico abogado.

8. PUNTO DE PERICIA OCHO.

Explicar en qué consisten y cuáles son los alcances e implicancias en el orden administrativo de los informes que se detallan que fueron emitidos dentro del proceso de Contratación del Proyecto en cuestión:

- A.** Informe Legal INF/GCH/RTE/2021-0656 1/2021-24333 de fecha 30 de diciembre de 2021.
- B.** Informe INF/GCH/RTE/2022-0041 1/2021-2433 de fecha 3 de febrero de 2022, ambos suscritos por el Abog. Luis Chacolla Huanca.

R.- El informe legal INF/GCH/RTE/2021-0656 1/2021-24333 de fecha 30/12/2021, suscrita por el Abg. Luis Chacolla Huanca, en su calidad de asesor legal (abogado) del proceso "Construcción Doble Vía Sucre Yamparaez", cuyo alcance refiere a la revisión legal de la documentación presentada por los diferentes proponentes y de la verificación de la información brindada por la documental presentada, y que el informe solo refiere al cumplimiento en la presentación de los documentos según requerimiento, concluyendo que los proponentes cumplieron con la presentación de los formularios y la documentación requerido en el DBC, por lo que la implicancia en el orden administrativo del proceso es la de dar



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

continuidad a la evaluación técnica administrativa por parte de la comisión de calificación.

El informe INF/GCH/RTE/2022-0041 1/2021-2433 de fecha 03/02/2022, suscrita por el Abog. Luis Chacolla Huanca, en su calidad de asesor legal (abogado) del proceso "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez", cuyo alcance es de la preparación del contrato, considerando los aspectos verificados por la comisión de calificación y en cumplimiento a la instrucción emitida por el responsable del proceso de contratación, donde no da cuenta de la labor administrativa, en la evaluación realizada a la documentación legal por la Asociación Accidental China Harbour conforme la normativa legal aplicable según el artículo 37 de las NB-SABS, siendo que este informe con las observaciones señaladas, tiene la implicancia en el orden administrativo del proceso, de remitir el contrato ABC N° 150/22 GCH-OBR-CAF, y proceder a la firma por las partes contratantes.

9. PUNTO DE PERICIA NUEVE.

De acuerdo a la revisión de los documentos que le sean proporcionados, establecer si al momento la Empresa adjudicada se encuentra cumpliendo con la ejecución del Contrato suscrito con la ABC.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que el punto de pericia dos de la administradora boliviana de carreteras, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en la conclusión precedente y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

10. PUNTO DE PERICIA DIEZ.

Determinar, de acuerdo a la revisión de los documentos que le sean proporcionados, al momento actual cuál es el avance físico del Proyecto en cuestión y establecer si el mencionado avance físico se encuentra de acuerdo al Cronograma establecido en la Propuesta de la Empresa adjudicada y en el Contrato suscrito para la ejecución del mencionado proyecto.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que el punto de pericia dos de la administradora boliviana de carreteras, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en la conclusión precedente y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

11. PUNTO DE PERICIA ONCE.

Determinar si la ABC al momento se encuentra protegida (mediante Boletas de garantía u otras que estén vigentes) ante un eventual incumplimiento del Contrato por parte de la Empresa adjudicada.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que el punto de pericia uno de la administradora boliviana de carreteras, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en la conclusión precedente y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL IMPUTADO DEYMER QUISPE VALENCIA QUE A LETRA DICE:

1. PUNTO DE PERICIA UNO.

Determinar de manera específica en base a las documentales, y demás indicios de prueba cursantes en obrados, cuáles eran las funciones del señor Deymer Quispe Valencia en la comisión de licitación del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez".

R.- En base al estudio de la documentación proporcionada por el Ministerio Público, se determina que las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 para el ciudadano Deymer Quispe Valencia como integrante de la comisión de calificación del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre Yamparaez, son las siguientes:

- a) Realizar la apertura de propuestas y lectura de precios ofertados en acto público.
- b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos.
- c) Evaluar y calificar la propuesta técnica y económica.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- d) Convocar a todos los proponentes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando se considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta técnica o la económica.
- e) Elaborar el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta para su remisión al RPC o RPA.
- f) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado.
- g) Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

Pero además, se debe resaltar que la conformación de la mencionada comisión de calificación, no fue realizada por el responsable del proceso de contratación (RPC) tal cual lo establece el artículo 33 inciso d), del Decreto Supremo N° 0181, evidenciándose que esta designación la realizó la máxima autoridad ejecutiva.

2. PUNTO DE PERICIA DOS.

Establecer en base a las documentales y demás indicios de prueba, cursantes en obrados si las funciones del señor Deymer Quispe Valencia en la comisión de licitación del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez" (al ser este parte de la comisión económica), podía revisar y definir aspectos técnicos no económicos de la referida licitación.

R.- De acuerdo al D.S. 0181 específicamente en el artículo 38, el cual indica las funciones que tiene que realizar la comisión de calificación dentro de un proceso de contratación, las cuales son, incisos: b) efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos, c) evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas y f) efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado. Por lo cual se concluye que el revisar y definir aspectos técnicos no económicos de la referida licitación no se encuentra descrita en la mencionada norma.

3. PUNTO DE PERICIA TRES.

Establecer a partir de la revisión de indicios de prueba cursantes en obrados si Deymer Quispe Valencia tenía un cargo jerárquico dentro la comisión de licitación proyecto Doble Vía Sucre- Yamparaez.

R.- De la revisión de la documentación existente, se puede verificar que el Sr. Deymer Quispe Valencia era parte de la comisión de calificación, y los integrantes de la comisión de calificación tienen cumplen las mismas funciones y responsabilidades, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 38 del decreto supremo n° 181.

4. PUNTO DE PERICIA CUATRO.

A partir de los informes legales de fechas 30 de diciembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, determinar si existió revisión técnico jurídica de los poderes de representación de la Empresa ganadora del proyecto Construcción Doble Vía Sucre-Yamparaez.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que los puntos de pericia uno y dos del ministerio público, puntos de pericia uno, siete y ocho del Señor Hernán Palacios Márquez, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en las conclusiones precedentes y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

5. PUNTO DE PERICIA CINCO.

Establecer a partir de los informes de auditoría interna de la ABC e informes remitidos por los mismos al proceso, si dentro la comisión de licitación Proyecto Construcción Doble Vía Sucre- Yamparaez, el área económica cumplió con los procedimientos establecidos a la licitación.

R.- En la documentación evaluada se evidenció el informe de auditoría interna ABC-UAI-REL N° 002/2022, relevamiento de información específica sobre la propuesta adjudicada del proceso de contratación para la Construcción "Doble Vía Sucre - Yamparaez".

El mismo que establece conforme la evaluación documentación e información de respaldo, la propuesta adjudicada del proceso de contratación (segunda convocatoria segunda publicación) "Construcción Doble Vía Sucre Yamparaez", se



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

encuentra de acuerdo a las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009.

6. PUNTO DE PERICIA SEIS.

Determinar el espacio temporero espacial del trabajo de la comisión en la licitación del proyecto Construcción Doble Vía Sucre- Yamparaez, estableciendo los momentos en lo que se presentaron los poderes de representación por la empresa ganadora (adjuntándose adicionalmente los mismos al presente punto).

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido abarcado conforme el punto de pericia dos del ministerio público, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en la conclusión precedente y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR LOS IMPUTADOS SAID MARTINEZ CARBALLO Y JAVIER LOPEZ QUESPI QUE A LETRA DICE:

1. PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.

Establecer si de acuerdo a los documentos técnicos del proceso de contratación, el Precio ofertado era o no un criterio relevante al momento de Recomendar la adjudicación del Proyecto.

R.- De acuerdo a lo establecido en el documento base de contratación para la contratación de obras construcción doble vía sucre Yamparaez, sección iv, evaluación y adjudicación, 1 evaluación de propuesta, refiere que la entidad convocante, para la evaluación de las propuestas podrá aplicar el métodos de selección y adjudicación, calidad, propuesta técnica y costo, por lo mencionado se puede determinar que si bien el precio ofertado era un criterio relevante al momento de recomendar la adjudicación del proyecto, no era el único ya que debía tomar en cuenta la calidad y la propuesta técnica.

2. PUNTO DE PERICIA NUMERO DOS.

Establecer si la Empresa adjudicada al Proyecto contaba con la mejor oferta económica en comparación a las demás Empresas proponentes.

3. PUNTO DE PERICIA NUMERO TRES.

En caso afirmativo del punto anterior, establecer cuánto es la diferencia en términos económicos en relación al precio referencial del Proyecto plasmado en el DBC y cuánto sería la diferencia en relación a las demás empresas proponentes.

4. PUNTO DE PERICIA NUMERO CUATRO.

Indicar si la empresa ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, obtuvo el mejor puntaje en cuanto a la propuesta técnica.

Los puntos 2, 3 y 4 al tratarse de puntos de pericia que se complementan entre si, se los analizo de forma conjunta:

R.- De acuerdo con lo establecido en el cronograma de plazos previsto en el Documento Base de Contratación del proceso de contratación LPI 002/2019 - CH, CUCE: 21-0291-05-993410-2-2, en fecha 27 de diciembre de 2021 a horas 09:00 se efectuó el Cierre de Recepción de Propuestas, en la que se presentaron los siguientes 6 (seis) Proponentes, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL 25 DE MAYO, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL APOLO - IASA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA Y ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "BICENTENARIO". Ahora bien, conforme a lo establecido en Documento Base de Contratación para la contratación de Obras, Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez, para la evaluación de la propuestas, se debe considerar el Método de Selección y Adjudicación: Calidad, Propuesta Técnica y Costo, siendo el precio Referencial de Bs499.427.352, 76 (cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo a la información que se evidencia en el Informe de Evaluación y Recomendación INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de fecha 05 de enero de 2022, y formularios B-1 Presupuesto por Ítems y General de la obra presentados por los Proponentes se pudo elaborar el siguiente cuadro:

*Propuesta económica presentada por la Asociación Apolo - IASA fue de \$us

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs)	PRECIO REFERENCIAL DBC (Bs)	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	499.427.352,76	-37.313.101,33	Continua
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	499.427.352,76	5.490.651,56	Descalificada
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	499.427.352,76	-7.959.434,34	Descalificada
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR	456.809.149,79	499.427.352,76	-42.618.202,97	Continua
5	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	499.427.352,76	-10.039.795,58	Descalificada
6	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	499.427.352,76	-28.929.702,32	Descalificada

70.613.206, 67.-para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos T/C del 6.96.-

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que el precio Referencial establecido en el DBC de la Construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez asciende a Bs499.427.352,76 (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las 6 (seis) empresas Proponentes, se pudieron determinar las siguientes diferencias, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs37.313.101,33 (Treinta y siete millones trescientos trece mil ciento uno 33/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs5.490.651,56 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno 56/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO - IASA existe una diferencia de Bs7.959.434,34 (Siete millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro 34/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs10.039.795,58 (Diez millones treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco 58/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs28.929.702,32 (Veintiocho millones novecientos veintinueve mil setecientos dos 32/100 Bolivianos), millones asimismo la Asociación Accidental CHINA HARBOUR presentó una propuesta económica de Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), siendo la propuesta económica más baja con un diferencia respecto al Precio Referencial establecido en el DBC de Bs42.618.202,97 (Cuarenta y dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos dos 97/100 Bolivianos), asimismo se puede mencionar que la Asociación Accidental CHINA HARBOUR y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA fueron las dos únicas empresas Proponentes que no fueron descalificadas.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Asimismo se determinó las diferencias existente entre las Propuestas Económicas presentadas por las empresas SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, Asociación Accidental 25 DE MAYO, Asociación Accidental APOLO IASA, Asociación Accidental CIUDAD BLANCA y Asociación Accidental "BICENTENARIO", y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, la que se evidencia en el siguiente cuadro:

Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA fue de sus 70613-206,67, para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos,

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs.)	PRECIO REFERENCIAL Asociación China HARBOUR	DIFERENCIA
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	456.809.149,79	5.305.101,64
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	456.809.149,79	37.127.551,41
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.518,42	456.809.149,79	34.658.768,63
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	456.809.149,79	32.578.407,39
5	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	456.809.149,79	13.688.500,65

T.C del 6.96

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR asciende a Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las otras cinco empresas Proponentes y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, se pudo determinar que, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs5.305.101,64 (Cinco millones trescientos cinco mil ciento uno 64/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs37.127.551,41 (Treinta y siete millones ciento veinte y siete mil quinientos cincuenta y uno 41/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA existe una diferencia de Bs34.658.768,63 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho 63/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs32.578.407,39 (Treinta y dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete 39/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs13.688.500,65 (Trece millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos 65/100 Bolivianos).

5. PUNTO DE PERICIA NUMERO CINCO.

Indicar si las empresas que no fueron ganadoras en la licitación, presentaron el recurso administrativo de impugnación, es decir no estuviese conformes con la evaluación de su propuesta.

R.- Conforme lo aseverado en la nota de notificación de la resolución de adjudicación, la administradora boliviana de carreteras, no recibió recursos administrativos de impugnación, en los 3 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución de adjudicación.

6. PUNTO DE PERICIA NUMERO SEIS.

Explicar en qué consiste el Memorandum MEM/GCH/2021-0420 I/2021-24333, de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido dentro del proceso de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

contratación en cuestión y cuáles son las responsabilidades que implicaba dicho memorándum y Explicar si mediante ésta comunicación y/u otra forma de instructiva se delegó labores de asesoramiento legal a algún funcionario de la entidad.

R.- El memorándum designa al Abogado Luis Chacolla Huanca como asesor legal del proceso de contratación "Construcción Doble Vía Sucre Yamparaez", y sus principales funciones están reflejadas en el artículo 37 (unidad jurídica) de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios NB-SABS D.S. 0181 del 28/06/2009, no evidenciando en la documental una otra comunicación que delegó labores de asesoramiento legal.

7. PUNTO DE PERICIA NUMERO SIETE.

Determinar si en el proceso de contratación existe algún Informe Legal que comunique haber realizado satisfactoriamente una revisión de los documentos legales presentados por las Empresas proponentes, de forma previa a que la Comisión de Calificación analice las propuestas en el ámbito técnico y económico.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que los puntos de pericia uno y dos del ministerio público y los puntos de pericia uno, siete y ocho propuestos por el imputado Hernán Palacios Márquez, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en las conclusiones precedentes y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

8. PUNTO DE PERICIA NUMERO OCHO.

Establecer si el Informe Legal INF/GCH/RTE/2021-0656 I/2021-24333 de fecha 30 de diciembre de 2021, afirma haber revisado los documentos legales de las Empresas Proponentes y si recomienda proseguir con la evaluación técnica y financiera a la Comisión de Calificación.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que los puntos de pericia uno y dos del ministerio público, y puntos de pericia uno, siete y ocho del imputado Hernán Palacios Márquez, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en las conclusiones precedentes y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

9. PUNTO DE PERICIA NUMERO NUEVE.

Establecer de acuerdo a la revisión de los documentos administrativos, hoja de ruta I/2021- 24333, Sistema de Administración de Correspondencia (SAC) de la ABC regional Chuquisaca, en qué lapsos de tiempo desde la apertura de propuestas hasta la suscripción del contrato, los documentos del proceso de Contratación estuvieron bajo responsabilidad del Asesor Legal del Proceso de Contratación.

R.- En la hoja de seguimiento interno, NURI I/2021-2433, se pudieron evidenciar tres momentos en los que participa en el proceso de adjudicación el Lic. Luis Chacolla H. asesor legal del proceso de contratación.

Primer momento: la comisión de calificación adjunta las 6 (seis) propuestas cerradas para su apertura y posterior informe, en cumplimiento el Dr. Chacolla emite informe INF/GCH/RTE/2021- 0656 DE FECHA 30/12/2021, al respecto, se puede informar que en la hoja de seguimiento intern, NURI I/2021-2433 no se evidencia la fecha en la que la comisión de calificación remite la documentación al Dr. Chacolla, contando solamente con la información de referencia de la fecha de emisión del informe INF/GCH/RTE/2021-0656, 30/12/2021.

Segundo momento: en fecha 05/01/2022 el Ing. Hernán Palacios Márquez requiere al Dr. Chacolla elaborar resolución de acuerdo a informe de evaluación, en cumplimiento a lo solicitado por el Dr. Chacolla se remite al Ing. Hernán Palacios Márquez, resolución administrativa N° ABC/RPC/001/2022 de fecha 06/01/2022, para su consideración y posterior firma, al respecto, se puede informar que en la hoja de seguimiento intern, NURI I/2021-2433 no se evidencia la fecha en la que el Dr. Chacolla, remitió la resolución administrativa no ABC/RPC/001/2022 contando solamente con la fecha de referencia de emisión resolución administrativa, 06/01/2022.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Tercer momento; en fecha 28/01/2022 el Ing. Hernán Palacios Márquez requiere al Dr. Chacolla elaborar contrato previa verificación, posteriormente el Dr. Chacolla se remite el contrato N° ABC 150/22 GCH-OBR-CAF para su consideración y posterior firma contrato con fecha de 04 de febrero de 2022, se puede informar que en la hoja de seguimiento intern, NURI 1/2021-2433 no se evidencia la fecha en la que el Dr. Chacolla, remite el contrato no ABC 150/22 GCH-OBR-CAF contando solamente con la fecha de referencia del contrato N° ABC 150/22 GCH-OBR-CAF, 04/02/2022.

10. PUNTO DE PERICIA DIEZ

Determinar en base a la normativa aplicable, manuales de funciones, reglamentos y otros, dentro del proceso de Contratación del Proyecto Construcción doble vía Sucre – Yamparaez, si la Comisión de Calificación, era responsable de: a) La revisión y análisis de los documentos legales de las Empresas Proponentes y b) El análisis legal respecto a la suficiencia o insuficiencia de los Poderes de representación por parte de la Empresa adjudicada.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que el punto de pericia cuatro propuesto por el imputado Hernán Palacios Márquez, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en la conclusión precedente y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

11. PUNTO DE PERICIA ONCE

Indicar cuanto es el monto acumulado ejecutado en Bs. (ejecución financiera) de la empresa contratista ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR a la fecha. Y determinar qué cantidad del monto del anticipo ya fue devuelto por la Empresa Contratista a la entidad (ABC).

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que el punto de pericia cuatro propuesto por el imputado Hernán Palacios Márquez, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en la conclusión precedente y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

12. PUNTO DE PERICIA DOCE

Explicar con qué acto administrativo la Comisión de Calificación termina las funciones asignadas en el proceso de contratación y determinar en el caso concreto en qué momento específico se produjo éste último acto.

R.- El decreto Supremo N° 181 de las NB-SABS artículo 38, inciso f) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado.

De acuerdo a la documentación existente, se tiene en fecha 28/01/2022 la comisión de calificación, emite el informe de verificación de documentos originales INF/COM.CAL/GRCH/2022- 04 dirigido al responsable del proceso de contratación, donde en el punto 2. documentación verificada, la comisión de calificación procede a la verificación y cotejo de la documentación original del proponente, de acuerdo al orden que señala en el formulario A-1 presentación de la propuesta, punto ii de la presentación de los documentos, del documento base de contratación, reflejando los incisos de la a) al n), no evidenciando la comparación de la documentación original presentada por la Asociación Accidental China Harbour y lo solicitado en el documento base de contratación, finalmente se plasma en el punto 3. verificación de la documentación de respaldo, que se revisó y verificó la documentación original y copias legalizadas de respaldo no encontrando incongruencias, discrepancias o información que no puede ser respaldada, el proponente presenta toda la documentación requerida, manifestando su conformidad con la documentación de respaldo presentada como requisito previo a la firma del contrato. Siendo este el acto administrativo con el cual termina las funciones asignadas a la comisión de calificación.

94.

DICTAMEN PERICIAL

DE INFORMATICA IDIF/LAB. CRIM /INF/2023 – 0064 IDIF. REG. GRAL. N° 0745 – 2023; mismo que da cuenta del punto de pericia propuesto por el Ministerio Público y en respuesta de esta las conclusiones emitidas:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**PUNTO DE PERICIA PROPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO MISMO QUE
ALETRA DICE:**

PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.

EXTRACCIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL PROYECTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN AL PROYECTO DE CONTRUCCION DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ, RESPECTO A TODOS LOS DENUNCIADOS, DE LOS SOPORTES MAGNETICOS SECUESTRADOS (LAPTOP, CPU Y CELULARES) QUE SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA EN DEPENDENCIAS DEL IDIF.

R.- Basándose en los estudios y observaciones realizadas y por todo lo expuesto, la suscribiente vierte lo siguiente, conforme al Objeto de Pericia requerido:

PRIMERO.- Memorial USB (universal Serial Bus), marca HP, de 8 GB de capacidad de almacenamiento, asignado como E-1, del mismo se extrajo y recupero toda información, respecto a archivos ofimáticos y archivos multimedia para la revisión y valoración, por los actores en la investigación criminal.

SEGUNDO.- CPU, Color negro con plateado, con disco duro de 500 GB de almacenamiento, signado como E-2, del mismo modo se extrajo y recupero toda información, respecto a archivos ofimáticos y archivos multimedia, para la revisión y valoración, por los actores en la investigación criminal.

TERCERO.- Equipo DVR, marca Dajhua, P/N 1.0.01.13939, S/N 5J03705PAZE20BF, signado como E-3, el mismo se encuentra con patrón y/o contraseña, no logrando ser descifrada en laboratorio.

CUARTO.- Computadora laptop, con disco duro SSD, marca Crucial, con capacidad de almacenamiento de 240 GB, modelo: CT240BX500SSD1, S/N: 2153E5F8C585, signado como E-4., del mismo se extrajo y recupero toda la información, respecto a archivos ofimáticos y archivos multimedia, para la revisión y valoración, por los actores en la investigación criminal.

QUINTO.- CPU, color negro marca DELL, con dos (2) discos duros de almacenamiento, el primero: disco duro SSD, marca Crucial, con capacidad de almacenamiento de 240GB, modelo CT240BX500SSD1, S/N: 2153E5F8EF29, signado como E-5.1, segundo disco duro, marca Segate, con capacidad de almacenamiento de 1000GB, modelo ST1000DM003, S/N: S1DDPQKO, signado como E-5.2, de los mismos se extrajo y recupero toda la información, respecto a archivos ofimáticos y archivos multimedia, para la revisión y valoración, por los actores en la investigación criminal.

SEXTO.- CPU, color negro marca DELL, con disco duro, marca Segate, con capacidad de almacenamiento de 1000GB, modelo ST1000DM003, S/N: S1DDPE2Z, signado como E-6, del mismo se extrajo y recupero toda la información, respecto a archivos ofimáticos y archivos multimedia, para la revisión y valoración, por los actores en la investigación criminal

SEPTIMO.- Dos (2), DVD's, el primero DVD, marca Sony, de 4,7 GB de capacidad, signado como E-7.1, segundo DVD, marca Sony, de 4.7 GB de capacidad, signado como E-7.2., del primer DVD, se evidencio que cuenta con 3 (tres) archivos PDF almacenado, de los cuales 2 (dos) de ellos se encuentran legibles en lo que respecta a su contenido y uno de ellos denominado "Propuesta Sucre Yamparaez Carpeta 1", se encuentra dañado; por tanto, se procedió a la extracción de los 2 archivos PDF con el contenido legible y el segundo DVD cuestionado, se encuentra con daños físicos visibles.

OCTAVO.- Disco duro externo, color rojo, con capacidad de almacenamiento de 1 TB, S/N: WXT1A37NNJVO, signado como E.8., del mismo se extrajo y recupero toda la información, respecto a archivos ofimáticos y archivos multimedia, para la revisión y valoración, por los actores en la investigación criminal.

NOVENO.- Teléfono celular marca Samsung, color azul, IMEI1: 358242101579015, IMEI2:358243101579013, con chip de comunicación Entel N/S: 8959102052204735556, con memoria extraíble de 64 GB, marca Samsung, signado como E-9, del mismo se extrajo y recupero toda la información, respecto a archivos ofimáticos, archivos multimedia, mensajes de texto, mensajes en redes sociales, correos electrónicos, llamadas y lista de contactos, para la revisión y valoración, por los actores en la investigación criminal



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DECIMO.- Teléfono celular marca Samsung, color celeste pastel, IMEI1: 352460884979444, IMEI2: 353460474979449, N/S: R58T70X3Z3B, con chip de comunicación Entel N/S: 8959102052205334458, sin memoria extraíble, signado como E-10., del mismo se extrajo y recupero toda la información, respecto a archivos ofimáticos, archivos multimedia, mensajes de texto, mensajes en redes sociales, correos electrónicos, llamadas y lista de contactos, para la revisión y valoración, por los actores en la investigación criminal.

DECIMO PRIMERO. - Teléfono celular marca Realme, color negro, IMEI1: 860256055923236, IMEI2: 860256055923228, N/S: 2213294910HA28LS, con chip de comunicación Tigo N/S: 8959103000683050947, sin memoria extraíble, signado como E-11., del mismo se extrajo y recupero toda la información, respecto a archivos ofimáticos, archivos multimedia, mensajes de texto, mensajes en redes sociales, correos electrónicos, llamadas y lista de contactos, para la revisión y valoración, por los actores en la investigación criminal

Presente Informe Técnico Pericial está compuesto de 17 (diez y siete) fojas Fles, 19 (diez y nueve) gráficos ilustrativos, cuatro (04) CD's, dos (02) DVD's veintidós (22) BLU-RAY's, adjuntos al presente informe, con la información merada

95.

FORMULARIO

NOTARIAL N° 03/2023 suscrito por la Abg. Ruth Mamani Jarro; del 12 de abril de 2023; mismo que da cuenta de los hechos ocurridos el 13 de marzo de 2023.

96.

OFICIO DEL 17 DE

ABRIL DE 2023 DVSYCHEC/BOL -CH06 -240/2023 remitida por CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. Suscrita por el Representante Legal ZHUQING FENG; mismo que da cuenta de los contratos de alquiler de Maquinaria para la Ejecución del proyecto Doble Vía Sucre - Yamparaez.

97.

COPIA SIMPLE DEL

EXPEDIENTE Nurej: 204058822 del Juzgado de Sentencia Penal y Perdida de dominio 1° en procedimiento Penal Abreviado seguido por CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. En contra de ZHENGYUAN JIN.

98.

COPIA LEGALIZADA

DEL REQUERIMIENTO CONCLUSIVO DE ACUSACION FORMAL DENTRO DEL CASO: 201102012207253; que se sigue en contra de JESUS ESTEBAN AGUILAR SUXO y JIN ZENGYUAN por el delito de LEGITIMACION DE GANACIAS ILICTAS previsto y sancionado por el art. 185 bis.

99.

OFICIO DE CHINA

HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. (SUCURSAL SUCRE) CON CITE: CHEC/BOL-ADM -010/2023del 02 de mayo de 2023, mismo que da cuenta de que el ciudadano WANG QIANG se encuentra en la República Popular de China desde el 13 de abril de 2023.

100. **INFORME DEL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO SOF. 2DO.**

ERLAN PEÑA SORIOCO DEL 10 DE MAYO DE 2023; mismo que da cuenta del nombre completo del Propietario del inmueble donde funciona las oficinas de la Empresa Chec en sucre en la Calle Eliodoro Camacho N° 37 (JUAN PABLO DIAZ BARRIO), así mismo refiere el relato que brindo.

101. **INFORME COMPLEMENTARIO DEL 16 DE MAYO DE 2023** de los

Investigadores Asignados al caso: Tte. Jamil Sandoval Pinto, Sof. 2do. Erlan Peña Sandoval, Sgto. Roly Orlando Rospilloso Sandoval; mismo que da cuenta de las entrevistas informativas de los ciudadanos ALEXANDER OLEGOVICH ROIMAN CAMACHO, NAJWA NEMTALA GUTIERREZ, ZHUQING FENG. Que a letra dice:

- **ALEXANDER OLEGOVICH ROIMAN CAMACHO Y NAJWA NEMTALA GUTIERREZ** (ambos abogados de la empresa CHEC en Bolivia) quienes señalan textualmente que por mandato del art. 197 del código de Procedimiento Penal es un deber de abstención de declarar sobre los hechos de conocimiento en el ejercicio de su profesión como abogados concordantes con los principios del derecho y deberes establecida en la ley de la abogacía. Sin embargo, todos los



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

datos y actuados se encuentran en copias legalizadas cursando en el expediente del proceso.

- **ZHUQING FENG** (representante legal de la empresa Chec Bolivia) quien refiere que está a cargo del proyecto Sucre Yamparaez desde este año (2023) asimismo representante de la asociación ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, conoció el proceso penal en contra de JIN ZHENGYUAN ex gerente general de la empresa Chec a través de la querrela particular presentada por la empresa el 06 de enero de 2023 contra Jin Zhengyuan por el delito de apropiación Indebida quien en su calidad de representante legal de Chec Bolivia otorgo poder a los abogados para iniciar la querrela. El día primero de Marzo de 2023 el abogado del señor JIN habría manifestado que el dinero estaba en el almacén que se encontraba cerrado en la oficina de la calle Eliodoro Camacho N°37 es entonces que juntamente con los representante de la empresa Chec Bolivia su persona y Sr. Qiang Wang más los abogados del Sr. Jin, los abogados de la empresa junto al equipo financiero dependiente de la empresa acompañado de una notaría de fe pública N°3 de nombre Mónica Caballero Asebey; la lleve estaba oculto dentro de una bolsa de plástico en un estante en la oficina que ocupaba el Sr. Jin, fue la abogada Rosario quien abrió el almacén; el dinero estaba en dos cajas y la abogada de Chec Bolivia procedió a realizar el recuento del dinero en maquina contadora en presencia de todos y cuando termino de contar se procedió a guardar en dos maletas para luego ir al banco a depositar el dinero que ascendía al monto de Bs. 8.979.550.- (Ocho millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta bolivianos 00/100).

El señor Jin ex representante legal de la empresa Chec Bolivia tenía acceso a la cuenta bancaria como consta en su declaración dentro del proceso privado por apropiación Indebida que estaba siendo extorsionado por Felipe Sandy que no era trabajador de la empresa Chec Bolivia no lo conoce personalmente porque no estaba en Bolivia solo es a través de la declaración del Sr. Jin que también dijo como cursa en el acta de audiencia de homologación de acuerdo conciliatorio en el cual refiere que habría retirado el dinero porque estaba siendo extorsionado Por Felipe Sandy pero al ser dinero de la empresa Chec Bolivia no entrego para no perder su trabajo. Por último, hace referencias sobre el origen del dinero retirado de las cuentas bancarias de la empresa Chec Bolivia dice que es de propiedad de la empresa como consta en los extractos bancarios ante del pago de anticipo por el proyecto Sucre Yamparaez la empresa tenía en sus cuentas bancarias más de bs. 75.000.000.- (Setenta y Cinco Millones de Bolivianos 00/100) como consta en fojas (5) el cual adjunta y como consta en fojas 46 a 94 también adjunta la rendición de cuentas del uso del anticipo que ha sido presentad a la ABC como también dentro este proceso.

Así mismo adjunta la siguiente documentación:

- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/02/2022 al 28/02/2022.
- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/03/2022 al 31/03/2022
- Copia Simple de la Acusación Particular presentada por NAJTA NEMTALA GUTIERREZ, ALEXANDER OLEGOVICHROIZMAN CAMACHO y CARLA MARIEL AYALA CUELLAR dentro del caso NUREJ: 204058822 por el delito de apropiación Indebida en la ciudad de La Paz.
- Acta de audiencia de homologación de acuerdos conciliatorios caso CUD: 204058822



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Poder Notarial testimonio n° 3412/2022
- Muestreo fotográfico
- Acuerdo Transaccional del 13 de marzo de 2023
- Copia del testimonio N° 764/2023
- Informe de la Inversión del Anticipo en el proyecto Construcción Doble vía Sucre- Yamparaez Contrato de Obra ABC N° 150/22 GCH -OBR- CAF de diciembre de 2022.

El Ministerio Público tiene como mandato constitucional previsto en el Art. 225 defender la legalidad, velando los intereses generales de la sociedad y ejerciendo la acción penal pública y dentro de esa difícil labor corresponde pronunciarse de acuerdo a ley para lo que es necesario realizar un análisis del tipo penal denunciado:

En principio para entender técnicamente los tipos penales por los cuales han sido imputados los ciudadanos **JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO, COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, DEYMER QUISPE VALENCIA, CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS, JUAN CARLOS HIDALGO CHURA - Miembros de la Comisión Calificadora, HERNAN PALACIOS MARQUEZ, MARIA ISABEL GALLEGUILLOS ARCE, JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUXO, WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA, CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO Y ZHENGYUAN JIN** corresponde referirse previamente a los delitos indilgados.

A efecto de resolver el caso particular, debemos puntualizar que un tipo penal es la descripción que hace el legislador en la ley penal de la conducta humana socialmente reprochable y punible de otro lado la tipificación es la adecuación de la conducta humana reprochable y punible al tipo penal, es el encuadramiento de una verdad real a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, de ahí que una de las finalidades del tipo penal es la de garantizar el **principio de legalidad**, dentro estos parámetros que ningún hecho por mas antijurídico, reprochable y culpable que sea, puede acceder a la categoría de delito, si al mismo tiempo no es típico, es decir no corresponde a la descripción contenida en la norma penal y a este fin, doctrinalmente se debe considerar los elementos objetivos, que son aquellos que el autor puede conocer a través de sus sentidos, susceptibles de una constatación fáctica mediante la investigación, a su vez los normativos que requiere una interpretación jurídica a través de una valoración no perceptible por los sentidos y los subjetivos que si se constituye en el ánimo del sujeto activo del delito, ya que las condiciones objetivas de punibilidad son los elementos constitutivos del tipo penal cumplidos a cabalidad sin que constituya el núcleo de este y sin los cuales no se consuma el delito ya que son necesarios para que se produzca la consecuencia jurídica del delito, en palabras simples no todo comportamiento por mas reprochable que sea socialmente, puede constituirse en fuente del delito.

Para mejor comprender la presente causa, se procede a desglosar de manera conjunta e individual, con relación a cada uno de los imputados, con relación a cada delito investigado:

A)- CON RELACIÓN A CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO

ARTÍCULO 145. (COHECHO PASIVO).

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que para hacer o dejar de hacer, retardar o agilizar la realización de un acto relativo a sus funciones, solicite, exija, reciba o acepte, directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dinero, dádivas o cualquier otra ventaja, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, multa sancionadora de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días e inhabilitación.

II. La misma sanción se aplicará a la servidora o servidor público extranjero o funcionario de una organización internacional pública, que preste servicios en el territorio nacional e incurra en alguna de las conductas previstas en el Parágrafo precedente.

III. La sanción será agravada a privación de libertad de siete (7) a doce (12) años, multa sancionadora de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación, cuando la conducta descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, sea cometida por una servidora o servidor público del Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Aduana Nacional o del Servicio de Impuestos Nacionales".



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Un concepto aproximado de lo que constituye el delito de cohecho sería toda acción que pone precio a la función pública, por eso se ha dicho que este delito consiste en pactar la venta de un acto oficial que debe ser hecho gratuitamente, la doctrina jurídico penal ha establecido que el cohecho cuenta con dos límites de importancia capital: el primero que el favor intercambiado se comprenda en las facultades del cargo que se ocupe y el segundo que se requiere una conducta activa y no una simple actitud pasiva, expresada comúnmente en que el funcionario público no pide ni exige nada, solo recibe una dádiva, ventaja o acepta ofrecimientos o promesas para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a sus deberes, la consumación se determina en el perfeccionamiento de ese pacto: en el momento en que se recibe el dinero o dádiva o en el momento en el que se acepta la promesa, con independencia de que el funcionario cumpla el acto o la omisión pretendida.

Según **Ciro Añez** el cohecho es también llamado corrupción de servidores públicos. El tipo objetivo de delito de cohecho pasivo propio se compone de varios elementos de carácter normativo, a saber, a) el sujeto activo es la autoridad y/o el servidor público. A ellos se equiparán toda persona natural o individual que desempeña funciones públicas en cualquiera de las instancias de la Administración Pública con relación de dependencia con la entidad estatal, independientemente de su jerarquía, condición y fuente de remuneración; b) El sujeto pasivo del delito es el Estado. La acción consiste en solicitar o recibir por sí o por persona intermedia, dádiva o presente o aceptar ofrecimiento o promesas para ejecutar un acto o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo. Tipo Subjetivo. - es solo punible la comisión dolosa. El funcionario es consciente del carácter y finalidad de la solicitud, aceptación y recepción de la dádiva o presente, en otras palabras, es necesaria la conciencia de la ilicitud o del carácter delictivo del acto a realizar. La intención particular consiste en dar o recibir, para hacer o dejar de hacer algo concerniente a los deberes del servidor público. El verbo rector "recibir es sinónimo de "aceptar", con lo cual la ley está indicando un aspecto esencia de la acción dolosa del cohecho, lo que implica que el servidor público asume una actitud pasiva, diferenciándose de la concusión.

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública, incluyendo implícitamente el deber de imparcialidad y decoro que debe ser transgredido, internamente por el servidor público (cohecho pasivo propio), ni externamente por el particular (cohecho activo).

El hecho se materializa en el momento en que el servidor público hace la solicitud o acepta una dádiva para sí o para un tercero, a cambio de hacer o dejar de hacer un acto concerniente al cargo que desempeña en la Administración Pública, o hiciere un acto contrario a los deberes de su cargo.

ARTÍCULO 146. (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS).

"La servidora, servidor, empleada o empleado público que, directamente o a través de un tercero, aprovechando las funciones que ejercen o usando las influencias del cargo, obtenga ventajas, patrimoniales o económicas, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación."

En el presente caso de acuerdo a los antecedentes de la Imputación Formal, se tiene que en fecha 06 de enero, la ABC a través del Ing. **Cristian Mendieta Cordero, Gerente Técnico Nacional de la ABC, se comunicó con Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHEC, haciéndole conocer que de la revisión de la propuesta económica y técnica de la CHEC por parte de la Comisión de Calificación para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre- Yamparaz, se detectó que la propuesta de la precitada empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían en su eliminación o pérdida de la adjudicación. Sin embargo, los informes de la Comisión de Calificación y Resolución de Adjudicación ya habían sido emitidos, siendo necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada. A tal efecto, **el Ing. Mendieta hace conocer a Jin Zhengyuan que las hojas N° 210, 275 y 293, así como el formulario B3 y B4 y el ítem camión grúa, debían ser modificados previamente y luego reemplazados, solicitando que lleve la impresora, el follador y sellos utilizados en la presentación de su propuesta económica y técnica.****

Con este fin, el Ing. Mendieta concretó una reunión con la Comisión de Calificación, en horas de la mañana del mismo día 6 de enero, en la Residencial Bolivia, ubicada en la calle San Alberto N° 42 de la ciudad de Sucre, para poder intercambiar las hojas modificadas y subsanadas. Sin embargo, la empresa CHEC al haber impreso la propuesta económica y técnica en la ciudad de La Paz - Bolivia, se vio imposibilitada de cumplir con el requerimiento de tener a la mano la misma impresora que fue utilizada, llevando únicamente el mismo foliador y sellos utilizados en la propuesta original.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En el transcurso del mismo día, Jin Zhengyuan, el representante de la CHEC, asistió a la Residencial Bolivia de la ciudad de Sucre, lugar donde estaba alojada toda la Comisión de Calificación de la ABC, para la Construcción de la Carretera Sucre - Yamparaez. Se instalaron en una de las habitaciones donde estaba alojado uno de los funcionarios de la Comisión de Calificación. A la cabeza del Ing. Juan Carlos Chura Hidalgo, expusieron las carpetas en físico de la CHEC (propuesta económica y técnica) a Jin Zhengyuan, para exponerle en persona los errores alertados por el Ing. Mendieta en la propuesta económica y técnica, para posteriormente verificar que se hayan materializado estas modificaciones y proceder a su reemplazo en la propuesta de la empresa china CHEC.

En este sentido, la propuesta económica y técnica de la CHEC, a la cabeza de Jin Zhengyuan, quedó como si fuera el documento oficial que fue presentado el 27 de diciembre de 2021 en las oficinas de la ABC, teniendo cuidado de que las hojas reemplazadas tengan el mismo número de foliación, sellos y rúbricas, al documento originalmente presentado, y que fue el que se evaluó y dio como ganador a la CHEC a través del Informe de la Comisión de Calificación pre datado del 05 de enero de 2022, y la consecuentemente la Resolución de Adjudicación de la Construcción de la carretera Sucre - Yamparaez a la empresa CHEC del 06 de enero de 2022.

Resultando además que el referido imputado en su condición de Gerente Nacional Técnico de la ABC de acuerdo a su manual de descripción de cargos, tiene como funciones principales dentro de las más relevantes las siguientes; efectuar el seguimiento, e implementación de controles de todas las obras viales de rehabilitación, reconstrucción y construcción correspondientes a la Gerencia.....; función que de manera dolosa aprovecho para que con esa influencia tener conocimiento de los pormenores del proceso de licitación y la evaluación de la propuesta de la empresa CHEC y así contar con información de primera mano para incluso concertar la reunión que dio lugar a la modificación de los documentos observados a la empresa que daban lugar a la descalificación, aprovechando las funciones que ejercen o usando las influencias del cargo, para posteriormente recibir el pago el porcentaje acordado con la empresa en su beneficio de manera ilegal.

El viernes 4 de marzo de 2022, Una vez efectivizado el pago del anticipo de la ABC a la empresa CHEC, Jin Zhengyuan procede a efectivizar el pago acordado del 4 % (cuatro por ciento) a la los funcionarios de la ABC en su domicilio al cual acudió el denunciado. Para resolver la presente problemática, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente a los siguientes puntos periciales:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN, DETERMINAR SI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, SE CONTABA CON LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y SI LA MISMA PASO POR UNA VERIFICACIÓN PREVIA A SU SUSCRIPCIÓN.

R.- Conforme lo ampliamente descrito con relación a la documentación emergente en el proceso de contratación en segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-ch con cuce: 21-0291-05-993410-2-2 "construcción doble vía sucre - Yamparaez", se contaba con la documentación necesaria y suficiente que respalda al contrato tales como el informe de evaluación y recomendación de parte de la comisión de calificación, resolución administrativa de adjudicación emitida por el responsable del proceso de contratación, notificación de adjudicación al proponente adjudicado, solicitud de documentación legal en original y fotocopias legalizadas), el informe de verificación de documentos originales de parte de la comisión de calificación y el informe del técnico abogado designado para el proceso. sin embargo en la verificación de la documentación legal, labor administrativa del técnico abogado designado, da cuenta que no fue conforme normativa legal vigente, considerando solamente los aspectos verificados por la comisión de calificación y no evaluando los documentos que son relacionados al ámbito netamente legal, con relación a los testimonios de escritura de constitución N° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021, conforme las NB-SABS del 28/06/2009 el artículo 37 (unidad jurídica) inciso e) revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

PUNTO DE PERICIA NUMERO NUEVE.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DETERMINAR SI EXISTE EVIDENCIA SOBRE EL DESTINO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO EN FAVOR DE LA EMPRESA CHEC.

R.- De acuerdo a informe sobre la inversión del anticipo en el proyecto, elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra y por el Sr. Qiang Wang Gerente General, ambos de la asociación Accidental China Harbour, se informa que del anticipo de bs 91.361.829,96 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte y nueve 96/100 bolivianos) otorgado a la asociación accidental China Harbour en fecha 22 de febrero de 2022, por la construcción de la doble vía sucre Yamparaez, hasta septiembre de 2022 se cubrieron gastos que ascienden a bs 22.605.903,91 (veinte y dos millones seiscientos cinco mil novecientos tres 91/100 bolivianos) existiendo un saldo de bs68.755.926,05 (sesenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte y seis 05/100 bolivianos), fondos que se encuentran congelados.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR LOS IMPUTADOS SAID MARTINEZ CARBALLO Y JAVIER LOPEZ QUESPI QUE A LETRA DICE:

PUNTO DE PERICIA NUMERO CUATRO.

INDICAR SI LA EMPRESA ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, OBTUVO EL MEJOR PUNTAJE EN CUANTO A LA PROPUESTA TÉCNICA.

Los puntos 2, 3 y 4 al tratarse de puntos de pericia que se complementan entre si, se los analizo de forma conjunta:

R.- De acuerdo con lo establecido en el cronograma de plazos previsto en el Documento Base de Contratación del proceso de contratación LPI 002/2019 - CH, CUCE: 21-0291-05-993410-2-2, en fecha 27 de diciembre de 2021 a horas 09:00 se efectuó el Cierre de Recepción de Propuestas, en la que se presentaron los siguientes 6 (seis) Proponentes, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL 25 DE MAYO, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL APOLO - IASA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA Y ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "BICENTENARIO". Ahora bien, conforme a lo establecido en Documento Base de Contratación para la contratación de Obras, Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez, para la evaluación de la propuestas, se debe considerar el Método de Selección y Adjudicación: Calidad, Propuesta Técnica y Costo, siendo el precio Referencial de Bs499.427.352, 76 (cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos).

De acuerdo a la información que se evidencia en el Informe de Evaluación y Recomendación INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de fecha 05 de enero de 2022, y formularios B-1 Presupuesto por ítems y General de la obra presentados por los Proponentes se pudo elaborar el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs)	PRECIO REFERENCIAL DBC (Bs)	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	499.427.352,76	-37.313.101,33	Continua
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	499.427.352,76	-5.490.651,56	Descalificada
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	499.427.352,76	-7.959.434,34	Descalificada
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR	456.809.149,79	499.427.352,76	-42.618.202,97	Continua
5	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	499.427.352,76	-10.039.795,58	Descalificada
6	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	499.427.352,76	-28.929.702,32	Descalificada

*Propuesta económica presentada por la Asociación Apolo - IASA fue de \$us 70.613.206, 67.- para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos T/C del6.96.-

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que el precio Referencial establecido en el DBC de la Construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez asciende a Bs499.427.352,76 (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las 6 (seis) empresas Proponentes, se pudieron determinar las siguientes diferencias, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs37.313.101,33 (Treinta y siete millones trescientos trece mil ciento uno 33/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs5.490.651,56 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno 56/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO - IASA existe una diferencia de Bs7.959.434,34 (Siete millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro 34/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs10.039.795,58 (Diez millones treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco 58/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs28.929.702,32 (Veintiocho millones novecientos veintinueve mil setecientos dos 32/100 Bolivianos), millones asimismo la Asociación Accidental CHINA HARBOUR presentó una propuesta económica de Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), siendo la propuesta económica más baja con un diferencia respecto al Precio Referencial establecido en el DBC de Bs42.618.202,97 (Cuarenta y dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos dos 97/100 Bolivianos), asimismo se puede mencionar que la Asociación Accidental CHINA HARBOUR y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA fueron las dos únicas empresas Proponentes que no fueron descalificadas.

Asimismo se determinó las diferencias existente entre las Propuestas Económicas presentadas por las empresas SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, Asociación Accidental 25 DE MAYO, Asociación Accidental APOLO IASA, Asociación Accidental CIUDAD BLANCA y Asociación Accidental "BICENTENARIO", y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, la que se evidencia en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs.)	PRECIO REFERENCIAL Asociación Accidental China HARBOUR	DIFERENCIA
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	456.809.149,79	5.305.101,64
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	456.809.149,79	37.127.551,41
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	456.809.149,79	34.658.768,63
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	456.809.149,79	32.578.107,39
5	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	456.809.149,79	13.688.500,65

Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA fue de sus 70613-206,67, para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos, T.C del 6.96

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR asciende a Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las otras cinco empresas Proponentes y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, se pudo determinar que, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs5.305.101,64 (Cinco millones trescientos cinco mil ciento uno 64/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs37.127.551,41 (Treinta y siete millones ciento veinte y siete mil quinientos cincuenta y uno 41/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA existe una diferencia de Bs34.658.768,63 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho 63/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs32.578.407,39 (Treinta y dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete 39/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs13.688.500,65 (Trece millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos 65/100 Bolivianos).

PUNTO DE PERICIA NUMERO CINCO.

INDICAR SI LAS EMPRESAS QUE NO FUERON GANADORAS EN LA LICITACIÓN, PRESENTARON EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN, ES DECIR NO ESTUVIESE CONFORMES CON LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA.

R.- *Conforme lo aseverado en la nota de notificación de la resolución de adjudicación, la administradora boliviana de carreteras, no recibió recursos administrativos de impugnación, en los 3 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución de adjudicación.*

Haciendo una rememoranza de la supuesta conducta desplegada el imputado CRISTIAN MENDIETA, se tiene, el hecho de que, hubiese colaborado con los otros co-imputados, para beneficiar a la empresa CHEC, de donde todos los ahora imputados, incluidos el señor MENDIETA, se iban a beneficiar de una coima que asciende a la suma aproximada de Bs 18,000,000,00 (DIECIOCHO MILLONES DE BOLIVIANOS 00/100), sin embargo como se tiene, de obrados, y conforme a los Registros del Hotel Bolivia, el señor CRISTIAN MENDIETA, no arribó a la Ciudad de Sucre, por lo que el mismo no pudo haber participado de la supuesta reunión concertada entre el señor ZHENGYUAN JIN y los miembros de la comisión calificadora; por otro lado como se evidencia de la propia Auditoría Forense, se determina, que dentro del proceso de contratación, no ha existido irregularidades, puesto que se tiene como mejor oferta y precio, el que proponía la empresa CHEC, la cual cumplía con todos los requisitos establecidos en el DBC, de la Licitación Pública para la Construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez.

En un primer momento no se tenía conocimiento cabal sobre el destino del dinero, es decir sobre el adelanto a la empresa adjudicada, pero como se tiene dentro de la propia auditoría forense, este monto de dinero llegó a las cuentas de la Empresa CHEC, dinero que ha sido dipuesto para el pago de diferentes materiales y bienes que se requiere para la construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez; es importante hacer mención a la Entrevista Policial de ZHUQING FENG (representante legal de la empresa Chec Bolivia) quien refiere que está a cargo del proyecto Sucre Yamparaez desde este año (2023) asimismo representante de la asociación ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, conoció el proceso penal en contra de JIN ZHENGYUAN ex gerente general de la empresa Chec a través de la querrela particular presentada por la empresa el 06 de enero de 2023 contra Jin Zhengyuan por el delito de apropiación Indebida quien en su calidad de representante legal de Chec Bolivia otorgo poder a los abogados para iniciar la querrela. El día primero de Marzo de 2023 el abogado del señor JIN habría manifestado que el dinero estaba en el almacén que se encontraba cerrado en la oficina de la calle Eliodoro Camacho N°37 es entonces que juntamente con los representante de la empresa Chec Bolivia su persona y Sr. Qiang Wang más los abogados del Sr. Jin, los abogados de la empresa junto al equipo financiero dependiente de la empresa acompañado de una notaria de fe pública N°3 de nombre Mónica Caballero Asebey; la lleve estaba oculto dentro de una bolsa de plástico en un estante en la oficina que ocupaba el Sr. Jin, fue la abogada Rosario quien abrió el almacén; el dinero estaba en dos cajas y la abogada de Chec Bolivia procedió a realizar el recuento del dinero en maquina contadora en presencia de todos y cuando termino de contar se procedió a guardar en dos maletas para luego ir al banco a depositar el dinero que ascendía al monto de Bs. 8.979.550.- (Ocho millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta bolivianos 00/100).

El señor Jin ex representante legal de la empresa Chec Bolivia tenía acceso a la cuenta bancaria como consta en su declaración dentro del proceso privado por apropiación Indebida que estaba siendo extorsionado por Felipe Sandy que no era trabajador de la empresa Chec Bolivia no lo conoce personalmente porque no estaba en Bolivia solo es a través de la declaración del Sr. Jin que también dijo como cursa en el acta de audiencia de homologación de acuerdo conciliatorio en el cual refiere que habría retirado el dinero porque estaba siendo extorsionado Por Felipe Sandy pero al ser dinero de la empresa Chec Bolivia no entrego para no perder su trabajo. Por último, hace referencias sobre el origen del dinero retirado de las cuentas bancarias de la empresa Chec Bolivia dice que es de propiedad de la empresa como consta en los extractos bancarios ante del pago de anticipo por el proyecto Sucre Yamparaez la empresa tenía en sus cuentas bancarias más de bs. 75.000.000.- (Setenta y Cinco Millones de Bolivianos 00/100) como consta en fojas (5) el cual adjunta y como consta en fojas 46 a 94 también adjunta la rendición de cuentas del uso del anticipo que ha sido presentad a la ABC como también dentro este proceso.

Así mismo adjunta la siguiente documentación:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/02/2022 al 28/02/2022.
- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/03/2022 al 31/03/2022
- Copia Simple de la Acusación Particular presentada por NAJTA NEMTALA GUTIERREZ, ALEXANDER OLEGOVICHROIZMAN CAMACHO y CARLA MARIEL AYALA CUELLAR dentro del caso NUREJ: 204058822 por el delito de apropiación Indebida en la ciudad de La Paz.
- Acta de audiencia de homologación de acuerdos conciliatorios caso CUD: 204058822
- Poder Notarial testimonio n° 3412/2022
- Muestreo fotográfico
- Acuerdo Transaccional del 13 de marzo de 2023
- Copia del testimonio N° 764/2023
- Informe de la Inversión del Anticipo en el proyecto Construcción Doble vía Sucre-Yamparáez Contrato de Obra ABC N° 150/22 GCH -OBR- CAF de diciembre de 2022.

A través de este medio de prueba, se puede establecer de manera concreta, que el destino del dinero dado en calidad de adelanto a la empresa CHEC, que en su momento se encontraba representada por el señor JIN, no era para el supuesto soborno, sino que en algún momento, hubiese habido una extorsión de parte del señor FELIPE SANDI, por lo que, el dinero actualmente se encuentra en las cuentas de la CHEC, y la misma, se está disponiendo en la inversión de la Carretera Sucre-Yamparáez, por lo que en síntesis, para poder hablar de un cohecho activo necesariamente, debe existir una solicitud de algún beneficio a cambio de un favor, y dentro del caso de autos, se establece que, el referido favor a cambio de un beneficio, no ha existido, puesto que el dinero ha cumplido el fin, al cual estaba dispuesto, es decir, para la ejecución de la doble vía, y no así para un supuesto soborno, dejando de lado también el hecho de que el imputado MENDIETA, hubiese procedido a influenciar en otros co-imputados para beneficiar a la empresa CHEC, pero como se tiene de la propia Auditoría Forense, la empresa CHEC, pese a todas observaciones, que pudieran haber surgido era la mejor candidata, y por ende, era algo predecible de que la misma sea adjudicada, en función a ofertar el mejor precio y mejor propuesta.

En conclusión, no existe mayores elementos, que conlleven a la idea de que el señor CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO, pueda ser acusado por los delitos de Cohecho Pasivo y Uso Indebido de Influencias, tomando en cuenta, los últimos actuados investigativos.

B)- CON RELACIÓN A MARÍA ISABEL GALEGUILLAS ARCE

ARTÍCULO 199. (FALSEDAD IDEOLÓGICA).

"El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdaderos declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

En ambas falsedades, si el autor fuere un funcionario público y los cometiere en el ejercicio de sus funciones la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años".

El delito de falsedad ideológica se configura cuando el sujeto activo inserta o hace inserta, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad; asimismo, se configura cuando se hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio.

Carlos Fontana Balestra en su "Tratado de Derecho Penal, parte especial, Tomo VII. el cual establece: "La circunstancia de que la falsedad en instrumento público se consuma en cuanto el documento queda perfeccionado, en tanto que para los papeles privados se retrasa ese momento hasta que son usados, no significa que la posibilidad de perjuicio resulta ya del hecho mismo de que la escritura sea pública, sino que, para el caso en que la posibilidad de perjuicio exista, el hecho está perfeccionado con la confección del documento, que desde ese momento vale por sí mismo y puede ser opuesto a terceros, lo que no ocurre con los papeles privados. De otra parte, la posibilidad de perjuicio debe resultar de la escritura misma y ser abarcada por el dolo del autor, con prescindencia del uso que del documento pueda hacer un tercero, de modo que del hecho de él (del tercero) sea del que resulte el perjuicio o su posibilidad".

Al respecto se tiene que, conforme el **Informe DISNOPLU/DAF/INF/N°873/222 de 09 de septiembre de 2022, emitido por el Lic. José Cargos Berrios Pacheco - ANALISTA DE TESORERÍA Y PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALORES de DIRNOPLU**, concluyó que de acuerdo a la información con lo que cuenta la base de datos del SITE DE DISTRIBUCIÓN DE VALORES NOTARIALES "SIPSEN", los Formularios



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Notariales "SIPEN", los formularios Notariales N° 6834183, 6834184, 6834185, 683186, 6834187, 6834189, 6834190 y 6833959 con Serie: A-DIRNOPLU-FN-2021, los cuales fueron utilizados para la elaboración del **TESTIMONIO DE PODER 415/2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021**, fueron distribuidos a la Notaria de Fe Pública N° 42, del Departamento de La Paz a cargo de la Abg. **MARIA ISABEL GALLEGUILLOS ARCE**, en fecha 26 de enero de 2022 como se señala en el Recibo Oficial N° LP 227/2022, es decir que fueron supuestamente utilizados falseando e insertando datos, pues estos no habían sido distribuidos con anterioridad a la fecha 26 de enero de 2022, lo que implicaba un supuesto cambio de este documento para la firma de contrato y el RE - SABS de la ABC, no prevé que se hagan cambios, ni modificaciones a la documentación penal que recae en NOTARIA DE FE PUBLICA N° 42, MARIA ISABEL GALLEGUILLOS ARCE.

Con relación a esta imputada, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PUNTO DE PERICIA NUMERO DOS.

DETERMINAR SI LAS PERSONAS SUSCRIBIENTES DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ CONTABAN CON LA SUFICIENTE AUTORIZACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE.

R.- Conforme lo evaluado, con relación a la suficiente autorización de los firmantes que suscribieron la minuta de contrato de fecha 04 de febrero de 2022, por una parte el Ing. Hernán Palacios Márquez en su calidad de Gerente Regional Chuquisaca designado por el presidente ejecutivo interino de la administradora boliviana de carreteras Henry Emilio Nina Calle mediante resolución administrativa ABC/PRE/GN/JU/078/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y por otra el ciudadano de nacionalidad china Jin Zhengyuan, con cédula de identidad de extranjero N° E-10759350, en representación de la asociación accidental China Harbour en virtud al testimonio de poder general de representación N° 415/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, da cuenta que ambos firmantes cuentan con la suficiente autorización para firma del referido contrato, sin embargo se resalta que el testimonio poder N° 415/2021, donde se utilizó una serie de formularios notariales, que según el responsable de Tesorería Dirnopl, dichos formularios notariales utilizados para reflejar el testimonio poder n° 415/2021 fueron adquiridos por la Abg. María Isabel Galleguillos Arce en fecha 26 de enero de 2022.

Al respecto, sobre este particular, debemos considerar, que la falsedad, necesariamente tiene, que como fin el de generar un perjuicio a través de su uso, pero como podemos observar dentro del Poder General N° 415/2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021, el señor JIN contaba con las facultades de poder suscribir el contrato administrativo correspondiente, además que contaba con amplias facultades para representar a la empresa CHEC, por lo que indistintamente, de la conducta desplegada por la imputada GALEGUILLLOS, el hecho con o sin las modificaciones hubiese sido válido, razón, por lo que resulta irrelevante, el hecho de una posterior adenda al poder primigenio, ya que desde un primer momento, ya se contaba con esa potestad, es decir que no había necesidad de realizar cambio alguno; como bien se sabe, las conductas que puedan ser consideradas penales, deben encuadrar de manera perfecta a un tipo penal, es importante mencionar, que ante la falta de uno de los elementos constitutivos del tipo, no se puede configurar un delito, existiendo una prohibición de analogía, y en el caso de autos, se aprecia, que el elemento generar un perjuicio no se ha podido establecer, razón por la que no se cuenta con mayores elementos, para poder acusar a la señora MARÍA ISABEL GALEGUILLLOS ARCE.

C).- CON RELACIÓN A JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUXO

ARTÍCULO 28. (ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACION AL ESTADO).

"La persona natural que mediante actividad privada hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado, no logrando desvirtuar tal situación, será sancionada con la privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

Incurrirá en el mismo delito y la misma pena, los representantes o ex representantes legales de las personas jurídicas, afectando el patrimonio del Estado y que no pueda demostrar que provienen de una actividad lícita; adicionalmente, la persona jurídica restituirá al Estado los bienes que le hubiesen sido afectados además de los obtenidos como producto del delito y será sancionada con una multa del 25% de su patrimonio."



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El tipo penal se compone por un verbo rector-copulativo "incrementar" y "afectar" y otro complementario "desvirtuar". Frase verbal que la igual que el artículo anterior se halla formado por la composición o combinación de un futuro hipotético con un participio. La expresión verbal significa: aumentar o dar mayor extensión; menoscabar perjudicar, influir desfavorablemente; y alterar la verdadera naturaleza de algo. El verbo igual constituye una actividad inocua aparentemente ilícita en sí misma, constituyendo su ilicitud en el objeto de la acción. Incrementar el patrimonio personal o colectivo con ingresos legítimos de actos privados es una actividad ilícita, pero incrementar afectando al patrimonio del Estado que no justifica por los ingresos legítimos de la actividad privada, ese incremento o enriquecimiento es ilícito. Por dichas características descritas, estamos frente a un delito permanente y de resultado-peligro concreto, esto es, que el tipo no solo exige el incremento del patrimonio injustificado por actividad privada e ingresos legítimos como una conducta para su incriminación, se hace necesario la afectación al patrimonio del Estado con relación a la actividad privada.

Para la configuración del tipo penal, el sujeto activo debe tener asignado una actividad privada de cualquier naturaleza contrapuesto a la actividad pública, que implica como aquella parte de la economía que busca el lucro en su actividad que no se halla controlada por el Estado. Estas formar jurídicas en que se desarrollan la actividad del sector privado son de diferentes formar y variados, y van desde el ejercicio individual por una persona de una actividad empresarial hasta las grandes compañías que cotizan en bolsa y son propiedades de miles de accionistas, pasando por otra formar como las sociedades colectivas. La actividad privada puede estar o no relacionado con alguna actividad con el Estado o ser un intermediario en las actividades que ejerce en representación de terceros. La acción típica, en definitiva, consistirá en ejecutar o ejerce la actividad privada de forma indebida. En el caso de que el sujeto pasivo sea un representado, debe mediar un contrato de relación con persona que ejerce la actividad privada expresa o tácita.

De antecedentes se tiene que respecto a los ciudadanos **JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUXO y JIN ZHENGYUAN**, de acuerdo a la nota del Servicio de Impuestos Nacionales de 6 de septiembre de 2022, refrendada por el presidente de esa entidad, Mario Cazón, que refiere que el NIT de Aguilar Suxo, se encuentra inactivo desde el 31 de diciembre de 2021. Estos antecedentes ratifican el hecho de corrupción denunciado, pues debe contratar las fechas de 25 de febrero y el 11 de julio de 2022, cuando su NIT estaba inactivo y emitió facturas por un total de Bs 14.074.212,80, y la empresa china, el 4 de marzo de 2022, emitió tres cheques a favor de la Empresa china Harbour Engineering Company LTD cuyo representante legal es JIN ZHENGYUAN, dichas facturas tienen un concepto de alquiler de Maquinaria y Equipo a favor de la empresa CHEC. Los cheques números 1069, 1068 y 1067, transacción por "pago de cheque del Banco Bisa". Cada uno de ellos por la suma de Bs 3.132.000, lo que hace un total de los Bs 9.396.000 en el Banco Bisa.

Ahora bien, como se tiene, dentro de la presente causa, se ha elaborado un examen forense, en concreto el DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, para lo cual, nos remitimos para fundar sobre esta problemática:

PUNTO DE PERICIA NUMERO SIETE.

DETERMINAR SI EXISTE EVIDENCIA SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE ALGÚN CONTRATO REALIZADO POR LA EMPRESA CHEC POR EL ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ, PARA LO CUAL SE DEBE ESTABLECER EL PLAZO Y EL IMPORTE A SER CANCELADO.

PUNTO DE PERICIA NUMERO OCHO.

DETERMINAR SI EXISTE EVIDENCIA SOBRE LOS PAGOS O TRASPASOS BANCARIOS REALIZADOS POR LA EMPRESA CHEC, POR EL ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ.

Los puntos 7 y 8 al tratarse de puntos de pericia que se complementa entre se los analisis de forma conjunta:

R.- Si bien según propuesta presentada por la asociación Accidental China Harbour en fecha 27 de diciembre de 2021 respecto licitación pública internacional LPI 002/2019- CH:CUCE 21-0291-05-993410-2-2, segunda convocatoria -segunda publicación para el proyecto de construcción doble Via Sucre Yamparaez, la empresa presentó compromisos de alquiler de equipos con las empresas, construcción y Servicios Premebol S.R.L; empresa INCOTAR S.R.L.; empresa Zubieta Guevara consultores y empresa constructora UNTRES S.R.L., según mayores presentados en el informe correcta inversión del anticipo en el proyecto elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra Chec y el Sr. Qiang Wang Gerente General Chec, reflejan que hasta octubre de 2022 se requirieron los servicios de alquileres de equipo pesado y otros, servicio prestados por la Sra. Felicidad Vaca flores, Vaca flores Aramayo Felicidad, Felicidad Vaca flores, Felicidad Vaca flor, Vaca Flores Felicidad y el Sr. Mallon Ronald Pérez Guido, alquileres de equipo pesado que ascienden a bs 2.115.062,44



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

(dos millones ciento quince mil sesenta y dos 44/100 bolivianos), monto inferior a los cheques descritos en nota de fecha 29 de septiembre de 2022 del banco bisá, en el que se informa sobre los Cheque N° 1069, n° 1068 y n°1067 cada uno de ellos por bs 3.132.000,00 (tres millones ciento treinta y dos mil 00/100 bolivianos), cobrados por el sr. Aguilar Suño Jesús Esteban en fecha 04 de marzo de 2022, cheques que según formularios PCC-01 del mismo banco, refieren que los cheques fueron cobrados en efectivo, por el Sr. Suño, propietario de la empresa: logística total Bolivia, empresa dedicada a la actividad económica de alquiler maquinaria y equipo de construcción e ing., cheques que ascienden a bs 9.396.000,00 (nueve millones trescientos noventa y seis mil 00/100 bolivianos), monto distinto a lo reflejado en los mayores contables del proyecto doble vía sucre - Yamparaez.

Dentro de una interpretación gramatical, del tipo penal en estudio, necesariamente, en el tipo penal, el incremento desproporcionado, debe estar estrechamente relacionado con una actividad ilícita; en contraposición, se tiene que una actividad lícita, es cualquier acto que se realiza que no infringe ninguna norma, ley, estatuto o regla establecido en determinado lugar. La calificación de actividad lícita o ilícita, depende del estado o país que se trate. Lo que puede ser lícito en algunos estados o países, en otros pueden no ser lícitos.

De este análisis, se debe considerar, que el origen del dinero cobrado por el señor JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUÑO, responde a una actividad lícita, cual es el alquiler de maquinaria pesada, ya que de acuerdo al Dictamen Pericial en Auditoría Forense, se establece que el señor AGUILAR SUÑO, se dedica a dicha actividad, no existiendo, duda respecto de como este imputado, hubiese llegado a adquirir dicho monto de dinero, razón por la que no existe suficientes elementos para acusar al mismo.

D) CON RELACIÓN A HERNAN PALACIOS MARQUEZ

ARTÍCULO 224. (CONDUCTA ANTIECONÓMICA).

"La servidora, servidor, empleada o empleado público que, hallándose en el ejercicio de cargos directivos o de similar responsabilidad, en instituciones o entidades públicas o empresas estatales, por manifiesta mala administración o dirección técnica, cause daños al patrimonio de ellas o a los intereses económicos del estado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación.

En igual sanción incurrirá la persona que teniendo la calidad de administradora de hecho o de derecho de una persona jurídica privada, que presta servicios públicos, adecue su conducta a lo previsto en el parágrafo precedente."

Es preciso citar al autor Ciro Añez Nuñez, en su obra "Los delitos de Corrupción", con relación al delito de Conducta Antieconómica, citando a Villamor Lucía refiere que según la Exposición de Motivos del Anteproyecto de 1964, con esta figura se tiende a "evitar conductas irresponsables en el manejo o dirección técnica de instituciones o empresas estatales y por una manifiesta irresponsabilidad cause daños al patrimonio del éstas".

Se tiene que, este tipo penal requiere que el agente -servidor público- en el ejercicio de su cargo causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado; en tal sentido, para que se cumpla los presupuestos del tipo penal en análisis se requiere esencialmente la existencia de un daño patrimonial al Estado o a cualquiera de sus instituciones, daño ocasionado por actos dolosos de deficiente administración.

Al respecto de este tipo penal, el tratadista Jorge José Valda Daza en su libro "Código Penal Boliviano", Págs. 406 al 408 refiere lo siguiente: Es un delito propio de servidores públicos que se encontraren en labores de administración y gerencia con poder de decisión. No cualquier servidor público puede cometer **este delito ya que está destinado únicamente a aquellos quienes pueden direccionar la inversión y utilización de los fondos públicos en la compra de bienes, adquisición de obras o servicios**. El delito comprende la sanción y penalidad del «mal administrador» puesto que quien dirige una empresa pública y lo hace en la conciencia de que o no tendrán réditos económicos sus iniciativas financieras, o que la administración de los recursos generaran pérdidas. Estas son las dos formas más claras y concretas de incurrir en el tipo penal toda vez que, la mala administración debe ser evidente o por la falta de resultados positivos, cuando los mismos fueren previstos, o por la pérdida económica en los casos injustificados imputables al administrador incumplido.

Sanciona la figura dolosa con pena mayor que la culposa. Ahora bien, al momento de interpretar la norma, se deberá cuidadosamente excluir los factores que le eximen de responsabilidad al sujeto, en aquellos casos en los que las pérdidas económicas o la ausencia de réditos financieros se deban a causas externas no atribuibles al administrador. El sujeto activo puede ser una sola persona, como también pueden ser varios co-responsables, en aquellos casos, sobre todo de empresas públicas o de economía mixta, cuando hubieren sido varias las personas encargadas de supervigilancia de la correcta administración de las empresas. **La ratio desidendi del tipo es causar un daño al**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

patrimonio o interés estatal. Por ejemplo, a diferencia del delito de enriquecimiento ilícito que únicamente afecta al patrimonio del Estado, este tipo penal afecta además a los intereses del Estado.

La condición objetiva de punibilidad es que se deba a una mala administración, dirección técnica o cualquier causa. Esta última aseveración lleva lamentablemente a conjeturas que pueden resultar inexactas, puesto que por el contrario, únicamente debe deberse a la mala administración o dirección técnica y no así a otras causas ya que estas pueden fácilmente deberse a factores externos no atribuibles al imputado. Debe existir el nexo entre la conducta del funcionario y el hecho dañoso, si no existe este incremento de riesgo penalmente relevante, no existe el delito.

Asimismo nos remitimos para su análisis a lo establecido por Carlos Kreuz en su libro Derecho Penal, en cuanto a los delitos contra la administración pública cuya protección penal se extiende, dice, tanto a las funciones administrativas propiamente dichas, cuanto a las otras funciones del Estado (Legislativa y Judicial); por lo tanto, el concepto penal de Administración pública es aquí algo muy lato, es el gobierno del Estado integrado con todos los poderes que lo componen, con los servicios que son inherentes a esos poderes o que el Estado atrajo a su esfera por razones prácticas, pero en cumplimiento de finalidades públicas. Puede decirse, pues, que el objeto de protección es la regularidad y eficiencia de la función pública concebida en su sentido más extenso, comprensivo de la función pública en sentido propio; es decir, la que importa un encargo del Estado en la persona del funcionario, por medio del cual, aquél, expresa su voluntad frente a los administrados y sobre éstos, como del servicio público que se desenvuelve dentro de la Administración.

Analizada la doctrina y jurisprudencia con respeto al delito de Conducta Antieconómica, en cuanto a la existencia del hecho y participación del imputado, se tiene que El 06 de enero de 2022, el Ing. Hernán Palacios Márquez, Responsable del Proceso Contratación en Licitación Públicas - RPC, emitió la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN - LPI No 002/2029-CH, adjudicando el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SUCRE-YAMPARAEZ a la Asociación Accidental China Harbour. El mismo 06 de enero, la ABC a través del Ing. Cristian Mendieta Cordero, Gerente Técnico Nacional de la ABC, se comunicó con Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHEC, haciéndole conocer que de la revisión de la propuesta económica y técnica de la CHEC por parte de la Comisión de Calificación para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre-Yamparaez, se detectó que la propuesta de la precitada empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían en su eliminación o pérdida de la adjudicación. Sin embargo, los informes de la Comisión de Calificación y Resolución de Adjudicación ya habían sido emitidos...siendo necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada. A tal efecto, el Ing. Mendieta hace conocer a Jin Zhengyuan que las hojas N° 210, 275 y 293, así como el formulario B3 y B4 y el ítem camión grúa, debían ser modificados previamente y luego reemplazados, solicitando que lleve la impresora, el follador y sellos utilizados en la presentación de su propuesta económica y técnica.

En ese entendido el deber del RPC ahora imputado, era cabalmente velar que el Proceso de Licitación de la Doble Vía Sucre Yamparaez, sea llevado a cabo sin ninguna irregularidad, obligaciones previstas en el Art. 38 del Decreto Supremo N° 181, pero de manera dolosa y deliberada, omitieron cumplir con sus deberes, esto en detrimento del Estado Boliviano, puesto que el daño ocasionado, asciende a la suma de 9 MILLONES DE BOLIVIANOS aproximadamente, esto que en función de las pruebas colectadas, se tiene que la dádiva entregada por JIN ZHEGYUAN a diferentes funcionarios de la ABC, han merecido de que se adjudique a una Empresa que no cumplía los requisitos descritos en el DBC para la Doble Vía Sucre - Yamparaez.

Con relación a este punto, nos remitimos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR HERNÁN PALACIOS

PUNTO DE PERICIA DOS

DETERMINAR SI HERNÁN PALACIOS MÁRQUEZ CUMPLIÓ CON SUS FUNCIONES AL APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN O SI ELLO NO ERA PARTE DE SUS ATRIBUCIONES COMO RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

R.- En base al estudio de la documentación proporcionada por el Ministerio Público, se determina que lo reflejado en la Resolución Administrativa N° ABC/RPC/001/2022 en la cual el ingeniero Hernán Palacios Márquez, es designado como responsable del proceso de contratación licitación pública nacional (RPC), aprueba el informe INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de 65) 05 de enero de 2022 emitido por la comisión de calificación y la adjudicación del proceso de contratación LPI 002/2019 ch. "construcción doble vía sucre-Yamparaez" convocatoria segunda publicación con Cuce: 21-0291-05-



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

993410-2- (segunda 2) al proponente "asociación Accidental China Harbour" se encuentra establecido en el artículo N° 33 del decreto supremo no 0181, el cual establece que dentro de sus funciones del responsable del proceso de contratación de licitación pública, esta:

e) aprobar el informe de la comisión de calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación.

g) adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes y servicios mediante resolución expresa.

De acuerdo a este punto de pericia, se establece que el señor PALACIOS MARQUEZ, dentro de las facultades que la propia ley le otorga, procedió a emitir la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN, esto en función a los informes desplegados por la Comisión de Calificación, considerando también, de que dentro del examen forense, no se ha detectado alguna irregularidad dentro del proceso de contratación de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, aspecto que ha de ser desarrollado con mayor abundamiento más adelante, pero que denota, que se ha seguido todos los pasos para poder adjudicar a la Empresa CHEC, como aquel proponente, que ofrecía la mejor propuesta económica y técnica, más aún cuando del mismo dictamen, se tiene, que, inclusive en la ejecución de obras, se ha superado el programado, tal es así, que se tiene el siguiente fundamento:

En base a la documentación existente en el cuaderno de investigación, determinar si el avance físico y financiero del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez" se enmarca en las condiciones establecidas en el contrato de obra (objeto, plazo y monto).

R.- Conforme lo evaluado, con relación al avance físico y financiero del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez" y si este se enmarca en las condiciones establecidas en el contrato de obra (objeto, plazo y monto), se puede determinar que de acuerdo a INFORME INF/GCH/RTE/2022-0571 ch/2022-02473 de fecha 10 de noviembre de 2022, el avance físico y financiero del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez" si se enmarcan en las condiciones establecidas en el contrato de obra (objeto, plazo y monto), siendo que al mes de octubre de 2022 alcanza el 16,06 % por encima del programado en un 6,32%, superando incluso a la fecha, el avance programado al mes de diciembre de 2022 que es del 15,09%

Es decir, que no puede existir CONDUCTA ANTIECONÓMICA, por una mala decisión administrativa o técnica, puesto que, en los hechos, la ejecución de la Doble Vía Sucre Yamparáez, supera la expectativa, que se encontraba plasmadas en los cronogramas de avance, por lo que, en la realidad, la decisión de haber adjudicado a la empresa CHEC, resulta ser contrario a lo que se hubiese denunciado, puesto que, el avance casi triplica a lo estipulado.

ARTÍCULO 203. (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).

"El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de falsedad."

El profesor Francisco Muñoz Conde, con relación a este tipo penal, establece que en la legislación española con similares características a la nuestra señala de la siguiente manera: La falsificación de un documento desemboca naturalmente en su uso. Por eso si el uso es llevado a cabo ir el propio falsificador, es un acto posterior impune. El Código castiga el uso llevando a cabo por el no falsificador si es para perjudicar a otro o si la presenta en juicio. La primera modalidad se incrimina en razón del perjuicio económico que puede causarse.

Este criterio también es asumido por Carlos Creus, que haciendo referencia a la autoría de falsificación y uso de documento falso refiere lo siguiente: "El principio general de aquí se ha dado por reconocido, es que el tipo del art. 296 no contempla la conducta del que falsificó y después uso del documento falsificado; por lo tanto, se da una situación de concurso aparente; las distintas figuras de falsificación documental y de uso de documento falso, se excluyen entre si cuanto están constituidas por conductas del mismo sujeto", para finalmente concluir: "Queda, pues fuera de discusión que el autor de falsificación que a la vez usa el documento no puede ser castigado al mismo tiempo por aquella falsificación y por este uso; únicamente puede serlo por el primer delito".

Con forme a los antecedentes del proceso y la prueba obtenida, se tiene que en fecha 054 de enero de 2022 la Comisión de Calificación emitió el informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación favoreciendo a la Empresa CHEC representado por el señor JIN ZHENGYUAN y posteriormente el 06 de enero de 2022, el ING, HERNÁN PALACIOS MÁRQUEZ en su condición de Responsable del Proceso de Contratación en Licitación Pública, emitió la Resolución Administrativa de Adjudicación ABC/RPC/001/2022, adjudicando el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre - Yamparaez a la Asociación Accidental China Harbour, acto que también fue realizado con pleno conocimiento de la falta de documentación idónea y pertinente por parte del proponente favorecido por la adjudicación. Así mismo del INFORME DIRNOPLU/DAF/INF/N° 873/2022 de 09 de septiembre de 2022, los formularios notariales sobre los que se realizó la escritura pública de la empresa CHEC fueron



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

obtenidas en fechas posteriores a la apertura de sobres de propuestas, aspecto que evidencia el uso de documentos fraguados que fueron insertados de manera totalmente irregular en la propuesta de la empresa CHEC y así evitar cualquier observación por los otros proponentes y peor aún el uso de un documento público que ilegalmente alterado como ser la Escritura Pública concerniente a la Empresa CHEC para proceder a la firma de la licitación.

Con relación a este punto, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PUNTO DE PERICIA NUMERO DOS.

DETERMINAR SI LAS PERSONAS SUSCRIBIENTES DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ CONTABAN CON LA SUFICIENTE AUTORIZACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE.

R.- Conforme lo evaluado, con relación a la suficiente autorización de los firmantes que suscribieron la minuta de contrato de fecha 04 de febrero de 2022, por una parte el Ing. Hernán Palacios Márquez en su calidad de Gerente Regional Chuquisaca designado por el presidente ejecutivo interino de la administradora boliviana de carreteras Henry Emilio Nina Calle mediante resolución administrativa ABC/PRE/GNJU/078/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y por otra el ciudadano de nacionalidad china Jin Zhengyuan, con cédula de identidad de extranjero N° E-10759350, en representación de la asociación accidental China Harbour en virtud al testimonio de poder general de representación N° 415/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, da cuenta que ambos firmantes cuentan con la suficiente autorización para firma del referido contrato, sin embargo se resalta que el testimonio poder N° 415/2021, donde se utilizó una serie de formularios notariados, que según el responsable de Tesorería Dimoplu, dichos formularios notariales utilizados para reflejar el testimonio poder n° 415/2021 fueron adquiridos por la Abg. María Isabel Galleguillos Arce en fecha 26 de enero de 2022.

Al respecto, sobre este particular, debemos considerar, que la falsedad, necesariamente tiene, que como fin el de generar un perjuicio a través de su uso, pero como podemos observar dentro del Poder General N° 415/2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021, el señor JIN contaba con las facultades de poder suscribir el contrato administrativo correspondiente, además que contaba con amplias facultades para representar a la empresa CHEC, por lo que indistintamente, de la conducta desplegada por la imputada GALEGUILLOS, el hecho con o sin las modificaciones hubiese sido válido, razón, por lo que resulta irrelevante, el hecho de una posterior adenda al poder primigenio, ya que desde un primer momento, ya se contaba con esa potestad, es decir que no había necesidad de realizar cambio alguno; como bien se sabe, las conductas que puedan ser consideradas penales, deben encuadrar de manera perfecta a un tipo penal, es importante mencionar, que ante la falta de uno de los elementos constitutivos del tipo, no se puede configurar un delito, existiendo una prohibición de analogía; en el caso de autos, de manera resumida se tiene que el señor PALACIOS MARQUEZ, hubiese utilizado un poder falso, para que el ciudadano JIN, proceda a suscribir el contrato administrativo de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, sin embargo, como bien se ha dicho, el poder notarial que poseía el señor JIN en un primer momento, era suficiente para realizar los actos administrativos correspondientes, por lo que, con relación a un documento adulterado, necesariamente, tiene que ir con el fin de generar perjuicio, y del estudio de todos los actuados investigativos, no se detecta aquello.

ARTÍCULO 145. (COHECHO PASIVO).

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que para hacer o dejar de hacer, retardar o agilizar la realización de un acto relativo a sus funciones, solicite, exija, reciba o acepte, directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dinero, dádivas o cualquier otra ventaja, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, multa sancionadora de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días e inhabilitación.

II. La misma sanción se aplicará a la servidora o servidor público extranjero o funcionario de una organización internacional pública, que preste servicios en el territorio nacional e incurra en alguna de las conductas previstas en el Parágrafo precedente.

III. La sanción será agravada a privación de libertad de siete (7) a doce (12) años, multa sancionadora de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación, cuando la conducta descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, sea cometida por una servidora o servidor público del Órgano Judicial, Ministerio



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Público, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Aduana Nacional o del Servicio de Impuestos Nacionales”.

Un concepto aproximado de lo que constituye el delito de cohecho sería toda acción que pone precio a la función pública, por eso se ha dicho que este delito consiste en pactar la venta de un acto oficial que debe ser hecho gratuitamente, la doctrina jurídico penal ha establecido que el cohecho cuenta con dos límites de importancia capital: el primero que el favor intercambiado se comprenda en las facultades del cargo que se ocupe y el segundo que se requiere una conducta activa y no una simple actitud pasiva, expresada comúnmente en que el funcionario público no pide ni exige nada, solo recibe una dádiva, ventaja o acepta ofrecimientos o promesas para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a sus deberes, la consumación se determina en el perfeccionamiento de ese pacto: en el momento en que se recibe el dinero o dádiva o en el momento en el que se acepta la promesa, con independencia de que el funcionario cumpla el acto o la omisión pretendida.

Según **Ciro Añez** el cohecho es también llamado corrupción de servidores públicos. El tipo objetivo de delito de cohecho pasivo propio se compone de varios elementos de carácter normativo, a saber, a) el sujeto activo es la autoridad y/o el servidor público. A ellos se equiparan toda persona natural o individual que desempeña funciones públicas en cualquiera de las instancias de la Administración Pública con relación de dependencia con la entidad estatal, independientemente de su jerarquía, condición y fuente de remuneración; b) El sujeto pasivo del delito es el Estado. La acción consiste en solicitar o recibir por sí o por persona intermedia, dádiva o presente o aceptar ofrecimiento o promesas para ejecutar un acto o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo. Tipo Subjetivo. - es solo punible la comisión dolosa. El funcionario es consciente del carácter y finalidad de la solicitud, aceptación y recepción de la dádiva o presente, en otras palabras, es necesaria la conciencia de la ilicitud o del carácter delictivo del acto a realizar. La intención particular consiste en dar o recibir, para hacer o dejar de hacer algo concerniente a los deberes del servidor público. El verbo rector “recibir es sinónimo de “aceptar”, con lo cual la ley está indicando un aspecto esencia de la acción dolosa del cohecho, lo que implica que el servidor público asume una actitud pasiva, diferenciándose de la concusión.

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública, incluyendo implícitamente el deber de imparcialidad y decoro que debe ser transgredido, internamente por el servidor público (cohecho pasivo propio), ni externamente por el particular (cohecho activo).

El hecho se materializa en el momento en que el servidor público hace la solicitud o acepta una dádiva para sí o para un tercero, a cambio de hacer o dejar de hacer un acto concerniente al cargo que desempeña en la Administración Pública, o hiciere un acto contrario a los deberes de su cargo.

Conforme a los datos del proceso, se tiene, que el señor **HERNÁN PALACIOS MÁRQUEZ**, es funcionario de la Administradora Boliviana de Carreteras, específicamente en el cargo de **GERENTE REGIONAL CHUQUISACA**. Ahora bien, como se aprecia, el imputado fue designado como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (RPC)** dentro del Proyecto Doble Vía Sucre Yamparáez, es decir que gran parte de la responsabilidad del proceso de contratación recaía en él, además que el mismo se encontraba en la posición de garante con relación a la documentación, que entraba o salía de las dependencias de la **ABC Regional Chuquisaca**, por ende, éste tenía la obligación de que la documentación presentada por los proponentes de la obra Sucre - Yamparáez, era exclusiva responsabilidad de este funcionario.

Ahora bien, como se ha mencionado líneas arriba, la documentación del proponente **CHEC** ha sido desplazada de las dependencias de la **ABC Regional Chuquisaca** al Hotel Bolivia, donde se tiene conocimiento, de que el señor **JUAN CARLOS HIDALGO CHURA** junto a **ZHENGYUAN JIN**, proceden a cambiar documentación de la propuesta técnica y económica de la empresa **CHEC**, es decir, que necesariamente para que pueda suscitarse este hecho, tuvo que existir una colaboración tal, que permita materializar el cambio de la referida documentación, es decir que el **RPC** de la licitación de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, el señor **HERNÁN PALACIOS**, de manera dolosa permite que otros funcionarios de la **ABC**, en concreto **JUAN CARLOS HIDALGO CHURA**, lleve la documentación del proponente **CHEC**, para que no exista mayores observaciones al momento de la calificación, es por esto, que el imputado **HERNÁN PALACIOS**, dejando de cumplir sus obligaciones previstas en el artículo 33 del **DS 0181** al igual que en el artículo 11 inciso c) Reglamento Interno de Personal (**RIP**) de la **ABC**, de manera deliberada permite el desplazamiento de los documentos, además que esta clase de conductas va en contra de los **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA**, previstos en los incisos j) y k) del artículo 5 del **DS 0181**. Resulta inconcebible el hecho, de que se ignore que la documentación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

desaparezca, o no se encuentre en su lugar (dependencias de la ABC Regional Chuquisaca), por parte del RPC HERNÁN PALACIOS, tomando en cuenta que el mismo es la MAE Regional.

Ahora bien, de manera indiciaria, se tiene que el testigo AA1, y del cotejo de la prueba, que la finalidad de realizar el cambio de documentación, era cabalmente coadyuvar a ZHENGYUAN JIN para que de manera ilícita se proceda a adjudicar el proceso de la Doble Vía Sucre - Yamparáez, teniéndose como retribución de esta conducta cabalmente el de la entrega de dinero consistente en el 4% del valor total de la carretera a funcionarios de la ABC, por lo que se encuentra cabalmente cumplidos los elementos constitutivos del tipo penal en estudio.

ARTÍCULO 146. (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS).

"La servidora, servidor, empleada o empleado público que, directamente o a través de un tercero, aprovechando las funciones que ejercen o usando las influencias del cargo, obtenga ventajas, patrimoniales o económicas, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación."

La Real Academia Española define la palabra influencia como aquella persona con poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener una ventaja, favor o beneficio. El término prevalecer también es usado por la doctrina para designar un escenario en el cual el autor de un delito se aprovecha de una concreta y especial situación de superioridad, confianza, prestigio o potestad con respecto a la víctima para poder cometer con éxito el acto delictivo. Es decir, el culpable utiliza esa particular posición frente al afectado como un medio o un factor que facilite la comisión del delito y la consecución de sus propósitos criminales. En otras palabras, el autor prevalece frente a su víctima, en razón a su cargo, investidura pública, etc.

El prevalimiento consiste en que el agente se aproveche positivamente de las ventajas y prerrogativas que posee con respecto a la víctima por razón de esa posición de superioridad general para así lograr influenciar y cometer o facilitar la comisión del acto delictivo.

El sujeto Activo de este tipo penal es la autoridad o el servidor público. A ellos se equiparán toda persona natural o individual que desempeña funciones públicas en cualquiera de las instancias de la Administración Pública con relación de dependencia con la entidad estatal, independientemente de su jerarquía, condición y fuente de remuneración. La influencia se puede derivar del propio cargo que ejerce: superioridad en el órgano jerárquico o político respecto al servidor o autoridad sobre el que influye. El sujeto pasivo del delito es solamente el Estado, según los autores nacionales; sin embargo, teniendo en cuenta que ya Muñoz advierte que el servidor público o autoridad sobre el que se ejerce la influencia también puede ser considerado sujeto pasivo, siempre y cuando este inmediatamente denuncie al sujeto activo del delito. El tipo subjetivo es solo punible la comisión dolosa, puesto que la imprudencia es incomparable con las expresiones "influyen" y el ánimo de obtener ventajas o beneficios para sí o para un tercero, hacen que vaya implícito el elemento subjetivo dolo. El bien jurídico protegido es la función pública, entendida como todo el aparato institucional que debe ser imparcial y garantizar el normal y correcto desenvolvimiento de los servicios del Estado a favor de la sociedad y de las personas. El hecho se consuma al momento en que el servidor público o autoridad, usa indebidamente las influencias que ostenta por su cargo, para obtener ventajas o beneficios para sí mismo o a favor de un tercero.

Conforme a los datos del proceso, se tiene, que el señor HERNÁN PALACIOS MÁRQUEZ, es funcionario de la Administradora Boliviana de Carreteras, específicamente en el cargo de GERENTE REGIONAL CHUQUISACA. Ahora bien, como se aprecia, el imputado fue designado como RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (RPC) dentro del Proyecto Doble Vía Sucre Yamparáez, es decir que gran parte de la responsabilidad del proceso de contratación recaía en él, además que el mismo se encontraba en la posición de garante con relación a la documentación, que entraba o salía de las dependencias de la ABC Regional Chuquisaca, por ende, éste tenía la obligación de que la documentación presentada por los proponentes de la obra Sucre - Yamparáez, era exclusiva responsabilidad de este funcionario.

En ese entendido, el deber inherente del ahora imputado, era cabalmente velar de que, el Proceso de Licitación de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sea llevado a cabo sin ninguna irregularidad, obligaciones previstas en el artículo 33 con relación artículo 5 incisos j) y k) del Decreto Supremo N° 181, sin embargo se tiene, que el mismo dejando de actuar conforme a sus obligaciones, y siendo evidente el hecho que actuó de manera omisiva y por supuesto con dolo, yendo en contra de la normativa descrita líneas arriba, y considerando que varios testigos indican, que la carpeta de cualquier proyecto que se encuentre en custodia de la ABC Regional Chuquisaca, no puede salir de dichas dependencias, pero como se anotó líneas arriba, el imputado actuando de manera omisiva y dejando que otros funcionarios se lleven la documentación del proponente CHEC, con la finalidad de que se



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

proceda al cambio de documentación que las realiza JUAN CARLOS HIDALGO CHURA con ZHENGYUAN JIN. Ahora bien, de manera indiciaria, se tiene que el testigo AA1, y del cotejo de la prueba, que la finalidad de realizar el cambio de documentación, era cabalmente coadyuvar a ZHENGYUAN JIN para que de manera ilícita se proceda a adjudicar el proceso de la Doble Vía Sucre - Yamparáez, teniéndose como retribución de esta conducta cabalmente el de la entrega de dinero consistente en el 4% del valor total de la carretera a funcionarios de la ABC, por lo que se encuentra cabalmente cumplidos los elementos constitutivos del tipo penal en estudio.

En síntesis su cualidad de funcionario público, y en singular de RPC de la licitación Doble Vía Sucre-Yamparáez al igual que su condición de GERENTE REGIONAL ABC CHUQUISACA, denota que aprovechando esos cargos, el imputado, permitió, que otros funcionarios de la ABC, puedan desplazar de manera libre y sin ningún control documentación de la ABC Regional Chuquisaca, siendo evidenciable el traslado de la propuesta técnica y económica de la Empresa CHEC, misma que formaba parte de la carpeta de licitación de la Doble Vía Sucre-Yamparáez y como secuencia lógica el cambio de documentos como tantas veces se ha mencionado. Agregar, que, a sabiendas del acto fraudulento del cambio de documentación, el mismo procede a emitir la Resolución de Adjudicación a favor de la Empresa CHEC.

ARTÍCULO 150. (NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES).

"I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, por sí por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta y operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En la misma sanción incurrirá los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, así como los autores, curadores, albaceas y síndicos, que, por sí o por interpuesta persona o por los actos en los cuales por razón de su oficio o cargo hubieran intervenido."

La conducta típica del Art. 150 del Código Penal: Negociaciones Incompatibles, describe una sola conducta con dos modos comisivos copulativos. Entonces, la conducta típica consiste en interesarse en contratos, suministros, subasta u otras operaciones en la que interviene como funcionario, directa, por interpósita o un acto simulado, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o un tercero. El tipo penal se compone por un verbo rector "interesarse" y otro complementario "obtener" beneficio. El primero significa dar parte o hacer tomar parte o empeño al funcionario o a alguien en un negocio o comercio en que pueda tener utilidad o interés. Se trata de un verbo transitivo, que denota en el sujeto activo una operación psicológica material activa, trascendiendo la conducta a buscar una finalidad. Por estar características, estamos frente a un delito instantáneo y de resultado de peligro concreto.

El delito es copulativo que contiene el ingrediente elemento subjetivo especial, descrito como la finalidad específica o motivo último de la delincuencia, cual es el propósito de obtener un beneficio ilícito para él o un tercero. Este elemento ingrediente no determina si el delito es de resultado o de mera actividad, solo cumple una labor de precisión y determinación de la conducta típica es insuficiente.

El sujeto activo es el SERVIDOR PÚBLICO que tiene competencia para intervenir en la negociación es decir que no es suficiente que el agente pertenezca a la misma repartición en que se realizó la negociación, si es que este carece de esa competencia (COMISION DE LA CALIFICACION RESPONSABLE DE CONTRATACION RPC/LICITACION PUBLICA DE LA CONTRUCCION DE LA DOBLE VIA SUCRE - YAMPARAEZ), el delito también puede ser cometido por persona interpuesta siendo autor el servidor público.

El sujeto pasivo del delito de Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de sus Funciones Públicas es el Estado representado por la ABC, sobre el cual se realizó el fraude. La acción típica consiste en la realización de cualquier acto o negocio simulado y la obtención de beneficios económicos resultantes de contratos, suministros, subasta u operación en que interviniera el actor como servidor público en el ejercicio de sus funciones, vulnerado de esta manera el Art. 239 de la Constitución Política del Estado.

En lo concerniente al interés particular, se entiende que, ante la existencia de un contrato, operación o negociación, ésta tiene transcendencia de índole económica pues es evidente que este accionar no es realizado de forma gratuita; es en ese sentido aunque la finalidad que haya perseguido el autor no sea exclusivamente económica, como ser política, afectiva, aprecio, social, etc. El contenido económico siempre estará allí, por su propia naturaleza contractual.

El sujeto activo es el SERVIDOR PÚBLICO que tiene competencia para intervenir en la negociación es decir que no es suficiente que el agente pertenezca a la misma repartición en que se realizó la negociación, si es que este carece de esa competencia (COMISION DE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA CALIFICACION RESPONSABLE DE CONTRATACION RPC/LICITACION PUBLICA DE LA CONTRUCCION DE LA DOBLE VIA SUCRE - YAMPARAEZ], el delito también puede ser cometido por persona interpuesta siendo autor el servidor público.

El sujeto pasivo del delito de Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de sus Funciones Públicas es el Estado representado por la ABC, sobre el cual se realizó el fraude. La acción típica consiste en la realización de cualquier acto o negocio simulado y la obtención de beneficios económicos resultantes de contratos, suministros, subasta u operación en que interviniere el actor como servidor público en el ejercicio de sus funciones, vulnerado de esta manera el Art. 239 de la Constitución Política del Estado.

En lo concerniente al interés particular, se entiende que, ante la existencia de un contrato, operación o negación, ésta tiene transcendencia de índole económica pues es evidente que este accionar no es realizado de forma gratuita; es en ese sentido, aunque la finalidad que haya perseguido el autor no sea exclusivamente económica, como ser política, afectiva, aprecio, social, etc. El contenido económico siempre estará allí, por su propia naturaleza contractual.

la Comisión de Calificación para la construcción de la carretera Sucre - Yamparaez, en coordinación con el Ing. Cristian Mendieta Cordero, Gerente Técnico Nacional de la ABC, se comunicó con Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHEC, haciéndole conocer que de la revisión de la propuesta económica y técnica por parte de la Comisión de Calificación para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre- Yamparaez, se detectó que la propuesta de la empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían indefectiblemente en su eliminación del proceso de selección y consecuente pérdida de la adjudicación. A pesar de ello, elaboraron un Informe de Calificación pre elaborado y pre datado, favorable a la empresa CHEC, recomendando la adjudicación de la obra al RPC, a través del Informe de Evaluación y Recomendación, dirigida al Ing. Hernán Palacios Márquez, como Responsable del Proceso Contratación en Licitación Públicas - RPC, concluyendo y recomendando: "Por lo expuesto y en mérito a los resultados obtenidos, la Comisión de Calificación designada para este efecto, concluye y recomienda a su autoridad adjudicar la Segunda Convocatoria, segunda publicación del proceso de contratación LPÍ 002/2019-CH, con Código Único de Contrataciones CUCE: 21-0291-05-993410-2-2 (Segunda Convocatoria, segunda publicación) 'CONSTRUCCIÓN DOBLE VIA SUCRE YAMPARAEZ', a la Empresa ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR", por un monto de Bs. 456,809.149,19 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 79/100 BOLIVIANOS) y un plazo de 1080 días calendario, computable a partir de la Orden de proceder, según términos de referencia. "

Posteriormente el 6 de enero de 2022. el Ing. Hernán Palacios Márquez, Responsable del Proceso Contratación en Licitación Públicas - RPC, emitió la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN - LPÍ No 002/2029-CH, adjudicando el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SUCRE-YAMPARAEZ a la Asociación Accidental China Harbour. Resolución que también fue pre elaborado y pre datado, emitió la recomendación de adjudicación a la empresa CHEC al RPC. Sin embargo, los miembros de calificación conscientes que el Informe de Calificación y la Resolución de Adjudicación, no coincidían con la propuesta de le empresa CHEC, vieron imperioso y necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada por la empresa CHEC, para poder respaldar los actos emitidos, es decir subsanar insuficiencias técnicas que concluirían en la descalificación de la empresa, en ese sentido el sindicado siendo el RPC facilito que las carpetas y la documental pertinente con relación a la licitación de la doble vía Sucre - Yamparaez salga de oficinas de la ABC, al Residencial Bolivia y proceder con el cambio de documentación en presencia del representante de la Empresa CHEC. En definitiva la conducta desplegada por el sindicado fue con el único fin de facilitar y beneficiar de manera irregular e ilegal a la empresa antes mencionada, que posteriormente una vez efectivizado el pago del anticipo de la ABC a la empresa CHEC, Jin Zhengyuan procede a efectivizar el pago acordado del 4 % (cuatro por ciento) a la ABC, esto en merito a que este último habría realizado una contratación ficticia con una empresa de maquinaria quien por la compra de la factura y un porcentaje aceptó la transferencia del 2% inicial del pago acordado a los funcionarios de la ABC (ya que el acuerdo establecía que el 4% se pagaría en dos cuotas, la primera mitad con el pago del anticipo solicitado por la empresa para el inicio de la obra y la segunda en el transcurso de la ejecución de la obra conforme a las planillas) por lo que una vez realizado el pago a la empresa del contrato ficticio el representante legal de la empresa CHEC procedió al retiro de dicho dinero ya con los descuentos acordados, en una agencia del banco Bisa de la ciudad de La Paz para posteriormente llevar el dinero a su domicilio y entregarlo a Cristian Mendieta Gerente Técnico de la ABC.

Con relación a los delitos de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y COHECHO PASIVO**, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente a los siguientes puntos periciales:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN, DETERMINAR SI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, SE CONTABA CON LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y SI LA MISMA PASO POR UNA VERIFICACIÓN PREVIA A SU SUSCRIPCIÓN.

R.- Conforme lo ampliamente descrito con relación a la documentación emergente en el proceso de contratación en segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-ch con cuce: 21-0291-05-993410-2-2 "construcción doble vía sucre - Yamparaez", se contaba con la documentación necesaria y suficiente que respalda al contrato tales como el informe de evaluación y recomendación de parte de la comisión de calificación, resolución administrativa de adjudicación emitida por el responsable del proceso de contratación, notificación de adjudicación al proponente adjudicado, solicitud de documentación legal en original y fotocopias legalizadas), el informe de verificación de documentos originales de parte de la comisión de calificación y el informe del técnico abogado designado para el proceso. sin embargo en la verificación de la documentación legal, labor administrativa del técnico abogado designado, da cuenta que no fue conforme normativa legal vigente, considerando solamente los aspectos verificados por la comisión de calificación y no evaluando los documentos que son relacionados al ámbito netamente legal, con relación a los testimonios de escritura de constitución N° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021, conforme las NB-SABS del 28/06/2009 el artículo 37 (unidad jurídica) inciso e) revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

PUNTO DE PERICIA NUMERO NUEVE.

DETERMINAR SI EXISTE EVIDENCIA SOBRE EL DESTINO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO EN FAVOR DE LA EMPRESA CHEC.

R.- De acuerdo a informe sobre la inversión del anticipo en el proyecto, elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra y por el Sr. Qiang Wang Gerente General, ambos de la asociación Accidental China Harbour, se informa que del anticipo de bs 91.361.829,96 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte y nueve 96/100 bolivianos) otorgado a la asociación accidental China Harbour en fecha 22 de febrero de 2022, por la construcción de la doble vía sucre Yamparaez, hasta septiembre de 2022 se cubrieron gastos que ascienden a bs 22.605.903,91 (veinte y dos millones seiscientos cinco mil novecientos tres 91/100 bolivianos) existiendo un saldo de bs68.755.926,05 (sesenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte y seis 05/100 bolivianos), fondos que se encuentran congelados.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR LOS IMPUTADOS SAID MARTINEZ CARBALLO Y JAVIER LOPEZ QUESPI QUE A LETRA DICE:

PUNTO DE PERICIA NUMERO CUATRO.

INDICAR SI LA EMPRESA ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, OBTUVO EL MEJOR PUNTAJE EN CUANTO A LA PROPUESTA TÉCNICA.

Los puntos 2, 3 y 4 al tratarse de puntos de pericia que se complementan entre sí, se los analizo de forma conjunta:

R.- De acuerdo con lo establecido en el cronograma de plazos previsto en el Documento Base de Contratación del proceso de contratación LPI 002/2019 - CH, CUCE: 21-0291-05-993410-2-2, en fecha 27 de diciembre de 2021 a horas 09:00 se efectuó el Cierre de Recepción de Propuestas, en la que se presentaron los siguientes 6 (seis) Proponentes, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL 25 DE MAYO, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL APOLO - IASA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA Y ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "BICENTENARIO". Ahora bien, conforme a lo establecido en Documento Base de Contratación para la contratación de Obras, Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez, para la evaluación de la propuestas, se debe considerar el Método de Selección y Adjudicación: Calidad, Propuesta Técnica y Costo, siendo el precio Referencial de Bs499.427.352, 76 (cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo a la información que se evidencia en el Informe de Evaluación y Recomendación INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de fecha 05 de enero de 2022, y formularios B-1 Presupuesto por Ítems y General de la obra presentados por los Proponentes se pudo elaborar el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs)	PRECIO REFERENCIAL DBC (Bs)	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.351,43	499.427.352,76	-37.313.101,33	Continua
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	499.427.352,76	5.490.651,56	Descalificada
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	499.427.352,76	7.959.434,34	Descalificada
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR	456.809.149,79	499.427.352,76	-42.618.202,97	Continua
5	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	889.387.557,18	499.427.352,76	-10.039.795,58	Descalificada
6	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	499.427.352,76	28.929.702,32	Descalificada

*Propuesta económica presentada por la Asociación Apolo - IASA fue de \$us 70.613.206, 67.- para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos T/C del 6.96.-

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que el precio Referencial establecido en el DBC de la Construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez asciende a Bs499.427.352,76 (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las 6 (seis) empresas Proponentes, se pudieron determinar las siguientes diferencias, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs37.313.101,33 (Treinta y siete millones trescientos trece mil ciento uno 33/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs5.490.651,56 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno 56/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO - IASA existe una diferencia de Bs7.959.434,34 (Siete millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro 34/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs10.039.795,58 (Diez millones treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco 58/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs28.929.702,32 (Veintiocho millones novecientos veintinueve mil setecientos dos 32/100 Bolivianos), millones asimismo la Asociación Accidental CHINA HARBOUR presentó una propuesta económica de Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), siendo la propuesta económica más baja con un diferencia respecto al Precio Referencial establecido en el DBC de Bs42.618.202,97 (Cuarenta y dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos dos 97/100 Bolivianos), asimismo se puede mencionar que la Asociación Accidental CHINA HARBOUR y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA fueron las dos únicas empresas Proponentes que no fueron descalificadas.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Asimismo se determinó las diferencias existente entre las Propuestas Económicas presentadas por las empresas SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, Asociación Accidental 25 DE MAYO, Asociación Accidental APOLO IASA, Asociación Accidental CIUDAD BLANCA y Asociación Accidental "BICENTENARIO", y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, la que se evidencia en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs.)	PRECIO REFERENCIAL Asociación Accidental China HARBOUR	DIFERENCIA
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	467.114.251,43	456.809.149,79	5.305.101,64
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	456.809.149,79	37.127.551,41
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	456.809.149,79	34.658.768,63
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	456.809.149,79	32.578.407,39
5	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	456.809.149,79	13.688.500,65

Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA fue de sus 70613-206,67, para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos, T.C del 6.96

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR asciende a Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las otras cinco empresas Proponentes y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, se pudo determinar que, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs5.305.101,64 (Cinco millones trescientos cinco mil ciento uno 64/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs37.127.551,41 (Treinta y siete millones ciento veinte y siete mil quinientos cincuenta y uno 41/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA existe una diferencia de Bs34.658.768,63 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho 63/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs32.578.407,39 (Treinta y dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete 39/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs13.688.500,65 (Trece millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos 65/100 Bolivianos).

PUNTO DE PERICIA NUMERO CINCO.

INDICAR SI LAS EMPRESAS QUE NO FUERON GANADORAS EN LA LICITACIÓN, PRESENTARON EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN, ES DECIR NO ESTUVIESE CONFORMES CON LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA.

R.- Conforme lo aseverado en la nota de notificación de la resolución de adjudicación, la administradora boliviana de carreteras, no recibió recursos administrativos de impugnación, en los 3 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución de adjudicación.

Haciendo una rememoranza de la supuesta conducta desplegada el imputado HERNAN PALACIO, se tiene, el hecho de que, hubiese colaborado con los otros co-imputados, para beneficiar a la empresa CHEC, de donde todos los ahora imputados, incluidos el señor PALACIOS, se iban a beneficiar de una coima que asciende a la suma aproximada de Bs 18.000.000,00 (DIECIOCHO MILLONES DE BOLIVIANOS 00/100), por lo que es importante, detectar dentro del análisis documental, si ha existido irregularidades dentro del proceso de contratación y cual fue el destino del dinero dado en calidad de anticipo a la empresa CHEC; la Auditoria Forense, determina, que dentro del proceso de contratación, no ha existido irregularidades, puesto que se tiene como mejor oferta y precio, el que proponía



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

la empresa CHEC, la cual cumplía con todos los requisitos establecidos en el DBC, de la Licitación Pública para la Construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez.

En un primer momento no se tenía conocimiento cabal sobre el destino del dinero, es decir sobre el adelanto a la empresa adjudicada, pero como se tiene dentro de la propia auditoría forense, este monto de dinero llegó a las cuentas de la Empresa CHEC, dinero que ha sido dipuesto para el pago de diferentes materiales y bienes que se requiere para la construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez; es importante hacer mención a la Entrevista Policial de ZHUQING FENG (representante legal de la empresa Chec Bolivia) quien refiere que está a cargo del proyecto Sucre Yamparaez desde este año (2023) asimismo representante de la asociación ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, conoció el proceso penal en contra de JIN ZHENGYUAN ex gerente general de la empresa Chec a través de la querrela particular presentada por la empresa el 06 de enero de 2023 contra Jin Zhengyuan por el delito de apropiación Indebida quien en su calidad de representante legal de Chec Bolivia otorgo poder a los abogados para iniciar la querrela. El día primero de Marzo de 2023 el abogado del señor JIN habría manifestado que el dinero estaba en el almacén que se encontraba cerrado en la oficina de la calle Eliodoro Camacho N°37 es entonces que juntamente con los representante de la empresa Chec Bolivia su persona y Sr. Qiang Wang más los abogados del Sr. Jin, los abogados de la empresa junto al equipo financiero dependiente de la empresa acompañado de una notaria de fe pública N°3 de nombre Mónica Caballero Asebey; la lleve estaba oculto dentro de una bolsa de plástico en un estante en la oficina que ocupaba el Sr. Jin, fue la abogada Rosario quien abrió el almacén; el dinero estaba en dos cajas y la abogada de Chec Bolivia procedió a realizar el recuento del dinero en maquina contadora en presencia de todos y cuando termino de contar se procedió a guardar en dos maletas para luego ir al banco a depositar el dinero que ascendía al monto de Bs. 8.979.550.- (Ocho millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta bolivianos 00/100).

El señor Jin ex representante legal de la empresa Chec Bolivia tenía acceso a la cuenta bancaria como consta en su declaración dentro del proceso privado por apropiación Indebida que estaba siendo extorsionado por Felipe Sandy que no era trabajador de la empresa Chec Bolivia no lo conoce personalmente porque no estaba en Bolivia solo es a través de la declaración del Sr. Jin que también dijo como cursa en el acta de audiencia de homologación de acuerdo conciliatorio en el cual refiere que habría retirado el dinero porque estaba siendo extorsionado Por Felipe Sandy pero al ser dinero de la empresa Chec Bolivia no entrego para no perder su trabajo. Por último, hace referencias sobre el origen del dinero retirado de las cuentas bancarias de la empresa Chec Bolivia dice que es de propiedad de la empresa como consta en los extractos bancarios ante del pago de anticipo por el proyecto Sucre Yamparaez la empresa tenía en sus cuentas bancarias más de bs. 75.000.000.- (Setenta y Cinco Millones de Bolivianos 00/100) como consta en fojas (5) el cual adjunta y como consta en fojas 46 a 94 también adjunta la rendición de cuentas del uso del anticipo que ha sido presentad a la ABC como también dentro este proceso.

Así mismo adjunta la siguiente documentación:

- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/02/2022 al 28/02/2022.
- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/03/2022 al 31/03/2022
- Copia Simple de la Acusación Particular presentada por NAJTA NEMTALA GUTIERREZ, ALEXANDER OLEGOVICHROIZMAN CAMACHO y CARLA MARIEL AYALA CUELLAR dentro del caso NUREJ: 204058822 por el delito de apropiación Indebida en la ciudad de La Paz.
- Acta de audiencia de homologación de acuerdos conciliatorios caso CUD: 204058822
- Poder Notarial testimonio n° 3412/2022
- Muestreo fotográfico
- Acuerdo Transaccional del 13 de marzo de 2023
- Copia del testimonio N° 764/2023
- Informe de la Inversión del Anticipo en el proyecto Construcción Doble vía Sucre-Yamparaez Contrato de Obra ABC N° 150/22 GCH -OBR- CAF de diciembre de 2022.

A través de este medio de prueba, se puede establecer de manera concreta, que el destino del dinero dado en calidad de adelanto a la empresa CHEC, que en su momento se encontraba representada por el señor JIN, no era para el supuesto soborno, sino que en algún momento, hubiese habido una extorsión de parte del señor FELIPE SANDI, por lo que, el dinero actualmente se encuentra en las cuentas de la CHEC, y la misma, se está disponiendo en la inversión de la Carretera Sucre-Yamparáez, en síntesis, para poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

hablar de un cohecho pasivo o negociaciones incompatibles necesariamente, debe existir una solicitud de algún beneficio a cambio de un favor, y dentro del caso de autos, se establece que, el referido favor a cambio de un beneficio, no ha existido, puesto que el dinero ha cumplido el fin dispuesto, es decir, para la ejecución de la doble vía, y no así para un supuesto soborno, dejando de lado también el hecho de que el imputado PALACIOS MARQUEZ, hubiese procedido a influenciar en otros co-imputados para beneficiar a la empresa CHEC, ya que se tiene de la propia Auditoría Forense, la empresa CHEC, pese a todas observaciones, que pudieran haber surgido era la mejor candidata, y por ende, era algo predecible de que la misma sea adjudicada, en función a ofertar el mejor precio y mejor propuesta.

En conclusión, no existe mayores elementos, que conlleven a la idea de que el señor HERNAN PALACIOS MARQUEZ, pueda ser acusado por los delitos de **COHECHO PASIVO, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES**, tomando en cuenta, los últimos actuados investigativos.

ARTÍCULO 154. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES).

"Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere:

- 1. Daño económico al Estado o a un tercero;**
- 2. Impunidad en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o**
- 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente."**

De acuerdo a la doctrina, es menester considerar con relación a este tipo penal que se tipifica el incumplimiento de deberes, en contra posición del deber del funcionario, servidores o empleados públicos tienen que desempeñar con la debida diligencia de las tareas que tiene asignadas velando el interés general con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

El actuar del funcionario o servidor público debe estar sujeto a principios y reglas señalados en la Constitución y las leyes que informan la interpretación y aplicación del régimen disciplinario o responsabilidad penal.

La actuación del funcionario o servidor perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos, fundamentándose en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualquier otras que puedan colisionar con este principio. Deben ajustar su actuación a los principios de buena fe y lealtad a la administración pública en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación.

El daño se caracteriza como todo efecto perjudicial que por lo general implica la pérdida de beneficios, pérdida de salarios y ganancias (pasados y futuros), pérdida de la capacidad futura de ingresos, daños a la propiedad real y personal y la pérdida de valor. Se exige que este resultado debe ser imputable al acto omisivo, si se produce pro causa de cualquier de las tres modalidades, no constituyéndose este delito sino se dan estas omisiones, aunque haya contribuido en alguna medida, no responderá al resultado o al agravante señalado.

En cuanto a la relación subjetiva que debe mantener el autor con este resultado, se admite que puede registrarse a título de dolo, directo y eventual, incluso se afirma que puede existir responsabilidad culposa, caso en que la figura se convertirá en un delito preterintencional. Conforme a los datos del proceso, se tiene, que el señor HERNÁN PALACIOS MÁRQUEZ, es funcionario de la Administradora Boliviana de Carreteras, específicamente en el cargo de GERENTE REGIONAL CHUQUISACA. Ahora bien, como se aprecia, el imputado fue designado como RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (RPC) dentro del Proyecto Doble Vía Sucre Yamparáez, es decir que gran parte de la responsabilidad del proceso de contratación recaía en él, además que el mismo se encontraba en la posición de garante con relación a la documentación, que entraba o salía de las dependencias de la ABC Regional Chuquisaca, por ende, éste tenía la obligación de que la documentación presentada por los proponentes de la obra Sucre - Yamparáez, era exclusiva responsabilidad de este funcionario.

En ese entendido, el deber inherente del ahora imputado, era cabalmente velar de que, el Proceso de Licitación de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sea llevado a cabo sin ninguna irregularidad, obligaciones previstas en el artículo 33 con relación artículo 5 incisos j) y k) del Decreto Supremo N° 181, sin embargo se tiene, que el mismo dejando de actuar conforme a sus obligaciones, y siendo evidente el hecho que actuó de manera omisiva y por



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

supuesto con dolo, yendo en contra de la normativa descrita líneas arriba, y considerando que varios testigos indican, que la carpeta de cualquier proyecto que se encuentre en custodia de la ABC Regional Chuquisaca, no puede salir de dichas dependencias, pero como se anotó líneas arriba, el imputado actuando de manera omisiva y dejando que otros funcionarios se lleven la documentación del proponente CHEC, con la finalidad de que se proceda al cambio de documentación que las realiza JUAN CARLOS HIDALGO CHURA con ZHENGYUAN JIN. Ahora bien, de manera indiciaria, se tiene que el testigo AA1, y del cotejo de la prueba, que la finalidad de realizar el cambio de documentación, era cabalmente coadyuvar a ZHENGYUAN JIN para que de manera ilícita se proceda a adjudicar el proceso de la Doble Vía Sucre - Yamparáez.

En ese entendido, el deber inherente del ahora imputado, era cabalmente velar que, el Proceso de Licitación de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sea llevado a cabo sin ninguna irregularidad, obligaciones previstas en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 181, pero de manera dolosa y deliberada, omite cumplir sus deberes, esto en detrimento del Estado Boliviano, puesto que el daño ocasionado, asciende a la suma de 9 millones de bolivianos aproximadamente, esto que en función de las pruebas colectadas, se tiene, que la dádiva entregada por ZHENGYUAN JIN a diferentes funcionarios de la ABC, han merecido de que se adjudique a un empresa que no cumplía los requisitos descritos DBC para la Doble Vía Sucre - Yamparáez. Es decir que la labor de ser fiscalizador y ser celoso guardián del patrimonio del Estado, a través de una conducta omisiva y obviamente direccionada a favor del imputado JIN, muestra el dolo con el que el imputado actuó, además del perjuicio ocasionado a los erarios del Estado.

Con relación a este punto, nos remitimos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR HERNÁN PALACIOS

PUNTO DE PERICIA DOS

DETERMINAR SI HERNÁN PALACIOS MÁRQUEZ CUMPLIÓ CON SUS FUNCIONES AL APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN O SI ELLO NO ERA PARTE DE SUS ATRIBUCIONES COMO RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

R.- En base al estudio de la documentación proporcionada por el Ministerio Público, se determina que lo reflejado en la Resolución Administrativa N° ABC/RPC/001/2022 en la cual el ingeniero Hernán Palacios Márquez, es designado como responsable del proceso de contratación licitación pública nacional (RPC), aprueba el informe INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de 65) 05 de enero de 2022 emitido por la comisión de calificación y la adjudicación del proceso de contratación LPI 002/2019 ch. "construcción doble vía sucre-Yamparáez" convocatoria segunda publicación con Cuce: 21-0291-05-993410-2- (segunda 2) al proponente "asociación Accidental China Harbour" se encuentra establecido en el artículo N° 33 del decreto supremo no 0181, el cual establece que dentro de sus funciones del responsable del proceso de contratación de licitación pública, esta:

- e) aprobar el informe de la comisión de calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación.
- g) adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes y servicios mediante resolución expresa.

De acuerdo a este punto de pericia, se establece que el señor PALACIOS MARQUEZ, dentro de las facultades que la propia ley le otorga, procedió a emitir la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN, esto en función a los informes desplegados por la Comisión de Calificación, por un lado, se tiene, que el mismo hubiese actuado acorde a ley, sin haber omitido o rehusado a cumplir sus funciones; por otro lado, se tiene, que, no se ha establecido un daño económico al Estado, ya que como se ha mencionado, de manera reiterada, en un primer momento, se tenía que el adelanto dado a la Empresa CHEC, representado por ZHENGYUAN JIN, estaba destinado para un supuesto soborno a funcionarios de la ABC, pero de acuerdo, a los medios investigativos, se establece, que el dinero fue destinado a su fin, es decir, como adelanto para la Empresa CHEC, y que esta última proceda a destinarlos en la inversión de la Construcción de la Doble Vía Sucre-Yamparáez.

ARTÍCULO 221. (CONTRATOS LESIVOS).

1. La servidora, servidor, empleada o empleado público que suscriba contratos, conociendo que son contrarios a disposiciones expresas y taxativas de la Constitución Política del Estado o de una disposición legal vigente y concreta, y cause daño económico al Estado, empresas públicas, entidades autónomas, autárquicas, mixtas, descentralizadas o desconcentradas o entidades territoriales autónomas, cuya lesividad y perjuicio conste en documento idóneo y fundado, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

II. En igual sanción incurrirá la servidora, servidor, empleada o empleado público, que, sin sustento técnico, económico o jurídico, resuelva contratos legalmente suscritos, causando daño económico al Estado, empresas públicas, entidades autónomas, autárquicas, mixtas, descentralizadas o desconcentradas o entidades territoriales autónomas.

III. La persona particular que, en las mismas condiciones previstas en el Parágrafo I del presente Artículo, suscriba contrato que cause daño económico al Estado, será sancionada con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años y multa sancionadora de cuatrocientos un (401) a quinientos (500) días.

IV. A la persona jurídica se impondrá prohibición de realizar actividades, multa sancionadora y pérdida de beneficios estatales."

El tipo penal antes referido se compone de una sola conducta ilícita comisiva por dos formas: una dolosa y otra culposa extensible a personas comunes. Entonces, conforme al Art. 221 del CP., la conducta típica de contra lesivo consiste en celebrar contratos en perjuicio del patrimonio del estado o entidades autónomas, autárquicas, mixtas o descentralizadas sin el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero. El tipo penal exige dolo o culpa.

El Art. 221 del CP tiene como verbo rector "celebrar" y otro complementario "perjudicar", expresión verbal que según la Academia de la Lengua Española significa celebrar, otorgar o firmar un contrato y perjuicio, daño o detrimento. Se trata de un verbo transitivo, pues denota en el agente-autor una actividad u operación materia activa- personal, acción que se ejerce sobre recursos o efectos públicos del Estado. Por estas características estamos frente a un delito de resultado-lesivo, esto es que la sola conducta no es suficiente para su incriminación sin que se hace necesario la producción de un evento dañoso, de tal manera que, si él no se ocasiona, el hecho carece de tipicidad plena. Ese daño o perjuicio debe ser real mayor o menor. El tipo penal precautela como bien jurídico genérico la economía nacional del Estado Boliviano en su vertiente de gastos públicos; es decir, en la asignación equitativa de los recursos públicos a través de los procesos de contrataciones con particulares, personas jurídicas, para el fomento de la actividad económica determinadas.

Como se ha indicado en la exposición de fundamentos, existen una serie de conductas deshonestas y fraudulentas, realizadas por diferentes actores, mismo que han merecido un pronunciamiento en concreto; ahora bien, el elemento tangible para la consumación de este delito es la Minuta de contrato de fecha 04 de febrero de 2022, la cual ha sido suscrita por HERNÁN PALACIOS en su calidad de GERENTE REGIONAL ABC CHUQUISACA y ZHENGYUAN JIN en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CHEC, es decir, que conociéndose de las conductas desplegadas por diferentes, como ser el traslado de la carpeta del proceso de adjudicación Doble Vía Sucre-Yamparáez, el cambio de la documentación del proponente empresa CHEC, al igual que el beneficio económico que han recibido funcionarios de la ABC, se puede apreciar que, el contrato de 04 de febrero de 2022, a todas luces va en contra de los inciso j) y k) del DS 0181, al igual que en contra del artículo 9-II de la Constitución Política del Estado, es decir que no se actuó con transparencia ni responsabilidad en el proceso de contratación de esta obra, además que uno de los FINES DEL ESTADO, es cabalmente GARANTIZAR EL BIENESTAR DE TODOS LOS BOLIVIANOS, por lo que esta clase de conductas únicamente trae malestar y susceptibilidad sobre el manejo de la cosa pública. Considerar también, que el daño ocasionado al Estado, radica cabalmente, en que a raíz de la entrega de dineros a favor de malos funcionarios por parte del empresario asiático, muestra que, una empresa que no merecía ser adjudicada, de manera fraudulenta se adjudique, además que, esta conducta muestra, que gracias a los adelantos dados por el Estado a favor de la empresa CHEC, la misma hubiese recuperado lo "invertido", puesto que el soborno ascendía a 18 millones de bolivianos, siendo la ganancia más de 490 millones de bolivianos.

Continuando con la exposición, se tiene el DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.

En base a la documentación existente en el cuaderno de investigación, determinar si para la suscripción de la Minuta de Contrato de fecha 04 de Febrero de 2022, se contaba con la suficiente documentación de respaldo y si la misma paso por una verificación previa a su suscripción.

R.- Conforme lo ampliamente descrito con relación a la documentación emergente en el proceso de contratación en segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-ch con cuce: 21-0291-05-993410-2-2 "construcción doble vía sucre - Yamparaez", se contaba con la documentación necesaria y suficiente que respalda al contrato tales como el informe de evaluación y recomendación de parte de la comisión de calificación, resolución



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

administrativa de adjudicación emitida por el responsable del proceso de contratación, notificación de adjudicación al proponente adjudicado, solicitud de documentación legal en original y fotocopias legalizadas), el informe de verificación de documentos originales de parte de la comisión de calificación y el informe del técnico abogado designado para el proceso. sin embargo en la verificación de la documentación legal, labor administrativa del técnico abogado designado, da cuenta que no fue conforme normativa legal vigente, considerando solamente los aspectos verificados por la comisión de calificación y no evaluando los documentos que son relacionados al ámbito netamente legal, con relación a los testimonios de escritura de constitución N° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021, conforme las NB-SABS del 28/06/2009 el artículo 37 (unidad jurídica) inciso e) revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

PUNTO DE PERICIA PROPUESTO POR HERNÁN PALACIOS

PUNTO DE PERICIA SIETE.

Determinar si el Contrato fue remitido para su firma al Responsable del Proceso de Contratación mediante algún Informe y -en su caso- si éste Informe tenía alguna observación a la suscripción del referido contrato en cuanto a la suficiencia de los Poderes de Representación de la Empresa adjudicada.

R.- Conforme a lo ampliamente evaluado y concluido en el punto de pericia N° 1 del Ministerio Público donde se señala que en fecha 03/02/2022 el abogado Luis Chacolla Huanca presenta el informe INF/GCH/RTE/2022-0041 1/2021-24333 y remite el contrato ABC N° 150/22 GCH-OBR-CAF al Ing. Hernán Palacios Márquez Gerente Regional Chuquisaca (responsable del proceso de contratación), donde señala solamente que, en consideración a los aspectos verificados por la comisión de calificación y en cumplimiento a la instrucción emitida, se remite el respectivo contrato para su consideración, no reflejando la labor administrativa de la evaluación realizada a los documentos originales y fotocopias legalizadas remitida por la asociación accidental China Harbour. Con relación a los testimonios de escritura de constitución n° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021. Por lo que no se tiene certeza, de la evaluación de dichos documentos por el técnico abogado.

De lo establecido en estos dos puntos de pericia, se tiene, que la suscripción del Contrato Administrativo, entre la Empresa CHEC y la ABC Regional Chuquisaca, se ha enmarcado a la ley, ya que esta no resulta ser contraria a la Constitución Política del Estado, que establece en su artículo 46 y siguientes, que todos los ciudadanos, tienen derecho a establecerse dentro de actividades lícitas; por otro lado, se tiene, que el Contrato Administrativo supra descrito, no ha sido objeto de rescisión o nulidad por alguna circunstancia, por lo que a la fecha se presume su licitud, además que, conforme se ha establecido en los demás delitos, el imputado HERNÁN PALACIOS, actuó acorde a las facultades previstas en el DS 0181, agregando, que, el dictamen pericial, no halló irregularidades en el proceso de contratación, tanto en la licitación como en la ejecución de la Doble Vía Sucre-Yamparáez.

E).- CON RELACIÓN A JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO, COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, DEYMER QUISPE VALENCIA, CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS

ART. 145 DEL CÓDIGO PENAL COHECHO PASIVO

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que para hacer o dejar de hacer, retardar o agilizar la realización de un acto relativo a sus funciones, solicite, exija, reciba o acepte, directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dinero, dádivas o cualquier otra ventaja, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, multa sancionadora de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días e inhabilitación.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

II. La misma sanción se aplicará a la servidora o servidor público extranjero o funcionario de una organización internacional pública, que preste servicios en el territorio nacional e incurra en alguna de las conductas previstas en el Parágrafo precedente.

III. La sanción será agravada a privación de libertad de siete (7) a doce (12) años, multa sancionadora de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación, cuando la conducta descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, sea cometida por una servidora o servidor público del Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Aduana Nacional o del Servicio de Impuestos Nacionales.

Según Ciro Añez el cohecho es también llamado corrupción de servidores públicos. El tipo objetivo de delito de cohecho pasivo propio se compone de varios elementos de carácter normativo, a saber, a) el sujeto activo es la autoridad y/o el servidor público. A ellos se equiparán toda persona natural o individual que desempeña funciones públicas en cualquiera de las instancias de la Administración Pública con relación de dependencia con la entidad estatal, independientemente de su jerarquía, condición y fuente de remuneración; b) El sujeto pasivo del delito es el Estado. La acción consiste en solicitar o recibir por sí o por persona intermedia, dádiva o presente o aceptar ofrecimiento o promesas para ejecutar un acto o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo. Tipo Subjetivo. - es solo punible la comisión dolosa. El funcionario es consciente del carácter y finalidad de la solicitud, aceptación y recepción de la dádiva o presente, en otras palabras, es necesaria la conciencia de la ilicitud o del carácter delictivo del acto a realizar. La intención particular consiste en dar o recibir, para hacer o dejar de hacer algo concerniente a los deberes del servidor público. El verbo rector "recibir es sinónimo de "aceptar", con lo cual la ley está indicando un aspecto esencia de la acción dolosa del cohecho, lo que implica que el servidor público asume una actitud pasiva, diferenciándose de la concusión.

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública, incluyendo implícitamente el deber de imparcialidad y decoro que debe ser transgredido, internamente por el servidor público (cohecho pasivo propio), ni externamente por el particular (cohecho activo).

El hecho se materializa en el momento en que el servidor público hace la solicitud o acepta una dádiva para sí o para un tercero, a cambio de hacer o dejar de hacer un acto concerniente al cargo que desempeña en la Administración Pública, o hiciere un acto contrario a los deberes de su cargo.

Conforme a los datos del proceso, se tiene, que la Comisión de Calificación conformada por señor **JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO, COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, DEYMER QUISPE VALENCIA Y CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS**, en su calidad de COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, en fecha 05 de enero de 2022, emitieron el Informe de Evaluación y Recomendación, INE/CÚM.CAL/GRCH/2022-01, dirigida al Ing. Hernán Palacios Márquez, como Responsable del Proceso Contratación en Licitación Públicas - RPC, concluyendo y recomendando: "Por lo expuesto y en mérito a los resultados obtenidos, la Comisión de Calificación designada para este efecto, concluye y recomienda a su autoridad adjudicar la Segunda Convocatoria, segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-CH, con Código Único de Contrataciones CUCE: 21-0291-05-993410-2-2 (Segunda Convocatoria, segunda publicación) **"CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ"**, a la Empresa **ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR**", por un monto de **Bs. 456.809.149,79 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 79/100 BOLIVIANOS)** y un plazo de 1080 días calendario, computable a partir de la Orden de proceder, según términos de referencia".

El 06 de enero de 2022, el Ing. Hernán Palacios Márquez, Responsable del Proceso Contratación en Licitación Públicas - RPC, emitió la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN - LPI No 002/2029-CH**, adjudicando el proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SUCRE-YAMPARAEZ** a la Asociación Accidental China Harbour. El mismo 06 de enero, la Comisión Calificadora a través del Ing. Cristian Mendieta Cordero, Gerente Técnico Nacional de la ABC, se comunicó con Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHEC, haciéndole conocer que de la revisión de la propuesta económica y técnica de la CHEC por parte de la Comisión de Calificación para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre- Yamparaez, se detectó que la propuesta de la precitada empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían en su eliminación o pérdida de la adjudicación. Sin embargo, los informes de la Comisión de Calificación y Resolución de Adjudicación ya habían sido emitidos...siendo necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada. A tal efecto, el Ing. Mendieta hace conocer a Jin Zhengyuan que las hojas N° 210, 275 y 293, así como el formulario B3 y B4 y el ítem camión grúa, debían ser



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

modificados previamente y luego reemplazados, solicitando que lleve la impresora, el follador y sellos utilizados en la presentación de su propuesta económica y técnica.

Con este fin, el Ing. Mendieta concretó una reunión con la Comisión de Calificación, en horas de la mañana del mismo día 6 de enero, en la Residencial Bolivia, ubicada en la calle San Alberto N° 42 de la ciudad de Sucre, para poder intercambiar las hojas modificadas y subsanadas. Sin embargo, la empresa CHEC al haber impreso la propuesta económica y técnica en la ciudad de La Paz - Bolivia, se vio imposibilitada de cumplir con el requerimiento de tener a la mano la misma impresora que fue utilizada, llevando únicamente el mismo foliador y sellos utilizados en la propuesta original.

En el transcurso del mismo día, Jin Zhengyuan, el representante de la CHEC, asistió a la Residencial Bolivia de la ciudad de Sucre, lugar donde estaba alojada toda la Comisión de Calificación de la ABC, para la Construcción de la Carretera Sucre - Yamparaez. Se instalaron en una de las habitaciones donde estaba alojado uno de los funcionarios de la Comisión de Calificación. A la cabeza del Ing. Juan Carlos Chura Hidalgo, expusieron las carpetas en físico de la CHEC (propuesta económica y técnica) a Jin Zhengyuan, para exponerle en persona los errores alertados por el Ing. Mendieta en la propuesta económica y técnica, para posteriormente verificar que se hayan materializado estas modificaciones y proceder a su reemplazo en la propuesta de la empresa china CHEC.

En ese entendido, el proceder de la Comisión de Calificación fue fundamental y trascendental, toda vez que sin la elaboración de forma pre datada y pre concertada el **INFORME DE EVALUACION Y RECOMENDACIÓN (INF/COM/GRCH/2022-01)**, direccionaron el proceso de contratación, para que resulte ganadora y adjudicada la empresa CHEC, recomendando al RPC la elaboración de la Resolución de Adjudicación, para la construcción de la Carrera Sucre - Yamparaez a la empresa CHEC, para este fin los miembros de la Comisión de Calificación de manera conjunta materializaron la corrección y reemplazo de las hojas observadas en la Residencial Bolivia de la ciudad de Sucre, determinando como consecuencia directa el pago del soborno del 4% del precio del proyecto adjudicado.

Si bien es cierto que el Derecho Penal debe proteger bienes jurídicos tutelados por el Estado; empero, no es menos evidente que esta acción punitiva, no implica abarcar sucesos procesales que tienen mecanismos procedimentales efectivos de regulación y tutela jurídica, así se tiene la modulación efectuada mediante la S.C. 1337/2012 de 19 de septiembre, que refiere sic.: "Con relación al principio de mínima intervención del Derecho Penal, es relevante mencionar jurisprudencia de derecho comparado, como es la expuesta en la S. C. No. 0365/12 de 16 de mayo de 2012, emitida por la Corte Constitucional de Colombia, donde se refirió lo siguiente: "De acuerdo al principio de subsidiariedad" se ha de recurrir primero y siempre a otros controles menos gravosos existentes dentro del sistema estatal antes de utilizar el penal; según el principio de ultima ratio el Estado sólo puede recurrir a él cuando hayan fallado todos los demás controles y finalmente, en virtud del principio de fragmentariedad el Derecho penal solamente puede aplicarse a los ataques más graves frente a los bienes jurídicos".

ARTÍCULO 146. (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS).

"La servidora, servidor, empleada o empleado público que, directamente o a través de un tercero, aprovechando las funciones que ejercen o usando las influencias del cargo, obtenga ventajas, patrimoniales o económicas, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación."

La Real Academia Española define la palabra influencia como aquella persona con poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener una ventaja, favor o beneficio. El termino prevalecer también es usado por la doctrina para designar un escenario en el cual el autor de un delito se aprovecha de una concreta y especial situación de superioridad, confianza, prestigio o potestad con respecto a la víctima para poder cometer con éxito el acto delictivo. Es decir, el culpable utiliza esa particular posición frente al afectado como un medio o un factor que facilite la comisión del delito y la consecución de sus propósitos criminales. En otras palabras, el autor prevalece frente a su víctima, en razón a su cargo, investidura pública, etc.

El prevalecimiento consiste en que el agente se aproveche positivamente de las ventajas y prerrogativas que posee con respecto a la víctima por razón de esa posición de superioridad general para así lograr influenciar y cometer o facilitar la comisión del acto delictivo.

El sujeto Activo de este tipo penal es la autoridad o el servidor público. A ellos se equiparán toda persona natural o individual que desempeña funciones públicas en cualquiera de las instancias de la Administración Pública con relación de dependencia con la entidad estatal, independientemente de su jerarquía, condición y fuente de remuneración. La influencia se puede derivar del propio cargo que ejerce: superioridad en el órgano jerárquico o político respecto al servidor o autoridad sobre el que influye. El



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

sujeto pasivo del delito es solamente el Estado, según los autores nacionales; sin embargo, teniendo en cuenta que ya Muñoz advierte que el servidor público o autoridad sobre el que se ejerce la influencia también puede ser considerado sujeto pasivo, siempre y cuando este inmediatamente denuncie al sujeto activo del delito. El tipo subjetivo es solo punible la comisión dolosa, puesto que la imprudencia es incomparable con las expresiones "influyen" y el ánimo de obtener ventajas o beneficios para sí o para un tercero, hacen que vaya implícito el elemento subjetivo dolo. El bien jurídico protegido es la función pública, entendida como todo el aparato institucional que debe ser imparcial y garantizar el normal y correcto desenvolvimiento de los servicios del Estado a favor de la sociedad y de las personas. El hecho se consuma al momento en que el servidor público o autoridad, usa indebidamente las influencias que ostenta por su cargo, para obtener ventajas o beneficios para sí mismo o a favor de un tercero.

Conforme a los datos del proceso, se tiene, que la Comisión de Calificación para la construcción de la carretera Sucre - Yamparáez, en coordinación con el Ing. Cristian Cordero, Gerente Técnico Nacional de la ABC, se comunicó con Jin Zhegyuan, representante de la empresa CHEC, haciéndole conocer que de la revisión de la propuesta económica y técnica de la empresa mencionada por parte de la Comisión de Calificación con relación al proyecto supra mencionado, se detectó que la propuesta de la empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían indefectiblemente en su eliminación del proceso de selección y la pérdida de la adjudicación. A pesar de ello, elaboraron un Informe de Calificación pre elaborado y pre datado, favorable a la empresa CHEC, recomendando la adjudicación de la al RPC, a través del Informe de Evaluación y Recomendación INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 dirigida al Ing. Hernán Palacios Márquez, como Responsable del Proceso de Contratación en licitación públicas - RPC, concluyendo y recomendando: **"Por lo expuesto y en mérito a los resultados obtenidos, la Comisión de Calificación designada para este efecto, concluye y recomienda a su autoridad adjudicar la Segunda Convocatoria, segunda publicación del proceso de contratación LPI002/2019-CH, con Código Único de Contrataciones CUCE: 21-0291-05-993410-2-2 (Segunda Convocatoria, segunda publicación) "CONSTRUCCION DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ", a la empresa "ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR", por un monto de Bs. 456.809.149,79 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVO 79/100 BOLIVIANOS) y un plazo de 1080 días calendario, computable a partir de la Orden de proceder, según términos de referencia."**

En ese entendido, el deber inherente de los ahora imputados, era cabalmente velar que, el Proceso de Licitación de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sea llevado a cabo sin ninguna irregularidad, obligaciones previstas en el Manual de Descripción de Cargos MI/SAP-015 versión 2, sin embargo como se anotó líneas arriba, la voluntad y decisión de los imputados, ya se encontraba viciada, puesto que de manera ilegal juntamente con el señor ZHENGYUAN JIN, procedieron a cambiar documentación, es decir, que, la conducta de los sindicados, tenía como fin, el de que la empresa CHEC se adjudique la obra Sucre - Yamparáez, además que, como funcionarios públicos y aprovechando su condición, elaboraron un informe favorable y pre datado toda vez que estos advirtieron errores en la propuesta de la Empresa CHEC, por lo procedieron a realizar el cambio de la documental errada, para que en suma el proceso de contratación, sea favorable al co-imputado JIN.

La ventaja obtenida fruto de esta conducta ilícita, es la retribución consistente en la entrega de dinero consistente en el 4% del valor total de la carretera a funcionarios de la ABC, por lo que se encuentra cabalmente cumplidos los elementos constitutivos del tipo penal en estudio.

El viernes 4 de marzo de 2022, Una vez efectivizado el pago del anticipo de la ABC a la empresa CHEC, Jin Zhengyuan procede a efectivizar el pago acordado del 4 % (cuatro por ciento) a la los funcionarios de la ABC en su domicilio al cual acudió el denunciado, por lo que existe en el Ministerio Público la convicción de que en el mismo se subsume su conducta al delito de **USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS** previsto y sancionado por el Art. 146 del Código Penal.

ARTÍCULO 150. (NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES).

"I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, por sí por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta y operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En la misma sanción incurrirá los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, así como los autores, curadores, albaceas y síndicos, que, por sí o por interpuesta persona o por los actos en los cuales por razón de su oficio o cargo hubieran intervenido."



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La conducta típica del Art. 150 del Código Penal: Negociaciones Incompatibles, describe una sola conducta con dos modos comisivos copulativos. Entonces, la conducta típica consiste en interesarse en contratos, suministros, subasta u otras operaciones en la que interviene como funcionario, directa, por interpósita o un acto simulado, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o un tercero. El tipo penal se compone por un verbo rector "interesarse" y otro complementario "obtener" beneficio. El primero significa dar parte o hacer tomar parte o empeño al funcionario o a alguien en un negocio o comercio en que pueda tener utilidad o interés. Se trata de un verbo transitivo, que denota en el sujeto activo una operación psicológica material activa, trascendiendo la conducta a buscar una finalidad. Por estar características, estamos frente a un delito instantáneo y de resultado de peligro concreto.

El delito es copulativo que contiene el ingrediente elemento subjetivo especial, descrito como la finalidad específica o motivo último de la delincuencia, cual es el propósito de obtener un beneficio ilícito para él o un tercero. Este elemento ingrediente no determina si el delito es de resultado o de mera actividad, solo cumple una labor de precisión y determinación de la conducta típica es insuficiente.

El sujeto activo es el SERVIDOR PÚBLICO que tiene competencia para intervenir en la negociación es decir que no es suficiente que el agente pertenezca a la misma repartición en que se realizó la negociación, si es que este carece de esa competencia (COMISION DE LA CALIFICACION RESPONSABLE DE CONTRATACION RPC/LICITACION PUBLICA DE LA CONTRUCCION DE LA DOBLE VIA SUCRE - YAMPARAEZ), el delito también puede ser cometido por persona interpuesta siendo autor el servidor público.

El sujeto pasivo del delito de Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de sus Funciones Públicas es el Estado representado por la ABC, sobre el cual se realizó el fraude. La acción típica consiste en la realización de cualquier acto o negocio simulado y la obtención de beneficios económicos resultantes de contratos, suministros, subasta u operación en que interviniera el actor como servidor público en el ejercicio de sus funciones, vulnerado de esta manera el Art. 239 de la Constitución Política del Estado.

En lo concerniente al interés particular, se entiende que, ante la existencia de un contrato, operación o negación, ésta tiene transcendencia de índole económica pues es evidente que este accionar no es realizado de forma gratuita; es en ese sentido aunque la finalidad que haya perseguido el autor no sea exclusivamente económica, como ser política, afectiva, aprecio, social, etc. El contenido económico siempre estará allí, por su propia naturaleza contractual.

En el presente caso, de los antecedentes y la prueba obtenida se tiene que la Comisión de Calificación de la revisión de la propuesta económica y técnica de la CHEC para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre- Yamparaez, estos detectaron que la propuesta de la precitada empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían en su eliminación o pérdida de la adjudicación. Sin embargo, los informes de la Comisión de Calificación y Resolución de Adjudicación ya habían sido emitidos...siendo necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada. A tal efecto, el Ing. Mendieta hace conocer a Jin Zhengyuan que las hojas N° 210, 275 y 293, así como el formulario B3 y B4 y el ítem camión grúa, debían ser modificados previamente y luego reemplazados, solicitando que lleve la impresora, el follador y sellos utilizados en la presentación de su propuesta económica y técnica.

Con este fin, el Ing. Mendieta concretó una reunión con la Comisión de Calificación, en horas de la mañana del mismo día 6 de enero, en la Residencial Bolivia, ubicada en la calle San Alberto N° 42 de la ciudad de Sucre, para poder intercambiar las hojas modificadas y subsanadas. Sin embargo, la empresa CHEC al haber impreso la propuesta económica y técnica en la ciudad de La Paz - Bolivia, se vio imposibilitada de cumplir con el requerimiento de tener a la mano la misma impresora que fue utilizada, llevando únicamente el mismo foliador y sellos utilizados en la propuesta original.

En el transcurso del mismo día, Jin Zhengyuan, el representante de la CHEC, asistió a la Residencial Bolivia de la ciudad de Sucre, lugar donde estaba alojada toda la Comisión de Calificación de la ABC, para la Construcción de la Carretera Sucre - Yamparaez. Se instalaron en una de las habitaciones donde estaba alojado uno de los funcionarios de la Comisión de Calificación. A la cabeza del Ing. Juan Carlos Chura Hidalgo, expusieron las carpetas en físico de la CHEC (propuesta económica y técnica) a Jin Zhengyuan, para exponerle en persona los errores alertados por el Ing. Mendieta en la propuesta económica y técnica, para posteriormente verificar que se hayan materializado estas modificaciones y proceder a su reemplazo en la propuesta de la empresa china CHEC.

Con relación a los delitos de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y COHECHO PASIVO**, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente a los siguientes puntos periciales:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN, DETERMINAR SI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, SE CONTABA CON LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y SI LA MISMA PASO POR UNA VERIFICACIÓN PREVIA A SU SUSCRIPCIÓN.

R.- Conforme lo ampliamente descrito con relación a la documentación emergente en el proceso de contratación en segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-ch con cuce: 21-0291-05-993410-2-2 "construcción doble vía sucre - Yamparaez", se contaba con la documentación necesaria y suficiente que respalda al contrato tales como el informe de evaluación y recomendación de parte de la comisión de calificación, resolución administrativa de adjudicación emitida por el responsable del proceso de contratación, notificación de adjudicación al proponente adjudicado, solicitud de documentación legal en original y fotocopias legalizadas), el informe de verificación de documentos originales de parte de la comisión de calificación y el informe del técnico abogado designado para el proceso. sin embargo en la verificación de la documentación legal, labor administrativa del técnico abogado designado, da cuenta que no fue conforme normativa legal vigente, considerando solamente los aspectos verificados por la comisión de calificación y no evaluando los documentos que son relacionados al ámbito netamente legal, con relación a los testimonios de escritura de constitución N° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021, conforme las NB-SABS del 28/06/2009 el artículo 37 (unidad jurídica) inciso e) revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

PUNTO DE PERICIA NUMERO NUEVE.

DETERMINAR SI EXISTE EVIDENCIA SOBRE EL DESTINO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO EN FAVOR DE LA EMPRESA CHEC.

R.- De acuerdo a informe sobre la inversión del anticipo en el proyecto, elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra y por el Sr. Qiang Wang Gerente General, ambos de la asociación Accidental China Harbour, se informa que del anticipo de bs 91.361.829,96 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte y nueve 96/100 bolivianos) otorgado a la asociación accidental China Harbour en fecha 22 de febrero de 2022, por la construcción de la doble vía sucre Yamparaez, hasta septiembre de 2022 se cubrieron gastos que ascienden a bs 22.605.903,91 (veinte y dos millones seiscientos cinco mil novecientos tres 91/100 bolivianos) existiendo un saldo de bs68.755.926,05 (sesenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte y seis 05/100 bolivianos), fondos que se encuentran congelados.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR LOS IMPUTADOS SAID MARTINEZ CARBALLO Y JAVIER LOPEZ QUESPI QUE A LETRA DICE:

PUNTO DE PERICIA NUMERO CUATRO.

INDICAR SI LA EMPRESA ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, OBTUVO EL MEJOR PUNTAJE EN CUANTO A LA PROPUESTA TÉCNICA.

Los puntos 2, 3 y 4 al tratarse de puntos de pericia que se complementan entre sí, se los analizo de forma conjunta:

R.- De acuerdo con lo establecido en el cronograma de plazos previsto en el Documento Base de Contratación del proceso de contratación LPI 002/2019 - CH, CUCE: 21-0291-05-993410-2-2, en fecha 27 de diciembre de 2021 a horas 09:00 se efectuó el Cierre de Recepción de Propuestas, en la que se presentaron los siguientes 6 (seis) Proponentes, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL 25 DE MAYO, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL APOLO - IASA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA Y ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "BICENTENARIO". Ahora bien, conforme a lo establecido en Documento Base de Contratación para la contratación de Obras, Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez, para la evaluación de la propuestas, se debe considerar el Método de Selección y Adjudicación: Calidad, Propuesta Técnica y Costo, siendo el precio Referencial de Bs499.427.352, 76 (cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo a la información que se evidencia en el Informe de Evaluación y Recomendación INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de fecha 05 de enero de 2022, y formularios B-1 Presupuesto por Ítems y General de la obra presentados por los Proponentes se pudo elaborar el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs)	PRECIO REFERENCIAL DBC (Bs)	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	499.427.352,76	-37.313.101,33	Continua
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	499.427.352,76	-5.490.651,56	Descalificada
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	499.427.352,76	-7.959.434,34	Descalificada
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR	456.809.149,79	499.427.352,76	-42.618.202,97	Continua
5	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	499.427.352,76	-10.039.795,58	Descalificada
6	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	499.427.352,76	-28.929.702,32	Descalificada

*Propuesta económica presentada por la Asociación Apolo - IASA fue de \$us 70.613.206, 67.- para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos T/C del 6.96.-

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que el precio Referencial establecido en el DBC de la Construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez asciende a Bs499.427.352,76 (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las 6 (seis) empresas Proponentes, se pudieron determinar las siguientes diferencias, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs37.313.101,33 (Treinta y siete millones trescientos trece mil ciento uno 33/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs5.490.651,56 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno 56/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO - IASA existe una diferencia de Bs7.959.434,34 (Siete millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro 34/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs10.039.795,58 (Diez millones treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco 58/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs28.929.702,32 (Veintiocho novecientos veintinueve mil setecientos dos 32/100 Bolivianos), millones asimismo la Asociación Accidental CHINA HARBOUR presentó una propuesta económica de Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), siendo la propuesta económica más baja con un diferencia respecto al Precio Referencial establecido en el DBC de Bs42.618.202,97 (Cuarenta y dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos dos 97/100 Bolivianos), asimismo se puede mencionar que la Asociación Accidental CHINA HARBOUR y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA fueron las dos únicas empresas Proponentes que no fueron descalificadas.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Asimismo se determinó las diferencias existente entre las Propuestas Económicas presentadas por las empresas SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, Asociación Accidental 25 DE MAYO, Asociación Accidental APOLO IASA, Asociación Accidental CIUDAD BLANCA y Asociación Accidental "BICENTENARIO", y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, la que se evidencia en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs.)	PRECIO REFERENCIAL Asociación Accidental China HARBOUR	DIFERENCIA
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	467.114.751,43	456.809.149,79	5.305.101,64
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	456.809.149,79	37.127.551,41
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	456.809.149,79	34.658.768,63
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	456.809.149,79	32.578.107,39
5	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	456.809.149,79	13.688.500,65

Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA fue de sus 70613-206,67, para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos, T.C del 6.96

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR asciende a Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las otras cinco empresas Proponentes y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, se pudo determinar que, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs5.305.101,64 (Cinco millones trescientos cinco mil ciento uno 64/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs37.127.551,41 (Treinta y siete millones ciento veinte y siete mil quinientos cincuenta y uno 41/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA existe una diferencia de Bs34.658.768,63 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho 63/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs32.578.407,39 (Treinta y dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete 39/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs13.688.500,65 (Trece millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos 65/100 Bolivianos).

PUNTO DE PERICIA NUMERO CINCO.

INDICAR SI LAS EMPRESAS QUE NO FUERON GANADORAS EN LA LICITACIÓN, PRESENTARON EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN, ES DECIR NO ESTUVIESE CONFORMES CON LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA.

R.- Conforme lo aseverado en la nota de notificación de la resolución de adjudicación, la administradora boliviana de carreteras, no recibió recursos administrativos de impugnación, en los 3 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución de adjudicación.

Haciendo una rememoranza de la supuesta conducta desplegada los imputados JAVIER LÓPEZ, SAID MARTÍNEZ, COSME AGOSTOPA, CARLOS CHIPANA Y DEYMER QUISPE, en su calidad de miembros de la Comisión de Calificación, se tiene, el hecho de que, hubiesen colaborado con los otros co-imputados, para beneficiar a la empresa CHEC, de donde todos los ahora imputados, se iban a beneficiar de una coima que asciende a la suma aproximada de Bs 18,000,000,00 (DIECIOCHO MILLONES DE BOLIVIANOS 00/100), por lo que es importante, detectar dentro del análisis documental, si ha existido irregularidades dentro del proceso de contratación y cual fue el destino del dinero dado en calidad de anticipo a la empresa CHEC; la Auditoría Forense, determina, que dentro del proceso de contratación, no ha existido irregularidades, puesto que se tiene como mejor oferta y precio, el que proponía



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

la empresa CHEC, la cual cumplía con todos los requisitos establecidos en el DBC, de la Licitación Pública para la Construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sobre el supuesto cambio de documentación que se hubiese realizado, no se tiene mayores datos, por lo que se presume que todo el proceso de licitación de la construcción de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, ha sido dentro del marco de lo legal.

En un primer momento no se tenía conocimiento cabal sobre el destino del dinero, es decir sobre el adelanto a la empresa adjudicada, pero como se tiene dentro de la propia auditoría forense, este monto de dinero llegó a las cuentas de la Empresa CHEC, dinero que ha sido dipuesto para el pago de diferentes materiales y bienes que se requiere para la construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez; es importante hacer mención a la Entrevista Policial de ZHUQING FENG (representante legal de la empresa Chec Bolivia) quien refiere que está a cargo del proyecto Sucre Yamparáez desde este año (2023) asimismo representante de la asociación ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, conoció el proceso penal en contra de JIN ZHENGYUAN ex gerente general de la empresa Chec a través de la querrela particular presentada por la empresa el 06 de enero de 2023 contra Jin Zhengyuan por el delito de apropiación Indebida quien en su calidad de representante legal de Chec Bolivia otorgo poder a los abogados para iniciar la querrela. El día primero de Marzo de 2023 el abogado del señor JIN habría manifestado que el dinero estaba en el almacén que se encontraba cerrado en la oficina de la calle Eliodoro Camacho N°37 es entonces que juntamente con los representante de la empresa Chec Bolivia su persona y Sr. Qiang Wang más los abogados del Sr. Jin, los abogados de la empresa junto al equipo financiero dependiente de la empresa acompañado de una notaria de fe pública N°3 de nombre Mónica Caballero Asebey; la lleve estaba oculto dentro de una bolsa de plástico en un estante en la oficina que ocupaba el Sr. Jin, fue la abogada Rosario quien abrió el almacén; el dinero estaba en dos cajas y la abogada de Chec Bolivia procedió a realizar el recuento del dinero en maquina contadora en presencia de todos y cuando termino de contar se procedió a guardar en dos maletas para luego ir al banco a depositar el dinero que ascendía al monto de Bs. 8.979.550.- (Ocho millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta bolivianos 00/100).

El señor Jin ex representante legal de la empresa Chec Bolivia tenía acceso a la cuenta bancaria como consta en su declaración dentro del proceso privado por apropiación Indebida que estaba siendo extorsionado por Felipe Sandy que no era trabajador de la empresa Chec Bolivia no lo conoce personalmente porque no estaba en Bolivia solo es a través de la declaración del Sr. Jin que también dijo como cursa en el acta de audiencia de homologación de acuerdo conciliatorio en el cual refiere que habría retirado el dinero porque estaba siendo extorsionado Por Felipe Sandy pero al ser dinero de la empresa Chec Bolivia no entrego para no perder su trabajo. Por último, hace referencias sobre el origen del dinero retirado de las cuentas bancarias de la empresa Chec Bolivia dice que es de propiedad de la empresa como consta en los extractos bancarios ante del pago de anticipo por el proyecto Sucre Yamparaez la empresa tenía en sus cuentas bancarias más de bs. 75.000.000.-(Setenta y Cinco Millones de Bolivianos 00/100) como consta en fojas (5) el cual adjunta y como consta en fojas 46 a 94 también adjunta la rendición de cuentas del uso del anticipo que ha sido presentad a la ABC como también dentro este proceso.

Así mismo adjunta la siguiente documentación:

- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/02/2022 al 28/02/2022.
- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/03/2022 al 31/03/2022
- Copia Simple de la Acusación Particular presentada por NAJTA NEMTALA GUTIERREZ, ALEXANDER OLEGOVICHROIZMAN CAMACHO y CARLA MARIEL AYALA CUELLAR dentro del caso NUREJ: 204058822 por el delito de apropiación Indebida en la ciudad de La Paz.
- Acta de audiencia de homologación de acuerdos conciliatorios caso CUD: 204058822
- Poder Notarial testimonio n° 3412/2022
- Muestreo fotográfico
- Acuerdo Transaccional del 13 de marzo de 2023
- Copia del testimonio N° 764/2023
- Informe de la Inversión del Anticipo en el proyecto Construcción Doble vía Sucre-Yamparaez Contrato de Obra ABC N° 150/22 GCH -OBR- CAF de diciembre de 2022.

A través de este medio de prueba, se puede establecer de manera concreta, que el destino del dinero dado en calidad de adelanto a la empresa CHEC, que en su momento se encontraba representada por el señor JIN, no era para el supuesto soborno, sino que en



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

algún momento, hubiese habido una extorsión de parte del señor FELIPE SANDI, por lo que, el dinero actualmente se encuentra en las cuentas de la CHEC, y la misma, se está disponiendo en la inversión de la Carretera Sucre-Yamparáez, en síntesis, para poder hablar de un cohecho pasivo o negociaciones incompatibles necesariamente, debe existir una solicitud de algún beneficio a cambio de un favor, y dentro del caso de autos, se establece que, el referido favor a cambio de un beneficio, no ha existido, puesto que el dinero ha cumplido el fin dispuesto, es decir, para la ejecución de la doble vía, y no así para un supuesto soborno, dejando de lado también el hecho de que los imputados JAVIER LÓPEZ, SAID MARTÍNEZ, COSME AGOSTOPA, CARLOS CHIPANA Y DEYMER QUISPE, hubiesen procedido a influenciar en otros co-imputados para beneficiar a la empresa CHEC, ya que se tiene de la propia Auditoría Forense, la empresa CHEC, pese a todas observaciones, que pudieran haber surgido era la mejor candidata, y por ende, era algo predecible de que la misma sea adjudicada, en función a ofertar el mejor precio y mejor propuesta.

En conclusión, no existe mayores elementos, que conlleven a la idea de que los señores JAVIER LÓPEZ, SAID MARTÍNEZ, COSME AGOSTOPA, CARLOS CHIPANA Y DEYMER QUISPE, pueda ser acusado por los delitos de **COHECHO PASIVO, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES**, tomando en cuenta, los últimos actuados investigativos.

ARTÍCULO 154. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES).

"Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere:

- 1. Daño económico al Estado o a un tercero:**
- 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente."**

Al respecto el reconocido jurisconsulto ANIBAL JEREZ LEZANA manifiesta al respecto: "...El incumplimiento de deberes se trata de la acción de hacer o no hacer haciendo - acción u omisión - negarse o retardarse a cumplir con sus deberes que están expresamente indicados en sus competencias, el delito se consuma con la omisión, aunque no haya consecuencias..."

Por su parte el autor CIRO AÑEZ sobre la antijuricidad en el delito de incumplimiento de deberes señala: "La antijuricidad de este delito consiste en que el servidor público ilegalmente omite, rehúsa hacer o retarda algún acto propio de su función. **Omitir es rehusar a hacer, es negarse a hacer, lo cual implica que antes ha existido una interpelación legítima y el resultado es negarse a hacer.** Del mismo modo, consiste en **retardar el acto. Retardar significa no hacer en su tiempo.**"

Asimismo en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de MANUEL OSSORIO; se debe entender por incumplimiento como la "Desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención, al contrario de los casos de infracción o violación". Por su parte la doctrina legal aplicable del AUTO SUPREMO N° 047/2012-RRC de 23 de marzo de 2012, en su punto III.1 estableció: "corresponde precisar la naturaleza jurídica del delito de incumplimiento de deberes... En esta labor, se tiene que el art. 154 CP, modificado por la Ley 004 de 31 de marzo del 2010, señala: "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años"; es decir que este delito se consuma cuando el funcionario público omite, rehúsa hacer o retarda algún acto propio de su función, sin que el tipo penal exija un resultado, por lo que independientemente de los efectos que pueda tener, el delito se consuma con el incumplimiento de deberes propios del funcionario público".

Al respecto el Dr. Ricardo Ramiro Tola Fernández, en su obra: "Derecho Penal - Parte Especial, Segunda Edición", con relación a este tipo penal refiere: "el modelo dominante de la administración pública, es el de una administración estructurada, donde la actividad y las relaciones administrativas se resuelven en los actos de unos hombres al servicio de otros hombres; aquellos, articulados en la estructura de la administración pública y como tal sujetos a un régimen de derechos y deberes, (...) sic... De acuerdo a la descripción legal que hace el Art. 154, Código Penal, comete este delito de Incumplimiento de Deberes: "(...) el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones...", conminándose su ejecución con privación de libertad de un mes a un año.

Las tres acciones típicas previstas denotan omisiones; en dos de ellas la estructura omisiva es clara omitir, retardar; la otra requiere una actividad (rehusar) que, al ser corroborada



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

por una inactividad, viola el mandato que impone la realización de una determinada conducta. Omite el acto del oficio el servidor público que no lleva a cabo; rehúsa hacerlo quien, ante un pedido u orden legítimos, se niega a realizarlo; lo retarda el que no lo realiza en la oportunidad determinada por la ley. De las tres, la que puede plantear algún problema es la de rehusarse a hacer, en el entendido que no se trata aquí de la pura omisión del acto, sino de la omisión precedida de la negativa en respuesta a la interpelación; quien se rehúsa a hacer, hace algo más que limitarse a no hacer; lo cual puede adquirir importancia en orden a la consumación. Por supuesto que tampoco en el de retardar el acto se da un puro omitir, ya que ello importa que el acto se realice; pero no en la oportunidad en que debió realizarse".

Por ello, es preciso hacer notar que la ley extra penal establece con precisión los deberes a los que se encuentran sujetos los servidores públicos, es así que la Constitución Política del Estado en el **Artículo 235** impone como obligación de las servidoras y los servidores públicos, **cumplir la Constitución y las leyes y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.** Apartarse de los mismos dependiendo de la naturaleza de la conducta, puede ser considerado como un incumplimiento de deberes y por ésta ha de entenderse en términos generales la desobediencia a las obligaciones emergentes de la función pública, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión.

Conforme a los datos del proceso, se tiene que los miembros de la Comisión de Calificación, eran funcionarios de la Administradora Boliviana de Carreteras, que de acuerdo a la **Nota CITE ABC/GNJU/SAJ/2022-0260 de fecha 02 de septiembre de 2022, emitida por Teófilo Tango Sánchez**, el cual certifica lo siguiente: **JUAN CARLOS HIDALGO CHURA**, fue designado en fecha 14 de diciembre de 2020 hasta el 18 de abril de 2021 en el cargo de INGENIERO RESPONSABLE DE TRAMO III, dependiente de la Gerencia Regional de Oruro, posteriormente fue designado Gerencia Nacional Técnica, hasta el 22 de agosto 2022; **JAVIER LOPEZ QUESPI**, fue designado en fecha 16 de diciembre de 2022 y cumple funciones como INGENIERO RESPONSABLE DE TRAMO I dependiente de la Gerencia Regional Chuquisaca, a la fecha; **SAID MARTINEZ CARBALLO**, fue designado en fecha 08 de marzo de 2021 y cumple funciones como INGENIERO DE TRAMO III dependiente de la Gerencia Regional Chuquisaca, a la fecha; **COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO**, fue designado en fecha 09 de junio de 2021 y cumple funciones como PROFESIONAL 1 (INGENIERO II) dependiente de subgerencia de conservación vial, a la fecha; **CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS**, fue designado en fecha 15 de diciembre de 2021 y cumple funciones como PROFESIONAL 2 (INGENIERO I) dependiente de subgerencia de conservación vial, a la fecha; **DEYMER QUISPE VALENCIA**, fue designado en fecha 15 de diciembre de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021 en el cargo de PROFESIONAL ADMINISTRATIVO dependiente de Subgerencia de asuntos administrativos, posteriormente en fecha 14 de septiembre de 2021 fue transferido como PROFESIONAL 6 (PROFESIONAL EN TESORERIA) dependiente de la subgerencia de asuntos financieros a la fecha.

Así mismo, los antes mencionados fueron designado como miembros de la COMISION DE CALIFICACION dentro del proyecto Doble Vía Sucre - Yampareez, y que una vez cumpliendo su rol procedieron a realizar irregularidades e ilegalidades dentro de dicho proceso de contratación, como ser la emisión del **Informe de Evaluación y Recomendación, INE/CUM.CAL/GRCH/2022-01**, dirigida al Ing. Hernán Palacios Márquez, como Responsable del Proceso Contratación en Incitación Públicas - RPC, concluyendo y recomendando: "Por lo expuesto y en mérito a los resultados obtenidos, la Comisión de Calificación designada para este efecto, concluye y recomienda a su autoridad adjudicar la Segunda Convocatoria, segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-CH, con Código Único de Contrataciones CUCE: 21-0291-05-993410-2-2 (Segunda Convocatoria, segunda publicación) "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ", a la Empresa ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR", por un monto de Bs. 456.809.149,79 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 79/100 BOLIVIANOS) y un plazo de 1080 días calendario, computable a partir de la Orden de proceder, según términos de referencia".

El 06 de enero de 2022, el Ing. Hernán Palacios Márquez, Responsable del Proceso Contratación en Licitación Públicas - RPC, emitió la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN - LPI No 002/2029-CH, adjudicando el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SUCRE-YAMPARAEZ a la Asociación Accidental China Harbour. El mismo 06 de enero, la Comisión Calificadora a través del Ing. Cristian Mendieta Cordero, Gerente Técnico Nacional de la ABC, se comunicó con Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHEC, haciéndole conocer que de la revisión de la propuesta económica y técnica de la CHEC por parte de la Comisión de Calificación para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre- Yampareez, se detectó que la propuesta de la precitada empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían en su eliminación o pérdida de la adjudicación.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sin embargo, los informes de la Comisión de Calificación y Resolución de Adjudicación ya habían sido emitidos...siendo necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada.

En ese entendido el deber de los miembros de la Comisión de Calificación ahora imputados, era cabalmente velar que el Proceso de Licitación de la Doble Vía Sucre Yamparárez, sea llevado a cabo sin ninguna irregularidad, obligaciones previstas en el Art. 38 del Decreto Supremo N° 181, pero de manera dolosa y deliberada, omitieron cumplir con sus deberes, esto en detrimento del Estado Boliviano, puesto que el daño ocasionado, asciende a la suma de 9 MILLONES DE BOLIVIANOS aproximadamente, esto que en función de las pruebas colectadas, se tiene que la dádiva entregada por JIN ZHEGYUAN a diferentes funcionarios de la ABC, han merecido de que se adjudique a una Empresa que no cumplía los requisitos descritos en el DBC para la Doble Vía Sucre - Yamparárez.

Para resolver la presente problemática, es menester, remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL IMPUTADO DEYMER QUISPE VALENCIA QUE A LETRA DICE:

PUNTO DE PERICIA UNO.

DETERMINAR DE MANERA ESPECÍFICA EN BASE A LAS DOCUMENTALES, Y DEMÁS INDICIOS DE PRUEBA CURSANTES EN OBRADOS, CUÁLES ERAN LAS FUNCIONES DEL SEÑOR DEYMER QUISPE VALENCIA EN LA COMISIÓN DE LICITACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ".

R.- En base al estudio de la documentación proporcionada por el Ministerio Público, se determina que las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 para el ciudadano Deymer Quispe Valencia como integrante de la comisión de calificación del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre Yamparárez, son las siguientes:

- a) Realizar la apertura de propuestas y lectura de precios ofertados en acto público.*
- b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos.*
- c) Evaluar y calificar la propuesta técnica y económica.*
- d) Convocar a todos los proponentes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando se considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta técnica o la económica.*
- e) Elaborar el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta para su remisión al RPC o RPA.*
- f) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado.*
- g) Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.*

Pero además, se debe resaltar que la conformación de la mencionada comisión de calificación, no fue realizada por el responsable del proceso de contratación (RPC) tal cual lo establece el artículo 33 inciso d), del Decreto Supremo N° 0181, evidenciándose que esta designación la realizó la máxima autoridad ejecutiva.

PUNTO DE PERICIA DOS.

ESTABLECER EN BASE A LAS DOCUMENTALES Y DEMÁS INDICIOS DE PRUEBA, CURSANTES EN OBRADOS SI LAS FUNCIONES DEL SEÑOR DEYMER QUISPE VALENCIA EN LA COMISIÓN DE LICITACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ" (AL SER ESTE PARTE DE LA COMISIÓN ECONÓMICA), PODÍA REVISAR Y DEFINIR ASPECTOS TÉCNICOS NO ECONÓMICOS DE LA REFERIDA LICITACIÓN.

R.- De acuerdo al D.S. 0181 específicamente en el artículo 38, el cual indica las funciones que tiene que realizar la comisión de calificación dentro de un proceso de contratación, las cuales son, incisos: b) efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos, c) evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas y f) efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado. Por lo cual se concluye que el revisar y definir aspectos técnicos no económicos de la referida licitación no se encuentra descrita en la mencionada norma.

PUNTO DE PERICIA TRES.

ESTABLECER A PARTIR DE LA REVISIÓN DE INDICIOS DE PRUEBA CURSANTES EN OBRADOS SI DEYMER QUISPE VALENCIA TENÍA UN CARGO JERÁRQUICO DENTRO LA COMISIÓN DE LICITACIÓN PROYECTO DOBLE VÍA SUCRE- YAMPARAEZ.

R.- De la revisión de la documentación existente, se puede verificar que el Sr. Deymer Quispe Valencia era parte de la comisión de calificación, y los integrantes de la comisión de calificación tienen cumplen las mismas funciones y responsabilidades, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 38 del decreto supremo n° 181.

PUNTO DE PERICIA CUATRO.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

A PARTIR DE LOS INFORMES LEGALES DE FECHAS 30 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 4 DE FEBRERO DE 2022, DETERMINAR SI EXISTIÓ REVISIÓN TÉCNICO JURÍDICA DE LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GANADORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE-YAMPARAEZ.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que los puntos de pericia uno y dos del ministerio público, puntos de pericia uno, siete y ocho del Señor Hernán Palacios Márquez, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en las conclusiones precedentes y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

PUNTO DE PERICIA CINCO.

ESTABLECER A PARTIR DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ABC E INFORMES REMITIDOS POR LOS MISMOS AL PROCESO, SI DENTRO LA COMISIÓN DE LICITACIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE- YAMPARAEZ, EL ÁREA ECONÓMICA CUMPLIÓ CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS A LA LICITACIÓN.

R.- En la documentación evaluada se evidencio el informe de auditoría interna ABC-UAI-REL N° 002/2022, relevamiento de información específica sobre la propuesta adjudicada del proceso de contratación para la Construcción "Doble Vía Sucre - Yamparaez".

El mismo que establece conforme la evaluación documentación e información de respaldo, la propuesta adjudicada del proceso de contratación (segunda convocatoria segunda publicación) "Construcción Doble Vía Sucre Yamparaez", se encuentra de acuerdo a las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009.

De acuerdo a los puntos de pericia, supra mencionados, se establece que el señor JAVIER LÓPEZ, SAID MARTÍNEZ, COSME AGOSTOPA, CARLOS CHIPANA Y DEYMER QUISPE, dentro de las facultades que la propia ley le otorga, procedieron a evaluar y calificar las diferentes propuestas de las empresas proponentes, observando todos los parámetros del DS 0181, razón por la que emiten el Informe de la Comisión de Calificación, donde refieren de manera concreta que la Empresa CHEC, es la que cumple con todos los requisitos, además de ser el proponente con mejor oferta económica y técnica, si bien dentro de todo el relato se ha mencionado sobre una supuesta alteración de documentación, a la fecha no existe mayores elementos que hagan entrever esta situación, por lo que se presume la legalidad de todo el proceso de licitación de la Doble Vía Sucre-Yamparaez, razón por la que no se contaría con elementos para poder acusar a estos imputados; recalcar que la propia Auditoría Forense, ha determinado, que todo el proceso de licitación ha cumplido con todos los parámetros previsto en el DS 0181; por otro lado, se tiene, que, no se ha establecido un daño económico al Estado, ya que como se ha mencionado, de manera reiterada, en un primer momento, se tenía que el adelanto dado a la Empresa CHEC, representado por ZHENGYUAN JIN, estaba destinado para un supuesto soborno a funcionarios de la ABC, pero de acuerdo, a los medios investigativos, se establece, que el dinero fue destinado a su fin, es decir, como adelanto para la Empresa CHEC, y que esta última proceda a destinarlos en la inversión de la Construcción de la Doble Vía Sucre-Yamparaez, por lo que no existiría un probable o real daño económico al Estado.

ARTÍCULO 203. (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).

"El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de falsedad."

El profesor Francisco Muñoz Conde, con relación a este tipo penal, establece que en la legislación española con similares características a la nuestra señala de la siguiente manera: La falsificación de un documento desemboca naturalmente en su uso. Por eso si el uso es llevado a cabo ir el propio falsificador, es un acto posterior impune. El Código castiga el uso llevando a cabo por el no falsificador si es para perjudicar a otro o si la presenta en juicio. La primera modalidad se incrimina en razón del perjuicio económico que puede causare.

Este criterio también es asumido por Carlos Creus, que haciendo referencia a la autoría de falsificación y uso de documento falso refiere lo siguiente: "El principio general de aquí se ha dado por reconocido, es que el tipo del art. 296 no contempla la conducta del que falsificó y después uso del documento falsificado; por lo tanto, se da una situación de concurso aparente; las distintas figuras de falsificación documental y de uso de documento falso, se excluyen entre si cuanto están constituidas por conductas del mismo sujeto", para finalmente concluir: "Queda libre, pues fuera de discusión que el autor de falsificación que a la vez usa el documento, no puede ser castigado al mismo tiempo por aquella falsificación y por este uso; únicamente puede serlo por el primer delitos".

De antecedentes se tiene que el 05 de enero de 2022 la Comisión de Calificación emitió el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación favorecimiento a Jin Zhengyuan representante Legal de la Empresa CHEC y posteriormente el 06 de enero de 2022, el Ing. Hernán Palacios Márquez Responsable del



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Proceso de Contratación en Licitación Pública emitió la Resolución Administrativa de Adjudicación ABC/RPC/001/2022, adjudicando el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre - Yamparaez a la Asociación Accidental China Harbour, acto que también fue realizado con pleno conocimiento de la falta de documentación idónea y pertinente por parte del proponente favoreciendo con la adjudicación, toda vez que conforme a la relación de los hechos y los datos extraídos del informe DIRNOPLU/DAF/INF/N° 873/2022 de 09 de septiembre de 2022, los formularios notariales sobre los que se realizó la escritura pública de la empresa CHEC, fueron obtenidos el 26 de enero de 2022 y por tanto era imposible su presentación en los periodos comprendidos entre el 27 de diciembre de 2021 al 06 de enero de 2022, lapso de tiempo en el que se realizó la apertura de sobres de las propuestas técnicas y la emisión de la Resolución de Adjudicación que favoreció a la empresa CHEC.

Con relación a este punto, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
PUNTO DE PERICIA NUMERO DOS.

DETERMINAR SI LAS PERSONAS SUSCRIBIENTES DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ CONTABAN CON LA SUFICIENTE AUTORIZACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE.

R.- Conforme lo evaluado, con relación a la suficiente autorización de los firmantes que suscribieron la minuta de contrato de fecha 04 de febrero de 2022, por una parte el Ing. Hernán Palacios Márquez en su calidad de Gerente Regional Chuquisaca designado por el presidente ejecutivo interino de la administradora boliviana de carreteras Henry Emilio Nina Calle mediante resolución administrativa ABC/PRE/GNJU/078/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y por otra el ciudadano de nacionalidad china Jin Zhengyuan, con cédula de identidad de extranjero N° E-10759350, en representación de la asociación accidental China Harbour en virtud al testimonio de poder general de representación N° 415/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, da cuenta que ambos firmantes cuentan con la suficiente autorización para firma del referido contrato, sin embargo se resalta que el testimonio poder N° 415/2021, donde se utilizó una serie de formularios notariados, que según el responsable de Tesorería Dirnoplú, dichos formularios notariales utilizados para reflejar el testimonio poder n° 415/2021 fueron adquiridos por la Abg. María Isabel Galleguillos Arce en fecha 26 de enero de 2022.

Al respecto, sobre este particular, debemos considerar, que la falsedad, necesariamente tiene, que como fin el de generar un perjuicio a través de su uso, pero como podemos observar dentro del Poder General N° 415/2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021, el señor JIN contaba con las facultades de poder suscribir el contrato administrativo correspondiente, además que contaba con amplias facultades para representar a la empresa CHEC, por lo que indistintamente, de la conducta desplegada por la imputada GALEGUILLOS, el hecho con o sin las modificaciones hubiese sido válido, razón, por lo que resulta irrelevante, el hecho de una posterior adenda al poder primigenio, ya que desde un primer momento, ya se contaba con esa potestad, es decir que no había necesidad de realizar cambio alguno; como bien se sabe, las conductas que puedan ser consideradas penales, deben encuadrar de manera perfecta a un tipo penal, es importante mencionar, que ante la falta de uno de los elementos constitutivos del tipo, no se puede configurar un delito, existiendo una prohibición de analogía; en el caso de autos, de manera resumida se tiene que señores JAVIER LÓPEZ, SAID MARTÍNEZ, COSME AGOSTOPA, CARLOS CHIPANA Y DEYMER QUISPE, hubiesen utilizado un poder falso, y que este posteriormente hubiese sido utilizado con posterioridad por PALACIOS MARQUEZ, para que el ciudadano JIN, proceda a suscribir el contrato administrativo de la Doble Vía Sucre-Yamparaez, sin embargo, como bien se ha dicho, el poder notarial que poseía el señor JIN en un primer momento, era suficiente para realizar los actos administrativos correspondientes, por lo que, con relación a un documento adulterado, necesariamente, tiene que ir con el fin de generar perjuicio, y del estudio de todos los actuados investigativos, no se detecta aquello.

F).- RESPECTO A ZHENGYUAN JIN
ARTÍCULO 158 (COHECHO ACTIVO).

"I. La persona que directamente o por interpuesta persona, ofrezca, dé o prometa a una servidora, servidor, empleada o empleado público dinero, dádivas o cualquier otra ventaja para que éste haga, deje de hacer, retardare o agilice la realización de un acto relativo a sus funciones, será sancionado con privación de libertad de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

cuatro (4) a ocho (8) años y multa sancionatoria de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días.

II. La sanción será agravada a privación de libertad de siete (7) a doce (12) años, multa sancionatoria de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación, cuando la persona autora sea servidora, servidor, empleada o empleado público nacional o extranjero, o pertenezca a una organización internacional pública.

III. Quedará exenta de responsabilidad penal, la persona que acceda al cohecho a exigencia o solicitud de la servidora, servidor, empleada o empleado público o funcionario extranjero, cuando se halle compelida por riesgo inminente de afectación a un derecho fundamental y denuncie el hecho ante autoridad competente antes del inicio del correspondiente proceso penal.

IV. A las personas jurídicas se impondrá multa sancionadora y decomiso; atendiendo las circunstancias del caso concreto y la gravedad del daño causado, la jueza, juez o tribunal podrá además imponer sanciones prohibidas".

De acuerdo a la doctrina se tiene que el tipo penal de Cohecho Activo es el delito que comete el particular, que ofrece, entrega o promete, dadas, regalos, dineros o beneficios ilícitos al servidor público para que haga o deje de hacer un acto relativo a sus funciones. El antecedente de la Acción penal puede darse con la solicitud del servidor público o le llamado "requerimiento ilegal de dadas" para el objetivo determinado al interior de la función pública, sin embargo no es requisito que exista el "requerimiento" puesto que puede comenzar la iniciativa en el particular, y aceptar simplemente el beneficio el servidor público, por lo que en este caso ambos sujetos, uno activo (el que entregue) y otro pasivo (el que recibe) son responsables de la acción criminal. La pena prevista para el cohecho activo es de menor gravedad que la prevista para el cohecho pasivo, ello entendiéndose que la responsabilidad de los administradores es mayor a la de los administrados, por lo que el estado exige mayor compromiso y responsabilidad a un servidor público que está al servicio de la comunidad que de un particular, con lo que se justifica la diferencia en la gradación de penalidades.

Con relación a los delitos de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y COHECHO PASIVO**, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente a los siguientes puntos periciales:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN, DETERMINAR SI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, SE CONTABA CON LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y SI LA MISMA PASO POR UNA VERIFICACIÓN PREVIA A SU SUSCRIPCIÓN.

R.- Conforme lo ampliamente descrito con relación a la documentación emergente en el proceso de contratación en segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-ch con cuce: 21-0291-05-993410-2-2 "construcción doble vía sucre - Yamparaez", se contaba con la documentación necesaria y suficiente que respalda al contrato tales como el informe de evaluación y recomendación de parte de la comisión de calificación, resolución administrativa de adjudicación emitida por el responsable del proceso de contratación, notificación de adjudicación al proponente adjudicado, solicitud de documentación legal en original y fotocopias legalizadas), el informe de verificación de documentos originales de parte de la comisión de calificación y el informe del técnico abogado designado para el proceso. sin embargo en la verificación de la documentación legal, labor administrativa del técnico abogado designado, da cuenta que no fue conforme normativa legal vigente, considerando solamente los aspectos verificados por la comisión de calificación y no evaluando los documentos que son relacionados al ámbito netamente legal, con relación a los testimonios de escritura de constitución N° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021, conforme las NB-SABS del 28/06/2009 el artículo 37 (unidad jurídica) inciso e) revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

PUNTO DE PERICIA NUMERO NUEVE.

DETERMINAR SI EXISTE EVIDENCIA SOBRE EL DESTINO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO EN FAVOR DE LA EMPRESA CHEC.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

R.- De acuerdo a informe sobre la inversión del anticipo en el proyecto, elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra y por el Sr. Qiang Wang Gerente General, ambos de la asociación Accidental China Harbour, se informa que del anticipo de Bs 91.361.829,96 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte y nueve 96/100 bolivianos) otorgado a la asociación accidental China Harbour en fecha 22 de febrero de 2022, por la construcción de la doble vía sucre Yamparaez, hasta septiembre de 2022 se cubrieron gastos que ascienden a Bs 22.605.903,91 (veinte y dos millones seiscientos cinco mil novecientos tres 91/100 bolivianos) existiendo un saldo de Bs68.755.926,05 (sesenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte y seis 05/100 bolivianos), fondos que se encuentran congelados.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR LOS IMPUTADOS SAID MARTINEZ CARBALLO Y JAVIER LOPEZ QUESPI QUE A LETRA DICE:

PUNTO DE PERICIA NUMERO CUATRO.

INDICAR SI LA EMPRESA ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, OBTUVO EL MEJOR PUNTAJE EN CUANTO A LA PROPUESTA TÉCNICA.

Los puntos 2, 3 y 4 al tratarse de puntos de pericia que se complementan entre sí, se los analizo de forma conjunta:

R.- De acuerdo con lo establecido en el cronograma de plazos previsto en el Documento Base de Contratación del proceso de contratación LPI 002/2019 - CH, CUCE: 21-0291-05-993410-2-2, en fecha 27 de diciembre de 2021 a horas 09:00 se efectuó el Cierre de Recepción de Propuestas, en la que se presentaron los siguientes 6 (seis) Proponentes, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL 25 DE MAYO, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL APOLO - IASA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA Y ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "BICENTENARIO". Ahora bien, conforme a lo establecido en Documento Base de Contratación para la contratación de Obras, Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez, para la evaluación de la propuestas, se debe considerar el Método de Selección y Adjudicación: Calidad, Propuesta Técnica y Costo, siendo el precio Referencial de Bs499.427.352, 76 (cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos).

De acuerdo a la información que se evidencia en el Informe de Evaluación y Recomendación INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de fecha 05 de enero de 2022, y formularios B-1 Presupuesto por Ítems y General de la obra presentados por los Proponentes se pudo elaborar el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs)	PRECIO REFERENCIAL DBC (Bs)	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	499.427.352,76	-37.313.101,33	Continua
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	499.427.352,76	5.490.651,56	Descalificada
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	499.427.352,76	-7.959.434,34	Descalificada
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR	456.809.149,79	499.427.352,76	-42.618.202,97	Continua
5	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	499.427.352,76	-10.039.795,58	Descalificada
6	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	499.427.352,76	-28.929.702,32	Descalificada

*Propuesta económica presentada por la Asociación Apolo - IASA fue de \$us 70.613.206, 67.- para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos T/C del6.96.-

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que el precio Referencial establecido en el DBC de la Construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez asciende a Bs499.427.352,76 (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las 6 (seis) empresas Proponentes, se pudieron



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

determinar las siguientes diferencias, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs37.313.101,33 (Treinta y siete millones trescientos trece mil ciento uno 33/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs5.490.651,56 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno 56/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO - IASA existe una diferencia de Bs7.959.434,34 (Siete millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro 34/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs10.039.795,58 (Diez millones treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco 58/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs28.929.702,32 (Veintiocho millones novecientos veintinueve mil setecientos dos 32/100 Bolivianos), millones asimismo la Asociación Accidental CHINA HARBOUR presentó una propuesta económica de Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), siendo la propuesta económica más baja con un diferencia respecto al Precio Referencial establecido en el DBC de Bs42.618.202,97 (Cuarenta y dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos dos 97/100 Bolivianos), asimismo se puede mencionar que la Asociación Accidental CHINA HARBOUR y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA fueron las dos únicas empresas Proponentes que no fueron descalificadas.

Asimismo se determinó las diferencias existente entre las Propuestas Económicas presentadas por las empresas SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, Asociación Accidental 25 DE MAYO, Asociación Accidental APOLO IASA, Asociación Accidental CIUDAD BLANCA y Asociación Accidental "BICENTENARIO", y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, la que se evidencia en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs.)	PRECIO REFERENCIAL Asociación Accidental China HARBOUR	DIFERENCIA
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	456.809.149,79	5.305.101,64
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	456.809.149,79	37.127.551,41
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	456.809.149,79	34.658.768,63
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	456.809.149,79	32.578.407,39
5	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	456.809.149,79	13.688.500,65

Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA fue de sus 70613-206,67, para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos, T.C del 6,96

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR asciende a Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las otras cinco empresas Proponentes y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, se pudo determinar que, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs5.305.101,64 (Cinco millones trescientos cinco mil ciento uno 64/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs37.127.551,41 (Treinta y siete millones ciento veinte y siete mil quinientos cincuenta y uno 41/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA existe una diferencia de Bs34.658.768,63 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho 63/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs32.578.407,39 (Treinta y dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

39/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs13.688.500,65 (Trece millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos 65/100 Bolivianos).

PUNTO DE PERICIA NUMERO CINCO.

INDICAR SI LAS EMPRESAS QUE NO FUERON GANADORAS EN LA LICITACIÓN, PRESENTARON EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN, ES DECIR NO ESTUVIESE CONFORMES CON LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA.

R.- Conforme lo aseverado en la nota de notificación de la resolución de adjudicación, la administradora boliviana de carreteras, no recibió recursos administrativos de impugnación, en los 3 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución de adjudicación.

Haciendo una rememoranza de la supuesta conducta desplegada por el imputado ZHENGYUAN JIN, se tiene, el hecho de que, hubiese ofrecido dar un soborno a funcionarios de la ABC, coima que asciende a la suma aproximada de Bs 18,000,000,00 (DIECIOCHO MILLONES DE BOLIVIANOS 00/100), por lo que es importante, detectar dentro del análisis documental, si ha existido irregularidades dentro del proceso de contratación y cual fue el destino del dinero dado en calidad de anticipo a la empresa CHEC; la Auditoría Forense, determina, que dentro del proceso de contratación, no ha existido irregularidades, puesto que se tiene como mejor oferta y precio, el que proponía la empresa CHEC, la cual cumplía con todos los requisitos establecidos en el DBC, de la Licitación Pública para la Construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez.

En un primer momento no se tenía conocimiento cabal sobre el destino del dinero, es decir sobre el adelanto a la empresa adjudicada, pero como se tiene dentro de la propia auditoría forense, este monto de dinero llegó a las cuentas de la Empresa CHEC, dinero que ha sido dipuesto para el pago de diferentes materiales y bienes que se requiere para la construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez; es importante hacer mención a la Entrevista Policial de ZHUQING FENG (representante legal de la empresa Chec Bolivia) quien refiere que está a cargo del proyecto Sucre Yamparaez desde este año (2023) asimismo representante de la asociación ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, conoció el proceso penal en contra de JIN ZHENGYUAN ex gerente general de la empresa Chec a través de la querrela particular presentada por la empresa el 06 de enero de 2023 contra Jin Zhengyuan por el delito de apropiación Indevida quien en su calidad de representante legal de Chec Bolivia otorgo poder a los abogados para iniciar la querrela. El día primero de Marzo de 2023 el abogado del señor JIN habria manifestado que el dinero estaba en el almacén que se encontraba cerrado en la oficina de la calle Eliodoro Camacho N°37 es entonces que juntamente con los representante de la empresa Chec Bolivia su persona y Sr. Qiang Wang más los abogados del Sr. Jin, los abogados de la empresa junto al equipo financiero dependiente de la empresa acompañado de una notaria de fe pública N°3 de nombre Mónica Caballero Asebey; la lleve estaba oculto dentro de una bolsa de plástico en un estante en la oficina que ocupaba el Sr. Jin, fue la abogada Rosario quien abrió el almacén; el dinero estaba en dos cajas y la abogada de Chec Bolivia procedió a realizar el recuento del dinero en maquina contadora en presencia de todos y cuando termino de contar se procedió a guardar en dos maletas para luego ir al banco a depositar el dinero que ascendía al monto de Bs. 8.979.550.- (Ocho millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta bolivianos 00/100).

El señor Jin ex representante legal de la empresa Chec Bolivia tenía acceso a la cuenta bancaria como consta en su declaración dentro del proceso privado por apropiación Indevida que estaba siendo extorsionado por Felipe Sandy que no era trabajador de la empresa Chec Bolivia no lo conoce personalmente porque no estaba en Bolivia solo es a través de la declaración del Sr. Jin que también dijo como cursa en el acta de audiencia de homologación de acuerdo conciliatorio en el cual refiere que habría retirado el dinero porque estaba siendo extorsionado Por Felipe Sandy pero al ser dinero de la empresa Chec Bolivia no entrego para no perder su trabajo. Por último, hace referencias sobre el origen del dinero retirado de las cuentas bancarias de la empresa Chec Bolivia dice que es de propiedad de la empresa como consta en los extractos bancarios ante del pago de anticipo por el proyecto Sucre Yamparaez la empresa tenía en sus cuentas bancarias más de bs. 75.000.000.- (Setenta y Cinco Millones de Bolivianos 00/100) como consta en fojas (5) el cual adjunta y como consta en fojas 46 a 94 también adjunta la rendición de cuentas del uso del anticipo que ha sido presentad a la ABC como también dentro este proceso.

Así mismo adjunta la siguiente documentación:

- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/02/2022 al 28/02/2022.
- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/03/2022 al 31/03/2022



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Copia Simple de la Acusación Particular presentada por NAJTA NEMTALA GUTIERREZ, ALEXANDER OLEGOVICHROIZMAN CAMACHO y CARLA MARIEL AYALA CUELLAR dentro del caso NUREJ: 204058822 por el delito de apropiación indebida en la ciudad de La Paz.
- Acta de audiencia de homologación de acuerdos conciliatorios caso CUD: 204058822
- Poder Notarial testimonio n° 3412/2022
- Muestreo fotográfico
- Acuerdo Transaccional del 13 de marzo de 2023
- Copia del testimonio N° 764/2023
- Informe de la Inversión del Anticipo en el proyecto Construcción Doble vía Sucre-Yamparáez Contrato de Obra ABC N° 150/22 GCH -OBR- CAF de diciembre de 2022.

A través de este medio de prueba, se puede establecer de manera concreta, que el destino del dinero dado en calidad de adelanto a la empresa CHEC, que en su momento se encontraba representada por el señor JIN, no era para el supuesto soborno, sino que en algún momento, hubiese habido una extorsión de parte del señor FELIPE SANDI, por lo que, el dinero actualmente se encuentra en las cuentas de la CHEC, y la misma, se está disponiendo en la inversión de la Carretera Sucre-Yamparáez, en síntesis, para poder hablar de un cohecho pasivo o negociaciones incompatibles necesariamente, debe existir una solicitud de algún beneficio a cambio de un favor, y dentro del caso de autos, se establece que, el referido favor a cambio de un beneficio, no ha existido, puesto que el dinero ha cumplido el fin dispuesto, es decir, para la ejecución de la doble vía, y no así para un supuesto soborno.

El Art. 221.- (CONTRATOS LESIVOS). "I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que suscriba contratos, conociendo que son contrarios a disposiciones expresas y taxativas de la Constitución Política del Estado o de una disposición legal vigente y concreta, y cause daño económico al Estado, empresas públicas, entidades autónomas, autárquicas, mixtas, descentralizadas o desconcentradas o entidades territoriales autónomas, cuya lesividad y perjuicio conste en documento idóneo y fundado, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación.

II. En igual sanción incurrirá la servidora, servidor, empleada o empleado público, que sin sustento técnico, económico o jurídico, resuelva contratos legalmente suscritos, causando daño económico al Estado, empresas públicas, entidades autónomas, autárquicas, mixtas, descentralizadas o desconcentradas o entidades territoriales autónomas.

III. La persona que, en las mismas condiciones previstas en el Parágrafo I del presente Artículo, suscriba contrato que cause daño económico al Estado, será sancionada con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años y multa sancionatoria de cuatrocientos un (401) a quinientos (500) días.

IV. A la persona jurídica se impondrá prohibición de realizar actividades, multa sancionatoria y pérdida de beneficios estatales".

El tipo penal antes referido se compone de una sola conducta ilícita comisiva por dos formas: una dolosa y otra culposa extensible a personas comunes. Entonces, conforme al Art. 221 del CP., la conducta típica de contra lesivo consiste en celebrar contratos en perjuicio del patrimonio del estado o entidades autónomas, autárquicas, mixtas o descentralizadas sin el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero. El tipo penal exige dolo o culpa.

El Art. 221 del CP tiene como verbo rector "celebrar" y otro complementario "perjudicar", expresión verbal que según la Academia de la Lengua Española significa celebrar, otorgar o firmar un contrato y perjuicio, daño o detrimento. Se trata de un verbo transitivo, pues denota en el agente-autor una actividad u operación materia activa- personal, acción que se ejerce sobre recursos o efectos públicos del Estado. Por estas características estamos frente a un delito de resultado-lesivo, esto es que la sola conducta no es suficiente para su incriminación sin que se hace necesario la producción de un evento dañoso, de tal manera que, si él no se ocasiona, el hecho carece de tipicidad plena. Ese daño o perjuicio debe ser real mayor o menor. El tipo penal precautela como bien jurídico genérico la economía nacional del Estado Boliviano en su vertiente de gastos públicos; es decir, en la asignación equitativa de los recursos públicos a través de los procesos de contrataciones con particulares, personas jurídicas, para el fomento de la actividad económica determinadas.

Que de los antecedentes se tiene que el mismo se presentó a la convocatoria del proyecto de la construcción de la carretera doble vía Sucre-Yamparáez, siendo que de manera previa a la publicación de la licitación en el SICOES, habría acordado con funcionarios de la ABC



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

otorgarles el 4% del total del proyecto como pago para que los mismos direccionen el proceso de contratación, incluso le faciliten de manera anticipada, los datos técnicos del proyecto para que su propuesta sea la que más se aproxime al proyecto y sea la adjudicada, ya contándose con el informe de evaluación de su propuesta que recomendaba su adjudicación así como con la resolución de adjudicación, mismas que fueron elaboradas con anticipación a la fecha 6 de enero de 2022, día en el cual informado de que su propuesta contenía datos técnicos que hacían inviable la misma, prácticamente los funcionarios que le beneficiaron coordinaron acciones para que el denunciado subsane dichas observaciones, a través del intercambio de las hojas observadas, esto para que la propuesta cuadre con el informe de evaluación y la resolución pre elaboradas, una vez subsanada la propuesta el proceso siga su curso hasta la firma de contrato, misma que se tuvo que demorar en merito a que el poder de representación del denunciado, presentado para efectos de la resolución de adjudicación, no le facultaba para suscribir contratos, por lo que de manera inmediata recurriendo a maniobras ilegales, solicita que personal de su empresa en su sede de la ciudad de La Paz, gestione el mismo poder pero con la salvedad ya corregida, por último se tiene que el denunciado, conforme a los acuerdos arribados con funcionarios de la ABC, para pagar la primera mitad del porcentaje (2%), a través de la contratación ficticia y el pago por una facturación ficticia con una empresa de servicio de maquinaria, realiza un depósito de aproximadamente Bs. 900.0000 (NOVECIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), para luego realizar el retiro de una cuenta del banco Bisa en la ciudad de La Paz, después de los gastos que implicó la emisión de la factura, para llevar ese monto de dinero a su domicilio y entregarlo a los funcionarios de la ABC.

Ahora bien, de los elementos indiciarios obtenidos en esta etapa investigativa los cuales confirman los hechos ilícitos y conducta desplegada del sindicado que fue detallada en la base fáctica de la presente Resolución, se tiene **LA ENTREVISTA RECEPCIONADA AL TESTIGO AA1 (persona protegida conforme lo establecido en el Art. 5 núm. 2 de la Ley 548 y el Instructivo FGE JLP N°196/2022), asimismo, se cuenta con el decreto de 31 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso, que vía personal de apoyo asignado a la unidad se proceda a la transcripción de la grabación remitida por el ingeniero de sistemas; de lo cual se llegó a cotejar en su parte más relevante lo siguiente:**

"...en diciembre de 2021, se habría procedido a lanzar una segunda convocatoria de la carretera Sucre-Yamparaz doble vía, por lo que, Jin le solicitó, una asesoría del tema, dado que el Presidente y el Ministro de Obras Públicas habían establecido una política de sustitución de importaciones y de desarrollo del mercado interno, razón por la cual su trabajo consistirá en realizar una estrategia para comprar todo el material posible localmente y contratar la mayor cantidad de empresas locales y evitar que se genere una contratación excesiva de ciudadanos chino, por otro lado, estaba encargado de qué la licitación esté relacionada con la empresa y con actores políticos, empresariales y estratégicos de la ciudad de Sucre, siendo una de ella la CADECO asociada con una empresa internacional. **Sus reuniones, regularmente eran en el hotel Boutique la Posada, donde se reunieron con la CADECO, CONCRETEC y FANCESA, llegando a tomar contacto con Hugo Arancibia y con otros actores en los cuales se gestionó una relación entre la empresa de Jin y ellos, estableciéndose, en alrededor de 20 Municipios.**

En enero de 2022, el señor Jin, se percató que la oferta técnica tenía varios errores, principalmente aritméticos, por lo cual se hubieran causado la desclasificación de su proyecto, empero Jin le indica que ha tenido varios acercamientos con Fredy Mamani, Secretario General de la ABC, quien lo buscaba y reunía con Jin para negociar un porcentaje de comisión para ese proyecto, llegando a acordar un porcentaje del 4% del valor total del proyecto como contraprestación, como comisión o coima; posteriormente el 2 de enero del 2022, Cristian Mendieta, Gerente Técnico Nacional de la ABC les informó que existían errores aritméticos en esa propuesta, por lo que Jin le pidió que lo acompañe a Sucre, para realizar las correcciones; El 6 de enero, el señor Jin se hospedó en el hotel PREMIER y él se registró en la Residencial Bolivia, para luego reunirse con todo un equipo técnico en el Hotel residencial Bolivia, donde llegó a notar irregularidades por lo que no participo de la reunión; posteriormente, observó que ambas partes sacaron las carpetas de sus propuestas, donde las otras personas, por referencia de Jin se tratarían de miembros de la comisión de calificación, por lo cual decidió sacar las fotografías; una vez acabada la reunión retornaron a La Paz, donde una vez en el llegar se enteró que ya existía esa adjudicación; el 4 de febrero, lo contacta Jin para la firma del contrato, donde este había preparado los documentos requeridos por la ABC Regional Chuquisaca, donde en primer lugar **observaron el poder presentado, por lo cual, se retiraron y Jin**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

se comunicó con su secretaria de La Paz, Lenny Catacora, para subsanar ese poder, siendo enviado el mismo por currier de BoA, a la ciudad de Sucre, siendo retirado y llevado personalmente el señor Jin a la ABC y se procede a realizar la firma del contrato; posteriormente, el señor Jin lo llamó a una reunión en La Paz, en el Hotel Casa Grande, y le indicó que **debía cumplir con la comisión establecida y la entrega del anticipo del 20 % para la ABC, por lo que le solicitó datos de alguna empresa que le pueda realizar la venta de facturas para realizar el blanqueamiento de lavado de esos activos,** dado que la ABC le solicitaba que ese dinero sea entregado en efectivo y como él no quería involucrarse no le dijo nada, empero, días después se enteró que Jin había encontrado una empresa con la cual realizó un contrato ficticio, por el valor del 4%, del valor de comisión acordada con funcionarios de la ABC.

Por lo que el 04 de marzo, alrededor de medio día, **el señor Jin emitió una factura por el valor del 2% del contrato de FAI, asignado a millones de bolivianos, y luego se dirigió al Banco Bisa en comisión con su directora comercial y retiró la cantidad de alrededor nueve millones de bolivianos del Banco Bisa en la ciudad de La Paz** y esto se produce desde alrededor de la una hasta las cuatro, cinco de la tarde, posteriormente el señor Jin se dirigió con esa cantidad de dinero a su domicilio, llegando la empresa de alquiler de equipamiento a emitir una factura ficticia por alrededor de 9 millones que es el 2% del haber total de las actas y se cobra un 5.3% de comisión por efectivizar ese dinero, que corresponde a el 3% del ITE y 12.3% de comisión líquida para la empresa, ya alrededor de las 6 a 8, él estaba en el hotel esperándolos con un memorial, para luego **Jin de manera directa hacer la entrega de ese dinero a los funcionarios de la ABC, Cristian Mendieta y Henry Mina...**

De este extracto realizado a la entrevista del testigo AA1, se tiene como documentos respaldatorios y que corroboran lo puntualizado en dicha entrevista las **Fotografías en las cuales se observa al Ing. Juan Carlos Hidalgo Chura de la Comisión de Calificación junto a Jin Zhengyuan Representante Legal de la Asociación Accidental China Harbour**, capturas de pantalla de la conversación de WhatsApp con Jin Zhengyuan y fotografías del formulario B-1 Presupuesto por Ítems y general de la obra, B-2 Análisis de los precios unitario, **Informe del Hostal Restaurante La Posada de fecha 31 de agosto de 2022**, remitido por Daniela Luisa Hamide de Pabón encargada del Hostal Restaurante La Posada, en el que adjunta: Fotostática legalizada del "Parte Diario de Pasajeros", correspondientes a los meses de diciembre de la gestión 2021 y enero 2022 y se su minuciosa revisión se puede constatar que en fechas ,07 08 y 09 de enero del 2022 el registro de hospedaje a nombre de **ALFREDO NINA CALLE - MIEMBRO DE LA COMISION DE CALIFICACION ABC.**, aspecto que llama poderosamente la atención porque coincide con las fechas que fueron detalladas en el memorial de denuncia y entrevista del testigo protegido AA1, cuando el sindicato arribó a la ciudad de Sucre. De igual manera se tiene el **Informe de la Residencial Bolivia de fecha 01 de septiembre de 2022**, labrado por Victor Hugo Méndez Gutiérrez representante de la Residencial Bolivia, por el que remite Fotostáticas simples de los reportes de registros de los hospedados de las fechas 05, 06 y 07 de enero de 2022.

Por último, se tiene el **informe de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Sof. Mario Hugo Yupanqui Bejarano y Sgto. Juan Yucra Menchaca**, mediante el cual se puede observar el análisis correspondiente de toda la documental obtenida y la identificación de los hoy imputados y que de alguna manera corroboran los hechos ilícitos cometidos en la adjudicación del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre- Yamparaez Segunda Convocatoria", INFORME donde se puede evidenciar de manera fotostática al sindicato JIN SHENGYUAN en representación de la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY - CHEC, **reunido junto a otras personas, entre ellos Juan Carlos Hidalgo Chura, en lo que sería un ambiente de la residencial Bolivia, a donde presuntamente se dieron cita para realizar la modificación y corrección de documentos relacionados al proyecto doble vía Sucre Yamparaez, sobre la cama se puede observar varias hojas de papel que serían los indicados documentos. el ciudadano chino, se encuentra semi recostado sobre la cama, viste tenis negros, calcetines negros, buzo de color azul oscuro, una especie de chamarra de color fucsia, anteojos claros y barbijo blanco, estatura grande, de contextura delgada, tez blanca, cabellos cortos y negros.** Documental suficiente para el momento procesal en el que nos encontramos para presumir la participación dolosa del sindicato, acomodando su conducta a los tipos penales indilgados en la presente Resolución.

Continuando con la exposición, se tiene el DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:
PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.**

En base a la documentación existente en el cuaderno de investigación, determinar si para la suscripción de la Minuta de Contrato de fecha 04 de Febrero de 2022, se contaba con la suficiente documentación de respaldo y si la misma paso por una verificación previa a su suscripción.

R.- Conforme lo ampliamente descrito con relación a la documentación emergente en el proceso de contratación en segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-ch con cuce: 21-0291-05-993410-2-2 "construcción doble vía sucre - Yamparaez", se contaba con la documentación necesaria y suficiente que respalda al contrato tales como el informe de evaluación y recomendación de parte de la comisión de calificación, resolución administrativa de adjudicación emitida por el responsable del proceso de contratación, notificación de adjudicación al proponente adjudicado, solicitud de documentación legal en original y fotocopias legalizadas), el informe de verificación de documentos originales de parte de la comisión de calificación y el informe del técnico abogado designado para el proceso. sin embargo en la verificación de la documentación legal, labor administrativa del técnico abogado designado, da cuenta que no fue conforme normativa legal vigente, considerando solamente los aspectos verificados por la comisión de calificación y no evaluando los documentos que son relacionados al ámbito netamente legal, con relación a los testimonios de escritura de constitución N° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021, conforme las NB-SABS del 28/06/2009 el artículo 37 (unidad jurídica) inciso e) revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

**PUNTO DE PERICIA PROPUESTO POR HERNÁN PALACIOS
PUNTO DE PERICIA SIETE.**

Determinar si el Contrato fue remitido para su firma al Responsable del Proceso de Contratación mediante algún Informe y -en su caso- si éste Informe tenía alguna observación a la suscripción del referido contrato en cuanto a la suficiencia de los Poderes de Representación de la Empresa adjudicada.

R.- Conforme a lo ampliamente evaluado y concluido en el punto de pericia N° 1 del Ministerio Público donde se señala que en fecha 03/02/2022 el abogado Luis Chacolla Huanca presenta el informe INF/GCH/RTE/2022-0041 1/2021-24333 y remite el contrato ABC N° 150/22 GCH-OBR-CAF al Ing. Hernán Palacios Márquez Gerente Regional Chuquisaca (responsable del proceso de contratación), donde señala solamente que, en consideración a los aspectos verificados por la comisión de calificación y en cumplimiento a la instrucción emitida, se remite el respectivo contrato para su consideración, no reflejando la labor administrativa de la evaluación realizada a los documentos originales y fotocopias legalizadas remitida por la asociación accidental China Harbour. Con relación a los testimonios de escritura de constitución n° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021. Por lo que no se tiene certeza, de la evaluación de dichos documentos por el técnico abogado.

De lo establecido en estos dos puntos de pericia, se tiene, que la suscripción del Contrato Administrativo, entre la Empresa CHEC y la ABC Regional Chuquisaca, se ha enmarcado a la ley, ya que esta no resulta ser contraria a la Constitución Política del Estado, en sus artículo 46 y siguientes, que todos los ciudadanos, tienen derecho a establecerse dentro de actividades lícitas; por otro lado, se tiene, que el Contrato Administrativo supra descrito, no ha sido objeto de rescisión o nulidad por alguna circunstancia, por lo que a la fecha se presume su licitud, además que, conforme se ha establecido en los demás delitos, el imputado ZHENGYUAN JIN en su calidad de Representante Legal de la Empresa CHEC, procedió a suscribir el contrato conforme a lo facultado en el Poder Notarial tantas veces mencionado, agregando, que, el dictamen pericial, no halló irregularidades en el proceso de contratación, tanto en la licitación como en la ejecución de la Doble Vía Sucre-Yamparáez.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 28. (ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACION AL ESTADO).

"La persona natural que mediante actividad privada hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado, no logrando desvirtuar tal situación, será sancionada con la privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

Incurrirá en el mismo delito y la misma pena, los representantes o ex representantes legales de las personas jurídicas, afectando el patrimonio del Estado y que no pueda demostrar que provienen de una actividad lícita; adicionalmente, la persona jurídica restituirá al Estado los bienes que le hubiesen sido afectados además de los obtenidos como producto del delito y será sancionada con una multa del 25% de su patrimonio."

El tipo penal se compone por un verbo rector-copulativo "incrementar" y "afectar" y otro complementario "desvirtuar". Frase verbal que la igual que el artículo anterior se halla formado por la composición o combinación de un futuro hipotético con un participio. La expresión verbal significa: aumentar o dar mayor extensión; menoscabar perjudicar, influir desfavorablemente; y alterar la verdadera naturaleza de algo. El verbo igual constituye una actividad inocua aparentemente ilícita en sí misma, constituyendo su ilicitud en el objeto de la acción. Incrementar el patrimonio personal o colectivo con ingresos legítimos de actos privados es una actividad ilícita, pero incrementar afectando al patrimonio del Estado que no justifica por los ingresos legítimos de la actividad privada, ese incremento o enriquecimiento es ilícito. Por dichas características descritas, estamos frente a un delito permanente y de resultado-peligro concreto, esto es, que el tipo no solo exige el incremento del patrimonio injustificado por actividad privada e ingresos legítimos como una conducta para su incriminación, se hace necesario la afectación al patrimonio del Estado con relación a la actividad privada.

Para la configuración del tipo penal, el sujeto activo debe tener asignado una actividad privada de cualquier naturaleza contrapuesto a la actividad pública, que implica como aquella parte de la economía que busca el lucro en su actividad que no se halla controlada por el Estado. Estas formar jurídicas en que se desarrollan la actividad del sector privado son de diferentes formar y variados, y van desde el ejercicio individual por una persona de una actividad empresarial hasta las grandes compañías que cotizan en bolsa y son propiedades de miles de accionistas, pasando por otra formar como las sociedades colectivas. La actividad privada puede estar o no relacionado con alguna actividad con el Estado o ser un intermediario en las actividades que ejerce en representación de terceros. La acción típica, en definitiva, consistirá en ejecutar o ejerce la actividad privada de forma indebida. En el caso de que el sujeto pasivo sea un representado, debe mediar un contrato de relación con persona que ejerce la actividad privada expresa o tácita.

De antecedentes se tiene que respecto a los ciudadanos **JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUXO y JIN ZHENGYUAN**, de acuerdo a la nota del Servicio de Impuestos Nacionales de 6 de septiembre de 2022, refrendada por el presidente de esa entidad, Mario Cazón, que refiere que el NIT de Aguilar Suxo, se encuentra inactivo desde el 31 de diciembre de 2021. Estos antecedentes ratifican el hecho de corrupción denunciado, pues debe contratar las fechas de 25 de febrero y el 11 de julio de 2022, cuando su NIT estaba inactivo y emitió facturas por un total de Bs 14.074.212,80, y la empresa china, el 4 de marzo de 2022, emitió tres cheques a favor de la Empresa china Harbour Engineering Company LTD cuyo representante legal es JIN ZHENGYUAN, dichas facturas tienen un concepto de alquiler de Maquinaria y Equipo a favor de la empresa CHEC. Los cheques números 1069, 1068 y 1067, transacción por "pago de cheque del Banco Bisa". Cada uno de ellos por la suma de Bs 3.132.000, lo que hace un total de los Bs 9.396.000 en el Banco Bisa.

Con relación a este delito, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente a los siguientes puntos periciales:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PUNTO DE PERICIA NUMERO NUEVE.

DETERMINAR SI EXISTE EVIDENCIA SOBRE EL DESTINO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO EN FAVOR DE LA EMPRESA CHEC.

R.- De acuerdo a informe sobre la inversión del anticipo en el proyecto, elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra y por el Sr. Qiang Wang Gerente General, ambos de la asociación Accidental China Harbour, se informa que del anticipo de bs 91.361.829,96 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte y nueve 96/100 bolivianos) otorgado a la asociación accidental China Harbour en fecha 22 de febrero de 2022, por la construcción de la doble vía sucre Yamparaez, hasta septiembre de 2022 se cubrieron gastos que ascienden a bs 22.605.903,91 (veinte y dos millones seiscientos cinco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

mil novecientos tres 91/100 bolivianos) existiendo un saldo de bs68.755.926,05 (sesenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte y seis 05/100 bolivianos), fondos que se encuentran congelados.

Dentro de una interpretación gramatical, del tipo penal en estudio, necesariamente, en el tipo penal, el incremento desproporcionado, debe estar estrechamente relacionado con una actividad ilícita; en contraposición, se tiene que una actividad lícita, es cualquier acto que se realiza que no infringe ninguna norma, ley, estatuto o regla establecido en determinado lugar. La calificación de actividad lícita o ilícita, depende del estado o país que se trate. Lo que puede ser lícito en algunos estados o países, en otros pueden no ser lícitos.

De este análisis, se debe considerar, que el dinero tenía como fin a un soborno, además de que la misma, era para incrementar el patrimonio del señor ZHENGYUAN JIN, sin embargo como se puede evidenciar, el dinero se encuentra en la cuentas de la Empresa CHEC, y ese monto de dinero se encuentra invertido en la Doble Vía Sucre-Yamparáez, por lo que el patrimonio de este imputado, no hubiese incrementado de ninguna forma.

En un primer momento no se tenía conocimiento cabal sobre el destino del dinero, es decir sobre el adelanto a la empresa adjudicada, pero como se tiene dentro de la propia auditoría forense, este monto de dinero llegó a las cuentas de la Empresa CHEC, dinero que ha sido dipuesto para el pago de diferentes materiales y bienes que se requiere para la construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez; es importante hacer mención a la Entrevista Policial de ZHUQING FENG (representante legal de la empresa Chec Bolivia) quien refiere que está a cargo del proyecto Sucre Yamparaez desde este año (2023) asimismo representante de la asociación ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, conoció el proceso penal en contra de JIN ZHENGYUAN ex gerente general de la empresa Chec a través de la querrela particular presentada por la empresa el 06 de enero de 2023 contra Jin Zhengyuan por el delito de apropiación Indebida quien en su calidad de representante legal de Chec Bolivia otorgo poder a los abogados para iniciar la querrela. El día primero de Marzo de 2023 el abogado del señor JIN habría manifestado que el dinero estaba en el almacén que se encontraba cerrado en la oficina de la calle Eliodoro Camacho N°37 es entonces que juntamente con los representante de la empresa Chec Bolivia su persona y Sr. Qiang Wang más los abogados del Sr. Jin, los abogados de la empresa junto al equipo financiero dependiente de la empresa acompañado de una notaria de fe pública N°3 de nombre Mónica Caballero Asebey; la lleve estaba oculto dentro de una bolsa de plástico en un estante en la oficina que ocupaba el Sr. Jin, fue la abogada Rosario quien abrió el almacén; el dinero estaba en dos cajas y la abogada de Chec Bolivia procedió a realizar el recuento del dinero en maquina contadora en presencia de todos y cuando termino de contar se procedió a guardar en dos maletas para luego ir al banco a depositar el dinero que ascendía al monto de Bs. 8.979.550.- (Ocho millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta bolivianos 00/100).

El señor Jin ex representante legal de la empresa Chec Bolivia tenía acceso a la cuenta bancaria como consta en su declaración dentro del proceso privado por apropiación Indebida que estaba siendo extorsionado por Felipe Sandy que no era trabajador de la empresa Chec Bolivia no lo conoce personalmente porque no estaba en Bolivia solo es a través de la declaración del Sr. Jin que también dijo como cursa en el acta de audiencia de homologación de acuerdo conciliatorio en el cual refiere que habria retirado el dinero porque estaba siendo extorsionado Por Felipe Sandy pero al ser dinero de la empresa Chec Bolivia no entrego para no perder su trabajo. Por último, hace referencias sobre el origen del dinero retirado de las cuentas bancarias de la empresa Chec Bolivia dice que es de propiedad de la empresa como consta en los extractos bancarios ante del pago de anticipo por el proyecto Sucre Yamparaez la empresa tenía en sus cuentas bancarias más de bs. 75.000.000.- (Setenta y Cinco Millones de Bolivianos 00/100) como consta en fojas (5) el cual adjunta y como consta en fojas 46 a 94 también adjunta la rendición de cuentas del uso del anticipo que ha sido presentad a la ABC como también dentro este proceso.

Así mismo adjunta la siguiente documentación:

- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/02/2022 al 28/02/2022.
- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/03/2022 al 31/03/2022
- Copia Simple de la Acusación Particular presentada por NAJTA NEMTALA GUTIERREZ, ALEXANDER OLEGOVICHROIZMAN CAMACHO y CARLA MARIEL AYALA CUELLAR dentro del caso NUREJ: 204058822 por el delito de apropiación Indebida en la ciudad de La Paz.
- Acta de audiencia de homologación de acuerdos conciliatorios caso CUD: 204058822
- Poder Notarial testimonio n° 3412/2022



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Muestreo fotográfico
- Acuerdo Transaccional del 13 de marzo de 2023
- Copia del testimonio N° 764/2023
- Informe de la Inversión del Anticipo en el proyecto Construcción Doble vía Sucre-Yamparáez Contrato de Obra ABC N° 150/22 GCH -OBR- CAF de diciembre de 2022.

A través de este medio de prueba, se puede establecer de manera concreta, que el destino del dinero dado en calidad de adelanto a la empresa CHEC, que en su momento se encontraba representada por el señor JIN, no era para el supuesto soborno, sino que en algún momento, hubiese habido una extorsión de parte del señor FELIPE SANDI, por lo que, el dinero actualmente se encuentra en las cuentas de la CHEC, y la misma, se está disponiendo en la inversión de la Carretera Sucre-Yamparáez, en síntesis, para poder hablar de un cohecho pasivo o negociaciones incompatibles necesariamente, debe existir una solicitud de algún beneficio a cambio de un favor, y dentro del caso de autos, se establece que, el referido favor a cambio de un beneficio, no ha existido, puesto que el dinero ha cumplido el fin dispuesto, es decir, para la ejecución de la doble vía, y no así para un supuesto soborno.

G)- CON RELACIÓN A JUAN CARLOS HIDALGO CHURA

ARTÍCULO 145. (COHECHO PASIVO).

"I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que para hacer o dejar de hacer, retardar o agilizar la realización de un acto relativo a sus funciones, solicite, exija, reciba o acepte, directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dinero, dádivas o cualquier otra ventaja, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, multa sancionadora de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días e inhabilitación.

II. La misma sanción se aplicará a la servidora o servidor público extranjero o funcionario de una organización internacional pública, que preste servicios en el territorio nacional e incurra en alguna de las conductas previstas en el Parágrafo precedente.

III. La sanción será agravada a privación de libertad de siete (7) a doce (12) años, multa sancionadora de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación, cuando la conducta descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, sea cometida por una servidora o servidor público del Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Aduana Nacional o del Servicio de Impuestos Nacionales".

Conforme a los datos del proceso, se tiene, que el señor **JUAN CARLOS HIDALGO CHURA**, era funcionario de la **Administradora Boliviana de Carreteras**, específicamente en el cargo de **SUB GERENTE CONSERVACIÓN VIAL**, estando bajo dependencia inmediata de **CRISTHIAN MENDIETA CORDERO**, este último como **GERENTE TÉCNICO NACIONAL**. Ahora bien, como se aprecia, el imputado fue designado como miembro de la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** dentro del Proyecto Doble Vía Sucre Yamparáez, donde se aprecia que el mismo en coordinación con otros funcionarios de la ABC, en concreto con el señor **CRISTHIAN MENDIETA**, para que el día 06 de Enero de 2022, en la Ciudad de Sucre, procedan a realizar el cambio de la documentación concerniente a la propuesta de la Empresa CHEC, en donde se tiene, imágenes del imputado junto con **ZHENGYUAN JIN**, realizando la operación descrita.

En ese entendido, el deber inherente del ahora imputado, era cabalmente velar de que, el Proceso de Licitación de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sea llevado a cabo sin ninguna irregularidad, obligaciones previstas en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 181, sin embargo se tiene, que el mismo dejando de actuar conforme a sus obligaciones, y siendo evidente el hecho que actuó fuera de sus atribuciones yendo en contra de la normativa descrita líneas arriba, ya que también varios testigos indican, que la carpeta de cualquier proyecto que se encuentre en custodia de la ABC Regional Chuquisaca, no puede salir de dichas dependencias, pero como se anotó líneas arriba, el imputado procedió a llevar la carpeta del proceso de la Doble Vía Sucre - Yamparáez, esto en coordinación del señor **CRISTHIAN MENDIETA**, además de que las operaciones de cambio las realiza con **ZHENGYUAN JIN**. Ahora bien, de manera indiciaria, se tiene que el testigo AA1, y del cotejo de la prueba, que la finalidad de realizar el cambio de documentación, era cabalmente coadyuvar a **ZHENGYUAN JIN** para que de manera ilícita se proceda a adjudicar el proceso de la Doble Vía Sucre - Yamparáez, teniéndose como retribución de esta conducta cabalmente el de la entrega de dinero consistente en el 4% del valor total de la carretera a funcionarios de la ABC, por lo que se encuentra cabalmente cumplidos los elementos constitutivos del tipo penal en estudio.

ARTÍCULO 146. (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"La servidora, servidor, empleada o empleado público que, directamente o a través de un tercero, aprovechando las funciones que ejercen o usando las influencias del cargo, obtenga ventajas, patrimoniales o económicas, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación."

Conforme a los datos del proceso, se tiene, que el señor **JUAN CARLOS HIDALGO CHURA**, era funcionario de la **Administradora Boliviana de Carreteras**, específicamente en el cargo de SUB GERENTE CONSERVACIÓN VIAL, estando bajo dependencia inmediata de CRISTHIAN MENDIETA CORDERO, este último como GERENTE TÉCNICO NACIONAL. Ahora bien, como se aprecia, el imputado fue designado como miembro de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN dentro del Proyecto Doble Vía Sucre Yamparáez, donde se aprecia que el mismo en coordinación con otros funcionarios de la ABC, en concreto con el señor CRISTHIAN MENDIETA, para que el día 06 de Enero de 2022, en la Ciudad de Sucre, procedan a realizar el cambio de la documentación concerniente a la propuesta de la Empresa CHEC, en donde se tiene, imágenes del imputado junto con ZHENGYUAN JIN, realizando la operación descrita.

En ese entendido, el deber inherente del ahora imputado, era cabalmente velar que, el Proceso de Licitación de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sea llevado a cabo sin ninguna irregularidad, obligaciones previstas en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 181, como se evidencia, al ser miembro de la Comisión de Calificación, el imputado tenía facultades amplias dentro del proceso de contratación de la obra referida, es decir que por sus manos iba a recomendar a que proponente se tenía que adjudicar, bajo los criterios de quien tuviese la mejor propuesta, sin embargo como se anotó líneas arriba, la voluntad y decisión del imputado, ya se encontraba viciada, puesto que el mismo de manera ilegal juntamente con el señor ZHENGYUAN JIN, procedieron a cambiar documentación, es decir, que, la conducta del imputado, tenía como fin, el de que la empresa CHEC se adjudique la obra Sucre-Yamparáez, además que, como funcionario público y aprovechando su condición, amañó de que el resultado del proceso de contratación, sea favorable al co-imputado JIN.

La ventaja obtenida fruto de esta conducta ilícita, es la retribución consistente en la entrega de dinero consistente en el 4% del valor total de la carretera a funcionarios de la ABC, por lo que se encuentra cabalmente cumplidos los elementos constitutivos del tipo penal en estudio.

ARTÍCULO 150. (NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES).

"I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, por sí por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta y operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En la misma sanción incurrirá los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, así como los autores, curadores, albaceas y síndicos, que, por sí o por interpuesta persona o por los actos en los cuales por razón de su oficio o cargo hubieran intervenido."

La conducta típica del Art. 150 del Código Penal: Negociaciones Incompatibles, describe una sola conducta con dos modos comisivos copulativos. Entonces, la conducta típica consiste en interesarse en contratos, suministros, subasta u otras operaciones en la que interviene como funcionario, directa, por interpósita o un acto simulado, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o un tercero. El tipo penal se compone por un verbo rector "interesarse" y otro complementario "obtener" beneficio. El primero significa dar parte o hacer tomar parte o empeño al funcionario o a alguien en un negocio o comercio en que pueda tener utilidad o interés. Se trata de un verbo transitivo, que denota en el sujeto activo una operación psicológica material activa, trascendiendo la conducta a buscar una finalidad. Por estar características, estamos frente a un delito instantáneo y de resultado de peligro concreto.

El delito es copulativo que contiene el ingrediente elemento subjetivo especial, descrito como la finalidad específica o motivo último de la delincuencia, cual es el propósito de obtener un beneficio ilícito para él o un tercero. Este elemento ingrediente no determina si el delito es de resultado o de mera actividad, solo cumple una labor de precisión y determinación de la conducta típica es insuficiente.

El sujeto activo es el SERVIDOR PÚBLICO que tiene competencia para intervenir en la negociación es decir que no es suficiente que el agente pertenezca a la misma repartición en que se realizó la negociación, si es que este carece de esa competencia (COMISIÓN DE LA CALIFICACIÓN RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN RPC/LICITACIÓN PÚBLICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ), el delito también puede ser cometido por persona interpuesta siendo autor el servidor público.

El sujeto pasivo del delito de Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de sus Funciones Públicas es el Estado representado por la ABC, sobre el cual se realizó el fraude.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La acción típica consiste en la realización de cualquier acto o negocio simulado y la obtención de beneficios económicos resultantes de contratos, suministros, subasta u operación en que interviniere el actor como servidor público en el ejercicio de sus funciones, vulnerado de esta manera el Art. 239 de la Constitución Política del Estado.

En lo concerniente al interés particular, se entiende que, ante la existencia de un contrato, operación o negociación, ésta tiene transcendencia de índole económica pues es evidente que este accionar no es realizado de forma gratuita; es en ese sentido aunque la finalidad que haya perseguido el autor no sea exclusivamente económica, como ser política, afectiva, aprecio, social, etc. El contenido económico siempre estará allí, por su propia naturaleza contractual.

En el presente caso, de los antecedentes y la prueba obtenida se tiene que la Comisión de Calificación de la revisión de la propuesta económica y técnica de la CHEC para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre- Yamparaez, estos detectaron que la propuesta de la precitada empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían en su eliminación o pérdida de la adjudicación. Sin embargo, los informes de la Comisión de Calificación y Resolución de Adjudicación ya habían sido emitidos...siendo necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada. A tal efecto, el Ing. Mendieta hace conocer a Jin Zhengyuan que las hojas N° 210, 275 y 293, así como el formulario B3 y B4 y el ítem camión grúa, debían ser modificados previamente y luego reemplazados, solicitando que lleve la impresora, el follador y sellos utilizados en la presentación de su propuesta económica y técnica.

Con este fin, el Ing. Mendieta concretó una reunión con la Comisión de Calificación, en horas de la mañana del mismo día 6 de enero, en la Residencial Bolivia, ubicada en la calle San Alberto N° 42 de la ciudad de Sucre, para poder intercambiar las hojas modificadas y subsanadas. Sin embargo, la empresa CHEC al haber impreso la propuesta económica y técnica en la ciudad de La Paz - Bolivia, se vio imposibilitada de cumplir con el requerimiento de tener a la mano la misma impresora que fue utilizada, llevando únicamente el mismo foliador y sellos utilizados en la propuesta original.

En el transcurso del mismo día, Jin Zhengyuan, el representante de la CHEC, asistió a la Residencial Bolivia de la ciudad de Sucre, lugar donde estaba alojada toda la Comisión de Calificación de la ABC, para la Construcción de la Carretera Sucre - Yamparaez. Se instalaron en una de las habitaciones donde estaba alojado uno de los funcionarios de la Comisión de Calificación. A la cabeza del Ing. Juan Carlos Chura Hidalgo, expusieron las carpetas en físico de la CHEC (propuesta económica y técnica) a Jin Zhengyuan, para exponerle en persona los errores alertados por el Ing. Mendieta en la propuesta económica y técnica, para posteriormente verificar que se hayan materializado estas modificaciones y proceder a su reemplazo en la propuesta de la empresa china CHEC.

Con relación a los delitos de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y COHECHO PASIVO**, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente a los siguientes puntos periciales:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN, DETERMINAR SI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, SE CONTABA CON LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y SI LA MISMA PASO POR UNA VERIFICACIÓN PREVIA A SU SUSCRIPCIÓN.

R.- Conforme lo ampliamente descrito con relación a la documentación emergente en el proceso de contratación en segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-ch con cuce: 21-0291-05-993410-2-2 "construcción doble vía sucre - Yamparaez", se contaba con la documentación necesaria y suficiente que respalda al contrato tales como el informe de evaluación y recomendación de parte de la comisión de calificación, resolución administrativa de adjudicación emitida por el responsable del proceso de contratación, notificación de adjudicación al proponente adjudicado, solicitud de documentación legal en original y fotocopias legalizadas, el informe de verificación de documentos originales de parte de la comisión de calificación y el informe del técnico abogado designado para el proceso. sin embargo en la verificación de la documentación legal, labor administrativa del técnico abogado designado, da cuenta que no fue conforme normativa legal vigente, considerando solamente los aspectos verificados por la comisión de calificación y no evaluando los documentos que son relacionados al ámbito netamente legal, con relación a los testimonios de escritura de constitución N° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021, conforme las NB-SABS del 28/06/2009 el artículo 37 (unidad jurídica) inciso e) revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

PUNTO DE PERICIA NUMERO NUEVE.

DETERMINAR SI EXISTE EVIDENCIA SOBRE EL DESTINO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO EN FAVOR DE LA EMPRESA CHEC.

R.- De acuerdo a informe sobre la inversión del anticipo en el proyecto, elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra y por el Sr. Qiang Wang Gerente General, ambos de la asociación Accidental China Harbour, se informa que del anticipo de bs 91.361.829,96 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte y nueve 96/100 bolivianos) otorgado a la asociación accidental China Harbour en fecha 22 de febrero de 2022, por la construcción de la doble vía sucre Yamparaez, hasta septiembre de 2022 se cubrieron gastos que ascienden a bs 22.605.903,91 (veinte y dos millones seiscientos cinco mil novecientos tres 91/100 bolivianos) existiendo un saldo de bs68.755.926,05 (sesenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte y seis 05/100 bolivianos), fondos que se encuentran congelados.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR LOS IMPUTADOS SAID MARTINEZ CARBALLO Y JAVIER LOPEZ QUESPI QUE A LETRA DICE:

PUNTO DE PERICIA NUMERO CUATRO.

INDICAR SI LA EMPRESA ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, OBTUVO EL MEJOR PUNTAJE EN CUANTO A LA PROPUESTA TÉCNICA.

Los puntos 2, 3 y 4 al tratarse de puntos de pericia que se complementan entre sí, se los analizo de forma conjunta:

R.- De acuerdo con lo establecido en el cronograma de plazos previsto en el Documento Base de Contratación del proceso de contratación LPI 002/2019 - CH, CUCE: 21-0291-05-993410-2-2, en fecha 27 de diciembre de 2021 a horas 09:00 se efectuó el Cierre de Recepción de Propuestas, en la que se presentaron los siguientes 6 (seis) Proponentes, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL 25 DE MAYO, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL APOLO - IASA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA Y ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "BICENTENARIO". Ahora bien, conforme a lo establecido en Documento Base de Contratación para la contratación de Obras, Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez, para la evaluación de la propuestas, se debe considerar el Método de Selección y Adjudicación: Calidad, Propuesta Técnica y Costo, siendo el precio Referencial de Bs499.427.352, 76 (cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos).

De acuerdo a la información que se evidencia en el Informe de Evaluación y Recomendación INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de fecha 05 de enero de 2022, y formularios B-1 Presupuesto por Ítems y General de la obra presentados por los Proponentes se pudo elaborar el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs)	PRECIO REFERENCIAL OBC (Bs)	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	499.427.352,76	-37.313.101,33	Continua
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	499.427.352,76	-5.490.651,56	Descalificada
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	499.427.352,76	-7.959.434,34	Descalificada
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR	456.809.149,79	499.427.352,76	-42.618.202,97	Continua
5	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	499.427.352,76	-10.039.795,58	Descalificada
6	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	499.427.352,76	-28.929.702,32	Descalificada



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**Propuesta económica presentada por la Asociación Apolo - IASA fue de \$us 70.613.206, 67,- para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos T/C del 6.96.-*

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que el precio Referencial establecido en el DBC de la Construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez asciende a Bs499.427.352,76 (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las 6 (seis) empresas Proponentes, se pudieron determinar las siguientes diferencias, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs37.313.101,33 (Treinta y siete millones trescientos trece mil ciento uno 33/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs5.490.651,56 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno 56/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO - IASA existe una diferencia de Bs7.959.434,34 (Siete millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro 34/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs10.039.795,58 (Diez millones treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco 58/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs28.929.702,32 (Veintiocho millones novecientos veintinueve mil setecientos dos 32/100 Bolivianos), millones asimismo la Asociación Accidental CHINA HARBOUR presentó una propuesta económica de Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), siendo la propuesta económica más baja con un diferencia respecto al Precio Referencial establecido en el DBC de Bs42.618.202,97 (Cuarenta y dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos dos 97/100 Bolivianos), asimismo se puede mencionar que la Asociación Accidental CHINA HARBOUR y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA fueron las dos únicas empresas Proponentes que no fueron descalificadas.

Asimismo se determinó las diferencias existente entre las Propuestas Económicas presentadas por las empresas SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, Asociación Accidental 25 DE MAYO, Asociación Accidental APOLO IASA, Asociación Accidental CIUDAD BLANCA y Asociación Accidental "BICENTENARIO", y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, la que se evidencia en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs.)	PRECIO REFERENCIAL Asociación Accidental China HARBOUR	DIFERENCIA
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	456.809.149,79	5.305.101,64
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	456.809.149,79	37.127.551,41
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	456.809.149,79	34.658.768,63
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	456.809.149,79	32.578.107,39
5	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	456.809.149,79	13.688.500,65

Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA fue de sus 70613-206,67, para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos, T.C del 6.96

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR asciende a Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las otras cinco empresas Proponentes y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, se pudo determinar que, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs5.305.101,64 (Cinco millones trescientos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

cinco mil ciento uno 64/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs37.127.551,41 (Treinta y siete millones ciento veinte y siete mil quinientos cincuenta y uno 41/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA existe una diferencia de Bs34.658.768,63 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho 63/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs32.578.407,39 (Treinta y dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete 39/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs13.688.500,65 (Trece millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos 65/100 Bolivianos).

PUNTO DE PERICIA NUMERO CINCO.

INDICAR SI LAS EMPRESAS QUE NO FUERON GANADORAS EN LA LICITACIÓN, PRESENTARON EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN, ES DECIR NO ESTUVIESE CONFORMES CON LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA.

R.- *Conforme lo aseverado en la nota de notificación de la resolución de adjudicación, la administradora boliviana de carreteras, no recibió recursos administrativos de impugnación, en los 3 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución de adjudicación.*

Resumiendo la conducta desplegada por el imputado JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, en su calidad de miembro de la Comisión de Calificación, se tiene, el hecho de que, hubiese colaborado con los otros co-imputados, para beneficiar a la empresa CHEC, de donde todos los ahora imputados, se iban a beneficiar de una coima que asciende a la suma aproximada de Bs 18,000,000,00 (DIECIOCHO MILLONES DE BOLIVIANOS 00/100), es importante, detectar dentro del análisis documental, si ha existido irregularidades dentro del proceso de contratación y cual fue el destino del dinero dado en calidad de anticipo a la empresa CHEC; la Auditoría Forense, determina, que dentro del proceso de contratación, no ha existido irregularidades, puesto que se tiene como mejor oferta y precio, el que proponía la empresa CHEC, la cual cumplía con todos los requisitos establecidos en el DBC, de la Licitación Pública para la Construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sobre el supuesto cambio de documentación que se hubiese realizado, no se tiene mayores datos, haciendo mención, que esta versión surge de la propia declaración del señor HIDALGO CHURA, situación, que debe ser resuelta conforme al artículo 6 del Código de Procedimiento Penal, es decir el PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN, por lo que se presume que todo el proceso de licitación de la construcción de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, ha sido dentro del marco de lo legal.

En un primer momento no se tenía conocimiento cabal sobre el destino del dinero, es decir sobre el adelanto a la empresa adjudicada, pero como se tiene dentro de la propia auditoría forense, este monto de dinero llegó a las cuentas de la Empresa CHEC, dinero que ha sido dipuesto para el pago de diferentes materiales y bienes que se requiere para la construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez; es importante hacer mención a la Entrevista Policial de ZHUQING FENG (representante legal de la empresa Chec Bolivia) quien refiere que está a cargo del proyecto Sucre Yamparaez desde este año (2023) asimismo representante de la asociación ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, conoció el proceso penal en contra de JIN ZHENGYUAN ex gerente general de la empresa Chec a través de la querrela particular presentada por la empresa el 06 de enero de 2023 contra Jin Zhengyuan por el delito de apropiación Indebida quien en su calidad de representante legal de Chec Bolivia otorgo poder a los abogados para iniciar la querrela. El día primero de Marzo de 2023 el abogado del señor JIN habría manifestado que el dinero estaba en el almacén que se encontraba cerrado en la oficina de la calle Eliodoro Camacho N°37 es entonces que juntamente con los representante de la empresa Chec Bolivia su persona y Sr. Qiang Wang más los abogados del Sr. Jin, los abogados de la empresa junto al equipo financiero dependiente de la empresa acompañado de una notaria de fe pública N°3 de nombre Mónica Caballero Asebey; la lleve estaba oculto dentro de una bolsa de plástico en un estante en la oficina que ocupaba el Sr. Jin, fue la abogada Rosario quien abrió el almacén; el dinero estaba en dos cajas y la abogada de Chec Bolivia procedió a realizar el recuento del dinero en maquina contadora en presencia de todos y cuando termino de contar se procedió a guardar en dos maletas para luego ir al banco a depositar el dinero que ascendía al monto de Bs. 8.979.550.- (Ocho millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta bolivianos 00/100).

El señor Jin ex representante legal de la empresa Chec Bolivia tenía acceso a la cuenta bancaria como consta en su declaración dentro del proceso privado por apropiación Indebida que estaba siendo extorsionado por Felipe Sandy que no era trabajador de la empresa Chec Bolivia no lo conoce personalmente porque no estaba en Bolivia solo es a través de la declaración del Sr. Jin que también dijo como cursa en el acta de audiencia



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de homologación de acuerdo conciliatorio en el cual refiere que habría retirado el dinero porque estaba siendo extorsionado Por Felipe Sandy pero al ser dinero de la empresa Chec Bolivia no entrego para no perder su trabajo. Por último, hace referencias sobre el origen del dinero retirado de las cuentas bancarias de la empresa Chec Bolivia dice que es de propiedad de la empresa como consta en los extractos bancarios ante del pago de anticipo por el proyecto Sucre Yamparaz la empresa tenía en sus cuentas bancarias más de bs. 75.000.000.- (Setenta y Cinco Millones de Bolivianos 00/100) como consta en fojas (5) el cual adjunta y como consta en fojas 46 a 94 también adjunta la rendición de cuentas del uso del anticipo que ha sido presentada a la ABC como también dentro este proceso. Así mismo adjunta la siguiente documentación:

- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/02/2022 al 28/02/2022.
- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco Bisa del China Harbour desde el 01/03/2022 al 31/03/2022
- Copia Simple de la Acusación Particular presentada por NAJTA NEMTALA GUTIERREZ, ALEXANDER OLEGOVICHROIZMAN CAMACHO y CARLA MARIEL AYALA CUELLAR dentro del caso NUREJ: 204058822 por el delito de apropiación Indebida en la ciudad de La Paz.
- Acta de audiencia de homologación de acuerdos conciliatorios caso CUD: 204058822
- Poder Notarial testimonio n° 3412/2022
- Muestreo fotográfico
- Acuerdo Transaccional del 13 de marzo de 2023
- Copia del testimonio N° 764/2023
- Informe de la Inversión del Anticipo en el proyecto Construcción Doble vía Sucre-Yamparaz Contrato de Obra ABC N° 150/22 GCH -OBR- CAF de diciembre de 2022.

A través de este medio de prueba, se puede establecer de manera concreta, que el destino del dinero dado en calidad de adelanto a la empresa CHEC, que en su momento se encontraba representada por el señor JIN, no era para el supuesto soborno, sino que en algún momento, hubiese habido una extorsión de parte del señor FELIPE SANDI, por lo que, el dinero actualmente se encuentra en las cuentas de la CHEC, y la misma, se está disponiendo en la inversión de la Carretera Sucre-Yamparaz, en síntesis, para poder hablar de un cohecho pasivo o negociaciones incompatibles necesariamente, debe existir una solicitud de algún beneficio a cambio de un favor, y dentro del caso de autos, se establece que, el referido favor a cambio de un beneficio, no ha existido, puesto que el dinero ha cumplido el fin dispuesto, es decir, para la ejecución de la doble vía, y no así para un supuesto soborno, dejando de lado también el hecho de que el imputado JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, hubiese procedido a influenciar en otros co-imputados para beneficiar a la empresa CHEC, ya que se tiene de la propia Auditoría Forense, la empresa CHEC, pese a todas observaciones, que pudieran haber surgido era la mejor candidata, y por ende, era algo predecible de que la misma sea adjudicada, en función a ofertar el mejor precio y mejor propuesta.

En conclusión, no existe mayores elementos, que conlleven a la idea de que los señores JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, pueda ser acusado por los delitos de **COHECHO PASIVO, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES**, tomando en cuenta, los últimos actuados investigativos.

ARTÍCULO 154. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES).

"Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere:

- 1. Daño económico al Estado o a un tercero;**
- 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o,**
- 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente."**

Conforme a los datos del proceso, se tiene, que el señor JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, era funcionario de la Administradora Boliviana de Carreteras, específicamente en el cargo de SUB GERENTE CONSERVACIÓN VIAL, estando bajo dependencia inmediata de CRISTHIAN MENDIETA CORDERO, este último como GERENTE TÉCNICO NACIONAL. Ahora bien, como se aprecia, el imputado fue designado como miembro de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN dentro del Proyecto Doble Vía Sucre Yamparaz, donde se aprecia que



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

el mismo en coordinación con otros funcionarios de la ABC, en concreto con el señor CRISTHIAN MEDIETA, para que el día 06 de Enero de 2022, en la Ciudad de Sucre, procedan a realizar el cambio de la documentación concerniente a la propuesta de la Empresa CHEC, en donde se tiene, imágenes del imputado junto con ZHENGYUAN JIN, realizando la operación descrita.

En ese entendido, el deber inherente del ahora imputado, era cabalmente velar que, el Proceso de Licitación de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sea llevado a cabo sin ninguna irregularidad, obligaciones previstas en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 181, pero de manera dolosa y deliberada, omite cumplir sus deberes, esto en detrimento del Estado Boliviano, puesto que el daño ocasionado, asciende a la suma de 9 millones de bolivianos aproximadamente, esto que en función de las pruebas colectadas, se tiene, que la dádiva entregada por ZHENGYUAN JIN a diferentes funcionarios de la ABC, han merecido de que se adjudique a un empresa que no cumplía los requisitos descritos DBC para la Doble Vía Sucre - Yamparáez. Es decir que la labor de ser fiscalizador y ser celoso guardián del patrimonio del Estado, a través de una conducta omisiva y obviamente direccionada a favor del imputado JIN, muestra el dolo con el que el imputado actuó, además del perjuicio ocasionado a los erarios del Estado.

CONDUCTA EN CONCRETO

Que de los antecedentes se tiene que la conducta desplegada del sindicado en fecha 06 de enero, la ABC a través del Ing. Cristian Mendieta Cordero, Gerente Técnico Nacional de la ABC, se comunicó con Jin Zhengyuan, representante de la empresa CHEC, haciéndole conocer que de la revisión de la propuesta económica y técnica de la CHEC por parte de la Comisión de Calificación para el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre-Yamparaez, se detectó que la propuesta de la precitada empresa, contenía errores técnicos y de cálculo que resultarían en su eliminación o pérdida de la adjudicación. Sin embargo, los informes de la Comisión de Calificación y Resolución de Adjudicación ya habían sido emitidos, siendo necesario modificar y reemplazar algunas hojas de la propuesta presentada. A tal efecto, el Ing. Mendieta hace conocer a Jin Zhengyuan que las hojas N° 210, 275 y 293, así como el formulario B3 y B4 y el ítem camión grúa, debían ser modificados previamente y luego reemplazados, solicitando que lleve la impresora, el foliador y sellos utilizados en la presentación de su propuesta económica y técnica.

Con este fin, el Ing. Mendieta concretó una reunión con la Comisión de Calificación, en horas de la mañana del mismo día 6 de enero, en la Residencial Bolivia, ubicada en la calle San Alberto N° 42 de la ciudad de Sucre, para poder intercambiar las hojas modificadas y subsanadas. Sin embargo, la empresa CHEC al haber impreso la propuesta económica y técnica en la ciudad de La Paz - Bolivia, se vio imposibilitada de cumplir con el requerimiento de tener a la mano la misma impresora que fue utilizada, llevando únicamente el mismo foliador y sellos utilizados en la propuesta original.

En el transcurso del mismo día, Jin Zhengyuan, el representante de la CHEC, asistió a la Residencial Bolivia de la ciudad de Sucre, lugar donde estaba alojada toda la Comisión de Calificación de la ABC, para la Construcción de la Carretera Sucre - Yamparaez. Se instalaron en una de las habitaciones donde estaba alojado uno de los funcionarios de la Comisión de Calificación a la cabeza del Ing. Juan Carlos Hidalgo Chura, expusieron las carpetas en físico de la CHEC (propuesta económica y técnica) a Jin Zhengyuan, para exponerle en persona los errores alertados por el Ing. Mendieta en la propuesta económica y técnica, para posteriormente verificar que se hayan materializado estas modificaciones y proceder a su reemplazo en la propuesta de la empresa china CHEC.

En este sentido, la propuesta económica y técnica de la CHEC, a la cabeza de Jin Zhengyuan, quedó como si fuera el documento oficial que fue presentado el 27 de diciembre de 2021 en las oficinas de la ABC, teniendo cuidado de que las hojas reemplazadas tengan el mismo número de foliación, sellos y rúbricas, al documento originalmente presentado, y que fue el que se evaluó y dio como ganador a la CHEC a través del Informe de la Comisión de Calificación pre datado del 05 de enero de 2022, y la consecuentemente la Resolución de Adjudicación de la Construcción de la carretera Sucre - Yamparáez a la empresa CHEC del 06 de enero de 2022.

El viernes 4 de marzo de 2022, Una vez efectivizado el pago del anticipo de la ABC a la empresa CHEC, Jin Zhengyuan procede a efectivizar el pago acordado del 4 % (cuatro por ciento) a los funcionarios de la ABC en su domicilio al cual acudió el denunciado.

Ahora bien, de los elementos indiciarios obtenidos en esta etapa investigativa los cuales confirman los hechos ilícitos y conducta desplegada del sindicado que fue detallada en la base fáctica de la presente Resolución, se tiene **LA ENTREVISTA RECEPCIONADA AL TESTIGO AA1 (persona protegida conforme lo establecido en el Art. 5 núm. 2 de la Ley 548 y el Instructivo FGE JLP N°196/2022), asimismo, se cuenta con el decreto de 31 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso, que vía personal de apoyo**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

asignado a la unidad se proceda a la transcripción de la grabación remitida por el ingeniero de sistemas; de lo cual se llegó a cotejar en su parte más relevante lo siguiente:

"...en diciembre de 2021, se habría procedido a lanzar una segunda convocatoria de la carretera Sucre-Yamparaez doble vía, por lo que, Jin le solicitó, una asesoría del tema, dado que el Presidente y el Ministro de Obras Públicas habían establecido una política de sustitución de importaciones y de desarrollo del mercado interno, razón por la cual su trabajo consistirá en realizar una estrategia para comprar todo el material posible localmente y contratar la mayor cantidad de empresas locales y evitar que se genere una contratación excesiva de ciudadanos chino, por otro lado, estaba encargado de que la licitación esté relacionada con la empresa y con actores políticos, empresariales y estratégicos de la ciudad de Sucre, siendo una de ella la CADECO asociada con una empresa internacional. **Sus reuniones, regularmente eran en el hotel Boutique la Posada, donde se reunieron con la CADECO, CONCRETEC y FANCESA, llegando a tomar contacto con Hugo Arancibia y con otros actores en los cuales se gestionó una relación entre la empresa de Jin y ellos, estableciéndose, en alrededor de 20 Municipios.**

En enero de 2022, el señor Jin, se percató que la oferta técnica tenía varios errores, principalmente aritméticos, por lo cual se hubieran causado la desclasificación de su proyecto, empero Jin le indica que ha tenido varios acercamientos con Fredy Mamani, Secretario General de la ABC, quien lo buscaba y reunía con Jin para negociar un porcentaje de comisión para ese proyecto, llegando a acordar un porcentaje del 4% del valor total del proyecto como contraprestación, como comisión o coima; posteriormente el 2 de enero del 2022, Cristian Mendieta, Gerente Técnico Nacional de la ABC les informó que existían errores aritméticos en esa propuesta, por lo que Jin le pidió que lo acompañe a Sucre, para realizar las correcciones; El 6 de enero, el señor Jin se hospedó en el hotel PREMIER y él se registró en la Residencial Bolivia, para luego reunirse con todo un equipo técnico en el Hotel residencial Bolivia, donde llegó a notar irregularidades por lo que no participo de la reunión; posteriormente, observó que ambas partes sacaron las carpetas de sus propuestas, donde las otras personas, por referencia de Jin se tratarían de miembros de la comisión de calificación, por lo cual decidió sacar las fotografías; una vez acabada la reunión retornaron a La Paz, donde una vez en el llegar se enteró que ya existía esa adjudicación; el 4 de febrero, lo contacta Jin para la firma del contrato, donde se había preparado los documentos requeridos por la ABC Regional Chuquisaca, donde en primer lugar **observaron el poder presentado, por lo cual, se retiraron y Jin se comunicó con su secretaria de La Paz, Lenny Catacora, para subsanar ese poder, siendo enviado el mismo por currier de BoA, a la ciudad de Sucre, siendo retirado y llevado personalmente el señor Jin a la ABC y se procede a realizar la firma del contrato;** posteriormente, el señor Jin lo llamó a una reunión en La Paz, en el Hotel Casa Grande, y le indicó que **debía cumplir con la comisión establecida y la entrega del anticipo del 20 % para la ABC, por lo que le solicitó datos de alguna empresa que le pueda realizar la venta de facturas para realizar el blanqueamiento de lavado de esos activos,** dado que la ABC le solicitaba que ese dinero sea entregado en efectivo y como él no quería involucrarse no le dijo nada, empero, días después se enteró que Jin había encontrado una empresa con la cual realizó un contrato ficticio, por el valor del 4%, del valor de comisión acordada con funcionarios de la ABC.

Por lo que el 04 de marzo, alrededor de medio día, **el señor Jin emitió una factura por el valor del 2% del contrato de FAI, asignado a millones de bolivianos, y luego se dirigió al Banco Bisa en comisión con su directora comercial y retiraron la cantidad de alrededor nueve millones de bolivianos del Banco Bisa en la ciudad de La Paz** y esto se produce desde alrededor de la una hasta las cuatro, cinco de la tarde, posteriormente el señor Jin se dirigió con esa cantidad de dinero a su domicilio, llegando la empresa de alquiler de equipamiento a emitir una factura ficticia por alrededor de 9 millones que es el 2% del haber total de las actas y se cobra un 5.3% de comisión por efectivizar ese dinero, que corresponde a el 3% del ITE y 12.3% de comisión líquida para la empresa, ya alrededor de las 6 a 8, él estaba en el hotel esperándolos con un memorial, para luego **Jin de manera directa hacer la entrega de ese dinero a los funcionarios de la ABC, Cristian Mendieta y Henry Mina...**

CONDUCTA EN CONCRETO

De los antecedentes del proceso y la prueba indiciaria suficiente a la fecha se tiene que, el Sr. JUAN CARLOS HIDALGO CHURA en su calidad de miembro de la Comisión de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Calificación dentro del proceso de contratación del proyecto carretera doble vía "Sucre-Yamparaez", se tiene que como documentos respaldatorios las Fotografías en las cuales se observa al Ing. Juan Carlos Hidalgo Chura de la Comisión de Calificación junto a Jin Zhengyuan Representante Legal de la Asociación Accidental China Harbour, capturas de pantalla de la conversación de WhatsApp con Jin Zhengyuan y fotografías del formulario B-1 Presupuesto por Ítems y general de la obra, B-2 Análisis de los precios unitario, Informe del Hostal Restaurante La Posada de fecha 31 de agosto de 2022, remitido por Daniela Luisa Hamide de Pabón encargada del Hostal Restaurante La Posada, en el que adjunta: Fotostática legalizada del "Parte Diario de Pasajeros", correspondientes a los meses de diciembre de la gestión 2021 y enero 2022 y se su minuciosa revisión se puede constatar que en fechas 07 08 y 09 de enero del 2022 el registro de hospedaje a nombre de **ALFREDO NINA CALLE - MIEMBRO DE LA COMISION DE CALIFICACION ABC., aspecto que llama poderosamente la atención porque coincide con las fechas que fueron detalladas en el memorial de denuncia y entrevista del testigo protegido AA1, cuando el sindicato arribo a la ciudad de Sucre. De igual manera se tiene el **Informe de la Residencial Bolivia de fecha 01 de septiembre de 2022**, labrado por Victor Hugo Méndez Gutiérrez representante de la Residencial Bolivia, por el que remite Fotostáticas simples de los reportes de registros de los hospedados de las fechas 05, 06 y 07 de enero de 2022.**

Así mismo, se tiene la respuesta a **requerimiento fiscal de fecha 03 de septiembre de 2022, suscrito por Victor Hugo Méndez Gutiérrez representante legal de la Residencial Bolivia**, en el que informa lo siguiente: **"Respecto al ciudadano JUAN CARLOS HIDALGO CHURA con C.I. 5162305, existe registro en fecha 05 de enero de 2022 a horas 09:00 y fecha de salida 07 de enero de 202 a horas 08:35, adjunta fotografías del sistema de datos de huéspedes**, información que confirma los hechos denunciados y el actuar doloso y corrupto del sindicato.

Por último, se tiene el **informe de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Sof. Mario Hugo Yupanqui Bejarano y Sgto. Juan Yucra Menchaca**, mediante el cual se puede observar el análisis correspondiente de toda la documental obtenida y la identificación de los hoy imputados y que de alguna manera corroboran los hechos ilícitos cometidos en la adjudicación del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre- Yamparaez Segunda Convocatoria", INFORME donde se puede evidenciar de manera fotostática al sindicato JIN SHENGYUAN en representación de la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY - CHEC, **reunido junto a otras personas, entre ellos Juan Carlos Hidalgo Chura, en lo que sería un ambiente de la residencial Bolivia, a donde presuntamente se dieron cita para realizar la modificación y corrección de documentos relacionados al proyecto doble vía Sucre Yamparaez, sobre la cama se puede observar varias hojas de papel que serían los indicados documentos. El ciudadano chino, se encuentra semi recostado sobre la cama, viste tenis negro, calcetines negros, buzo de color azul oscuro, una especie de chamarra de color fúgida, anteojos claros y barbijo blanco, estatura grande, de textura delgada, tez blanca, cabellos cortos y negros.** Documental suficiente para el momento procesal en el que nos encontramos para presumir la participación dolosa del sindicato, acomodando su conducta a los tipos penales indilgados en la presente Resolución.

Para resolver la presente problemática, es menester, remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL IMPUTADO DEYMER QUISPE VALENCIA QUE A LETRA DICE:

PUNTO DE PERICIA UNO.

DETERMINAR DE MANERA ESPECÍFICA EN BASE A LAS DOCUMENTALES, Y DEMÁS INDICIOS DE PRUEBA CURSANTES EN OBRADOS, CUÁLES ERAN LAS FUNCIONES DEL SEÑOR DEYMER QUISPE VALENCIA EN LA COMISIÓN DE LICITACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ".

R.- En base al estudio de la documentación proporcionada por el Ministerio Público, se determina que las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 para el ciudadano Deymer Quispe Valencia como integrante de la comisión de calificación del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre Yamparaez, son las siguientes:

- a) Realizar la apertura de propuestas y lectura de precios ofertados en acto público.*
- b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos.*
- c) Evaluar y calificar la propuesta técnica y económica.*
- d) Convocar a todos los proponentes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando se considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta técnica o la económica.*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- e) *Elaborar el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta para su remisión al RPC o RPA.*
- f) *Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado.*
- g) *Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.*

Pero además, se debe resaltar que la conformación de la mencionada comisión de calificación, no fue realizada por el responsable del proceso de contratación (RPC) tal cual lo establece el artículo 33 inciso d), del Decreto Supremo N° 0181, evidenciándose que esta designación la realiza la máxima autoridad ejecutiva.

PUNTO DE PERICIA DOS.

ESTABLECER EN BASE A LAS DOCUMENTALES Y DEMÁS INDICIOS DE PRUEBA, CURSANTES EN OBRADOS SI LAS FUNCIONES DEL SEÑOR DEYMER QUISPE VALENCIA EN LA COMISIÓN DE LICITACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ" (AL SER ESTE PARTE DE LA COMISIÓN ECONÓMICA), PODÍA REVISAR Y DEFINIR ASPECTOS TÉCNICOS NO ECONÓMICOS DE LA REFERIDA LICITACIÓN.

R.- De acuerdo al D.S. 0181 específicamente en el artículo 38, el cual indica las funciones que tiene que realizar la comisión de calificación dentro de un proceso de contratación, las cuales son, incisos: b) efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos, c) evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas y f) efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado. Por lo cual se concluye que el revisar y definir aspectos técnicos no económicos de la referida licitación no se encuentra descrita en la mencionada norma.

PUNTO DE PERICIA TRES.

ESTABLECER A PARTIR DE LA REVISIÓN DE INDICIOS DE PRUEBA CURSANTES EN OBRADOS SI DEYMER QUISPE VALENCIA TENÍA UN CARGO JERÁRQUICO DENTRO LA COMISIÓN DE LICITACIÓN PROYECTO DOBLE VÍA SUCRE- YAMPARAEZ.

R.- De la revisión de la documentación existente, se puede verificar que el Sr. Deymer Quispe Valencia era parte de la comisión de calificación, y los integrantes de la comisión de calificación tienen cumplen las mismas funciones y responsabilidades, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 38 del decreto supremo n° 181.

PUNTO DE PERICIA CUATRO.

A PARTIR DE LOS INFORMES LEGALES DE FECHAS 30 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 4 DE FEBRERO DE 2022, DETERMINAR SI EXISTIÓ REVISIÓN TÉCNICO JURÍDICA DE LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GANADORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE-YAMPARAEZ.

R.- Respecto al presente punto de pericia, y en la perspectiva de que su planteamiento ha sido efectuado en el mismo sentido que los puntos de pericia uno y dos del ministerio público, puntos de pericia uno, siete y ocho del Señor Hernán Palacios Márquez, corresponde señalar que la respuesta está contemplada en las conclusiones precedentes y que no amerita en la opinión de los suscritos, realizar un nuevo análisis sobre los hechos ya evaluados.

PUNTO DE PERICIA CINCO.

ESTABLECER A PARTIR DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ABC E INFORMES REMITIDOS POR LOS MISMOS AL PROCESO, SI DENTRO LA COMISIÓN DE LICITACIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE- YAMPARAEZ, EL ÁREA ECONÓMICA CUMPLIÓ CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS A LA LICITACIÓN.

R.- En la documentación evaluada se evidenció el informe de auditoría interna ABC-UAI-REL N° 002/2022, relevamiento de información específica sobre la propuesta adjudicada del proceso de contratación para la Construcción "Doble Vía Sucre - Yamparaez".

El mismo que establece conforme la evaluación documentación e información de respaldo, la propuesta adjudicada del proceso de contratación (segunda convocatoria segunda publicación) "Construcción Doble Vía Sucre Yamparaez", se encuentra de acuerdo a las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009.

De acuerdo a los puntos de pericia, supra mencionados, se establece que el señor JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, dentro de las facultades que la propia ley le otorga, procedió junto con la Comisión de Evaluación a evaluar (valga la redundancia) y calificar las diferentes propuestas de las empresas proponentes, observando todos los parámetros del DS 0181, razón por la que emiten el Informe de la Comisión de Calificación, donde refieren de manera concreta que la Empresa CHEC, es la que cumple con todos los requisitos, además de ser el proponente con mejor oferta económica y técnica, si bien dentro de todo el relato se ha mencionado sobre una supuesta alteración de documentación, a la fecha no existe mayores elementos que hagan entrever esta situación, considerando también el hecho de que esta versión surge de la propia versión del señor HIDALGO CHURA, por lo que bajo el PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN, previsto en el artículo 6 del Código



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de Procedimiento Penal, no se puede tomar esta atestación como cierta o presumir su veracidad, por lo que se presume la legalidad de todo el proceso de licitación de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, razón por la que no se contaría con elementos para poder acusar a estos imputados; recalcar que la propia Auditoría Forense, ha determinado, que todo el proceso de licitación ha cumplido con todos los parámetros previsto en el DS 0181; por otro lado, se tiene, que, no se ha establecido un daño económico al Estado, ya que como se ha mencionado, de manera reiterada, en un primer momento, se tenía que el adelanto dado a la Empresa CHEC, representado por ZHENGYUAN JIN, estaba destinado para un supuesto soborno a funcionarios de la ABC, pero de acuerdo, a los medios investigativos, se establece, que el dinero fue destinado a su fin, es decir, como adelanto para la Empresa CHEC, y que esta última proceda a destinarlos en la inversión de la Construcción de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, por lo que no existiría un probable o real daño económico al Estado.

ARTÍCULO 203. (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).

"El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de falsedad."

El profesor Francisco Muñoz Conde, con relación a este tipo penal, establece que en la legislación española con similares características a la nuestra señala de la siguiente manera: La falsificación de un documento desemboca naturalmente en su uso. Por eso si el uso es llevado a cabo ir el propio falsificador, es un acto posterior impune. El Código castiga el uso llevando a cabo por el no falsificador si es para perjudicar a otro o si la presenta en juicio. La primera modalidad se incrimina en razón del perjuicio económico que puede causarse.

Este criterio también es asumido por Carlos Creus, que haciendo referencia a la autoría de falsificación y uso de documento falso refiere lo siguiente: "El principio general de aquí se ha dado por reconocido, es que el tipo del art. 296 no contempla la conducta del que falsificó y después uso del documento falsificado; por lo tanto, se da una situación de concurso aparente; las distintas figuras de falsificación documental y de uso de documento falso, se excluyen entre sí cuanto están constituidas por conductas del mismo sujeto", para finalmente concluir: "Queda libre, pues fuera de discusión que el autor de falsificación que a la vez usa el documento, no puede ser castigado al mismo tiempo por aquella falsificación y por este uso; únicamente puede serlo por el primer delitos".

De antecedentes se tiene que el 05 de enero de 2022 la Concisión de Calificación emitió el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Contratación favoreciendo a Jin Zhengyuan representante Legal de la Empresa CHEC y posteriormente el 06 de enero de 2022, el Ing. Hernán Palacios Márquez Responsable del Proceso de Contratación en Licitación Pública emitió la Resolución Administrativa de Adjudicación ABC/RPC/001/2022, adjudicando el proyecto de Construcción de la Carretera Sucre - Yamparaez a la Asociación Accidental China Harbour, acto que también fue realizado con pleno conocimiento de la falta de documentación idónea y pertinente por parte del proponente favoreciendo con la adjudicación, toda vez que conforme a la relación de los hechos y los datos extraídos del informe DIRNOPLU/DAF/INF/N° 873/2022 de 09 de septiembre de 2022, los formularios notariales sobre los que se realizó la escritura pública de la empresa CHEC, fueron obtenidos el 26 de enero de 2022 y por tanto era imposible su presentación en los periodos comprendidos entre el 27 de diciembre de 2021 al 06 de enero de 2022, lapso de tiempo en el que se realizó la apertura de sobres de las propuestas técnicas y la emisión de la Resolución de Adjudicación que favoreció a la empresa CHEC.

Con relación a este punto, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente al siguiente punto pericial:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PUNTO DE PERICIA NUMERO DOS.

DETERMINAR SI LAS PERSONAS SUSCRIBIENTES DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA SUCRE - YAMPARAEZ CONTABAN CON LA SUFICIENTE AUTORIZACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE.

R.- Conforme lo evaluado, con relación a la suficiente autorización de los firmantes que suscribieron la minuta de contrato de fecha 04 de febrero de 2022, por una parte el Ing. Hernán Palacios Márquez en su calidad de Gerente Regional Chuquisaca designado por el presidente ejecutivo interino de la administradora boliviana de carreteras Henry Emilio Nina Calle mediante resolución administrativa ABC/PRE/GNJU/078/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y por otra el ciudadano de nacionalidad china Jin Zhengyuan, con cédula de identidad de extranjero N° E-10759350, en representación de la asociación accidental China Harbour en virtud al testimonio de poder general de representación N° 415/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, da cuenta que ambos firmantes cuentan con la suficiente autorización



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

para firma del referido contrato, sin embargo se resalta que el testimonio poder N° 415/2021, donde se utilizó una serie de formularios notariados, que según el responsable de Tesorería Dirnopl, dichos formularios notariales utilizados para reflejar el testimonio poder n° 415/2021 fueron adquiridos por la Abg. María Isabel Galleguillos Arce en fecha 26 de enero de 2022.

Al respecto, sobre este particular, debemos considerar, que la falsedad, necesariamente tiene, que como fin el de generar un perjuicio a través de su uso, pero como podemos observar dentro del Poder General N° 415/2021 de fecha 10 de Diciembre de 2021, el señor JIN contaba con las facultades de poder suscribir el contrato administrativo correspondiente, además que contaba con amplias facultades para representar a la empresa CHEC, por lo que indistintamente, de la conducta desplegada por la imputada GALEGUILLOS, el hecho con o sin las modificaciones hubiese sido válido, razón, por lo que resulta irrelevante, el hecho de una posterior adenda al poder primigenio, ya que desde un primer momento, ya se contaba con esa potestad, es decir que no había necesidad de realizar cambio alguno; como bien se sabe, las conductas que puedan ser consideradas penales, deben encuadrar de manera perfecta a un tipo penal, es importante mencionar, que ante la falta de uno de los elementos constitutivos del tipo, no se puede configurar un delito, existiendo una prohibición de analogía; en el caso de autos, de manera resumida se tiene que el señor JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, hubiese utilizado un poder falso, y que este posteriormente hubiese sido utilizado con posterioridad por PALACIOS MARQUEZ, para que el ciudadano JIN, proceda a suscribir el contrato administrativo de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, sin embargo, como bien se ha dicho, el poder notarial que poseía el señor JIN en un primer momento, era suficiente para realizar los actos administrativos correspondientes, por lo que, con relación a un documento adulterado, necesariamente, tiene que ir con el fin de generar perjuicio, y del estudio de todos los actuados investigativos, no se detecta aquello.

H)- CON RELACIÓN A WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA

ARTÍCULO 145. (COHECHO PASIVO).

"I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que para hacer o dejar de hacer, retardar o agilizar la realización de un acto relativo a sus funciones, solicite, exija, reciba o acepte, directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dinero, dádivas o cualquier otra ventaja, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, multa sancionadora de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días e inhabilitación.

II. La misma sanción se aplicará a la servidora o servidor público extranjero o funcionario de una organización internacional pública, que preste servicios en el territorio nacional e incurra en alguna de las conductas previstas en el Parágrafo precedente.

III. La sanción será agravada a privación de libertad de siete (7) a doce (12) años, multa sancionadora de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación, cuando la conducta descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, sea cometida por una servidora o servidor público del Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Aduana Nacional o del Servicio de Impuestos Nacionales".

Conforme a los datos del proceso, se tiene, que el señor WILLAM RAMIRO MAMANI LOZA – GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, en fecha 28 de diciembre de 2021, se comunica vía llamada celular con el Sr. JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, miembro de la Comisión de la Calificación del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre-Yamparaez", le pide que le envíe un resumen de las empresas (número de celular, representante legal y el número de la empresa), de igual manera procede a llamar a otro miembro de la comisión el Sr. Deymer Quispe exigiéndole la misma información del mencionado proyecto. En fecha 29 de diciembre de 2021 el señor Juan Carlos Hidalgo Chura le envía fotos de toda la información requerida por el Lic. William Ramiro Mamani Loza, posteriormente el 03 de enero de 2022 en oficinas de la ABC Nacional La Paz el señor Juan Carlos Hidalgo Chura recibe una llamada del Sr. William Ramiro Mamani Loza el cual pidió información respecto al estado del proceso de contratación del proyecto de "Construcción doble vía Sucre-Yamparaez", el cual le informó que tres (3) empresas estaban descalificadas y tres (3) empresas estaban en competencia.

El día martes 04 de enero de 2022, William Ramiro Mamani Loza vuelve a llamar al señor Juan Carlos Hidalgo Chura preguntándole sobre las observaciones que tenía la Empresa CHEC y si esta tenía posibilidades de ganar o perder la adjudicación. Juan Carlos Hidalgo Chura le hace conocer de las observaciones que la Empresa CHEC tenía en su propuesta técnica, pasados los días específicamente el día 06 de enero de 2022 el señor WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA realiza una llamada de otro número de celular al señor Juan Carlos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Hidalgo Chura, ordenándole que se pueda reunir en el Residencial Bolivia, instruyéndole que la contraseña para el ingreso a la habitación sería la palabra "POLLO" y una vez reunidos en el lugar pactado, el señor William Ramiro Mamani Loza ingresa a la habitación con un señor de contextura robusta (gordo) de chamarra negra, de estatura 1,70 y el señor Juan Carlos Hidalgo Chura procede a explicar los errores existentes en la propuesta técnica de la Empresa CHEC, prueba de ello se tiene las fotos donde se puede demostrar que dicha reunión si se llevó a cabo en el Residencial Bolivia de la ciudad de Sucre. En fecha 31 de agosto del 2022, aproximadamente a medio día, el señor William Mamani realiza una llamada al señor Juan Carlos Hidalgo Chura de un número celular desconocido, advirtiéndole tener un proceso, el me manifiesta que es de suma importancia reunirse, por lo que agendan una reunión en la ciudad de El Alto, específicamente en la terminal a las 06 de la tarde, el señor Juan Carlos Hidalgo Chura no pudo llegar a la hora acordada, motivo por el cual el Sr. William Mamani le llama, luego a las 6:30 pm en la terminal de donde salen los surubis a Oruro, se logran encontrar, el Sr. William Mamani portaba una chamarra negra tipo capucha, tenía un barbijo negro, quien amenaza al Sr. Hidalgo Chura afirmando que iba a ver un proceso en contra del Sr. Hidalgo, que él no estaba en nada metido, que no había pruebas para comprobarlo, y que se prepare porque se venía un problema muy grande, afirmado que él se iba a negar todo pero también me dijo que no mencione su nombre en nada, que él podría ayudarme, me dijo "yo te llamare cuando estén presentando la denuncia a la fiscalía".

En ese entendido, de conformidad a los elementos del tipo penal en examen se tiene que en el caso presente el imputado en su calidad de Gerente Nacional Administrativo Financiero de la ABC, tiene endilgadas funciones específicas inherentes a su cargo al momento de estarse desarrollando el proceso de contratación de la doble vía Sucre-Yamparaez, y más precisamente en las fechas descritas previamente cuando se dio lugar a las ilegalidades que permitieron a la empresa CHEC adjudicarse dicho proyecto con la ventaja obtenida por parte del imputado; mismo que de acuerdo al Manual de Descripción de Cargos MI/SAP-015 versión 2 correspondiente a la descripción del cargo que desempeñaba el imputado William Ramiro Mamani Loza quien como FUNCIONES PRINCIPALES tenía la establecida en el referido manual en el apartado V "asesorar y apoyar en asuntos financieros y administrativos a las autoridades de la Gerencia Nacional Técnica, Gerencia Nacional Jurídica y las Gerencias Regionales de la Administradora Boliviana de Carreteras", como se puede apreciar con su conocimiento respecto al ámbito financiero de la ABC, asimismo se tiene que de acuerdo a la Nota CITE con la información de los cargos y los datos de los funcionarios de la ABC que intervinieron en el proceso de adjudicación del proyecto "Construcción doble vía Sucre - Yamparaez", identificándose entre ellos el sindicato William Ramiro Mamani Loza, el mismo deja de hacer el referido acto relativo a sus funciones en mérito a que dicho asesoramiento que debía realizar y teniendo conocimiento de primera mano de los datos de la propuesta de la empresa CHEC, en cuanto a que existían falencias en los cálculos aritméticos y en formularios que darían lugar a la descalificación de dicha empresa, en vez de cumplir con ese deber de asesorar da lugar a que el co imputado Juan Carlos Hidalgo Chura proceda con el intercambio de las páginas de la propuesta de la empresa para que la misma conforma sus conversaciones previas y el direccionamiento que realizó el hoy imputado sea adjudicada ya si se concrete el acuerdo previo realizado por el representante de la empresa respecto al pago de la coima del 4% del total del costo del proyecto en favor de todos los co imputados, mismos que de acuerdo a sus diferentes roles de participación en el proceso de contratación se beneficiarían para recibir un porcentaje de dicha coima, y como se tiene de la entrevista del testigo protegido esta situación se fue dando incluso ya con el desembolso en favor de la empresa del anticipo ya que este dinero fue obtenido ilegalmente por dicho co imputado Jin Zhenguyan ya que al estar el proceso de evaluación, adjudicación y posterior firma de contratos por los actos ilegales, se le pago indebidamente el anticipo para que ese dinero que provenía de recursos públicos sea dispuesto para el pago a todos aquellos que intervinieron para beneficiarlo con la adjudicación del proyecto.

ARTÍCULO 146. (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS).

"La servidora, servidor, empleada o empleado público que, directamente o a través de un tercero, aprovechando las funciones que ejercen o usando las influencias del cargo, obtenga ventajas, patrimoniales o económicas, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación."

Conforme a los datos del proceso, se tiene, que el señor WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA, era funcionario de la Administradora Boliviana de Carreteras, específicamente en el cargo de GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, y que en varias ocasiones dentro del proceso de adjudicación del proceso "Contratación Doble Vía Sucre - Yamparaez" se comunicó con miembros de la Comisión de Calificación, específicamente con el Sr. Juan Carlos Hidalgo Chura y el Sr. Deymer Quispe, el cual pedía información sobre cuantas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

empresas se presentaron para dicho proyecto, posteriormente consulto con el Sr. Juan Carlos Hidalgo Chura si la Empresa CHEC tenía las posibilidades para adjudicarse el proyecto, así mismo si existían errores en su propuesta técnica, inclusive una vez advertido de dichos errores, se hizo presente en la ciudad de Sucre, específicamente el Residencial Bolivia, instruyéndole inclusive palabras clave para que pudieran ingresar a las habitaciones y proceder con el cambio de documentación. Posteriormente una vez concretizado todos los actos irregulares e ilegales, y ya concretado el proyecto a la Empresa CHEC, el Sr. William Mamani nuevamente se comunicó con el Sr. Hidalgo Chura, para manifestarle que se tenían que reunir de manera urgente agendando una reunión en la ciudad del Alto, una vez que lograron reunirse este procedió a amenazar al Sr. Hidalgo, exigiéndole que por ningún motivo levante su nombre ya que no tendrían pruebas para incriminarlo, además que ofrecerle ayuda una vez que se presente la denuncia en la fiscalía. En ese entendido, como se pudo ver en el punto anterior las obligaciones previstas en el Manual de Descripción de Cargos MI/SAP-015 versión 2 se encuentran las de "asesorar y apoyar en asuntos financieros y administrativos a las autoridades de la Gerencia Nacional Técnica, Gerencia Nacional Jurídica y las Gerencias Regionales de la Administradora Boliviana de Carreteras", como se puede apreciar en su cargo jerárquico tenía la facultad de asesorar a la Gerencia Nacional Técnica de la ABC, y de acuerdo a la entrevista del testigo protegido AA1, mismo que refirió de manera textual la participación de este gerente en las maniobras ilegales para coreear la propuesta de la empresa CHEC y beneficiarla con la adjudicación; "posteriormente el 2 de enero del 2022, Cristian Mendieta, Gerente Técnico Nacional de la ABC les informó que existían errores aritméticos en esa propuesta, por lo que Jin le pidió que lo acompañe a Sucre, para realizar las correcciones; El 6 de enero, el señor Jin se hospedó en el hotel PREMIER y él se registró en la Residencial Bolivia, para luego reunirse con todo un equipo técnico en el Hotel Presidencial Bolivia, donde llegó a notar irregularidades por lo que no participo de la reunión; posteriormente, observó que ambas partes sacaron las carpetas de sus propuestas, donde las otras personas, pro referencia de Jin se tratarían de miembros de la comisión de calificación"

"posteriormente el señor Jin me informa que el señor Mendieta de la ABC, le había advertido que existían esta situación de errores aritméticos y le pide al señor Jin que traiga el sello de la empresa y el foliador exacto utilizado, la puntadora exacta para rubricas utilizado para las hojas, asimismo la impresora original donde se fotocopió o se imprimió las hojas, el señor Jin pudo traer absolutamente todos los instrumentos anteriores menos la impresora, entonces allí comienza el afán de señor Jin de copiar hojas por hojas y fotocopiarlas en fotocopias que están al rededor del hotel y eso transcurre durante prácticamente unas 5 a 6 horas a que se corrijan todas las ofertas, las hojas que estaban equivocadas y es así como se cierra la propuesta".

Como se puede apreciar el imputado de aprovechando de la función que tenía de asesoramiento financiero con el Gerente Nacional Técnico Cristian Mendieta, de acuerdo a su manual de cargos a través del mismo pone en conocimiento del co imputado Jin Zhenguyan las irregularidades de su propuesta que darían lugar a su descalificación, de manera dolosa se le informa para que subsane dichas irregularidades asimismo influyo en uno de los sub alternos del Gerente Técnico Nacional, conforme se desprende del Manual de descripción de cargos de la Administradora Boliviana de Carreteras, Código MI/SAP-012 versión 2, resaltando las páginas 287 a 290 del mismo documento, en cuanto a las funciones del Gerente Nacional Técnico y los funcionarios que se encuentran bajo su dependencia de acuerdo también a la Nota CITE ABC/GNJU/SAJ/2022-0260 de fecha 02 de septiembre de 2022, emitida por Teófilo Tango Sánchez, certificando lo siguiente: CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO, fue designado en fecha 17 de noviembre de 2020 y cumple funciones como GERENTE NACIONAL TECNICO dependiente de Presidencia Ejecutiva, a la fecha. JUAN CARLOS HIDALGO CHURA, fue designado en fecha 14 de diciembre de 2020 hasta el 18 de abril de 2021 en el cargo de INGENIERO RESPONSABLE DE TRAMO III, dependiente de la Gerencia Regional de Oruro, posteriormente fue designado SUB GERENTE DE CONSERVACION VIAL dependiente de la Gerencia Nacional Técnica, hasta el 22 de agosto 2022, que como se tiene de las entrevistas de los testigos DEYBER QUISPE VALENCIA, COSME GUEDELIO AGOSTIPA CHAPARRO, CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS, SAID MARTINEZ CARBALLO, JAVIER LOPEZ QUISPE, quienes establecen de manera clara el cargo del co imputado Juan Carlos Hidalgo Chura y el grado jerárquico que tenía en la comisión de evaluación lo que le permitio cumplir con las ordenes del ahora imputado al remitir información y realizar actos ilegales en el intercambio de documentos para beneficiar a la empresa CHEC.

La ventaja obtenida fruto de esta conducta ilícita, es la retribución consistente en la entrega de dinero consistente en el 4% del valor total de la carretera a funcionarios de la ABC, por lo que se encuentra cabalmente cumplidos los elementos constitutivos del tipo penal en estudio.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Por último, se tiene el informe de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Sof. Mario Hugo Yupanqui Bejarano y Sgto. Juan Yucra Menchaca, mediante el cual se puede observar el análisis correspondiente de toda la documental obtenida y la identificación de los hoy imputados y que de alguna manera corroboran los hechos ilícitos cometidos en la adjudicación del proyecto "Construcción Doble Vía Sucre- Yamparaez Segunda Convocatoria", INFORME donde se puede evidenciar de manera fotostática al sindicado JIN SHENGYUAN en representación de la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY – CHEC, reunido junto a otras personas, entre ellos Juan Carlos Hidalgo Chura, en lo que sería un ambiente de la residencial Bolivia, a donde presuntamente se dieron cita para realizar la modificación y corrección de documentos relacionados al proyecto doble vía Sucre Yamparaez, sobre la cama se puede observar varias hojas de papel que serían los indicados documentos. El ciudadano chino, se encuentra semi recostado sobre la cama, viste tenis negro, calcetines negros, buzo de color azul oscuro, una especie de chamarra de color fuxia, anteojos claros y barbijo blanco, estatura grande, de contextura delgada, tez blanca, cabellos cortos y negros. Documental suficiente para el momento procesal en el que nos encontramos para presumir la participación dolosa del sindicado, acomodando su conducta a los tipos penales indilgados en la presente Resolución.

El viernes 4 de marzo de 2022, Una vez efectivizado el pago del anticipo de la ABC a la empresa CHEC, Jin Zhengyuan procede a efectivizar el pago acordado del 4 % (cuatro por ciento) a la los funcionarios de la ABC en su domicilio al cual acudió el denunciado, por lo que existe en el Ministerio Público la convicción de que en el mismo se subsume su conducta a los delitos de COHECHO PASIVO Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS previstos y sancionados por los Arts. 145 y 146 del Código Penal.

Con relación a los delitos de **USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS Y COHECHO PASIVO**, es importante remitirnos al DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA FORENSE C.U.: 101102012202796 REG. IDIF: N° 0895/2022 CH INV. ESP. AUD - 088/2022, específicamente a los siguientes puntos periciales:

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

PUNTO DE PERICIA NUMERO UNO.

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EL CUADERNO DE INVESTIGACIÓN, DETERMINAR SI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, SE CONTABA CON LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y SI LA MISMA PASO POR UNA VERIFICACIÓN PREVIA A SU SUSCRIPCIÓN.

R.- Conforme lo ampliamente descrito con relación a la documentación emergente en el proceso de contratación en segunda publicación del proceso de contratación LPI 002/2019-ch con cuce: 21-0291-05-993410-2-2 "construcción doble vía sucre - Yamparaez", se contaba con la documentación necesaria y suficiente que respalda al contrato tales como el informe de evaluación y recomendación de parte de la comisión de calificación, resolución administrativa de adjudicación emitida por el responsable del proceso de contratación, notificación de adjudicación al proponente adjudicado, solicitud de documentación legal en original y fotocopias legalizadas), el informe de verificación de documentos originales de parte de la comisión de calificación y el informe del técnico abogado designado para el proceso. sin embargo en la verificación de la documentación legal, labor administrativa del técnico abogado designado, da cuenta que no fue conforme normativa legal vigente, considerando solamente los aspectos verificados por la comisión de calificación y no evaluando los documentos que son relacionados al ámbito netamente legal, con relación a los testimonios de escritura de constitución N° 044/2016 y testimonio de escritura de constitución N° 045/2016, los poderes del representante legal de la Asociación Accidental China Harbour N° 415/2021; el poder de representante legal de China Harbour Engineering Company Ud. (Sucursal Bolivia) N° 258/2021; el poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 684/2018; ampliación de poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 2225/2019 y poder de representante legal de Cccc Second Highway Engineering Co. Ltd. (Sucursal Bolivia) N° 507/2021, conforme las NB-SABS del 28/06/2009 el artículo 37 (unidad jurídica) inciso e) revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

PUNTO DE PERICIA NUMERO NUEVE.

DETERMINAR SI EXISTE EVIDENCIA SOBRE EL DESTINO Y UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO EN FAVOR DE LA EMPRESA CHEC.

R.- De acuerdo a informe sobre la inversión del anticipo en el proyecto, elaborado por el Ing. Raúl Salazar Gómez superintendente de obra y por el Sr. Qiang Wang Gerente General, ambos de la asociación Accidental China Harbour, se informa que del anticipo de bs 91.361.829,96 (noventa y un millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte y nueve 96/100 bolivianos) otorgado a la asociación accidental China Harbour en fecha 22 de febrero de 2022, por la construcción de la doble vía sucre Yamparaez, hasta septiembre de 2022 se



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

cubrieron gastos que ascienden a Bs 22.605.903,91 (veinte y dos millones seiscientos cinco mil novecientos tres 91/100 bolivianos) existiendo un saldo de Bs68.755.926,05 (sesenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte y seis 05/100 bolivianos), fondos que se encuentran congelados.

PUNTOS DE PERICIA PROPUESTOS POR LOS IMPUTADOS SAID MARTINEZ CARBALLO Y JAVIER LOPEZ QUESPI QUE A LETRA DICE:

PUNTO DE PERICIA NUMERO CUATRO.

INDICAR SI LA EMPRESA ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, OBTUVO EL MEJOR PUNTAJE EN CUANTO A LA PROPUESTA TÉCNICA.

Los puntos 2, 3 y 4 al tratarse de puntos de pericia que se complementan entre sí, se los analiza de forma conjunta:

R.- *De acuerdo con lo establecido en el cronograma de plazos previsto en el Documento Base de Contratación del proceso de contratación LPI 002/2019 - CH, CUCE: 21-0291-05-993410-2-2, en fecha 27 de diciembre de 2021 a horas 09:00 se efectuó el Cierre de Recepción de Propuestas, en la que se presentaron los siguientes 6 (seis) Proponentes, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL 25 DE MAYO, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL APOLO - IASA, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA Y ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "BICENTENARIO". Ahora bien, conforme a lo establecido en Documento Base de Contratación para la contratación de Obras, Construcción Doble Vía Sucre - Yamparaez, para la evaluación de la propuestas, se debe considerar el Método de Selección y Adjudicación: Calidad, Propuesta Técnica y Costo, siendo el precio Referencial de Bs499.427.352,76 (cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos).*

De acuerdo a la información que se evidencia en el Informe de Evaluación y Recomendación INF/COM.CAL/GRCH/2022-01 de fecha 05 de enero de 2022, y formularios B-1 Presupuesto por Ítems y General de la obra presentados por los Proponentes se pudo elaborar el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs)	PRECIO REFERENCIAL DBC (Bs)	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	499.427.352,76	-37.313.101,33	Continua
2	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	499.427.352,76	5.490.651,56	Descalificada
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*493.467.918,42	499.427.352,76	-7.959.434,34	Descalificada
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CHINA HARBOUR	456.809.149,79	499.427.352,76	-42.618.202,97	Continua
5	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	489.387.557,18	499.427.352,76	-10.039.795,58	Descalificada
6	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	499.427.352,76	-28.929.702,32	Descalificada

**Propuesta económica presentada por la Asociación Apolo - IASA fue de \$us 70.613.206,67.- para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos T/C del 6.96.-*

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que el precio Referencial establecido en el DBC de la Construcción de la Doble Vía Sucre - Yamparaez asciende a Bs499.427.352,76 (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos 76/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las 6 (seis) empresas Proponentes, se pudieron determinar las siguientes diferencias, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs37.313.101,33 (Treinta y siete millones trescientos trece mil ciento uno 33/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs5.490.651,56 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno 56/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Asociación Accidental APOLO - IASA existe una diferencia de Bs7.959.434,34 (Siete millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro 34/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs10.039.795,58 (Diez millones treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco 58/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs28.929.702,32 (Veintiocho millones novecientos veintinueve mil setecientos dos 32/100 Bolivianos), millones asimismo la Asociación Accidental CHINA HARBOUR presentó una propuesta económica de Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), siendo la propuesta económica más baja con un diferencia respecto al Precio Referencial establecido en el DBC de Bs42.618.202,97 (Cuarenta y dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos dos 97/100 Bolivianos), asimismo se puede mencionar que la Asociación Accidental CHINA HARBOUR y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA fueron las dos únicas empresas Proponentes que no fueron descalificadas.

Asimismo se determinó las diferencias existente entre las Propuestas Económicas presentadas por las empresas SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA, Asociación Accidental 25 DE MAYO, Asociación Accidental APOLO IASA, Asociación Accidental CIUDAD BLANCA y Asociación Accidental "BICENTENARIO", y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, la que se evidencia en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE PROPONENTE	MONTO OFERTADO (Bs.)	PRECIO REFERENCIAL Asociación Accidental China HARBOUR	DIFERENCIA
1	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA	462.114.251,43	456.809.149,79	5.305.101,64
2	ASOCIACION ACCIDENTAL 25 DE MAYO	493.936.701,20	456.809.149,79	37.127.551,41
3	ASOCIACION ACCIDENTAL APOLO - IASA	*491.467.918,42	456.809.149,79	34.658.768,63
4	ASOCIACION ACCIDENTAL CIUDAD BLANCA	480.387.557,18	456.809.149,79	32.578.407,39
5	ASOCIACION ACCIDENTAL "BICENTENARIO"	470.497.650,44	456.809.149,79	13.688.500,65

Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA fue de sus 70613-206,67, para una mejor comparación se realizó el cambio a Bolivianos, T.C del 6.96

De acuerdo a la información del cuadro anterior se puede evidenciar que la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR asciende a Bs456.809.149,79 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta y nueve 79/100 Bolivianos), al realizar una comparación respecto a las Propuestas Económicas presentadas por las otras cinco empresas Proponentes y la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental CHINA HARBOUR, se pudo determinar que, respecto a la Propuesta Económica presentada por el Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA existe una diferencia de Bs5.305.101,64 (Cinco millones trescientos cinco mil ciento uno 64/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental 25 de Mayo existe una diferencia de Bs37.127.551,41 (Treinta y siete millones ciento veinte y siete mil quinientos cincuenta y uno 41/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental APOLO IASA existe una diferencia de Bs34.658.768,63 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho 63/100 Bolivianos), respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental Ciudad Blanca existe con una diferencia de Bs32.578.407,39 (Treinta y dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete 39/100 Bolivianos) y respecto a la Propuesta Económica presentada por la Asociación Accidental "BICENTENARIO", existe una diferencia de Bs13.688.500,65 (Trece millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos 65/100 Bolivianos).

PUNTO DE PERICIA NUMERO CINCO.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INDICAR SI LAS EMPRESAS QUE NO FUERON GANADORAS EN LA LICITACIÓN, PRESENTARON EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN, ES DECIR NO ESTUVIESE CONFORMES CON LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA.

R.- *Conforme lo aseverado en la nota de notificación de la resolución de adjudicación, la administradora boliviana de carreteras, no recibió recursos administrativos de impugnación, en los 3 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución de adjudicación.*

Resumiendo la conducta desplegada por el imputado WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA, en su calidad de Gerente Administrativo de la ABC Nacional, se tiene, el hecho de que, hubiese colaborado con los otros co-imputados, para beneficiar a la empresa CHEC, de donde todos los ahora imputados, se iban a beneficiar de una coima que asciende a la suma aproximada de Bs 18,000,000,00 (DIECIOCHO MILLONES DE BOLIVIANOS 00/100), es importante, detectar dentro del análisis documental, si ha existido irregularidades dentro del proceso de contratación y cual fue el destino del dinero dado en calidad de anticipo a la empresa CHEC; la Auditoría Forense, determina, que dentro del proceso de contratación, no ha existido irregularidades, puesto que se tiene como mejor oferta y precio, el que proponía la empresa CHEC, la cual cumplía con todos los requisitos establecidos en el DBC, de la Licitación Pública para la Construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez, sobre el supuesto cambio de documentación que se hubiese realizado, no se tiene mayores datos, haciendo mención, que esta versión surge de la propia declaración del señor HIDALGO CHURA, situación, que debe ser resuelta conforme al artículo 6 del Código de Procedimiento Penal, es decir el PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN, como se ha mencionado líneas arriba, por lo que se presume que todo el proceso de licitación de la construcción de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, ha sido dentro del marco de lo legal.

Respecto a este sujeto procesal, es relevante, el hecho de la vinculación con la comisión delictiva, de donde se tiene que, el contacto fue mediante llamadas telefónicas, realizadas entre JUAN CARLOS HIDALGO CHURA y éste, pero de la revisión del extracto de llamadas entrantes y salientes del número personal de WILLIAM MAMANI, se establece, que no hubo alguna llamada entrante o saliente, del señor HIDALGO CHURA; por otro lado es también importante referir, que el señor MAMANI LOZA, no fue parte de la Comisión de Calificación, RPC o MAE, mucho menos proponente, por lo que no se encuentra elementos cabales para determinar si el mismo participó o no del hecho delictivo.

En un primer momento no se tenía conocimiento cabal sobre el destino del dinero, es decir sobre el adelanto a la empresa adjudicada, pero como se tiene dentro de la propia auditoría forense, este monto de dinero llegó a las cuentas de la Empresa CHEC, dinero que ha sido dipuesto para el pago de diferentes materiales y bienes que se requiere para la construcción de la Doble Vía Sucre Yamparáez; es importante hacer mención a la Entrevista Policial de ZHUQING FENG (representante legal de la empresa Chec Bolivia) quien refiere que está a cargo del proyecto Sucre Yamparaez desde este año (2023) asimismo representante de la asociación ACCIDENTAL CHINA HARBOUR, conoció el proceso penal en contra de JIN ZHENGYUAN ex gerente general de la empresa Chec a través de la querrela particular presentada por la empresa el 06 de enero de 2023 contra Jin Zhengyuan por el delito de apropiación Indebida quien en su calidad de representante legal de Chec Bolivia otorgo poder a los abogados para iniciar la querrela. El día primero de Marzo de 2023 el abogado del señor JIN habría manifestado que el dinero estaba en el almacén que se encontraba cerrado en la oficina de la calle Eliodoro Camacho N°37 es entonces que juntamente con los representante de la empresa Chec Bolivia su persona y Sr. Qiang Wang más los abogados del Sr. Jin, los abogados de la empresa junto al equipo financiero dependiente de la empresa acompañado de una notaria de fe pública N°3 de nombre Mónica Caballero Asebey; la lleve estaba oculto dentro de una bolsa de plástico en un estante en la oficina que ocupaba el Sr. Jin, fue la abogada Rosario quien abrió el almacén; el dinero estaba en dos cajas y la abogada de Chec Bolivia procedió a realizar el recuento del dinero en maquina contadora en presencia de todos y cuando termino de contar se procedió a guardar en dos maletas para luego ir al banco a depositar el dinero que ascendía al monto de Bs. 8.979.550.- (Ocho millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta bolivianos 00/100).

El señor Jin ex representante legal de la empresa Chec Bolivia tenía acceso a la cuenta bancaria como consta en su declaración dentro del proceso privado por apropiación Indebida que estaba siendo extorsionado por Felipe Sandy que no era trabajador de la empresa Chec Bolivia no lo conoce personalmente porque no estaba en Bolivia solo es a través de la declaración del Sr. Jin que también dijo como cursa en el acta de audiencia de homologación de acuerdo conciliatorio en el cual refiere que habría retirado el dinero porque estaba siendo extorsionado Por Felipe Sandy pero al ser dinero de la empresa Chec Bolivia no entrego para no perder su trabajo. Por último, hace referencias sobre el origen del dinero retirado de las cuentas bancarias de la empresa Chec Bolivia dice que es de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

propiedad de la empresa como consta en los extractos bancarios ante del pago de anticipo por el proyecto Sucre Yamparaez la empresa tenía en sus cuentas bancarias más de Bs. 75.000.000.- (Setenta y Cinco Millones de Bolivianos 00/100) como consta en fojas (5) el cual adjunta y como consta en fojas 46 a 94 también adjunta la rendición de cuentas del uso del anticipo que ha sido presentada a la ABC como también dentro este proceso.

Así mismo adjunta la siguiente documentación:

- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco BISA del China Harbour desde el 01/02/2022 al 28/02/2022.
- Extracto Bancario N° 0000542508 de Banco BISA del China Harbour desde el 01/03/2022 al 31/03/2022
- Copia Simple de la Acusación Particular presentada por NAJTA NEMTALA GUTIERREZ, ALEXANDER OLEGOVICHROIZMAN CAMACHO y CARLA MARIEL AYALA CUELLAR dentro del caso NUREJ: 204058822 por el delito de apropiación indebida en la ciudad de La Paz.
- Acta de audiencia de homologación de acuerdos conciliatorios caso CUD: 204058822
- Poder Notarial testimonio n° 3412/2022
- Muestreo fotográfico
- Acuerdo Transaccional del 13 de marzo de 2023
- Copia del testimonio N° 764/2023
- Informe de la Inversión del Anticipo en el proyecto Construcción Doble vía Sucre-Yamparaez Contrato de Obra ABC N° 150/22 GCH -OBR- CAF de diciembre de 2022.

A través de este medio de prueba, se puede establecer de manera concreta, que el destino del dinero dado en calidad de adelanto a la empresa CHEC, que en su momento se encontraba representada por el señor JIN, no era para el supuesto soborno, sino que en algún momento, hubiese habido una extorsión de parte del señor FELIPE SANDI, por lo que, el dinero actualmente se encuentra en las cuentas de la CHEC, y la misma, se está disponiendo en la inversión de la Carretera Sucre-Yamparaez, en síntesis, para poder hablar de un cohecho pasivo o negociaciones incompatibles necesariamente, debe existir una solicitud de algún beneficio a cambio de un favor, y dentro del caso de autos, se establece que, el referido favor a cambio de un beneficio, no ha existido, puesto que el dinero ha cumplido el fin dispuesto, es decir, para la ejecución de la doble vía, y no así para un supuesto soborno.

En conclusión, no existe mayores elementos, que conlleven a la idea de que los señores WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA, pueda ser acusado por los delitos de **COHECHO PASIVO, Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES**, tomando en cuenta, los últimos actuados investigativos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL SOBRESEIMIENTO

De lo anotado, resulta menester también recordar que el delito es la conjunción de una conducta típica, antijurídica y culpable; la primera de estas tres características supone que la acción u omisión del hombre se subsume en un tipo legal en el que se ha descrito previamente y en forma general un modelo de comportamiento dentro del cual cabe el hecho realizado; la segunda indica que la conducta típica lesiona o pone en peligro, sin justificación válida, aquel interés jurídico que el legislador ha querido tutelar mediante el tipo penal; y la tercera precisa que el comportamiento típico y antijurídico o típicamente antijurídico, se ejecutó dolosa, culposa o preterintencionalmente, por lo cual merece ser jurídicamente reprochado. Cuando estos hechos se dan en una misma conducta como resultado de indagaciones policiales, judiciales, cuya secuencia jurídica sigue este mismo orden, podrá afirmarse que quien la llevó a cabo cometió un delito, ya sea en calidad de autor, coautor, encubridor o en su condición de cómplice; a su vez, la comprobación de la comisión de un delito genera la declaración judicial de responsabilidad y la necesidad de imponer una sanción, vale decir, de hacer efectiva la potestad punitiva del Estado, mediante la fijación de una pena o de una medida de seguridad.

Ahora bien, a partir de estos criterios jurídicos, corresponde establecer si el hecho investigado se enmarca al tipo penal endilgado y en su caso si ello encuentra respaldo en elementos de convicción colectados que generen convicción, ya para este momento procesal, CERTEZA respecto del hecho y la participación de la Imputada en el mismo, estableciendo con precisión cual es la conducta desplegada



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

en forma individual para la subsunción correspondiente, labor que se pasa a realizar.

Que si bien conforme a los elementos probatorios y demás antecedentes que cursan en el cuaderno de Investigaciones, para el momento en que se emitió la Resolución de Imputación Formal en contra de: **JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO, COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, DEYMER QUISPE VALENCIA, CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS, JUAN CARLOS HIDALGO CHURA - Miembros de la Comisión Calificadora, HERNAN PALACIOS MARQUEZ, MARIA ISABEL GALLEGUILLOS ARCE, JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUXO, WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA, CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO Y ZHENGYUAN JIN**, se contaba con suficientes indicios que hacían presumir, la participación de la imputada en los hechos objeto de investigación, toda vez que desde el punto de vista de la teoría del delito, se concluyó sobre la existencia de los elementos típicos y objetivos del delito, como una acción o manifestación de voluntad de parte del sujeto activo del delito que en el caso particular resultaba ser: **JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO, COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, DEYMER QUISPE VALENCIA, CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS, JUAN CARLOS HIDALGO CHURA - Miembros de la Comisión Calificadora, HERNAN PALACIOS MARQUEZ, MARIA ISABEL GALLEGUILLOS ARCE, JESÚS ESTEBAN AGUILAR SUXO, WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA, CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO Y ZHENGYUAN JIN**, quienes probablemente eran autores del hecho investigado.

Esta adquisición de la verdad, se la obtiene bajo los distintos medios probatorios y los aspectos objetivos de posibilidad, probabilidad, y evidencia sobre la base de los hechos investigados. En ese sentido sólo se podrá acusar o lograr una sentencia condenatoria sobre la evidencia que se haya adquirido conforme a la naturaleza de los elementos de convicción o pruebas compulsadas, que al ser de mera posibilidad o probabilidad, no dará lugar sino a la absolución o sobreseimiento del imputado por insuficiencia de elementos de convicción, toda vez que cualquier resolución, sea fiscal o judicial debe sustentarse en pruebas objetivas sujetas a la ley e invocadas en las resoluciones y ello encuentra su importancia en que se constituye en la base de la administración de justicia, ya que sin pruebas no hay tópicos que constituyan el objeto del proceso penal, también permite la aplicación de las normas jurídicas, ya que el supuesto de hecho debe acreditarse por medio de la pruebas, y dar eficacia y ejercicio al derecho de defensa.

En especial, en cuanto hace a la etapa investigativa que nos ocupa, la recolección de elementos de convicción, asumen como única función la de preparar el juicio oral mediante la comprobación o investigación de la noticia criminis, para determinar fehacientemente el hecho punible y los posibles autores, como fundamento para las resoluciones de acusación o sobreseimiento, por lo cual las resoluciones conclusivas previstas por el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal se apoyan en un juicio de mera probabilidad. En cambio, para los actos de prueba en la fase esencial del proceso penal cual es el juicio oral, es la contradicción plena de la prueba, no existiendo en el caso de Autos, mayores elementos de prueba que permitan sostener lo contrario y que sirvan de sustento para una posible acusación.

Así mismo debe hacerse hincapié y como base de la presente resolución que la doctrina respecto al principio de mínima intervención o ultima ratio, mismo que determina que el Derecho penal en su acepción tradicional identifica como una forma de control social formal de reacción, acaso el más violento de los métodos utilizados para la consecución de sus fines, que el Derecho Penal no es el único medio de control social.

Este derecho, no es posible utilizarlo frente a todas las situaciones, por cuanto el Estado dejaría de ser de derecho, los ciudadanos vivirían bajo la amenaza penal, la inseguridad en vez de la seguridad y el Estado de Derecho, se convertiría así, de esta manera en un Estado Policía. Según el principio de intervención mínima, el Derecho Penal debe ser de última ratio de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La intervención del Derecho Penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible (minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito). Según el principio de subsidiariedad el Derecho Penal va ser de última ratio, el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos, cabe recordar que uno de los requisitos a efectos de cumplirse con un injusto penal, es el dolo y éste de manera general, se da cuando el agente ha querido el hecho prohibido, la desobediencia, la rebelión es plena y completa, por lo tanto el delito es doloso cuando el resultado dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción u omisión de que la ley hace depender la existencia del delito, es previsto o querido por el sujeto como consecuencia de la propia acción, por que este tiene, a su vez, dos elementos: el cognitivo y el volitivo, es decir tanto la voluntad como el conocimiento de querer hacer lo injusto, es así que el caso de autos estos dos aspectos concernientes al dolo y según lo arrojado por las investigaciones, no han podido ser determinados expresamente.

La Corte ha sostenido que el derecho penal se enmarca en el principio de mínima intervención, según el cual, el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando los demás alternativas de control han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos; como también ha precisado que la decisión de criminalizar un comportamiento humano es la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer, y entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir al Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales. En esta medida, la jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas sólo cuando se verifica una necesidad real de protección de los intereses de la comunidad. De allí que el derecho penal sea considerado por la jurisprudencia como la última ratio del derecho sancionatorio", sin dejar de lado que para la atribución de la comisión de cualquier delito, es necesario que los tipos penales puedan comprobarse con indicios que a su vez generen evidencias y elementos de prueba claros y concisos, analizando las causas que originaron el o las conductas antijurídicas, así como sus consecuencias; suficientes indicios a fin de demostrar si determinada conducta se adecua cabalmente a los elementos constitutivos objetivos y subjetivos del tipo penal atribuido, no basta una simple sindicación de la probable comisión de acciones que vulneran bienes jurídicos tutelados por el Estado.

En tal sentido, conforme al precepto constitucional establecido en el Art. 115 de la C.P.E., una investigación debe ser resuelta de forma oportuna en consideración a los indicios acumulados o con los que se cuente, más que todo observando el fiel cumplimiento de las formalidades, así como los plazos procesales, la data de la investigación, siendo una obligación resolver los casos a la brevedad posible, aplicando las modulaciones efectuadas por el Tribunal Constitucional en cuanto a una imputación, conforme a SCP, como la S.C. 0760/03-R, en su momento observadas y a la fecha de la presente resolución, con los elementos cursantes en el cuaderno de investigación.

Que, si bien es evidente que de acuerdo al Art. 70 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público tiene la dirección funcional de la investigación, con obligaciones y facultades claras de realizar la recolección de elementos e indicios que lleven a comprobar la individualización, participación y verdad histórica de los hechos; no es menos cierto, que los elementos con los que se cuentan concluyen la inexistencia del hecho y probabilidad de autoría atribuible a los denunciados, a los efectos del Art. 277 del Código de Procedimiento Penal, no es viable fundar una resolución de imputación, sin dejar de lado la observancia de la última parte del Art. 278 de la ley No. 1970, taxativo: "*El fiscal se abstendrá de acusar cuando no encuentre fundamento para ello.*", conforme la previsión contenida en el Art. 72 del Código de Procedimiento Penal, "*Los fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, (...). En su investigación tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; formulando sus requerimientos conforme a este criterio.", concordante con el Art. 5 de la Ley No. 260, que desde un punto de vista razonable el Ministerio Público está facultado a procurar que el esfuerzo investigativo se concentre en aquellas conductas delictivas donde se requiera una efectiva presencia del sistema penal punitivo del Estado y no así en aquellas causas que tengan, por diferentes circunstancias, una escasa probabilidad de obtener un resultado favorable, así como las modulaciones contenidas en la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional, SS.CC. N°. 1036/2002-R de 29 de agosto de 2002, complementada mediante el A.C. No. 052/2002-ECA, entre otras observando plazo procesal, motiva resolver el caso de acuerdo a uno de los presupuestos señalados en el Art. 304 del C.P.P.

A ese efecto el Artículo 278 de la Ley 1970 en su última parte establece que el fiscal se abstendrá de acusar cuando no encuentre fundamento para ello, aspecto que es corroborado por los Arts. 5 Nums. - 3) y 7) y 8 de la Ley 260, que expresan el marco de los principios de objetividad, celeridad y transparencia en el ejercicio de la Acción Penal Pública, el Ministerio Público, tomará en cuenta no solo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado, debiendo para ello observar la Representación Fiscal en su actuar los criterios de Justicia, transparencia, eficiencia y eficacia, conceptos contemplados en la SC0745/2004-R de 14 de mayo, que ha establecido "(...) los principios de finalidad, objetividad y probidad que destaca la doctrina y Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) en sus arts. 3, 5 y 8 y el Art. 225 de la Constitución Política del Estado, prevén que el Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercer la acción penal, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en las Leyes de la República.

IV.- CONSIDERANDO.-

El Art. 323 Inc. 3) Decretara de manera fundamentada el sobreseimiento cuando resulte que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participo en él y **cuando estime que los elementos de prueba son insuficiente para fundar acusación**, el Art. Art. 72 del Código de Pdto. Penal establece que: **"Los fiscales velaran por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconoce la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. En su investigación tomarán en cuenta no solo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; formulado sus requerimientos de acuerdo a este criterio"**, Principio de objetividad que se encuentra ratificado por el art. 05 numeral 3 la Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo que en consecuencia, corresponde dar aplicación a lo previsto por el art. 323 numeral 3) del Código de Pdto. Penal.

VII.- POR TANTO:

Los suscritos Fiscales de Materia asignado a la Fiscalía Especializada de Delitos de Anticorrupción de Chuquisaca, en uso específico de las atribuciones que les confiere el Art. 323 Núm. 3) del Código de Procedimiento Penal concordante con lo señalado por el Art. 40 núm. 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la denuncia de **HECTOR ARCE RODRIGUEZ** en su condición de Diputado Uninominal de la Asamblea Legislativa Plurinacional y posteriores denuncias y adhesiones, disponiéndose:

- SOBRESEIMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR CRISTIAN ROLIN MENDIETA CORDERO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO PASIVO Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS
- SOBRESEIMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS HIDALGO CHURA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO PASIVO, INCLUMPLIMIENTO DE DEBERES, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- SOBRESSEIMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR ZHENGYUAN JIN POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO ACTIVO, CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACIÓN AL ESTADO
- SOBRESSEIMIENTO A FAVOR DE LOS SEÑORES JAVIER LOPEZ QUESPI, SAID MARTINEZ CARBALLO, COSME GUEDELIO AGOSTOPA CHAPARRO, DEYMER QUISPE VALENCIA, CARLOS RAFAEL CHIPANA VARGAS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, COHECHO PASIVO, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
- SOBRESSEIMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR JESÚS ESTEBAN AGUILAR POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACIÓN AL ESTADO
- SOBRESSEIMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM RAMIRO MAMANI LOZA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO PASIVO Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS
- SOBRESSEIMIENTO A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL GALEGUILLAS ARCE POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA
- SOBRESSEIMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR HERNÁN PALACIOS MARQUEZ POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, COHECHO PASIVO, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO Y CONDUCTA ANTIECONÓMICA

En cumplimiento del Art. 324 del Código de Procedimiento Penal (Ley No. 1970), notifíquese y remítase copia de la presente Resolución al Sr. Fiscal de Distrito para los efectos del artículo citado; previa notificación a parte denunciante, ejecutoriada que fuere remítase copia al Juez encargado del control jurisdiccional, a objeto que decrete el correspondiente archivo obrados y sea con las formalidades de Ley.

Sucre, 22 de mayo de 2023.


Abog. Fernando Pascual Rojas Encinas
FISCAL DE MATERIA
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA


Abog. Christian W. Suarez Vargas
FISCAL DE MATERIA
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA